

PLAN GENERAL SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

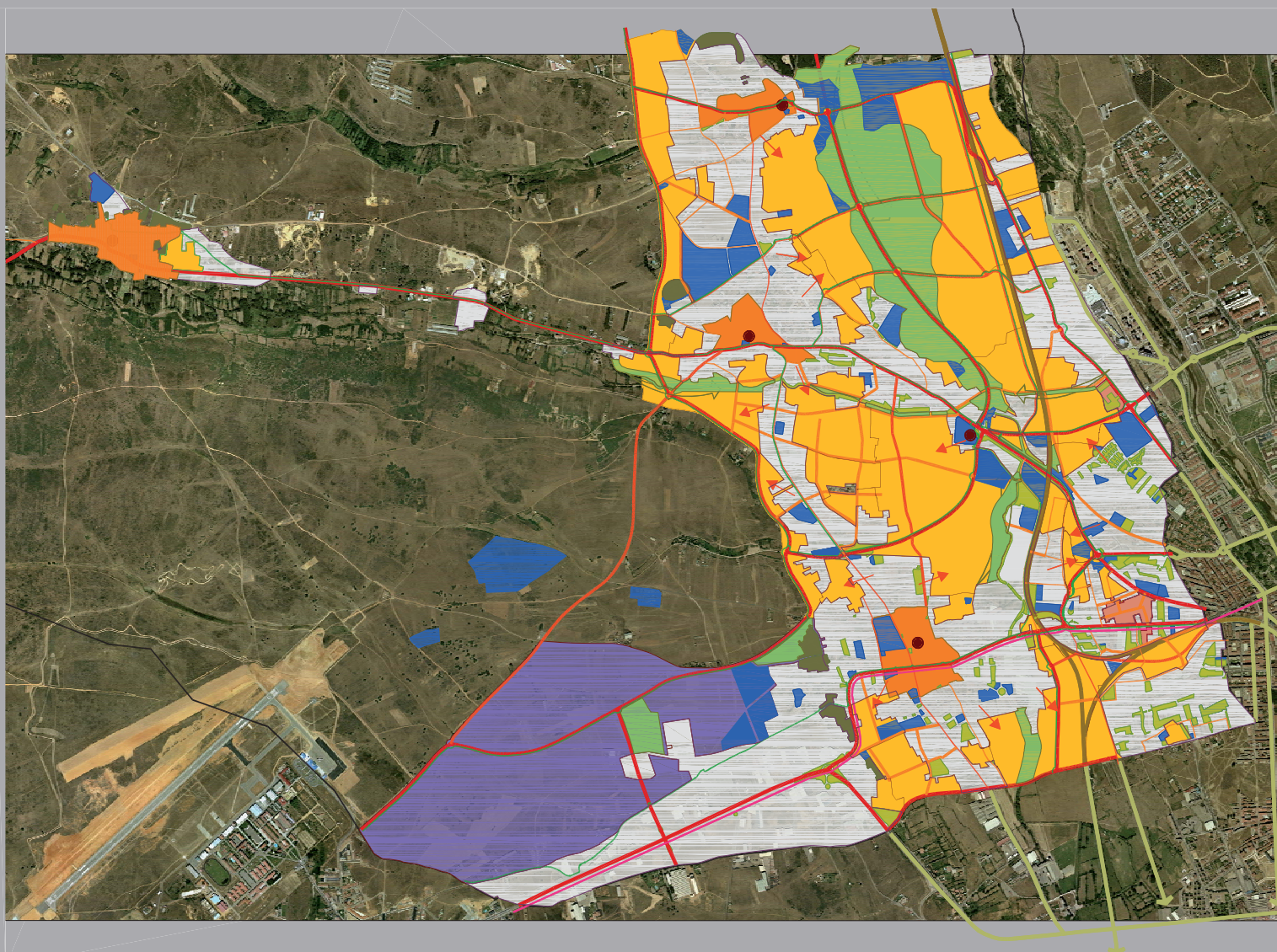
Año 2010

Libro V

Catálogo

Parte I. Catálogo urbanístico

Parte II. Catálogo arqueológico



Documento para Aprobación Definitiva

LIBRO V. CATÁLOGO.

ÍNDICE

LIBRO V. CATÁLGO

PARTE I. CATÁLOGO URBANÍSTICO.

- CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETO Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO
- CAPÍTULO II. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN
- CAPÍTULO III. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS
- CAPÍTULO IV. BIC DEL CAMINO DE SANTIAGO.
- CAPÍTULO V. FICHAS

PARTE II. CATÁLAGO ARQUEOLÓGICO

- 1. INTRODUCCIÓN
 - 2. ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA ZONA DE ACTUACIÓN
 - 3. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS
 - 4. RESULTADOS DE LOS TRABAJOS
 - 5. NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
 - 6. BIBLIOGRAFÍA
 - 7. DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA
 - 8. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
-
- ANEXO I. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
 - ANEXO II. FICHAS DE PROSPECCIÓN DE LOS SECTORES URBANIZABLES

LIBRO V. CATÁLOGO

PARTE I. CATÁLOGO URBANÍSTICO

INDICE

LIBRO V. CATÁLOGO

PARTE I. CATÁLOGO URBANÍSTICO

CAPÍTULO I.	ÁMBITO, OBJETO Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO.....	1
1.	El Marco Legal.....	1
2.	Ámbito y régimen de Aplicación.....	3
CAPÍTULO II.	CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN	4
Sección 1ª.	Criterios generales de Catalogación	5
Sección 2ª.	Niveles de Protección considerados	6
1 ^{er} Nivel.	Protección Integral (I).....	6
2º Nivel.	Protección Estructural (E).....	6
3 ^{er} Nivel.	Protección Ambiental (A).....	7
CAPÍTULO III.	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS	8
Sección 1ª.	Criterios de intervención en los Elementos Catalogados	8
Sección 2ª.	Tipos de Obras	8
CAPÍTULO IV.	BIC DEL CAMINO DE SANTIAGO.	10
Sección 1ª.	Introducción	10
Sección 2ª.	Análisis pormenorizado del entorno del Camino de Santiago a su paso por el municipio	13
Tramo 1.	Análisis tramo comprendido entre el límite con León y Trobajo del Camino	13
Tramo 2.	Análisis del tramo que discurre por el núcleo de Trobajo del Camino	18
Tramo 3.	Análisis del tramo comprendido entre Trobajo del Camino y el comienzo de la calle Camino de la Cruz	22
Tramo 4.	Análisis del tramo que discurre sobre la calle Camino de la Cruz, desde su comienzo en la avenida del Párroco Pablo Díez hasta su final en el cruce con la calle del Artesiano.....	25
Tramo 5.	Análisis del tramo comprendido entre desde el cruce de la calle Camino de Santiago Francés con la calle del Artesiano hasta la llegada de la calle del Ermitaño al límite del término municipal con Valverde de la Virgen.	28
Sección 3ª.	Cumplimiento de las determinaciones legales sobre Protección del Patrimonio Cultural.	31
Sección 4ª.	Estudio volumétrico del entorno del Camino de Santiago a su paso por el Municipio.....	32
CAPÍTULO V.	FICHAS	64

CAPÍTULO I. ÁMBITO, OBJETO Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO

Se recogen aquí los criterios y objetivos que estructuran el Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de San Andrés del Rabanedo. El objeto del presente documento es establecer los elementos de especial interés dentro del municipio, que por sus valores culturales, arquitectónicos, históricos, artísticos, etnográficos y naturales/ambientales, o características singulares, deben someterse a una protección.

Se configura como un documento complementario a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana.

El objeto de este documento es la protección y conservación de los bienes inmuebles de todo el término municipal de San Andrés del Rabanedo que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, botánicos, forestales, agrícolas u otros, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

El elemento más singular presente en este catálogo es el Camino de Santiago a su paso por el municipio, Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico declarado el 5 de Septiembre de 1962 que está, por tanto, sometido al régimen de normativa, control y disciplina aplicado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

1. EL MARCO LEGAL.

El marco legal que sostiene la exigencia de los catálogos de protección, viene regulado desde la legislación autonómica y estatal, tanto en la normativa urbanística como en la de Protección Cultural.

Así, en el ordenamiento jurídico urbanístico autonómico de Castilla y León se atribuye al Planeamiento General la regulación obligada de los catálogos, esto es, la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León LUCyL establece en su Art. 41 PGOU. Determinaciones de Ordenación General:

d) Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.

Determinación desarrollada en el Reglamento de Urbanismo RUCyL en las determinaciones asignadas a la Ordenación General, esto es, la establecida por los instrumentos de Planeamiento General, que en su Artículo 115 define:

*El **catálogo** del Plan General de Ordenación Urbana debe recoger sus determinaciones escritas y gráficas sobre catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, conforme a lo previsto en el artículo 84. En particular, el catálogo debe incluir la información suficiente para la identificación de cada uno de sus elementos y de los valores singulares que justifiquen su catalogación, además de las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.*

Específicamente para el Camino de Santiago, declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico, que recorre de este a oeste el término municipal atravesando la localidad de Trobajo del Camino, será de especial aplicación lo dispuesto al efecto en la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Será igualmente de aplicación al caso del Camino de Santiago lo dispuesto sobre Bienes de Interés Cultural en la ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

2. ÁMBITO Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN.

El presente Catálogo será de aplicación a:

- 1) Edificios y elementos catalogados, bienes de interés cultural y sus entornos de protección.
- 2) Edificios y elementos relacionados en el presente Catálogo, incluido el bien de interés cultural del Camino de Santiago, situados en cualquier clase de suelo:

En el Capítulo V del presente Catálogo se recogen las fichas de estos edificios y elementos catalogados.

Las condiciones del régimen de protección y la compatibilidad de usos, se recogen en el Artículo correspondiente de la normativa de este Plan General.

Igualmente el Suelo Rústico con Protección Cultural se regula en el artículo correspondiente de la normativa, en él, se describe la clasificación urbanística que les corresponde a los yacimientos arqueológicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

- 3) Entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, son espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores propios del bien, su contemplación, apreciación o estudio:

Las intervenciones en estas zonas de protección y en las parcelas lindantes, tanto de modificación del aspecto exterior de los edificios afectados, aumento o disminución del volumen construido e incluso obras de urbanización, deberán ser autorizadas por la Consejería de la Junta de Castilla y León competente en la materia conforme al artículo 44.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, concretando las condiciones de actuación atendiendo al criterio de no alterar los valores arquitectónicos y paisajísticos que definan el propio bien, previamente a la concesión de la licencia municipal de obras. Para ello será necesario elaborar la documentación del correspondiente impacto visual para someterla a la aprobación junto con las determinaciones de la actuación pretendida.

Además, a las actuaciones en los entornos de monumento le serán de aplicación las condiciones estéticas recogidas en el presente Catálogo.

CAPÍTULO II. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN

En el presente catálogo de elementos arquitectónicos se han incluido dos tipos de elementos:

- Elementos de carácter singular, a los cuales se les ha asignado una ficha individualizada con un contenido específico de Obras Permitidas y Criterios de Protección
- Elementos cuya importancia se refiere más a su tipo edificatorio que a su valor como elemento singular. Se trata de edificaciones de carácter tradicional (molinos y palomares) que se considera deben ser objeto de preservación. De éstos elementos se ha realizado una ficha descriptiva individualizada pero les son aplicables unos Criterios de Protección comunes, ya que el objeto de preservación es el tipo edificatorio.

Por último se ha destacado el tramo del Camino de Santiago a su paso por Trobajo del Camino, declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico mediante Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, y cuya zona de afección fue delimitada mediante Decreto 324/1999, de 23 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

En 1999, con la aprobación de las Normas Subsidiarias del Término Municipal de San Andrés del Rabanedo, se establecen las Normas Generales de Protección sobre el Patrimonio Histórico-Artístico y los Edificios Protegidos, donde se refleja la lista de los edificios a proteger, así como las actuaciones sobre los yacimientos arqueológicos y la delimitación de la zona afectada por el Camino de Santiago. Se trataba de una aproximación al patrimonio existente en el municipio con el fin de lograr una protección y una conservación del mismo.

Ahora, con el Plan General de Ordenación Urbana se pretende continuar dicha labor, elaborando un catálogo con los elementos a proteger de forma que se evite el deterioro de los mismos y se regulen las condiciones de actuación.

La nueva documentación aportada en el Catálogo está basada en un mayor conocimiento de las condiciones concretas de cada elemento a proteger, valorando y analizando sus características arquitectónicas, la tipología de los edificios, su uso actual, el nivel de conservación que presentan en la actualidad; teniendo en cuenta el lugar que ocupan en el territorio y su entorno mas cercano.

SECCIÓN 1ª. CRITERIOS GENERALES DE CATALOGACIÓN

A la hora de valorar los diversos componentes del patrimonio edificado y de los elementos de interés se han tenido en cuenta no sólo los elementos en sí sino el entorno del elemento catalogado, de forma que el presente catálogo sea un verdadero instrumento de protección no sólo del patrimonio arquitectónico sino también del paisaje urbano. Por tanto, se han aplicado los siguientes criterios generales:

- a) En cuanto al elemento y edificio considerado individualmente:
 - Edificaciones singulares
 - Fecha de construcción o hallazgo
 - Materiales empleados y elementos arquitectónicos singulares
 - Tipo edificatorio
 - El inventario de Bienes del Patrimonio de Castilla y León
 - Singularidad
 - Estado de la edificación
- b) En cuanto al entorno:
 - Importancia del elemento en la memoria de la ciudad y sus ciudadanos
 - Contexto urbano
 - Situación en relación con la calidad del entorno
 - Valor ambiental y paisajístico

SECCIÓN 2ª. NIVELES DE PROTECCIÓN CONSIDERADOS

Los elementos a proteger incluidos en el catálogo se clasifican en distintos grados o niveles de protección en función de los criterios anteriormente señalados. El catálogo establece tres niveles de protección según lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a saber: Protección Integral, Protección Estructural y Protección ambiental.

1^{er} Nivel. Protección Integral (I)

Afecta a todos aquellos inmuebles de gran valor histórico y arquitectónico que por su calidad, antigüedad o singularidad deben ser conservadas en su totalidad, incluyendo interiores, y respetando tanto la imagen del edificio como todos sus elementos de forma individualizada.

En general, se permiten únicamente obras referidas a la conservación o restauración del elemento, encaminadas a su puesta en valor y/o uso. En cambio, se permiten obras de ampliación y nueva planta siempre que no afecten al elemento catalogado, constituyan un deterioro de la imagen del mismo o causen impacto visual, de forma que la puesta en uso en buenas condiciones de habitabilidad de dichos elementos singulares sea posible.

2º Nivel. Protección Estructural (E)

Se incluye en este nivel aquellos inmuebles de menor identidad que los anteriores, pero cuya importancia arquitectónica y urbana consiste en que integran buena parte del patrimonio e ilustran los diversos tipos edificatorios y formas arquitectónicas representativas de la historia de la construcción del municipio.

El objetivo principal de este tipo de protección es la conservación del tipo edificatorio original aunque se permitan los cambios de uso. En ocasiones se marcan elementos singulares de la edificación que deben ser conservados íntegramente, en caso de no detallarse la protección se referirá a las fachadas y elementos de la estructura que se consideren característicos del tipo edificatorio del elemento.

Las obras de ampliación y nueva planta se permiten siempre que no afecten al elemento catalogado, constituyan un deterioro de la imagen del mismo o causen impacto visual, de forma que la puesta en uso en buenas condiciones de habitabilidad de dichos elementos singulares sea posible.

3^{er} Nivel. Protección Ambiental (A)

Se trata de un nivel de protección preventivo en inmuebles cuya fachada y volumetría deben ser protegidas, pudiendo ser remozados completamente en el interior de los mismos. El objetivo es la protección de la imagen general del edificio. En ocasiones se designan elementos singulares que deben ser conservados íntegramente como balcones, jambas, escudos, dinteles...

En cualquiera de los tres tipos de protección se incluye el entorno de los elementos, por lo que quedan prohibidas de forma general todas las obras que supongan un deterioro de los mismos o del paisaje urbano.

CAPÍTULO III. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

El método seguido para la valoración de cada uno de los elementos a proteger ha consistido en una valoración arquitectónica e histórica, un análisis en su funcionamiento y adecuación a los usos autorizados, un estudio sobre el nivel de conservación estructural y la consideración del entorno más próximo.

Tanto los criterios de intervención como las obras permitidas se detallan de forma individualizada en las fichas de los elementos sin embargo, se definen a continuación los criterios generales.

SECCIÓN 1ª. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

Como criterios generales de intervención en edificaciones catalogadas se consideran los siguientes:

- Empleo de materiales similares en color y textura a los originales del edificio, o al menos, que no causen impacto visual.
- Conservación de los elementos singulares y de las características tipológicas del edificio
- Conservación de la imagen general del edificio y de sus características como elemento de la trama urbana (alineaciones, retranqueos y volumetría general)
- Los aumentos de edificabilidad permitidos siempre están condicionados a que se adecuen a su uso y a que los nuevos volúmenes en ningún caso supongan un deterioro del paisaje urbano.

SECCIÓN 2ª. TIPOS DE OBRAS

Las actuaciones a realizar o los modos de intervención sobre los elementos catalogados se basan en criterios y se regulan en función del grado y/o nivel de protección del mismo permitiéndose, de forma general, para cada uno de ellos determinadas obras y exceptuándose otras.

No obstante, de forma general, las obras permitidas podrán ser objeto de Consolidación, Conservación y Restauración.

Dentro de las actuaciones generales se pueden distinguir varios tipos de obras. Estos tipos son:

1. Obras de restauración. Las actuaciones de restauración comprenden la recuperación o restitución de partes originales desaparecidas o no concluidas. El criterio es que las obras de restauración que se realicen sean de integración y coherencia formal con el resto del elemento a proteger, pero con un diseño diferenciado.
2. Obras de rehabilitación. Las actuaciones de rehabilitación permiten la adecuación del edificio a un uso autorizado, y por tanto afectan solo a su distribución interior, manteniendo los elementos definitorios de su configuración tipológica. Asimismo estas obras de rehabilitación conllevan la recuperación de las características formales de las fachadas y elementos exteriores y la supresión de elementos disconformes.
3. Obras de reestructuración. Las actuaciones de reestructuración suponen la modificación o sustitución de la configuración arquitectura y la disposición estructural manteniendo los elementos de cerramiento que definen el volumen del edificio.

El total de las obras permitidas independientemente del grado de protección y de los criterios de intervención que se les ha asignado son los siguientes:

- Obras de consolidación
- Obras de conservación
- Obras de restauración
- Obras de acondicionamiento
- Derribos parciales y reconstrucción
- Derribos parciales y obra nueva
- Obras de ampliación
- Obras de reestructuración

En cualquier tipo de obra deberá respetarse el tipo edificatorio original aunque se cambie de uso.

CAPÍTULO IV. BIC DEL CAMINO DE SANTIAGO.

SECCIÓN 1ª. INTRODUCCIÓN

El Camino de Santiago, que atraviesa el municipio de san Andrés del Rabanedo de este a oeste por la localidad de Trobajo del Camino fue declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico mediante el Decreto 2224/1962, de 5 de septiembre, y delimitada su zona de afección mediante el Decreto 324/1999, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

El trazado del Camino de Santiago discurre dentro del municipio de San Andrés del Rabanedo sobre cuatro vías: La primera de ellas es la avenida del Párroco Pablo Díez, desde el municipio de León hasta el cruce con la calle Camino de la Cruz, la segunda es la calle Camino de la Cruz, desde su arranque en la avenida del Párroco Pablo Díez hasta su final en la calle del Artesiano, la tercera es la prolongación recta de esta última, la calle Camino de Santiago Francés, hasta el encuentro de nuevo con la avenida del Párroco Pablo Díez, y la última es la calle del Ermitaño, desde ésta hasta el límite del municipio de San Andrés con el de Valverde de La Virgen, en las inmediaciones de la localidad de La Virgen del Camino.

Tratándose el presente Plan General de Ordenación Urbana de un instrumento de planeamiento, le resulta de aplicación el artículo 43 de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León:

Artículo 43 Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

1. *La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.*
2. *La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta Ley.*

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

3. *Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.*
4. *Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:*
 - *Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.*
 - *Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.*
 - *Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.*
 - *La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.*
5. *En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.*
6. *En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.*

Tratándose el presente Plan General de Ordenación Urbana de un instrumento de planeamiento general, le resulta de aplicación el artículo 92 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado mediante el Decreto 37/2007, de 19 de abril:

Artículo 92. Planeamiento general

1. *La solicitud del informe a que se refiere el artículo 90, vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento general en el que se especificarán:*

a) *Cada uno de los Bienes de Interés Cultural declarados o con expediente incoado a tal fin así como todos y cada uno de los Bienes Inventariados, que resulten afectados.*

Se incluirán los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico protegidos por el Decreto 571/1963, de 14 de marzo, los castillos sujetos a las normas de protección recogidas por el Decreto de 22 de abril de 1949 así como los hórreos y pallozas existentes en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León protegidos por el Decreto 69/1984, de 2 de agosto.

b) *Que cualquier intervención en monumentos o jardines históricos, así como la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.*

c) *Que cualquier intervención en un Bien de Interés Cultural declarado con la categoría de Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica o Conjunto Etnológico, no podrá fomentar o admitir modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones, y en general ningún cambio que afecte a la armonía del conjunto. Sólo serán admisibles tales alteraciones mediante la redacción de un plan especial de protección u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, con carácter excepcional y siempre que contribuya a la conservación general del bien.*

...

SECCIÓN 2ª. ANÁLISIS PORMENORIZADO DEL ENTORNO DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO

Considerando que el presente Plan General de Ordenación Urbana establece en algunos puntos del recorrido del Camino de Santiago modificaciones en las alineaciones, alteraciones de volumen, de edificabilidad y que a su vez el propio Plan General de Ordenación Urbana es uno de los instrumentos previstos por la legislación urbanística para la definición y desarrollo de ámbitos de protección, se procede en el capítulo correspondiente del presente Plan General a justificar que tales variaciones no introducen demérito en el conjunto, y a la vez contribuyen a la conservación general del bien, quedando las condiciones específicas determinadas por este Plan General de Ordenación Urbana para el Conjunto Histórico del Camino de Santiago a su paso por Trobajo del Camino reflejadas en la ficha correspondiente del presente Catálogo Urbanístico.

Desde el punto de vista de la imagen urbana, a su vez se divide en una serie de tramos de carácter claramente diferenciado, de este a oeste:

1. El tramo que discurre sobre la avenida del Párroco Pablo Díez desde el límite del término municipal con León hasta el núcleo de Trobajo del Camino.
2. El tramo que discurre sobre la avenida del Párroco Pablo Díez atravesando el núcleo de Trobajo del Camino.
3. El tramo que discurre sobre la avenida del Párroco Pablo Díez desde el núcleo de Trobajo del Camino hasta el cruce con la calle Camino de la Cruz.
4. El tramo que discurre sobre la calle Camino de la Cruz, desde su comienzo en la avenida del Párroco Pablo Díez hasta su final en el cruce con la calle del Artesiano.
5. El tramo que discurre sobre la calle Camino de Santiago Francés, la avenida del Párroco Pablo Díez de nuevo y la calle del Ermitaño, desde el cruce de la calle Camino de Santiago Francés con la calle del Artesiano hasta la llegada de la calle del Ermitaño al límite del término municipal con Valverde de la Virgen.

Tramo 1. Análisis tramo comprendido entre el límite con León y Trobajo del Camino

Este primer tramo discurre desde el límite del término con el vecino municipio de León hasta la llegada de la avenida del Párroco Pablo Díez al núcleo de Trobajo del Camino, en el cruce con la calle de La Cuesta, y tiene carácter de travesía de la carretera nacional N-120.

La imagen urbana que posee en la actualidad es la de una zona periférica degradada pero en proceso de recuperación, delimitada mayormente por edificaciones de carácter mixto industrial y residencial del tercer cuarto del siglo XX, con cierto grado de renovación.

Cuenta con la presencia de una serie de edificaciones discordantes por su altura, como son el edificio Faro, de dieciséis alturas, y los que se encuentran más próximos a él, en las inmediaciones del cruce de la avenida con las calles Gran Capitán y La Luz, y destaca en este tramo del Camino de Santiago por su presencia la línea férrea León – Gijón, que atraviesa el camino hacia la mitad del tramo, así como las instalaciones fabriles de Miguélez.

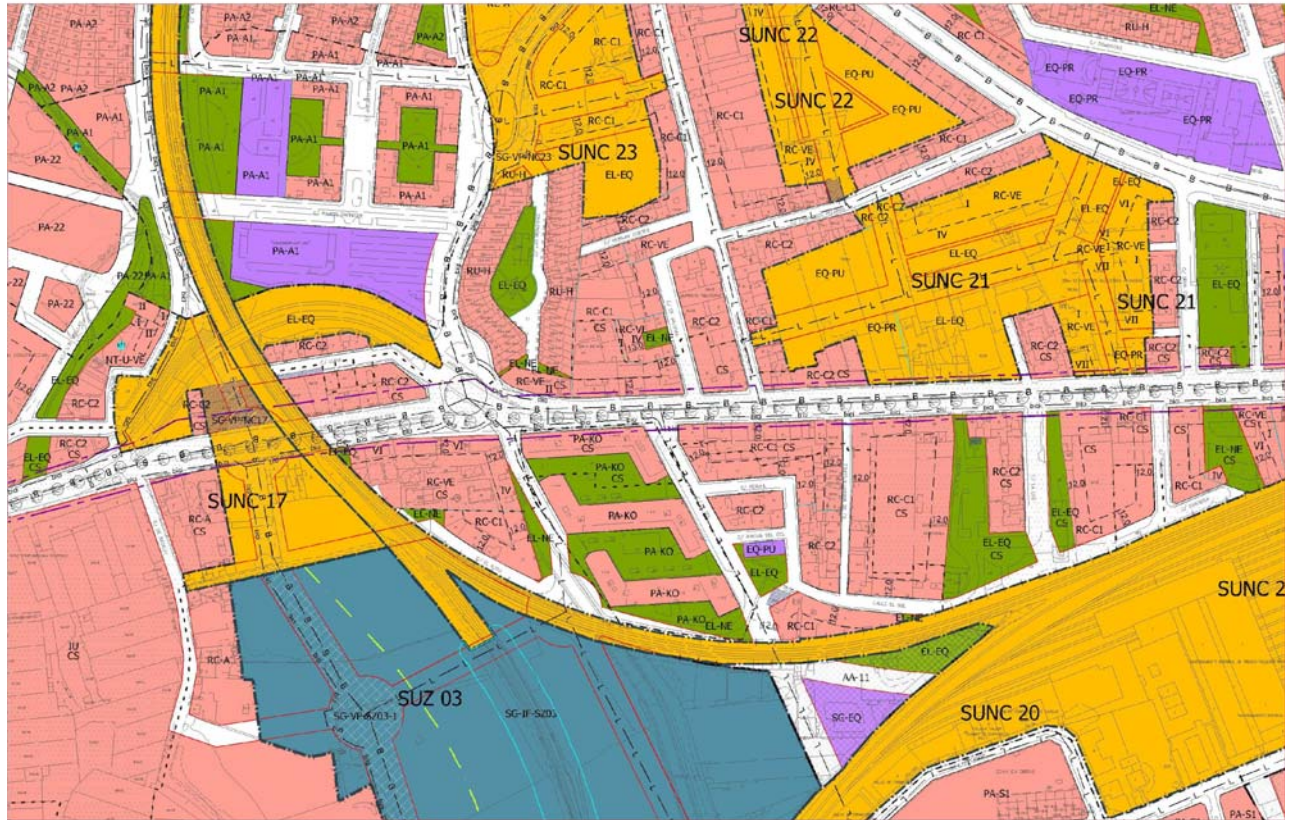


Edificios de gran altura en avda. Párroco Pablo Díez y calle La Luz



Edificaciones fabriles en el entorno del cruce con la línea férrea León -Gijón

Dentro de este tramo se encuentran definidos dos sectores de suelo Urbano No Consolidado, el SUNC-17 y SUNC-21, respectivamente en el cruce de la avenida del Párroco Pablo Díez con el ferrocarril y en el entorno del edificio Faro, ocupado en la actualidad por solares y edificaciones ruinosas ó muy degradadas.



Sectores SUNC 17 y SUNC 21, respectivamente en el cruce de la avenida del Párroco Pablo Díez con el ferrocarril y en el entorno del edificio Faro

En general el carácter de este tramo es el de una travesía, con preferencia del tráfico rodado a velocidad media – alta frente al tráfico peatonal, aceras reducidas en la mayor parte de su recorrido y una gran heterogeneidad en la edificación, intercalándose edificaciones características del tercer cuarto del siglo XX, de entre dos y cuatro plantas, con edificaciones de vivienda colectiva del último cuarto del siglo XX, que llegan a alcanzar las dieciséis plantas.

Uno de los objetivos perseguidos desde el Plan General es la regularización del perfil urbano de la avenida del Párroco Pablo Díez, por la que discurre de forma mayoritaria el Camino de Santiago, y cuya latitud media superior a los 20 metros, de tal forma que las edificaciones que abran a ella tengan una altura tal que permita un equilibrio óptimo entre espacio construido y espacio libre, logrando una relación lleno-vacío de calidad y dimensiones urbanas.

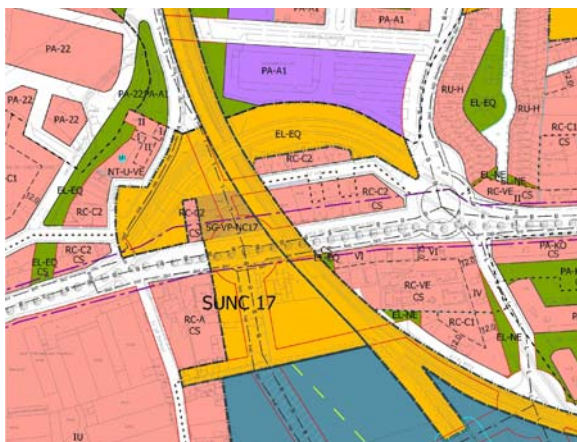
A lo largo de esta parte de la avenida del Párroco Pablo Díez, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal han permitido una volumetría definida por un fondo de 12 metros y una altura máxima de PB+5, y según se desprende del alzado comparativo incluido en este documento, un importante porcentaje de las edificaciones ya han sido sustituidas de acuerdo a dicha normativa.



Proceso de sustitución de las edificaciones existentes

Este planteamiento se mantiene por el presente Plan General, mediante la regulación de alturas hecha desde la ordenanza RC, residencial colectivo, que para calles de más de 20 metros, como es el caso, permite PB+5, y planteando el desarrollo de sendos sectores de Suelo Urbano No Consolidado en las inmediaciones del edificio Faro y en el cruce de la avenida del Párroco Pablo Díez con la línea férrea León – Gijón.

De forma excepcional se plantea la modificación en dos puntos del recorrido del camino en este tramo de las alineaciones. El primero de ellos es en el cruce de la avenida del Párroco Pablo Díez con la línea férrea León – Gijón, donde se prevé el desarrollo de un sector de Suelo Urbano No Consolidado que ayude a su vez al desarrollo del Plan Regional de Ámbito Territorial de Integración del Ferrocarril que en este momento se encuentra tramitándose, Hojas 3 y 4 del Análisis volumétrico del área de protección del Camino de Santiago a su paso por el municipio de San Andrés del Rabanedo, y el segundo es la conservación en situación de fuera de ordenación de una edificación de mínima entidad en el alzado sur de la avenida, llegando a la calle La Cuesta, Hoja 5 del mismo análisis.



Edificación en situación de fuera de ordenación

La justificación exigida por el artículo 43.4 de la ley 12/2002, de Patrimonio de Castilla y León, para la modificación excepcional de las alineaciones existentes se basa en el primer caso en que esta modificación de alineaciones en el ámbito del sector SUNC-17 es necesaria para implementar el desvío de una buena parte del tráfico rodado fuera de la avenida del Párroco Pablo Díez hacia los sectores incluidos en la delimitación del precitado PRAT, y en el segundo caso, por la necesaria desaparición de la edificación declarada fuera de ordenación para la compleción de la fachada sur de la avenida del Párroco Pablo Díez en su encuentro con la calle La Cuesta, que facilitará la ocultación de una medianera de gran presencia.

De forma excepcional se plantea la modificación de la edificabilidad en el tramo de la avenida del Párroco Pablo Díez que discurre entre su salida del sector SUNC-17 y el cruce con la calle La Cuesta, donde se permitirá, por aplicación de la ordenanza RC un incremento de una planta más con respecto a lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes hasta la entrada en vigor del presente Plan General, de V a VI, manteniendo el resto de los parámetros definidores de la volumetría.

Se justifica su conveniencia desde el punto de vista de la puesta en valor del Camino de Santiago, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 en que este incremento supondrá el estímulo necesario para completar la renovación de una zona ocupada en la actualidad de forma parcial por edificaciones residenciales en desuso, carentes de interés urbano o arquitectónico notablemente degradadas en su mayoría, y que por las características del parcelario aún no se han completado, mejorando la imagen urbana con la ocultación de un importante número de medianerías vistas.

De forma excepcional prevé el Plan General la variación de los volúmenes construidos en este tramo, y de forma especial en las edificaciones no renovadas, en desuso y estado de abandono en su mayoría, pasando de forma homogénea a VI plantas de altura (PB+5).

Su conveniencia se justifica desde el punto de vista de la puesta en valor del Camino de Santiago de forma análoga a lo descrito en el apartado anterior, intentando la disminución de plantas de los edificios de mayor altura, tremendamente agresivos desde el punto de vista urbano, así como la ocultación de las medianerías existentes en las colindancias de las parcelas renovadas y no renovada, asegurando de esta forma una dignificación del espacio urbano que redunda en una mejora de las condiciones visuales en el entorno del Camino de Santiago.

De forma excepcional se plantea la realización de una parcelación urbanística en el sector SUNC-17, actuación integrada que cuenta entre sus objetivos el de desviar una importante parte del tráfico rodado de la avenida hacia los sectores incluidos en la delimitación del PRAT ferroviario.

Se justifica su conveniencia desde el punto de vista de la puesta en valor del Camino de Santiago, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 de la ley 12/2002, en que su ejecución permitirá la ampliación de las áreas peatonales en la avenida, contribuyendo por otra parte a mejorar la calidad urbana del ámbito, lo que a la postre redunda en la calidad del recorrido del Camino.

Tramo 2. Análisis del tramo que discurre por el núcleo de Trobajo del Camino

Este segundo tramo discurre igualmente sobre la avenida del Párroco Pablo Díez, desde su cruce con la calle La Cuesta hasta su cruce con la calle Constitución – Alfageme, y comprende el paso de la avenida a través del núcleo más antiguo de Trobajo del Camino.

La imagen urbana que posee en la actualidad sigue siendo la de travesía periférica, si bien se trata de una zona que no llegó a alcanzar el grado de deterioro de la anterior, y se encuentra ocupada mayoritariamente por edificaciones bien renovadas o bien obsoletas y necesitadas de adecuación pero no abandonadas, construidas en torno a la mitad del siglo XX.



Avda. Párroco Pablo Díez a su paso por el núcleo de Trobajo del Camino.

En este tramo se encuentra la Ermita de Santiago, elemento singular cuyas condiciones de conservación se encuentran descritas en la correspondiente ficha del catálogo urbanístico.



Ermita de Santiago y su entorno.

El carácter de travesía de la avenida continúa haciendo preponderante el vehículo sobre el peatón, incrementado aún más si cabe por la menor latitud de la vía en este tramo, de apenas 13 metros.

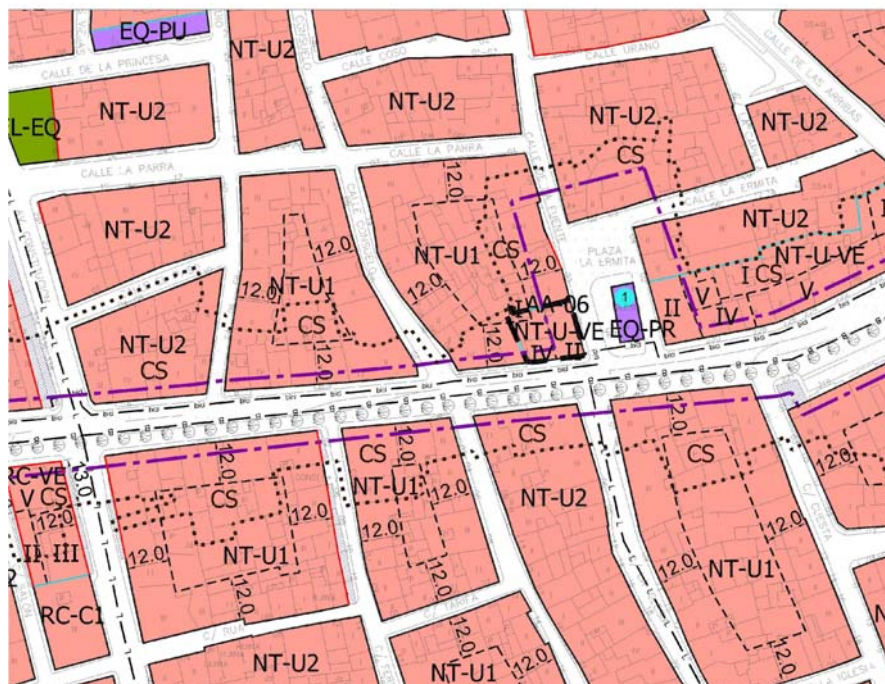
A lo largo de esta parte de la avenida del Párroco Pablo Díez, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal han permitido una volumetría definida por un fondo de 12 metros ó del 85% de la planta y una altura máxima de PB+3, y según se desprende del alzado comparativo incluido en

este documento, un importante porcentaje de las edificaciones ya han sido sustituidas de acuerdo a dicha normativa.



Imagen de la Avda. Párroco Pablo Díez con sustitución de edificaciones existentes.

Este planteamiento se mantiene por el presente Plan General, mediante la regulación de alturas hecha desde la ordenanza NT-U, núcleo tradicional urbano, que para calles de entre 10 y 15 metros, como es el caso, permite PB+3.



Tramo 3. Análisis del tramo comprendido entre Trobajo del Camino y el comienzo de la calle Camino de la Cruz

Este tercer tramo discurre igualmente sobre la avenida del Párroco Pablo Díez, desde su cruce con la calle Constitución – Alfageme hasta su cruce con la calle Camino de La Cruz, y tiene como los anteriores, carácter de travesía de la carretera nacional N-120.

La imagen urbana con la que cuenta en la actualidad es de carácter similar a la del tramo 1, si bien en este caso la renovación ha sido mucho más intensa, y apenas permanecen edificaciones residenciales no renovadas.



Avda. Párroco Pablo Díez en el Tramo 3

El carácter de travesía de la avenida continúa haciendo preponderante el vehículo sobre el peatón, si bien la presión, al menos desde el punto de vista visual, se alivia por el incremento de la latitud de la vía de forma paulatina desde los 15 hasta los 25 metros.

En este tramo se encuentra el edificio Araú, elemento singular cuyas condiciones de conservación se encuentran descritas en la correspondiente ficha del catálogo urbanístico, y que actualmente se encuentra en fase de rehabilitación.

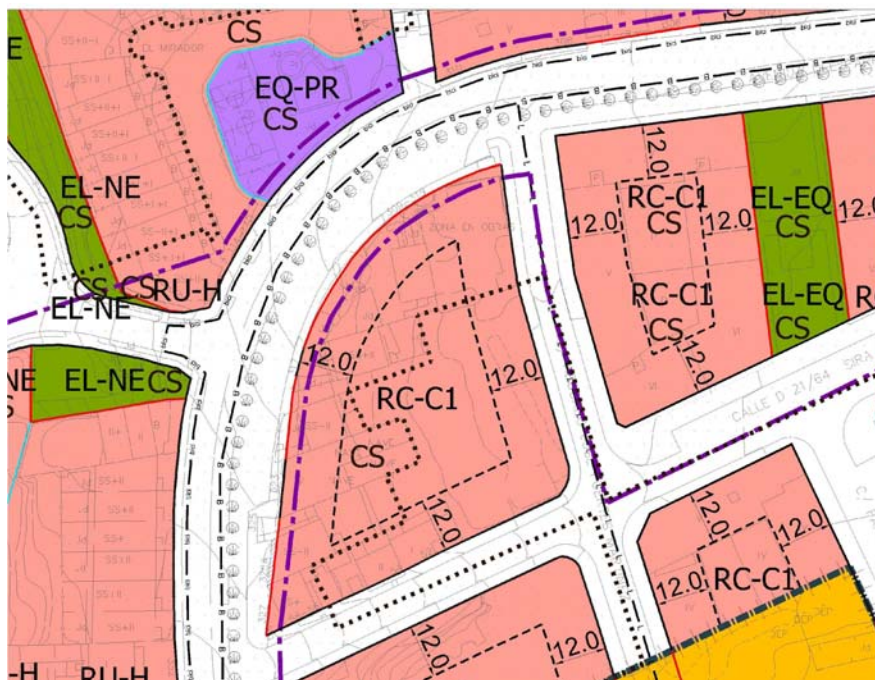


Edificio Araú

De forma excepcional se plantea en este tramo la modificación en un único punto de las alineaciones preexistentes. Consiste en el establecimiento de una línea de alineación clara, hasta ahora inexistente, de la fachada sur de la avenida del Párroco Pablo Díez, entre las calles de Callejón y de Sira Sanpedro, Hojas 7 y 8 del Análisis volumétrico del área de protección del Camino de Santiago a su paso por el municipio de San Andrés del Rabanedo.



Estado actual del tramo de la Avda. Párroco Pablo Díez entre las calles Callejón y Sira Sanpedro



Modificación de alineaciones propuestas en el tramo de la Avda. Párroco Pablo Díez entre las calles Callejón y Sira Sanpedro

La justificación exigida por el artículo 43.4 de la ley 12/2002, de Patrimonio de Castilla y León, para la modificación excepcional de las alineaciones existentes se basa fundamentalmente en que la precisión de las mismas, con el consiguiente acondicionamiento de las áreas peatonales resultantes ha de beneficiar al Conjunto Histórico por facilitar su utilización por parte de los caminantes. No se trata tanto de una modificación de las alineaciones preexistentes como de la precisión de los mismos, que debido a sucesivos errores cartográficos en los instrumentos de planeamiento que se han venido aplicando no cuenta con un trazado claro.

De forma excepcional se plantea la modificación de la edificabilidad en el tramo de la avenida del Párroco Pablo Díez que discurre entre las calles Rúa de San Isidro y Sira Sanpedro, donde se permitirá, por aplicación de la ordenanza RC un incremento de una planta más con respecto a lo previsto en las Normas Subsidiarias vigentes hasta la entrada en vigor del presente Plan General, de V a VI, manteniendo el resto de los parámetros definidores de la volumetría.

Se justifica su conveniencia desde el punto de vista de la puesta en valor del Camino de Santiago, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 en que este incremento supondrá el estímulo necesario para completar la renovación de una zona ocupada en la actualidad de forma parcial por edificaciones residenciales en desuso, carentes de interés urbano o arquitectónico notablemente degradadas en su mayoría, y que por las características del parcelario aún no se han completado, mejorando la imagen urbana con la ocultación de un importante número de medianerías vistas.

De forma excepcional prevé el Plan General la variación de los volúmenes construidos en este tramo, y de forma especial en las edificaciones residenciales no renovadas, carentes de interés arquitectónico o urbanístico y en desuso en su mayoría, previendo el paso de forma coordinada con las otras zonas de ordenanza hasta las V (PB+4) desde los cruces de la calle Constitución-Alfageme hasta Rúa de San Isidro, y hasta VI plantas de altura (PB+5) en el resto de aplicación de la ordenanza RC, desde la calle Rúa de San Isidro hasta la calle Uno de Mayo en la fachada norte y Sira Sanpedro en la fachada sur.

Su conveniencia se justifica desde el punto de vista de la puesta en valor del Camino de Santiago, intentando la ocultación de las medianerías existentes en las colindancias de las parcelas renovadas y no renovada, asegurando de esta forma una dignificación del espacio urbano que redunda en una mejora de las condiciones visuales en el entorno del Camino de Santiago.

No se plantea en este tramo del Camino de Santiago la realización de parcelaciones.

Tramo 4. Análisis del tramo que discurre sobre la calle Camino de la Cruz, desde su comienzo en la avenida del Párroco Pablo Díez hasta su final en el cruce con la calle del Artesiano

Este cuarto tramo se aparta del trazado de la nacional N-120 y discurre sobre la calle Camino de La Cruz desde la avenida del Párroco Pablo Díez hasta su encuentro con la calle del Artesiano.

En esta zona el carácter urbano cambia de forma radical abandonado ese aire de periferia incompleta y adentrándose en una zona inicialmente ocupada por bodegas, en el lado sur de la calle, debidamente protegidas por el Plan General, y posteriormente por viviendas de carácter unifamiliar y reciente construcción, con algunos solares vacíos.

En el primer tramo del linde sur de la calle, entre las bodegas propiamente dichas y el cruce con la calle Mirador de la Cruz, se encuentra una zona de escombrera, y en su interior, los restos de un crucero, que cuenta con las medidas de protección preceptivas descritas en la correspondiente ficha del catálogo urbanístico.



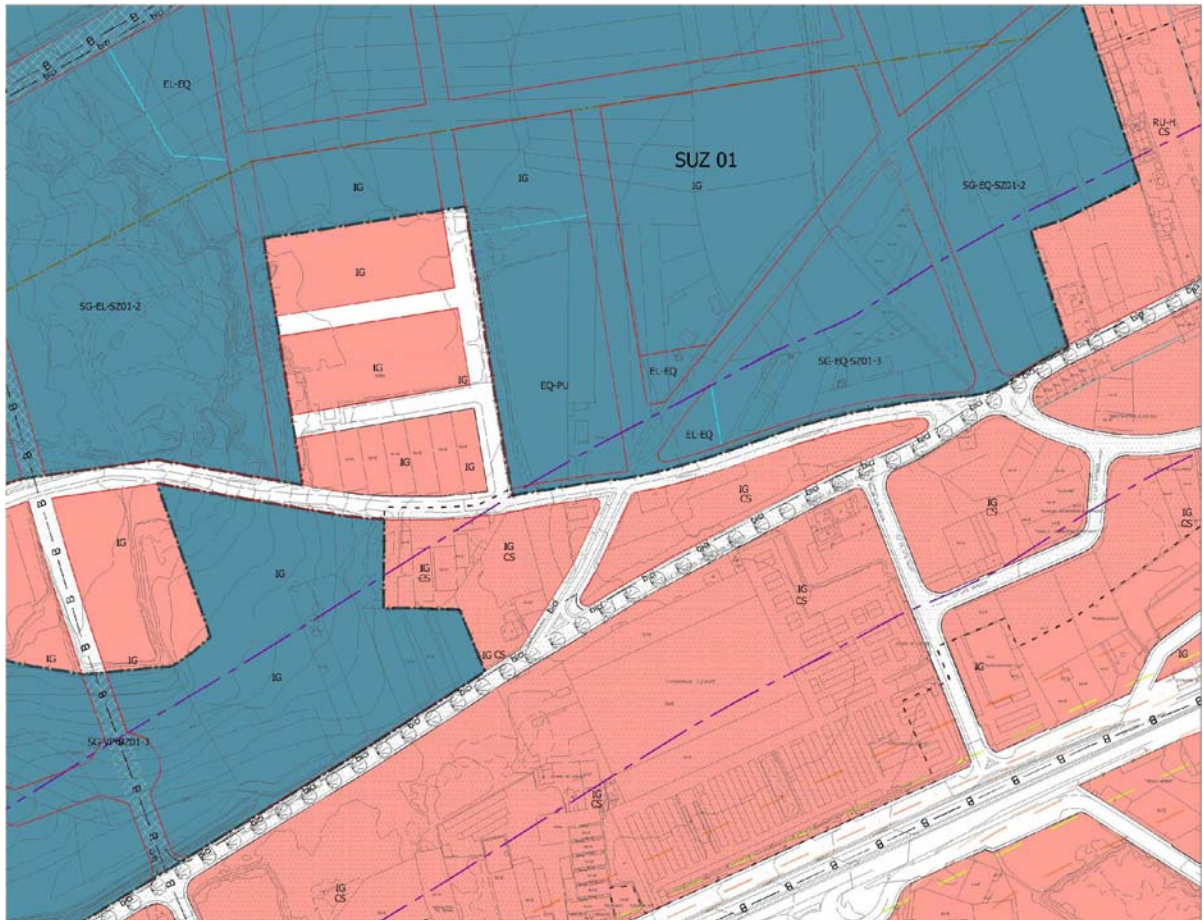
Restos de Crucero en la calle Mirador de la Cruz

Asimismo, se encuentra en este tramo un grupo de cuatro naves industriales discordantes con su entorno más inmediato.



Naves industriales en la calle Mirador de la Cruz

Al final de este tramo se encuentra parte del sector de Suelo Urbanizable SUZ-1.



Tramo del Camino de Santiago a su paso por el Sector SUZ 1

De forma excepcional se plantea la modificación en dos puntos del recorrido del camino en este tramo de las alineaciones. El primero de ellos a la altura del número 12 de la calle, Hoja 8 del Análisis volumétrico del área de protección del Camino de Santiago a su paso por el municipio de San Andrés del Rabanedo, y el segundo en las parcelas que ocupan los números 72 y 74, Hojas 9 y 10 del mismo análisis.

La justificación exigida por el artículo 43.4 de la ley 12/2002, de Patrimonio de Castilla y León, para la modificación excepcional de las alineaciones existentes se basa en el primer caso en la mejora de las condiciones de circulación peatonal de la vía, al ampliar la acera hasta un ancho mínimo aceptable, y sin que suponga una variación sustancial del aspecto de la calle. En el segundo caso esta justificación de la puesta en valor del Conjunto Histórico no se basa tanto en la modificación como en la precisión de alineaciones en una zona en la que no se encontraban definidas.

No se contempla la modificación de edificabilidades en este tramo del Camino de Santiago, conservando las determinaciones del planeamiento general previo para el ámbito.

De forma excepcional prevé el Plan General la variación de los volúmenes construidos en este tramo, permitiendo la renovación de una edificación residencial de planta baja en mal estado de conservación, así como la sustitución de las cuatro edificaciones industriales ubicadas en la calle Camino de la Cruz, en el primer caso incrementando su altura en una planta, como las colindantes, y en el otro caso bajando la cornisa del edificio dos metros, planteando además el retranqueo de la edificación.

Su conveniencia se justifica desde el punto de vista de la puesta en valor del Camino de Santiago por la eliminación de dos elementos agresivos desde el punto de vista urbano; por un lado, una vivienda ruinosa que obstaculiza el paso peatonal, y en el segundo por la eliminación de un grupo de edificaciones obsoletas y de gran volumen de abrumadora presencia visual en el entorno.

De forma excepcional se plantea la realización de una parcelación urbanística en el sector SUZ-1, actuación integrada que cuenta entre sus objetivos con el de dotar de una importante zona de Sistemas Generales al municipio.

Se justifica su conveniencia desde el punto de vista de la puesta en valor del Camino de Santiago, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 de la ley 12/2002, en que su ejecución permitirá la integración en el Sistema General de Equipamientos del municipio de una gran cantidad de suelo en condiciones adecuadas para la ejecución de infraestructuras capaces de satisfacer, entre otras, las necesidades de equipamiento que en el municipio pudiera necesitar el Conjunto Histórico del Camino de Santiago.

Tramo 5. Análisis del tramo comprendido entre desde el cruce de la calle Camino de Santiago Francés con la calle del Artesiano hasta la llegada de la calle del Ermitaño al límite del término municipal con Valverde de la Virgen.

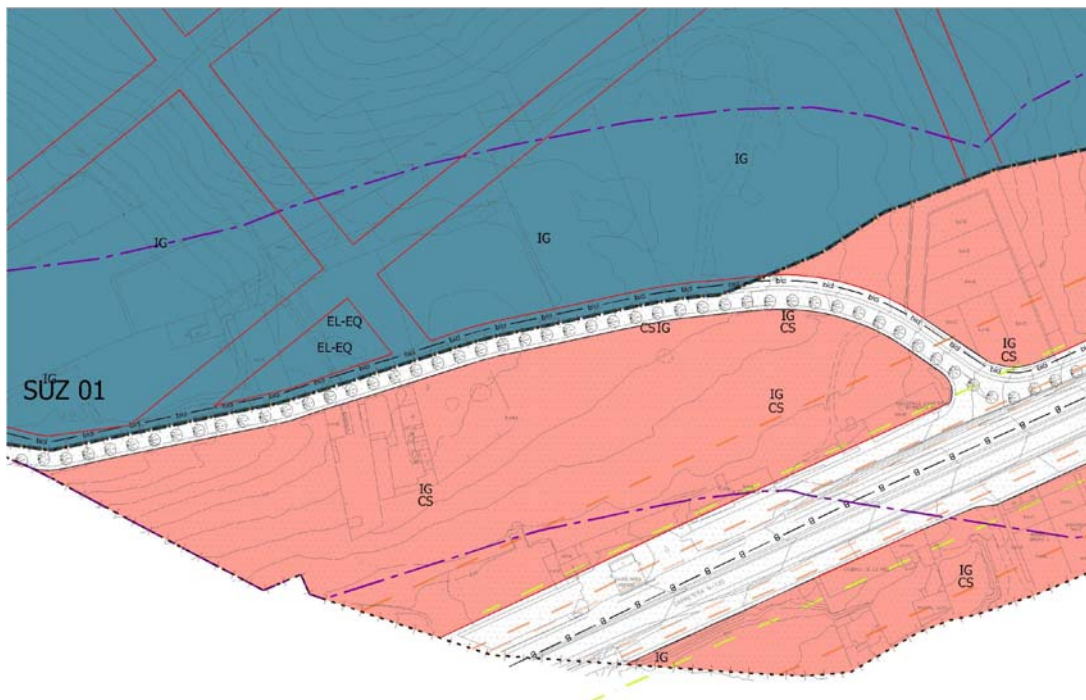
Este quinto y último tramo discurre en prolongación de la calle Camino de La Cruz sobre la calle Camino de Santiago Francés, sobre la avenida del Párroco Pablo Díez de nuevo y sobre la calle del Ermitaño, desde el cruce de la calle Camino de Santiago Francés con la calle del Artesiano hasta la llegada de la calle del Ermitaño al límite del término municipal con Valverde de la Virgen.

En esta zona el trazado del camino varía de nuevo su carácter urbano y pasa bruscamente de ser una zona residencial unifamiliar a adentrarse en un entorno industrial poco consolidado donde las edificaciones son mayormente de reciente construcción y de una calidad arquitectónica aceptable.



Imagen actual del tramo analizado

Este tramo del Camino hace en varias ocasiones límite en el linde norte con el sector SUZ-1, de uso mayoritario industrial, y gracias al desarrollo del cual podrá ser puesto a disposición de los intereses públicos una considerable cantidad de suelo para su integración en el Sistema General de Equipamientos y de Zonas Verdes del municipio.



Tramo del Camino de Santiago a su paso por el Sector SUZ 1

De forma excepcional se plantea la modificación en algunos puntos del recorrido del Camino en este tramo de las alineaciones, tendentes todos ellos a la fijación clara de unas alineaciones ahora inexistentes, Hojas 10 a 16 del Análisis volumétrico del área de protección del Camino de Santiago a su paso por el municipio de San Andrés del Rabanedo.

La justificación exigida por el artículo 43.4 de la ley 12/2002, de Patrimonio de Castilla y León, para la modificación excepcional de las alineaciones existentes se basa, como en casos anteriores, en que esta precisión de las alineaciones permite la definición concreta de las aceras, lo que a su vez redundará en una mejora de las condiciones de utilización del Camino.

No se plantea en ningún punto un incremento de la edificabilidad atribuida al suelo urbano por el planeamiento general previo.

Sí se plantea, en cambio, el incremento de los volúmenes construidos, ajustándose a las determinaciones del planeamiento, hasta completar los espacios intersticiales existentes entre las edificaciones ya ejecutadas.

Su conveniencia se justifica desde el punto de vista de la puesta en valor del Camino de Santiago por la consecución de la compleción urbana, incrementando el grado de seguridad física de los caminantes, así como el grado y categoría de los servicios que les puedan ser prestados, mejorando además las condiciones estéticas y visuales del ámbito.

De forma excepcional se plantea la realización de una parcelación urbanística en el sector SUZ-1, actuación integrada que cuenta entre sus objetivos con el de obtener una importante bolsa de equipamientos y de espacios libres públicos para ser integrados al Sistema General del municipio.

Se justifica su conveniencia conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 de la ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en que la ejecución de esta actuación integrada ha de permitir la integración en los Sistemas Generales de Equipamientos y de Espacios Libres Públicos de una importante bolsa de suelo, que a su vez redundará en la puesta en valor del Camino de Santiago por la prestación de servicios públicos a los caminantes que se ha de efectuar desde estas instalaciones.

SECCIÓN 3ª. CUMPLIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES LEGALES SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

El presente Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo cumple todos los requisitos exigidos al respecto de la conservación y puesta en valor del Bien de Interés Cultural – Conjunto Histórico del Camino de Santiago, que discurre parcialmente por su territorio.

En concreto se cumplen los mandatos recogidos en el artículo 92 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como en el artículo 43 de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio cultural de Castilla y León, y más concretamente de los especificados en su apartado 4. En concreto:

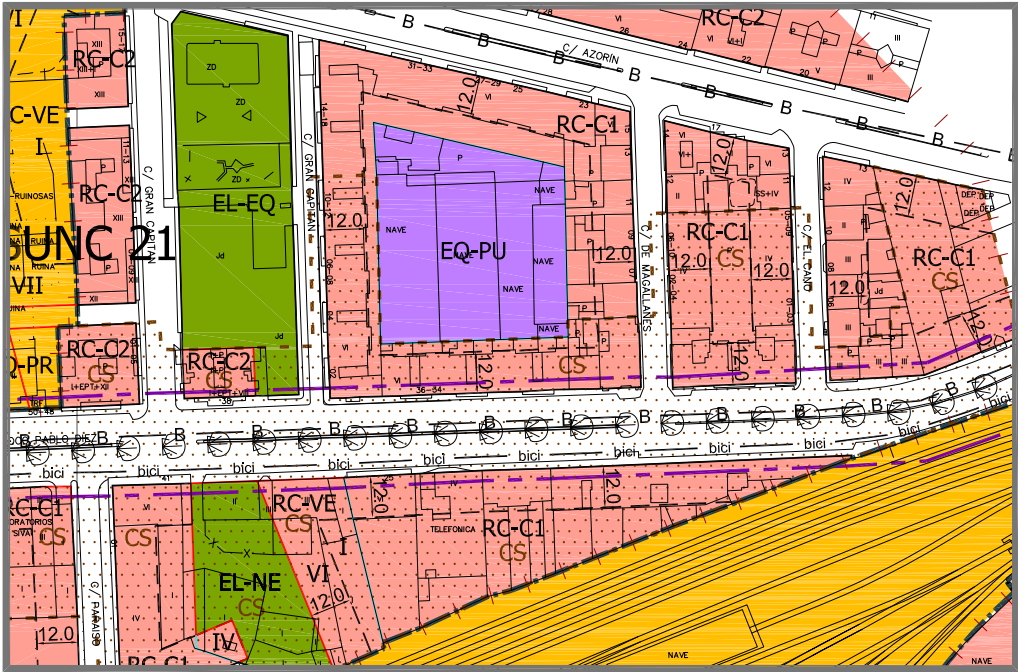
1. El Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo contiene un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico del Camino de Santiago, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, el Plano PO3. Catalogación, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento, de forma pormenorizada tanto en el Plano de Catalogación como en las fichas del Catálogo Urbanístico.
2. Se han definido en la correspondiente Ficha del Catálogo Urbanístico los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
3. Se han definido en las correspondientes fichas urbanísticas los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.
4. Y por último, se han justificado pormenorizadamente en las secciones anteriores las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que ha propuesto el Plan General.

**SECCIÓN 4ª. ESTUDIO VOLUMÉTRICO DEL ENTORNO DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO
POR EL MUNICIPIO.**

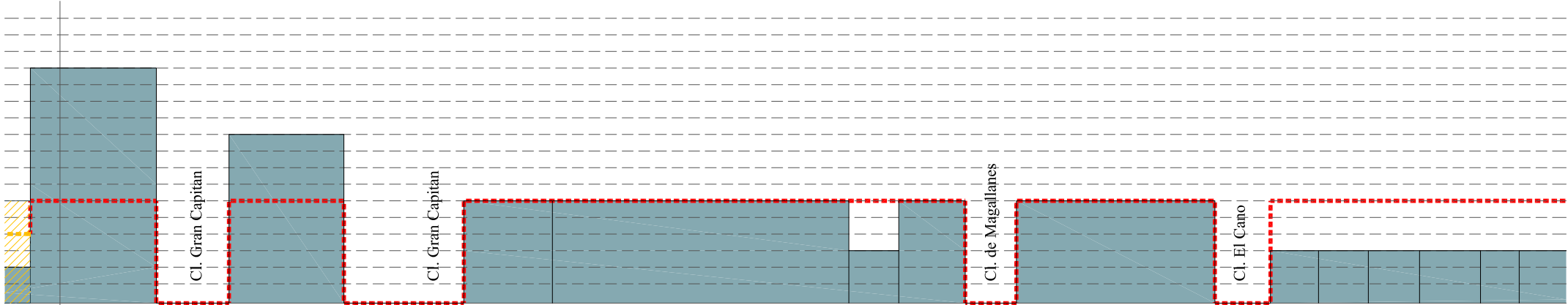
A continuación se muestra un estudio volumétrico comparativo entre la situación actual y el escenario planteado por el presente Plan General de la Zona de Protección del Camino de Santiago en el municipio:



vista de la situación actual



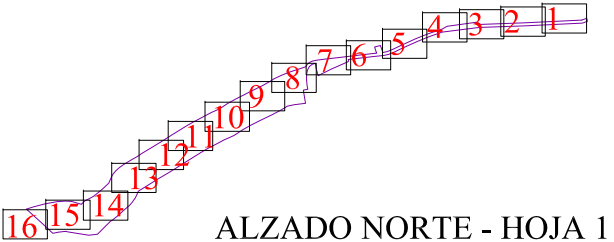
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC SUZ elementos catalogados situación actual propuesta PGOU

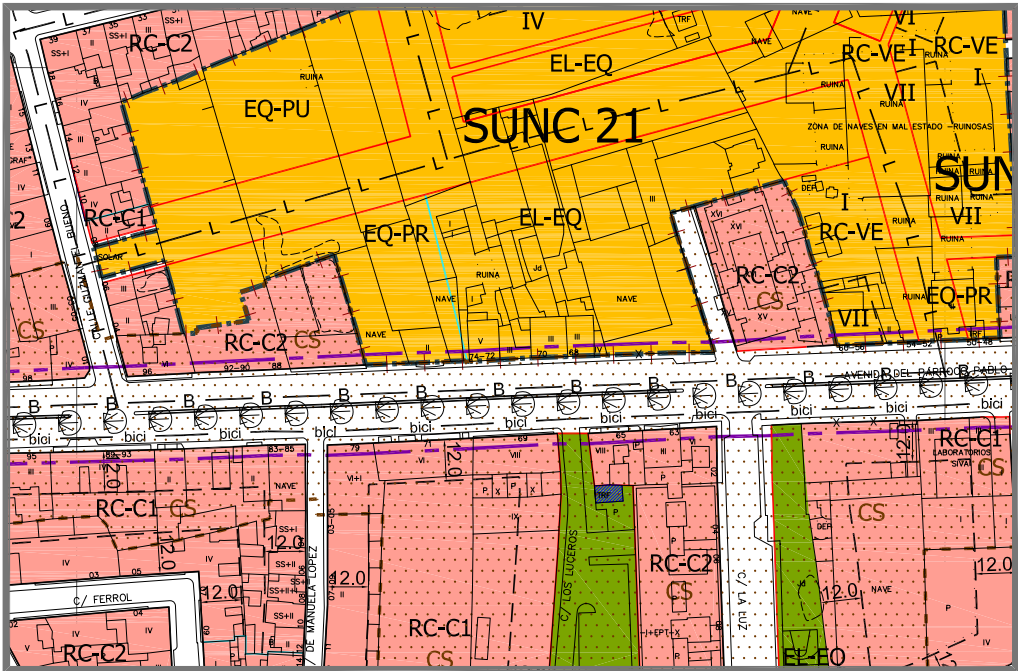
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



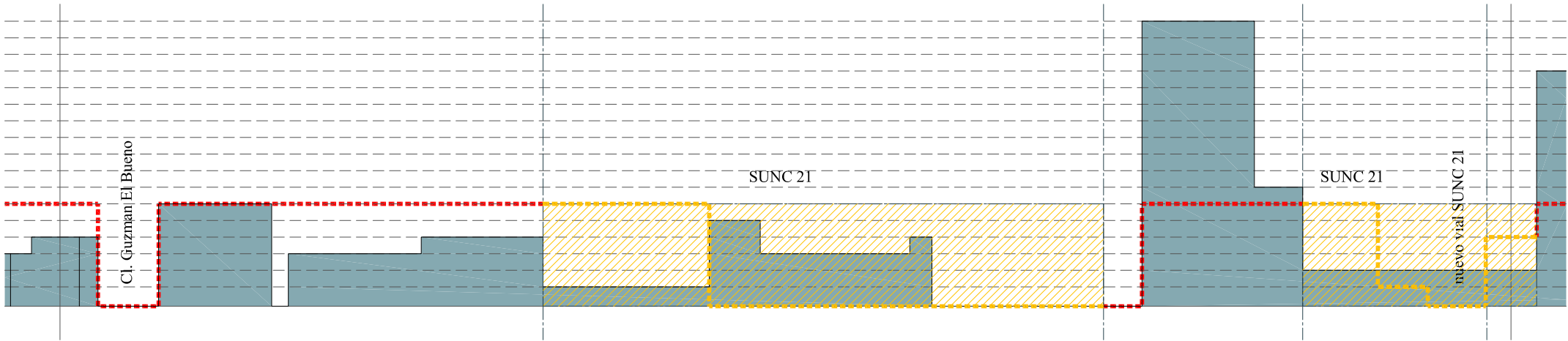
ALZADO NORTE - HOJA 1



vista de la situación actual



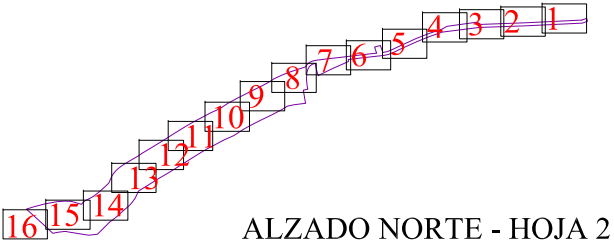
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC SUZ elementos catalogados situación actual propuesta PGOU

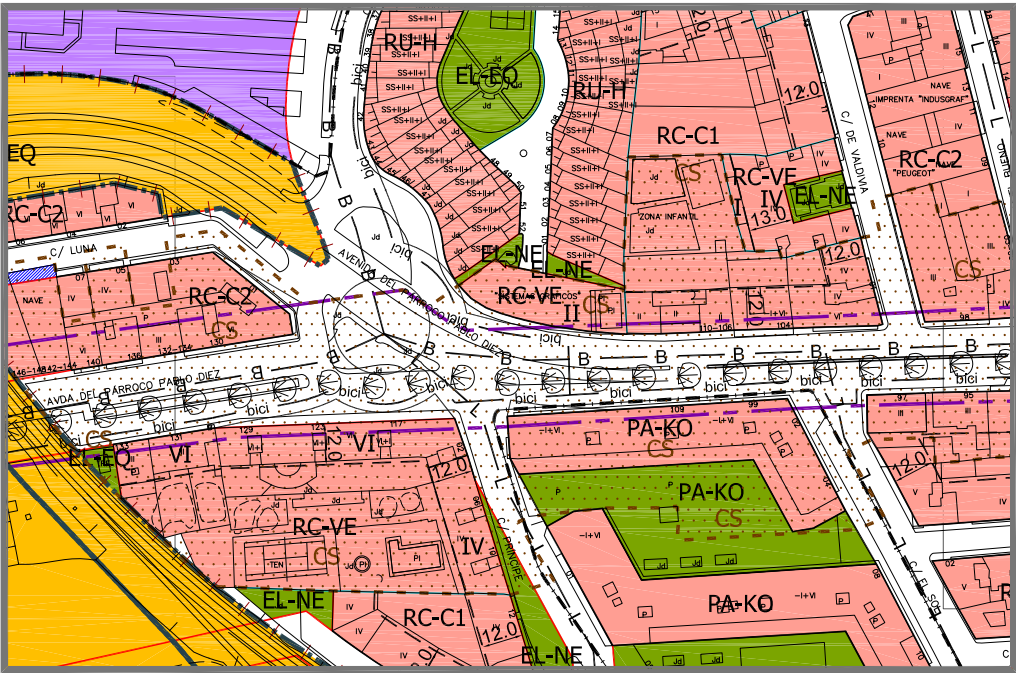
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



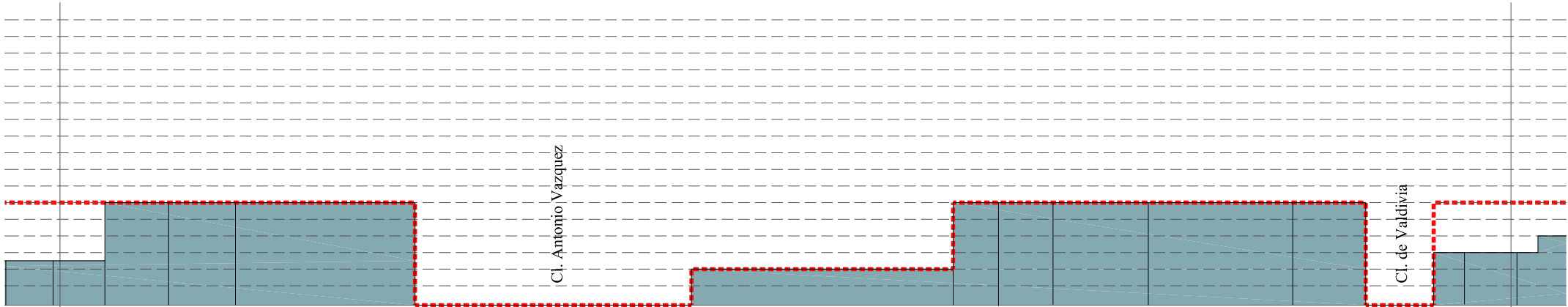
ALZADO NORTE - HOJA 2



vista de la situación actual



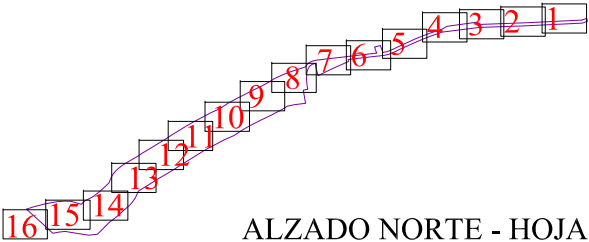
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

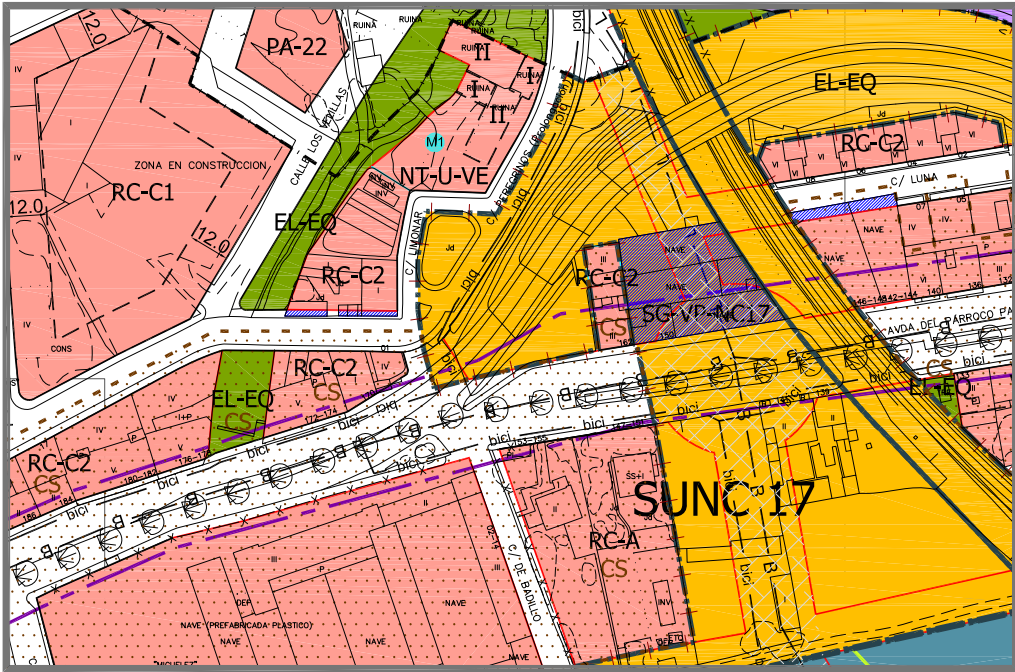
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



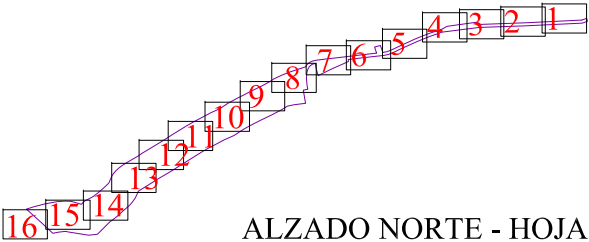
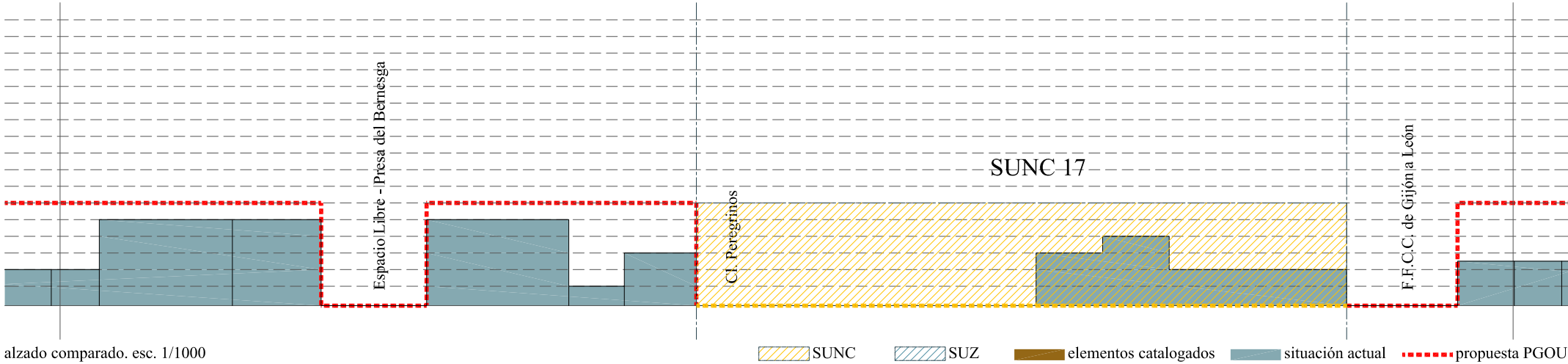
ALZADO NORTE - HOJA 3



vista de la situación actual

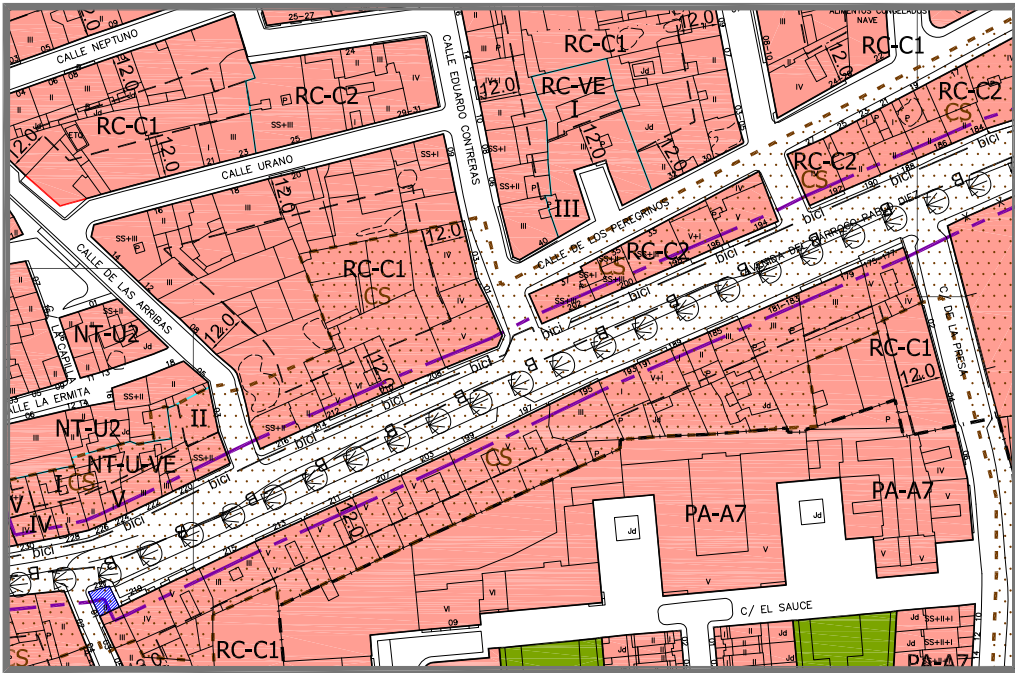


ordenación propuesta por el PGOU

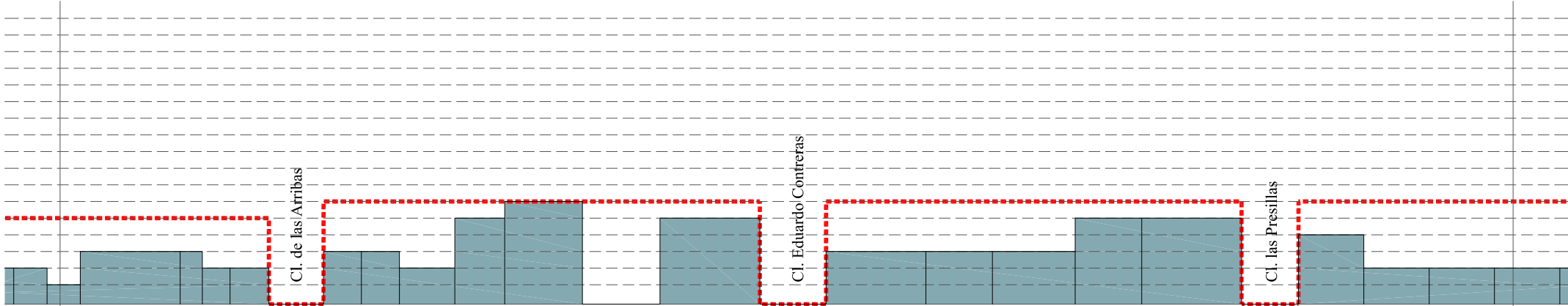




vista de la situación actual



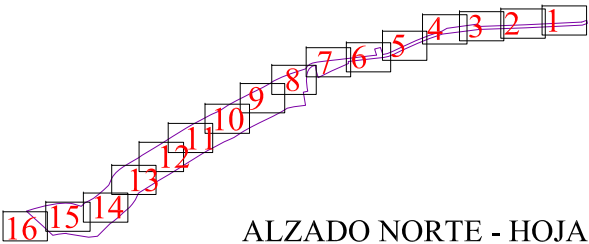
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

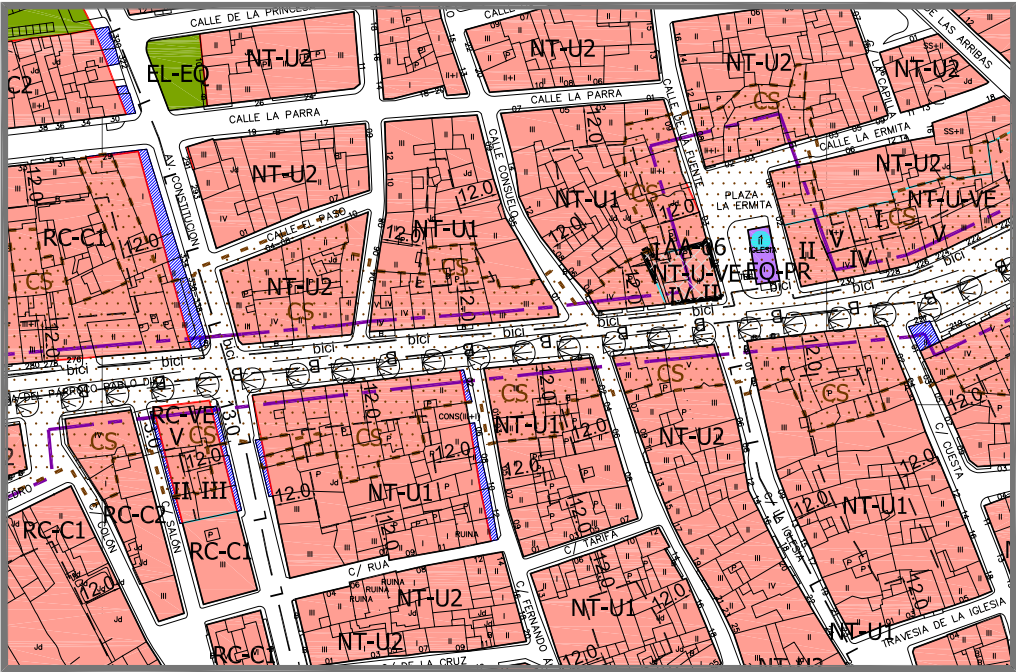
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



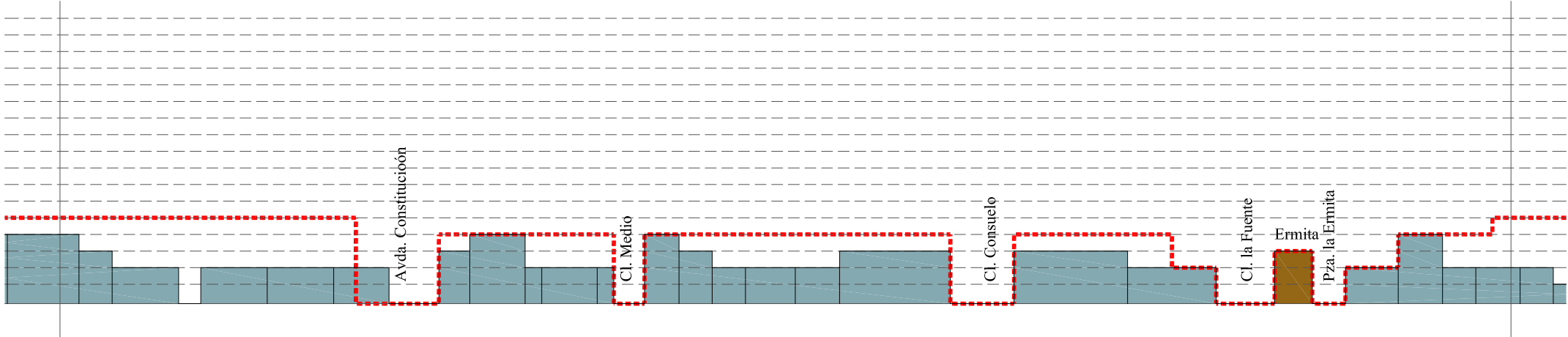
ALZADO NORTE - HOJA 5



vista de la situación actual



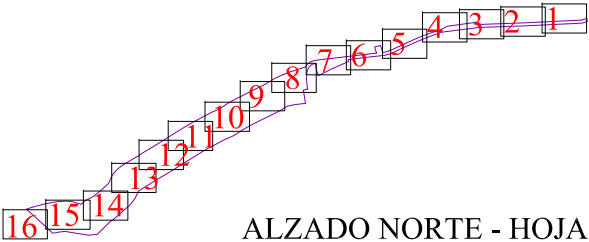
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

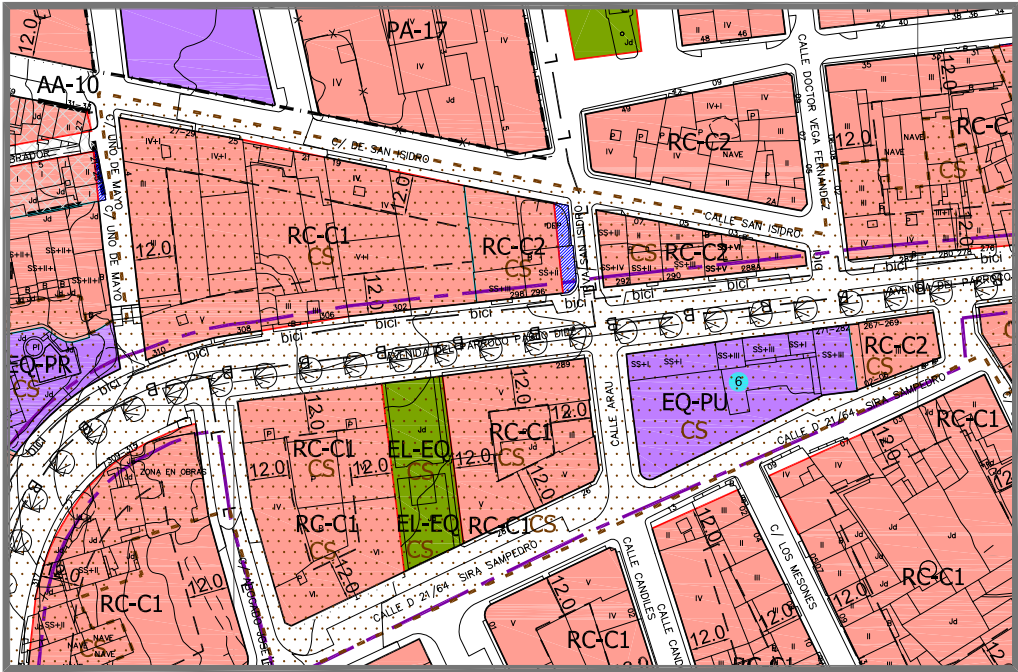
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



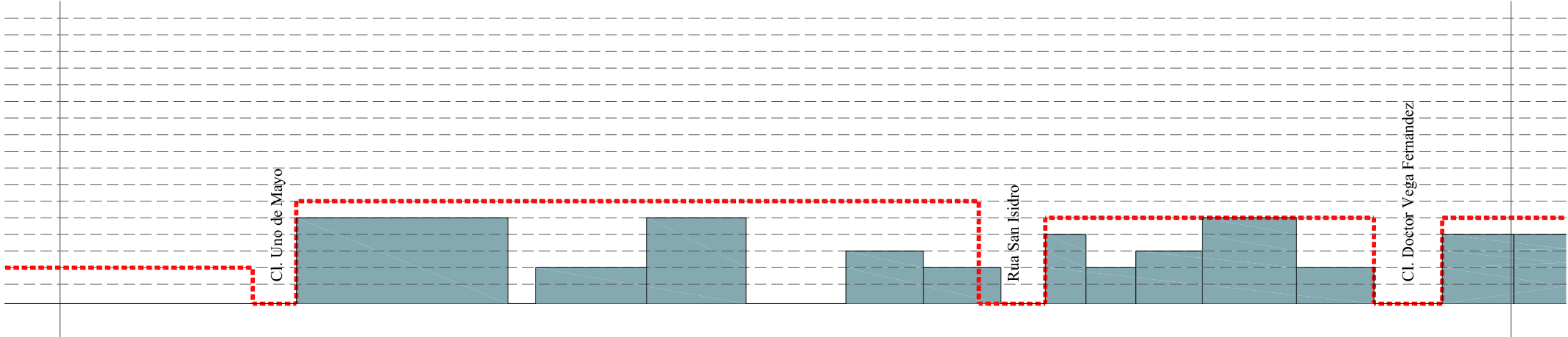
ALZADO NORTE - HOJA 6



vista de la situación actual

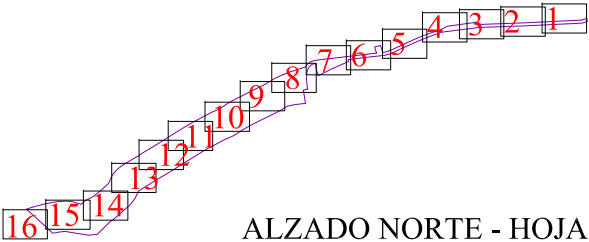


ordenación propuesta por el PGOU



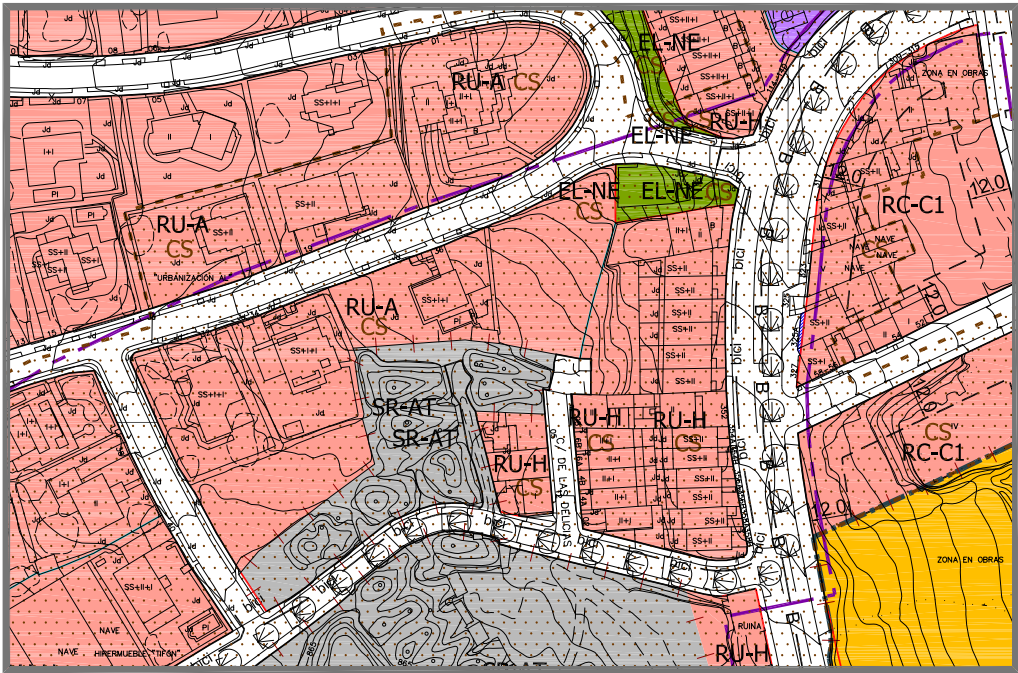
alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

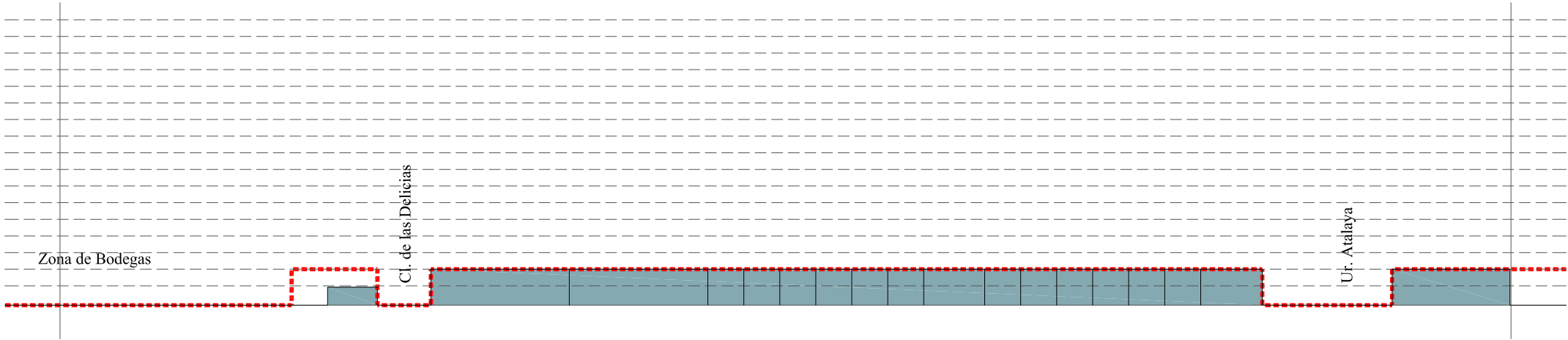




vista de la situación actual



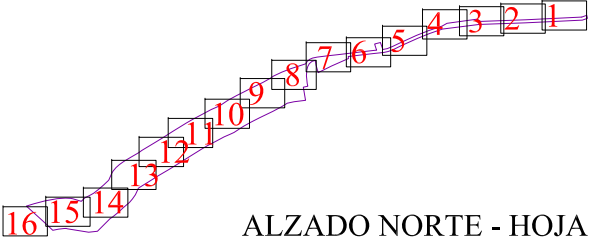
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

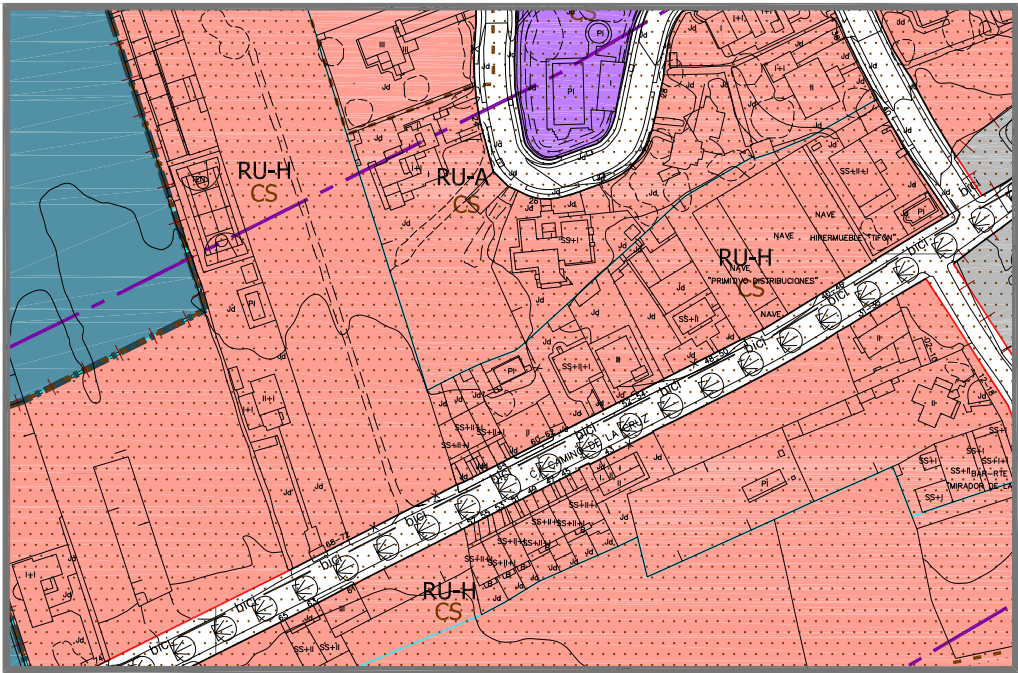
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



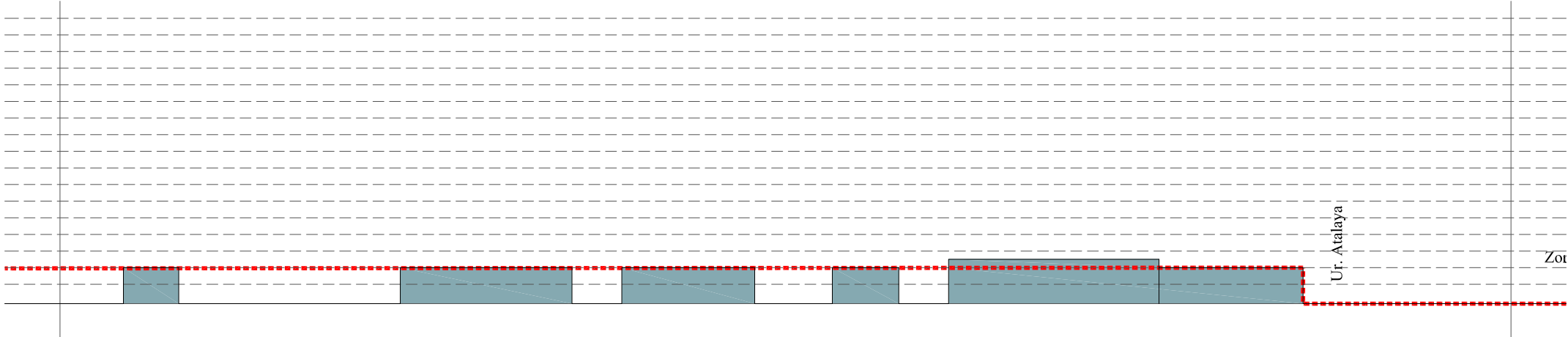
ALZADO NORTE - HOJA 8



vista de la situación actual



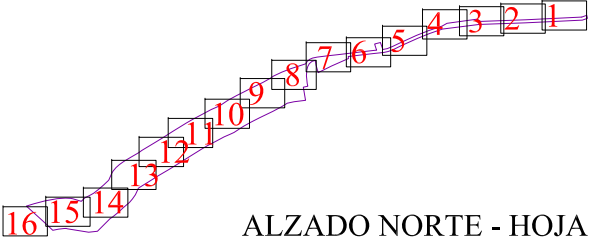
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

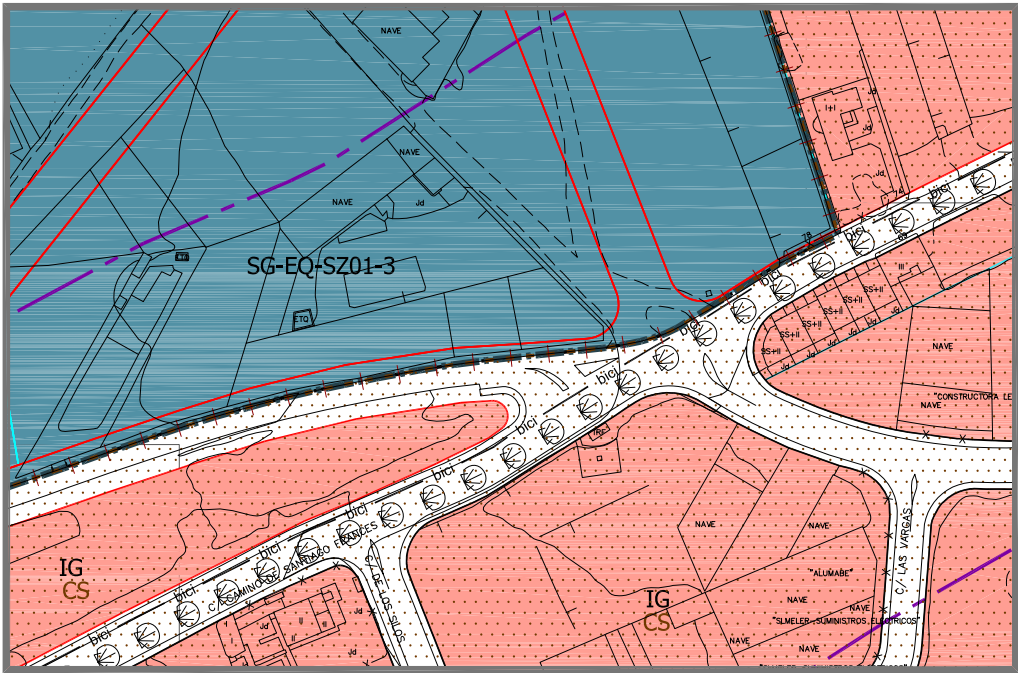
SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

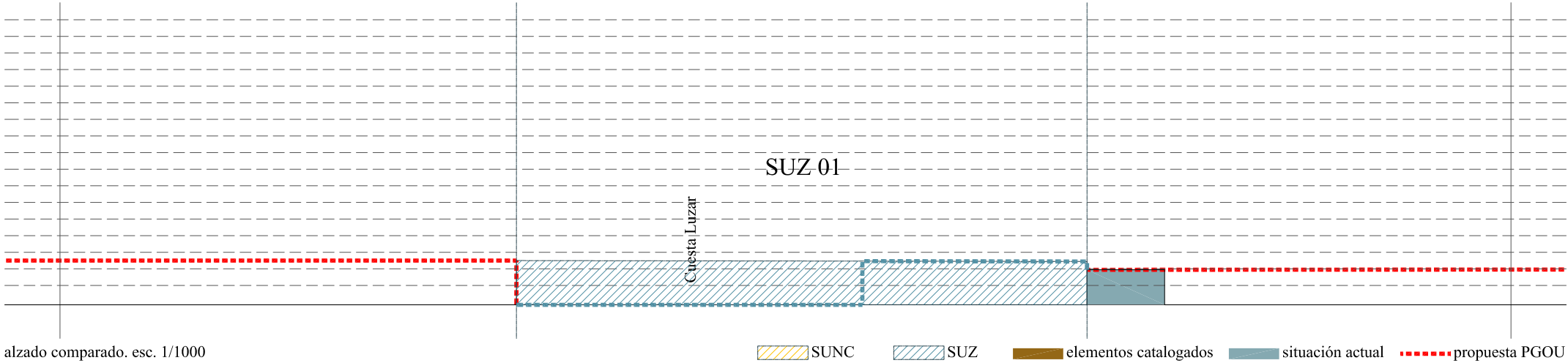




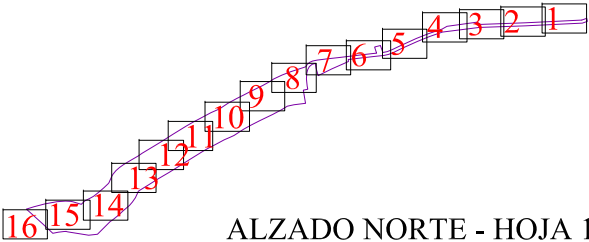
vista de la situación actual



ordenación propuesta por el PGOU



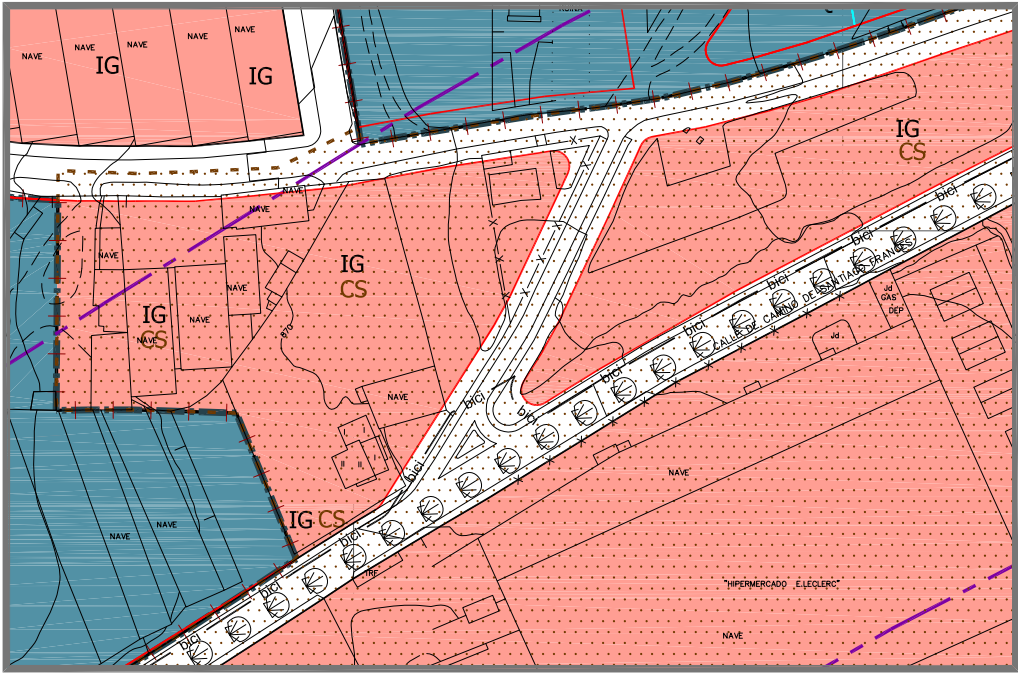
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



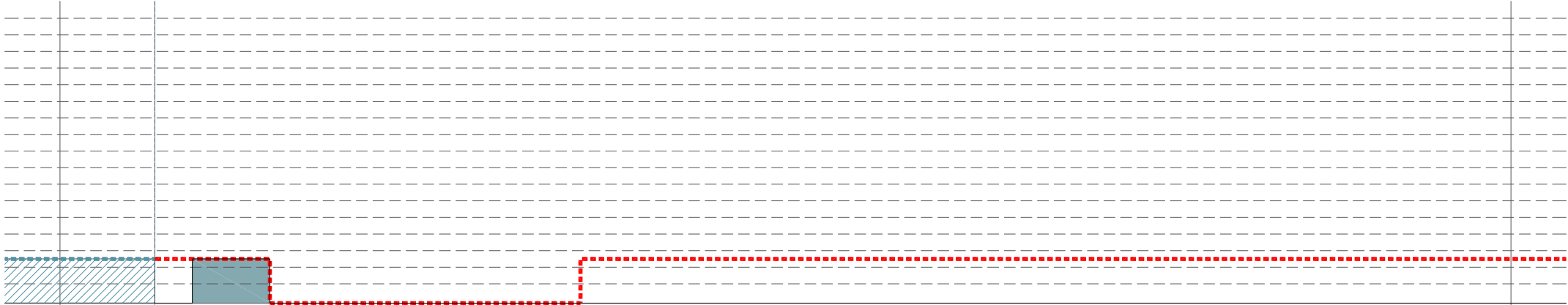
ALZADO NORTE - HOJA 10



vista de la situación actual



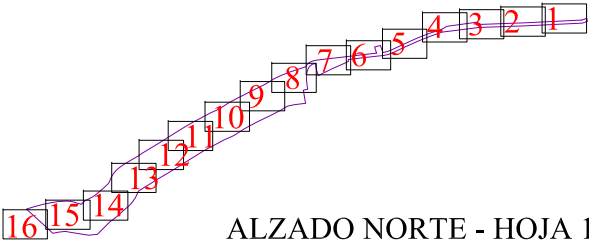
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

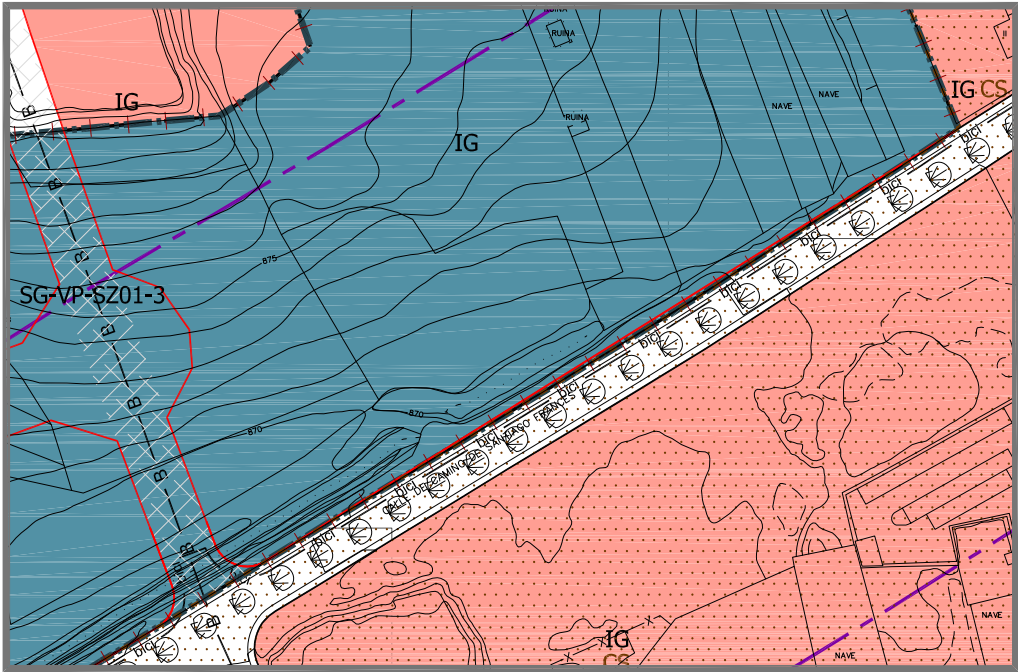
SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

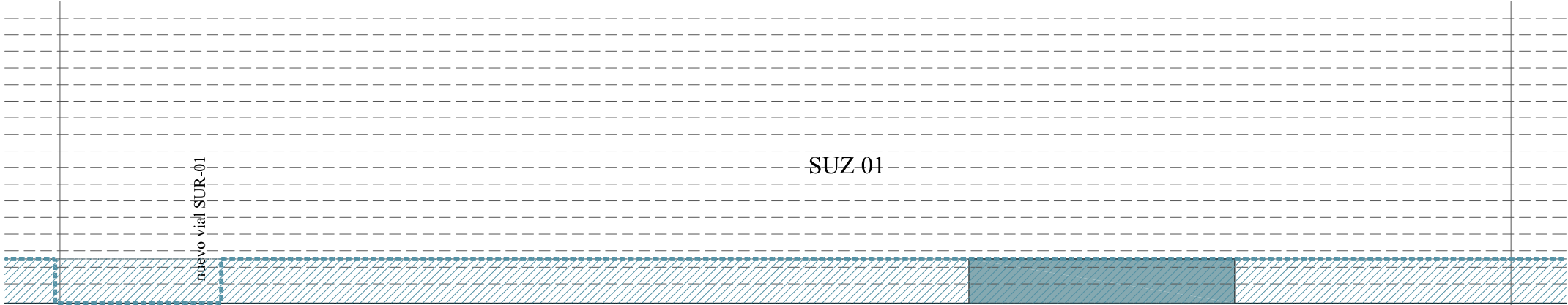




vista de la situación actual

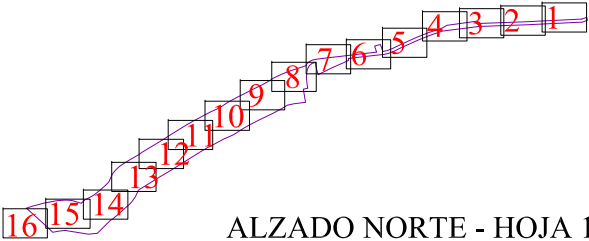


ordenación propuesta por el PGOU



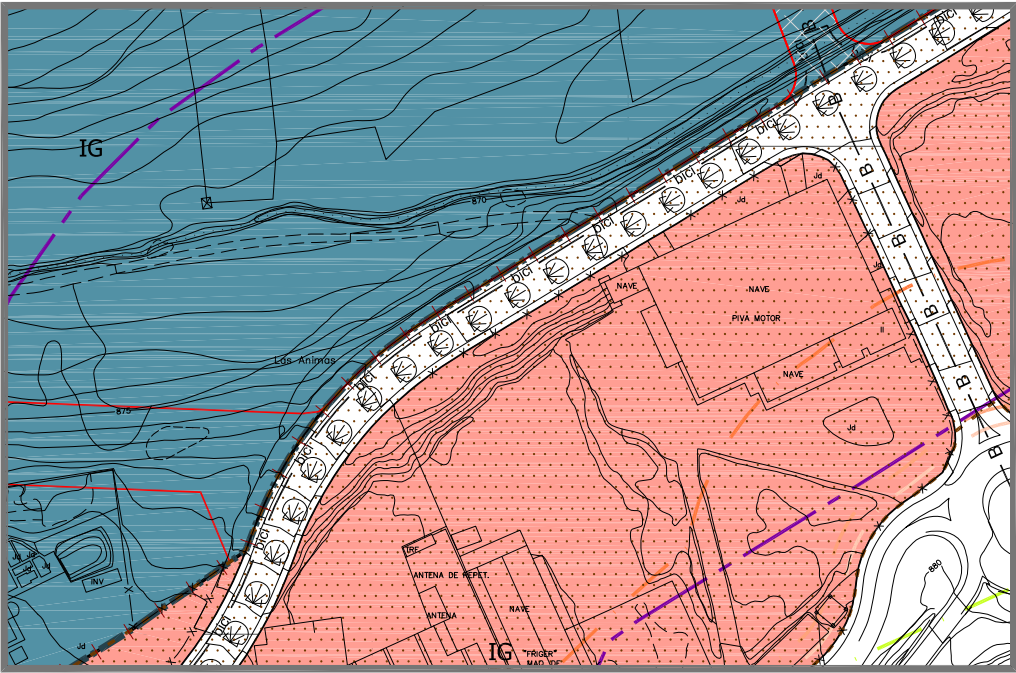
alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

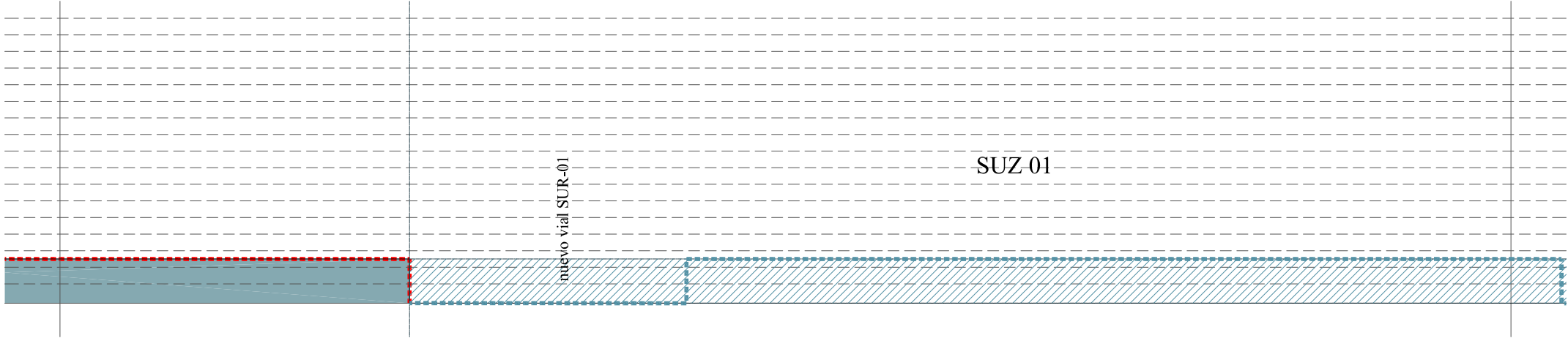




vista de la situación actual

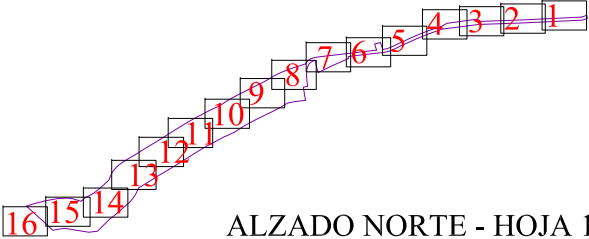


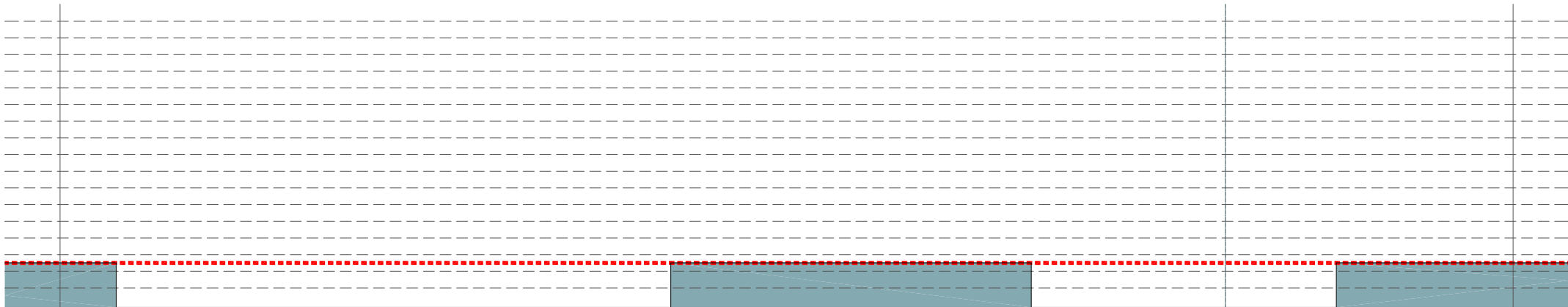
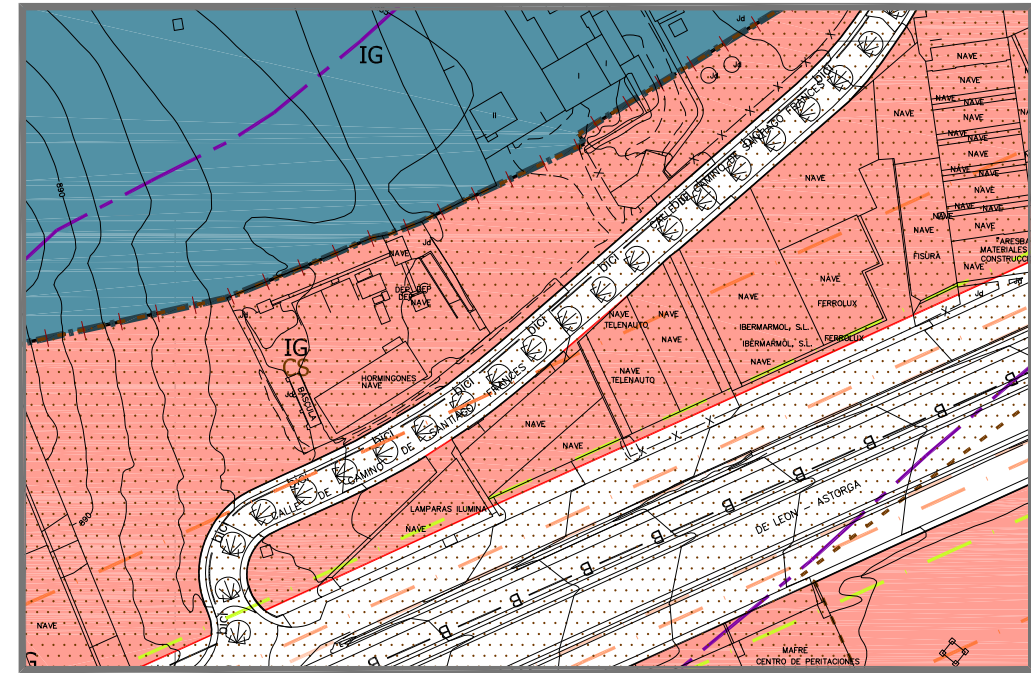
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC SUZ elementos catalogados situación actual propuesta PGOU





alzado comparado. esc. 1/1000

 SUNC

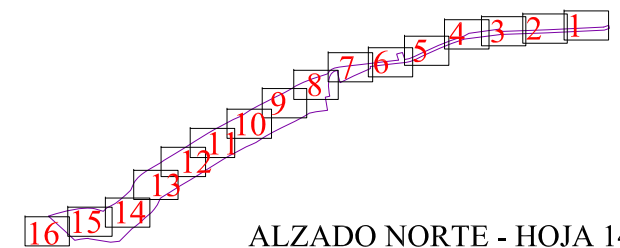
 elementos catalogados



situación actual

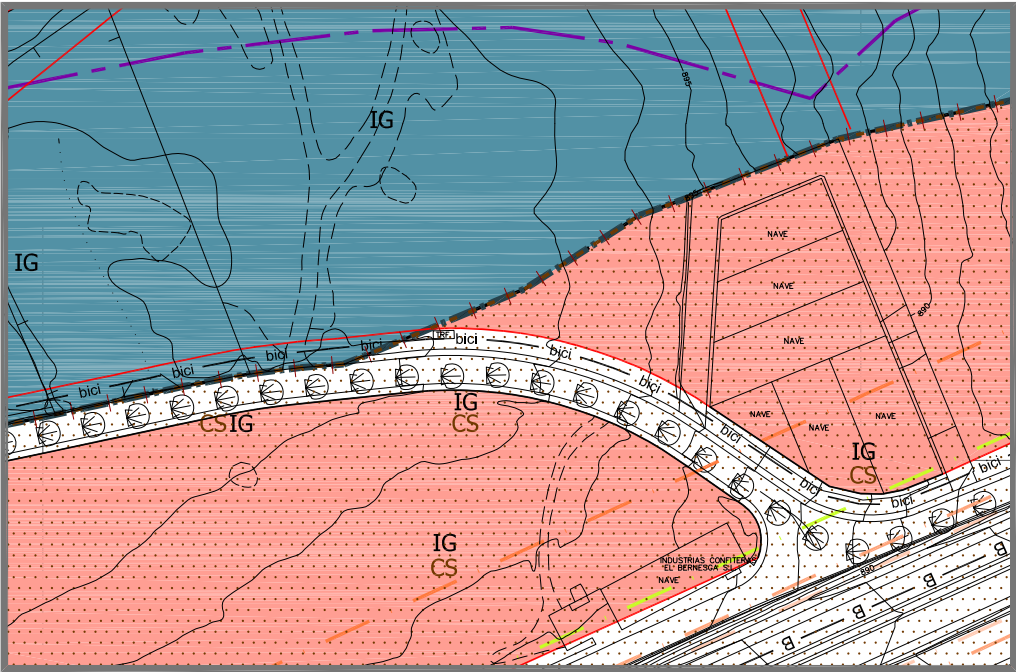
..... propuesta PGOU

ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

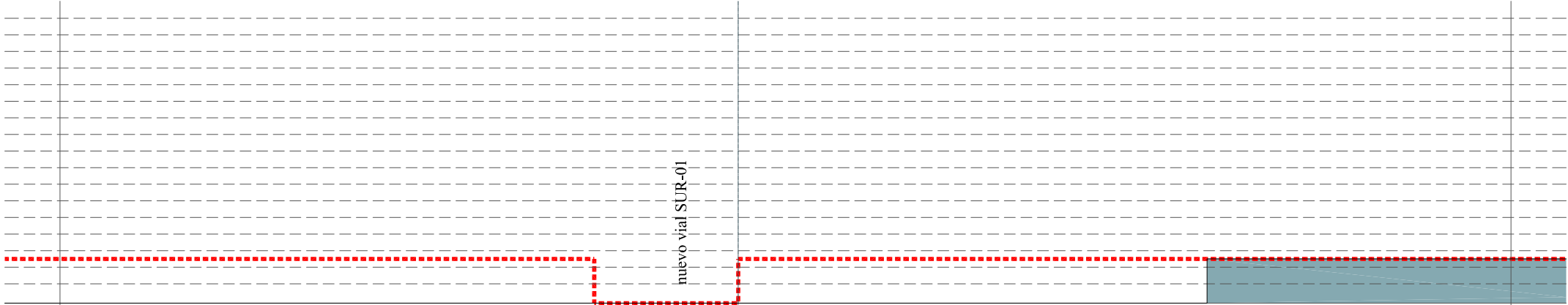




vista de la situación actual

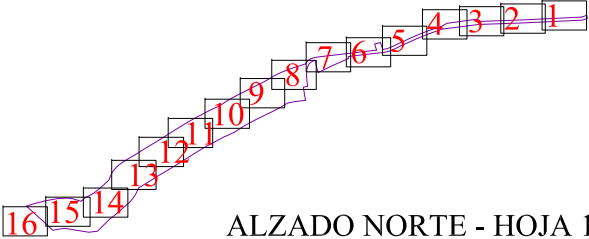


ordenación propuesta por el PGOU



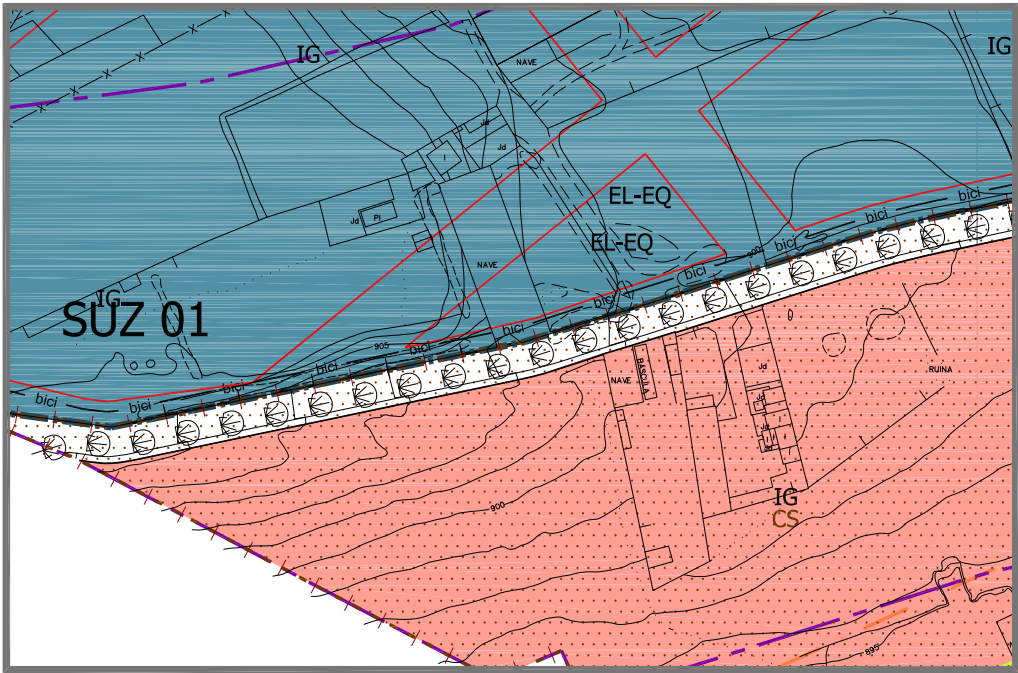
alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

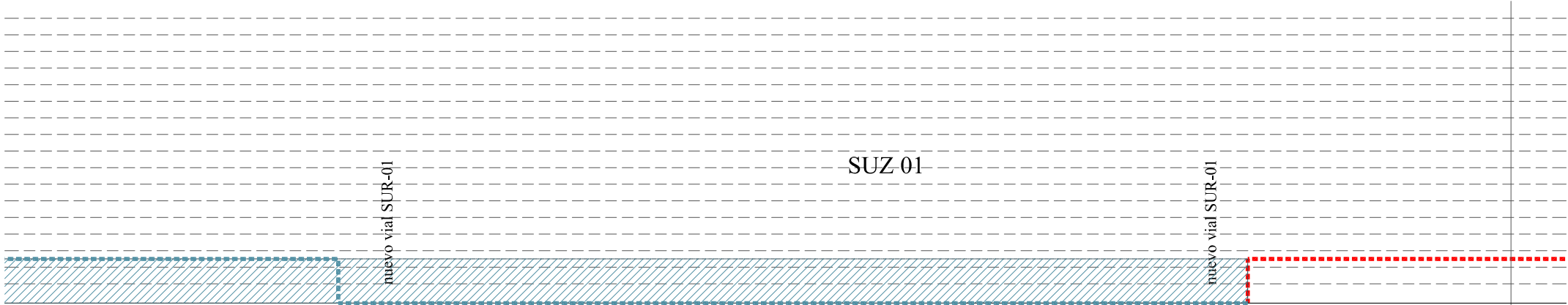




vista de la situación actual

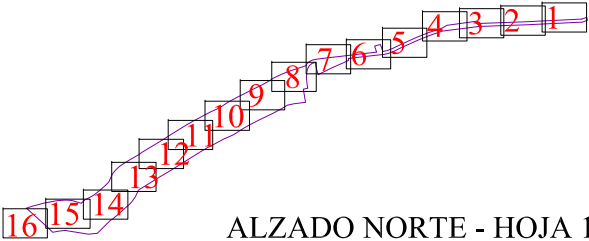


ordenación propuesta por el PGOU



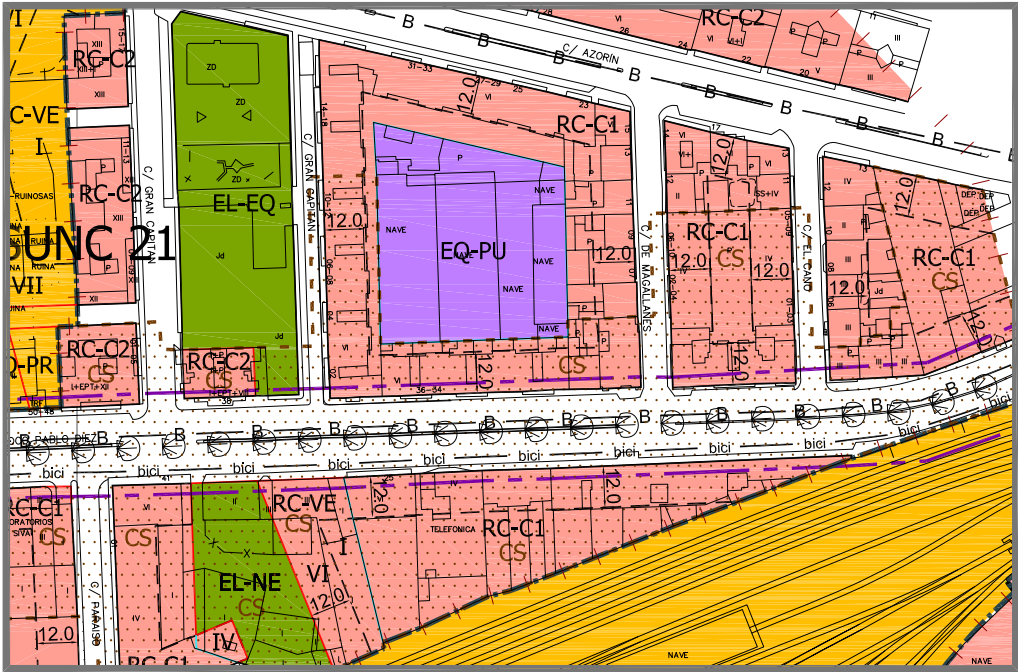
alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

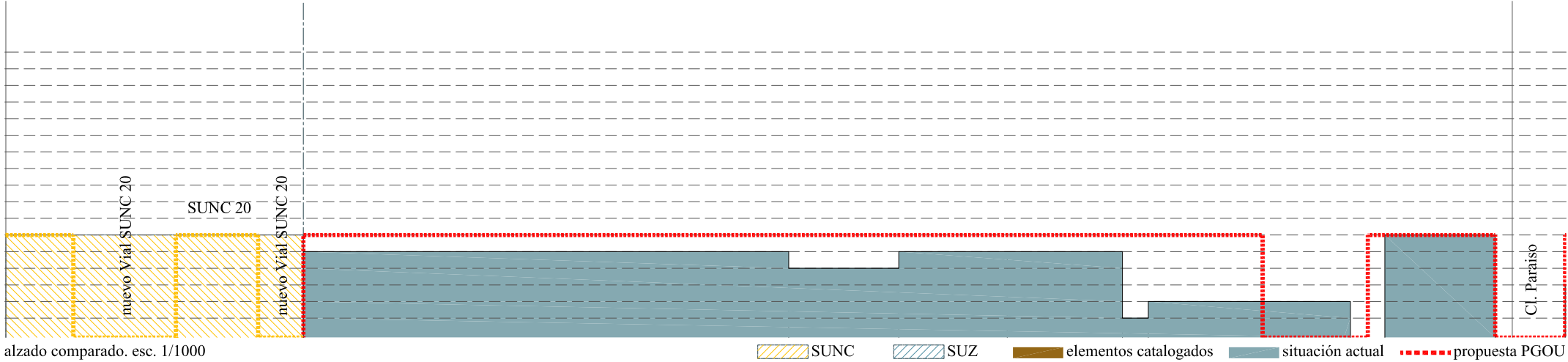




vista de la situación actual



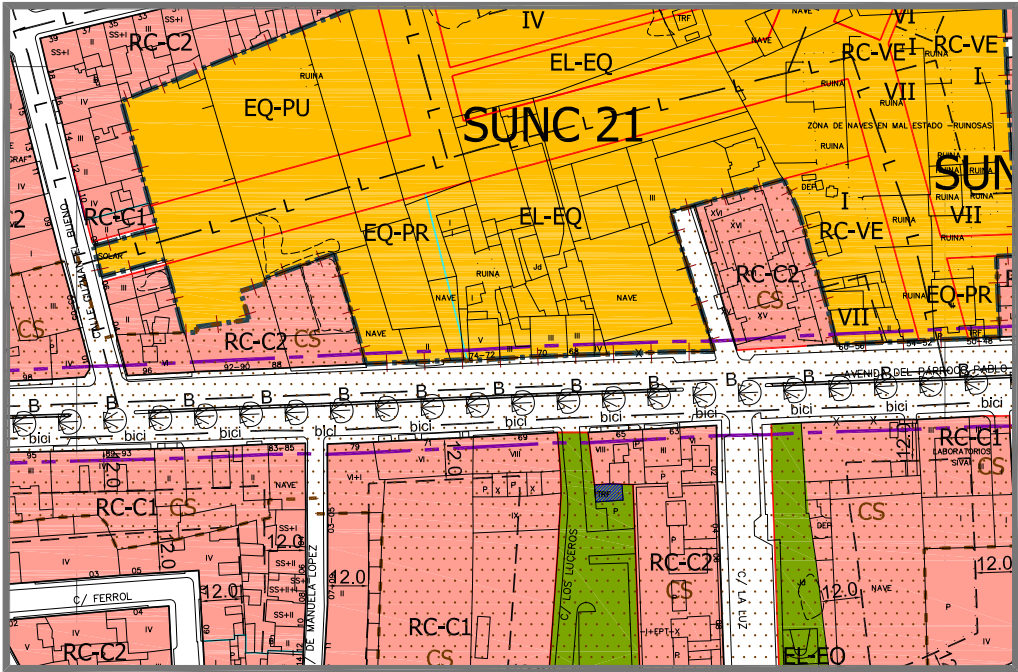
ordenación propuesta por el PGOU



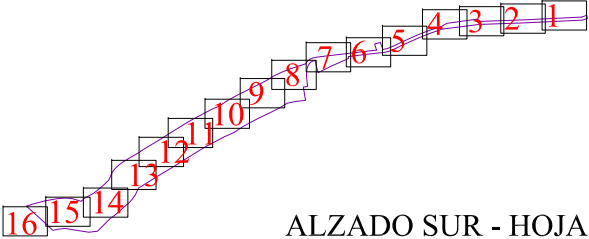
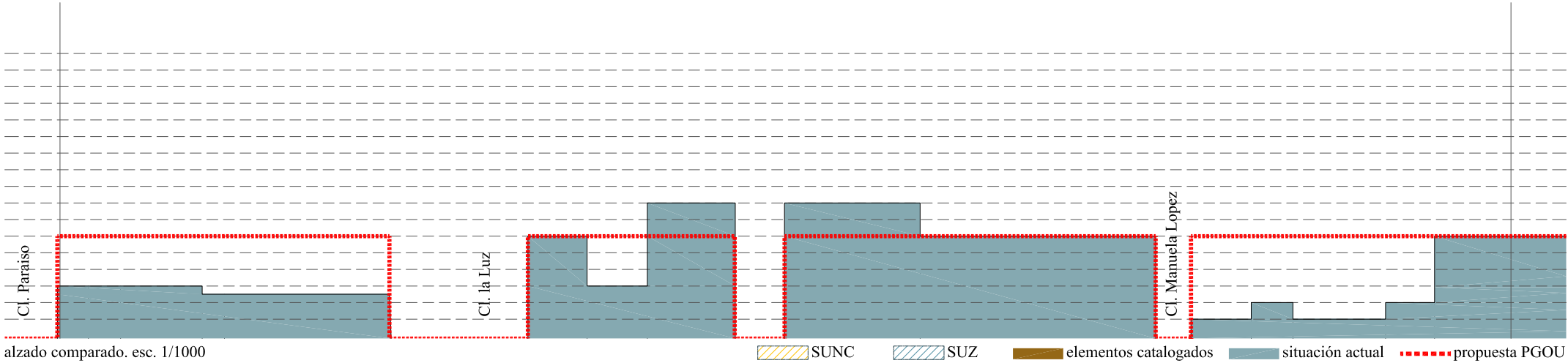
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



vista de la situación actual

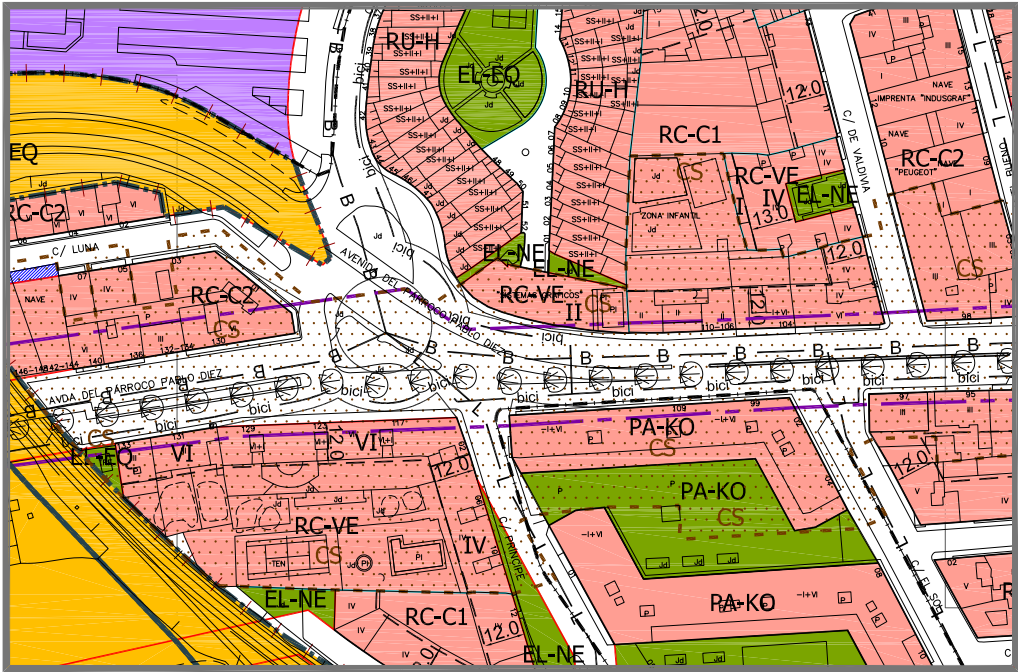


ordenación propuesta por el PGOU

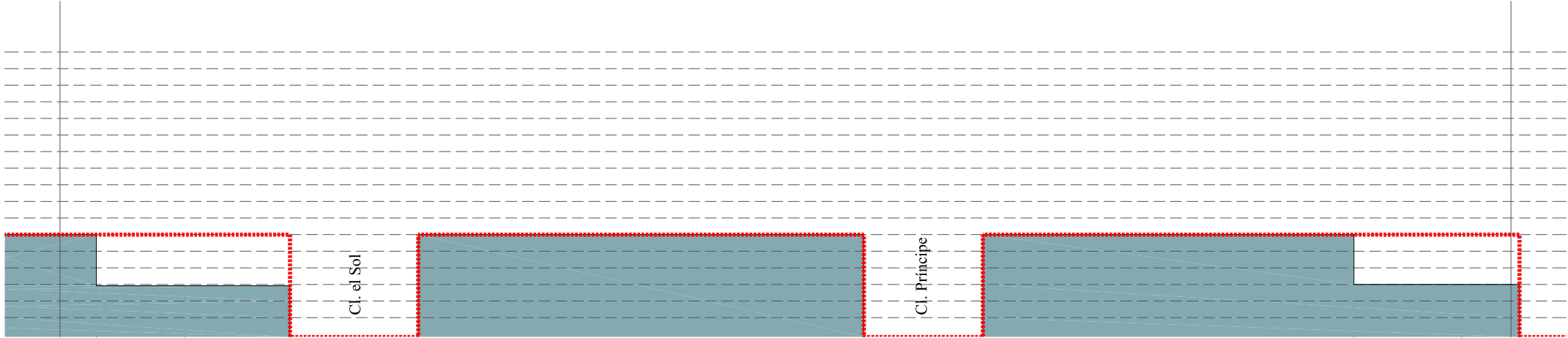




vista de la situación actual



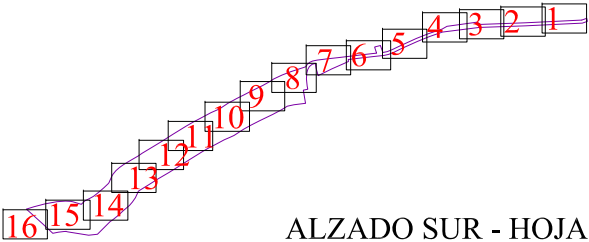
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

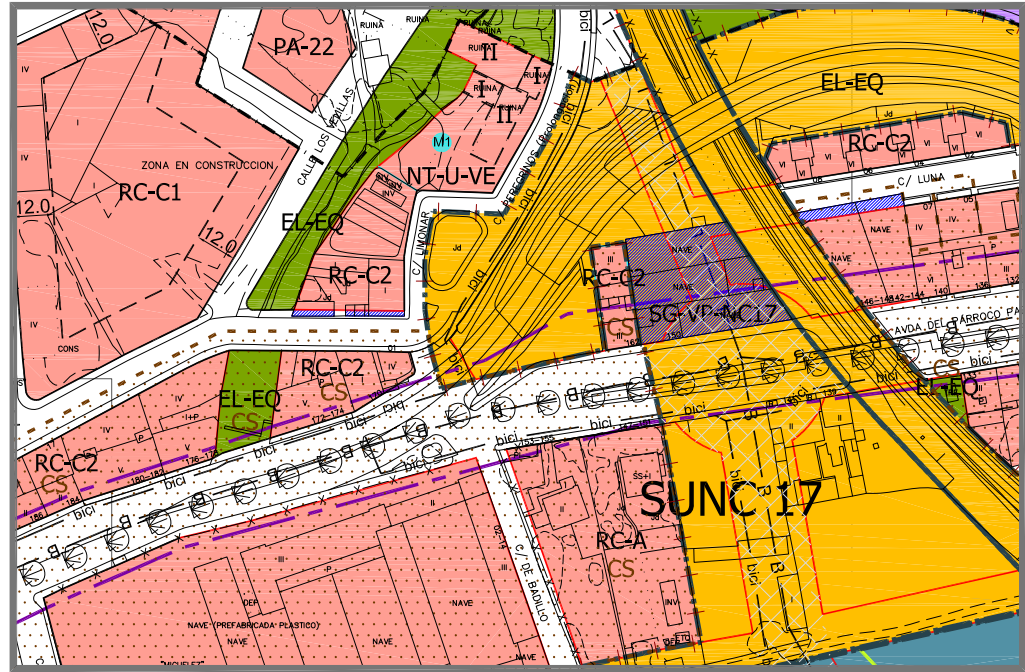
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



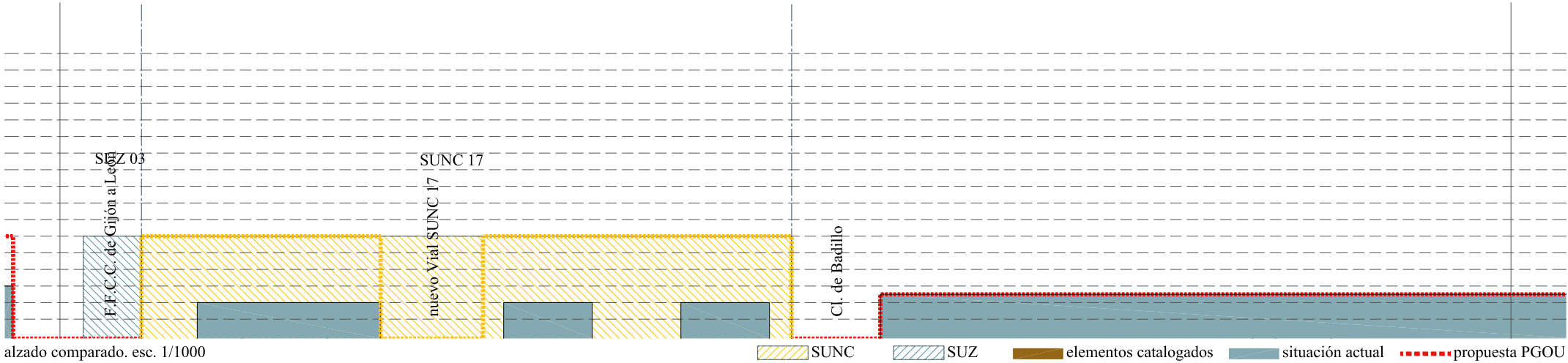
ALZADO SUR - HOJA 3



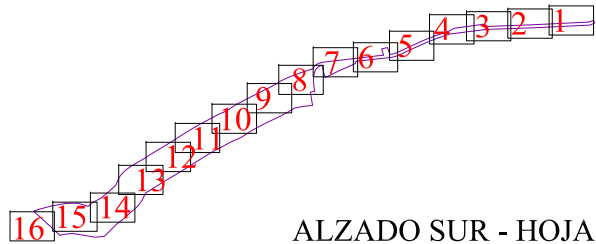
vista de la situación actual

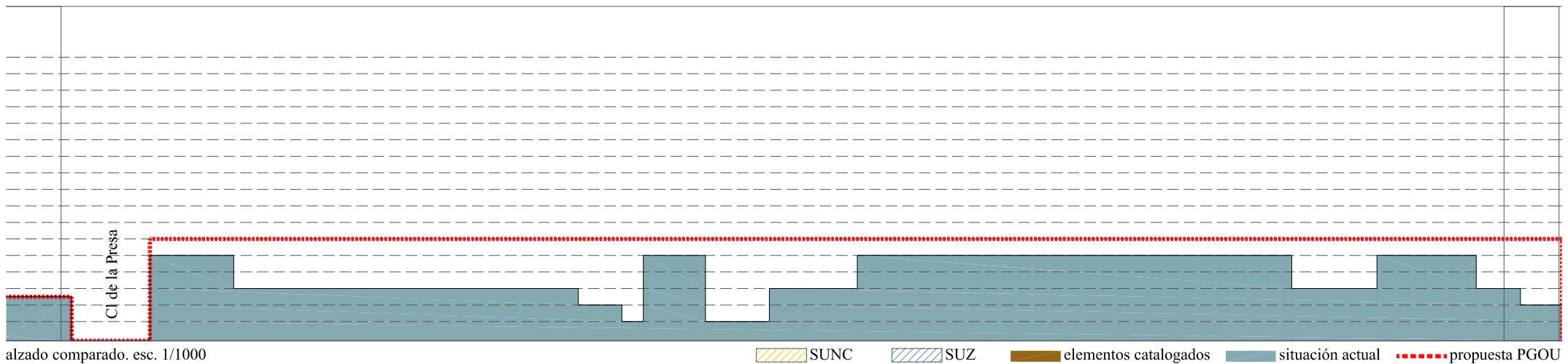
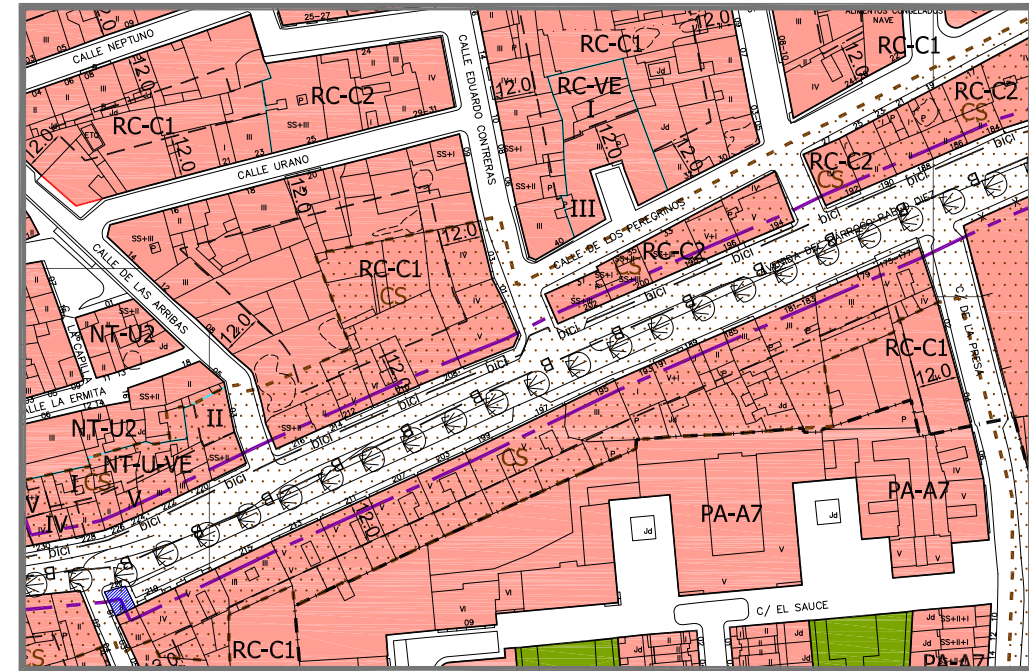


ordenación propuesta por el PGOU

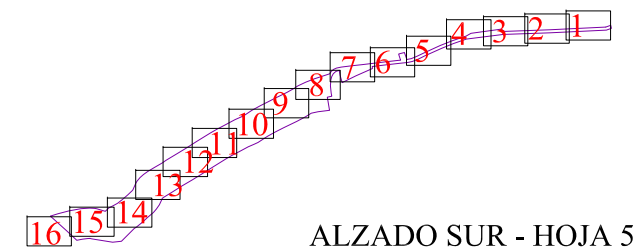


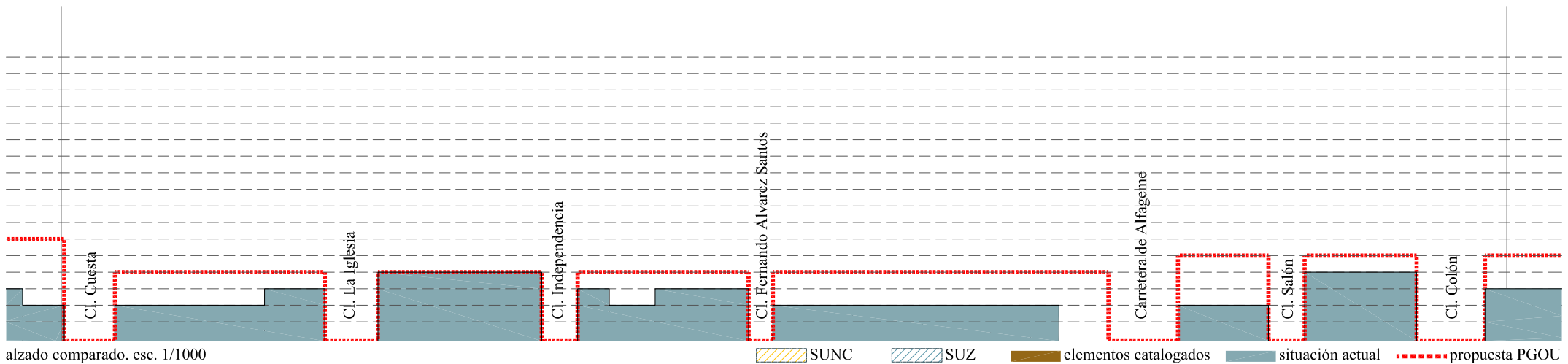
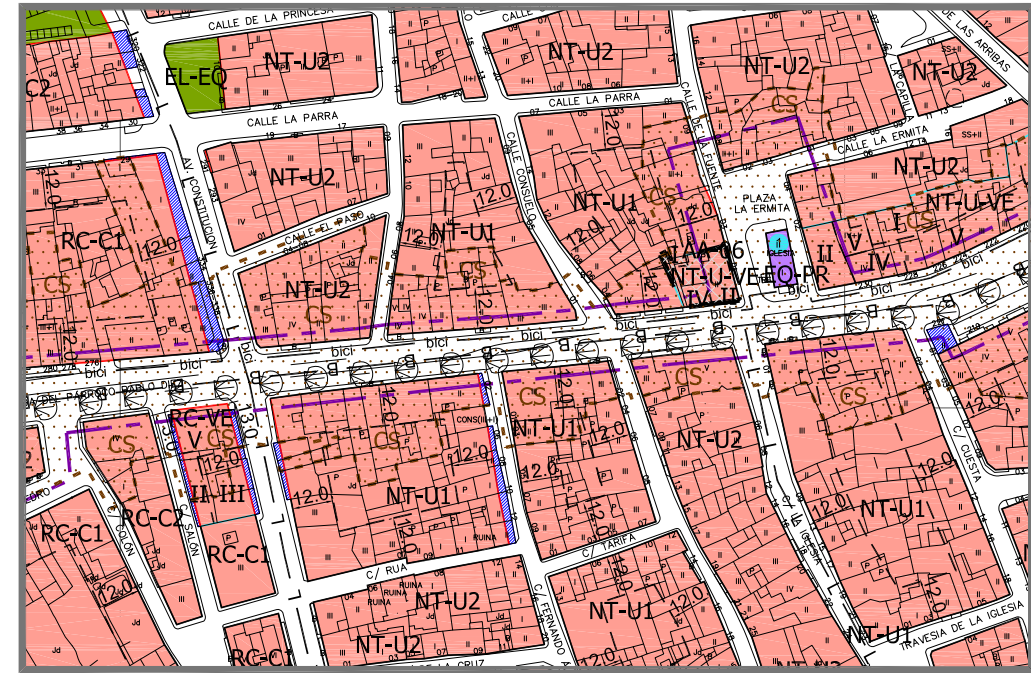
ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



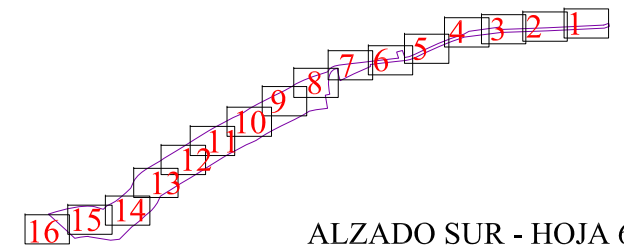


ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO



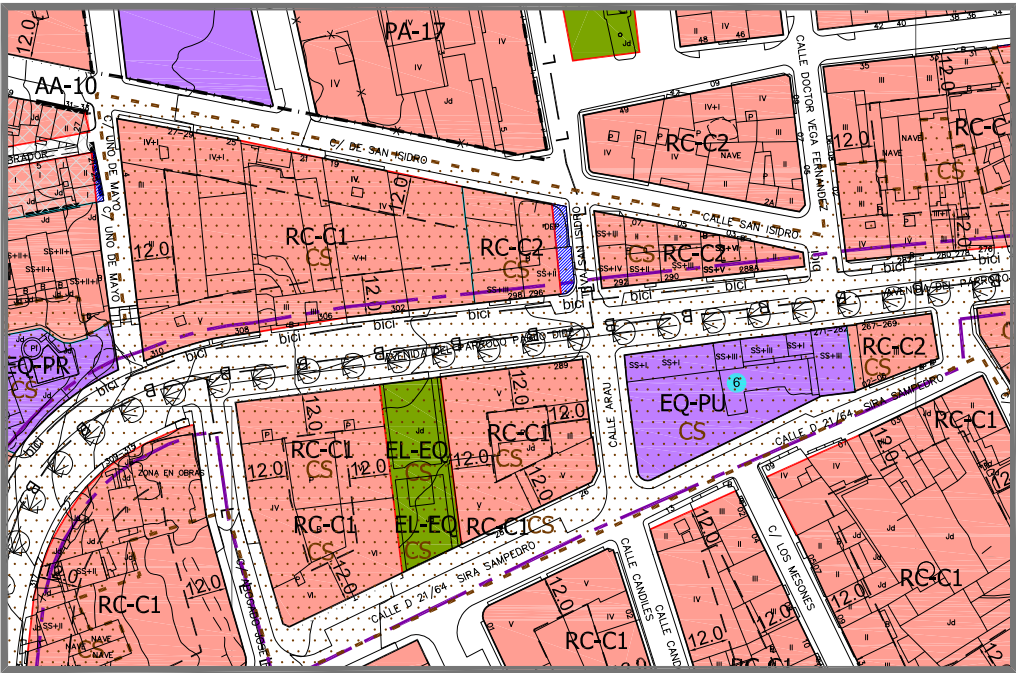


ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

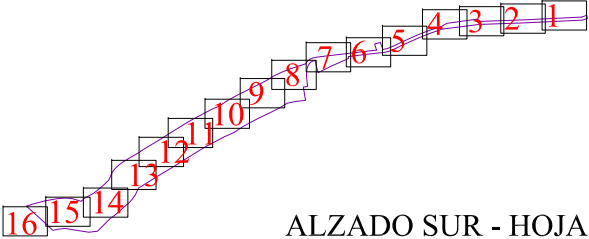
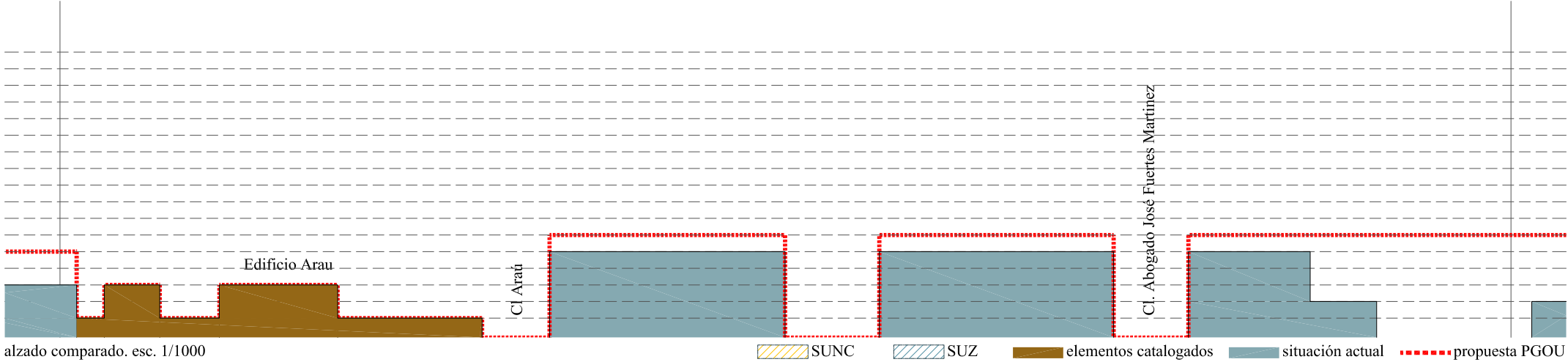




vista de la situación actual

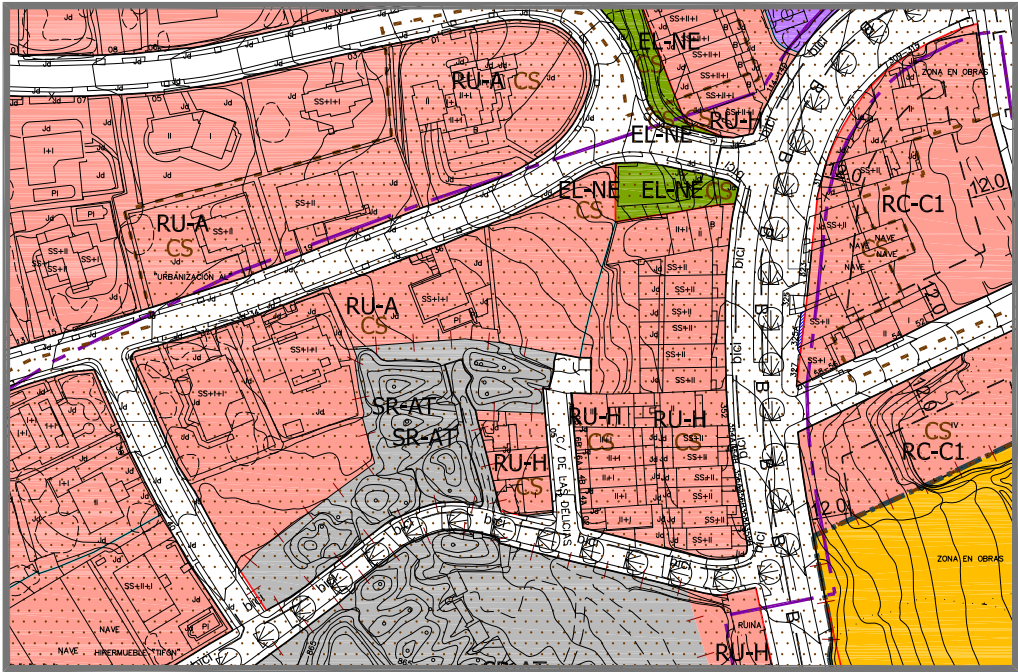


ordenación propuesta por el PGOU

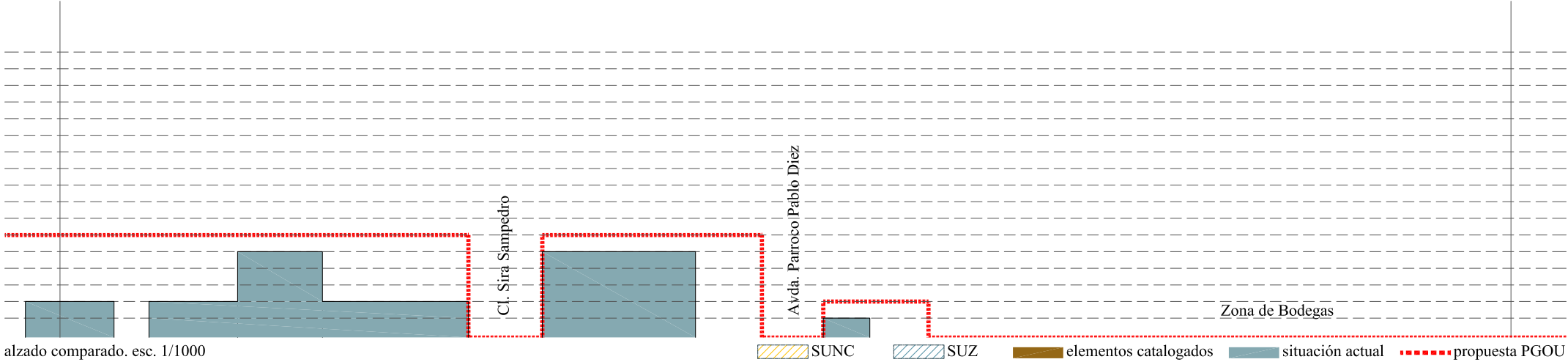




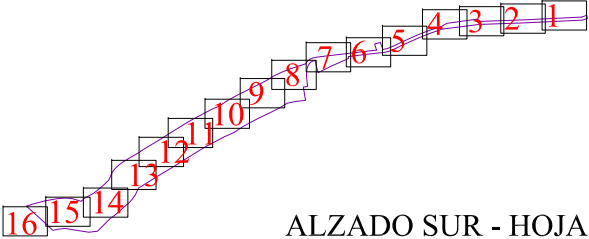
vista de la situación actual



ordenación propuesta por el PGOU

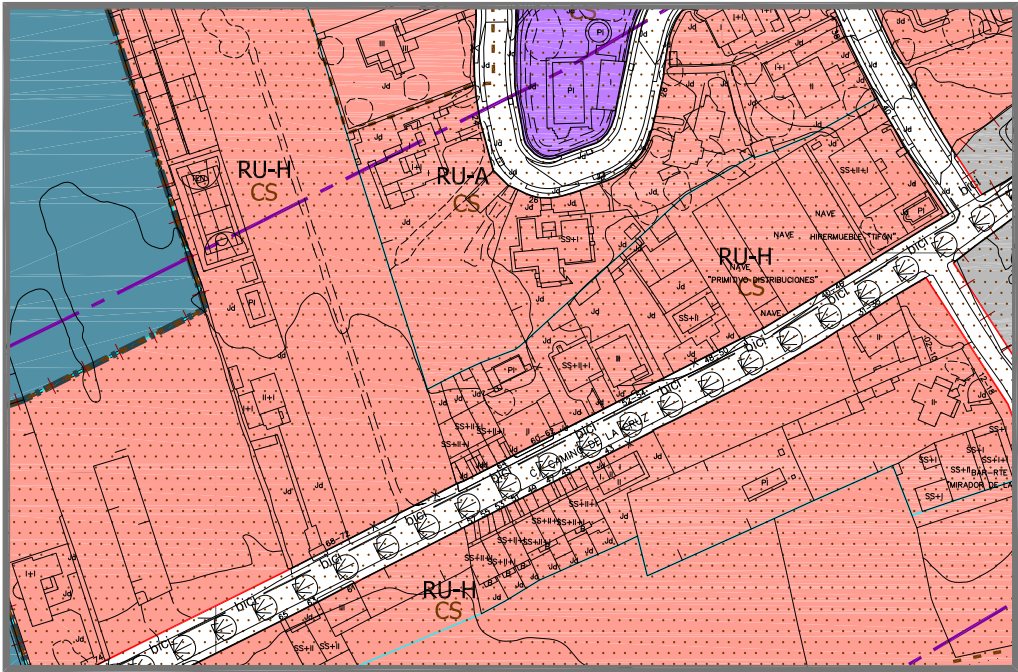


ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

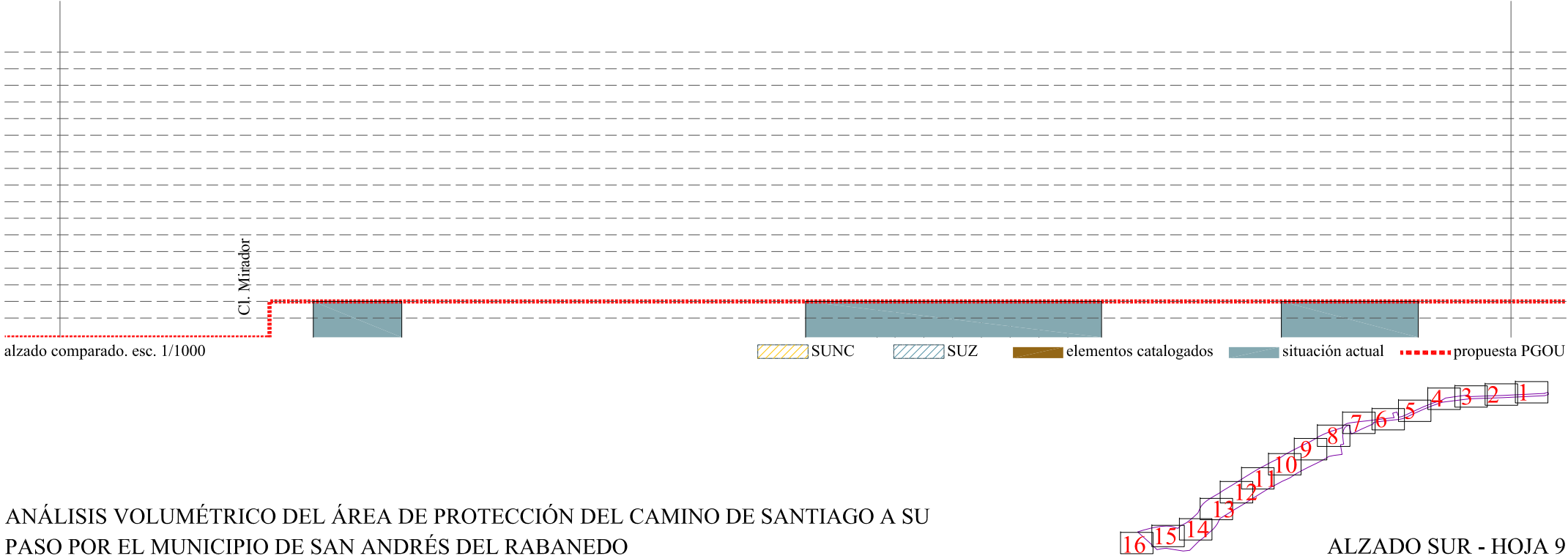




vista de la situación actual

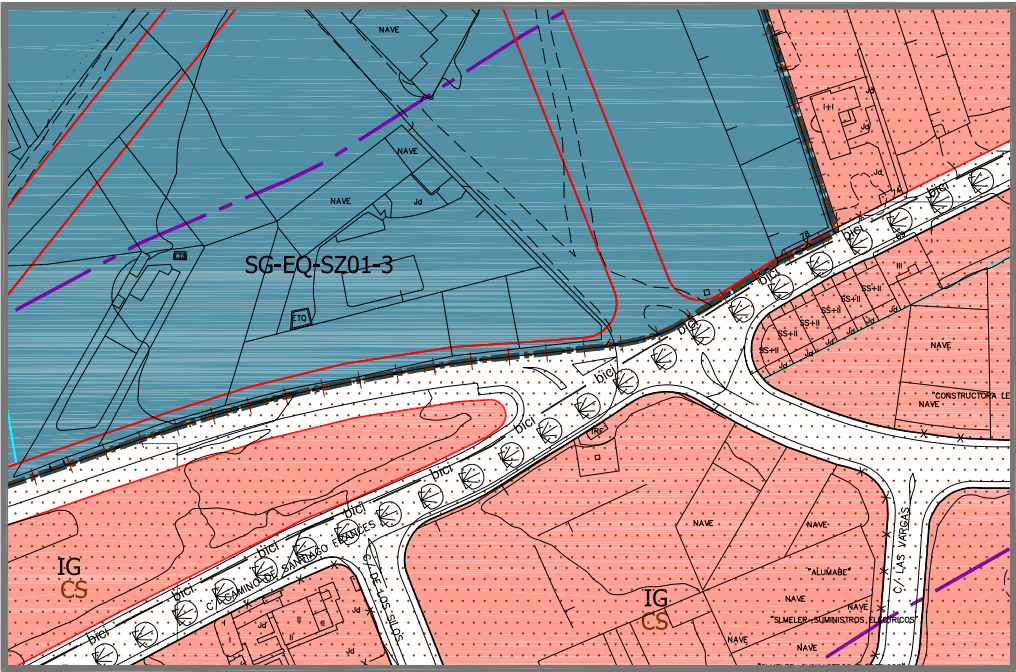


ordenación propuesta por el PGOU

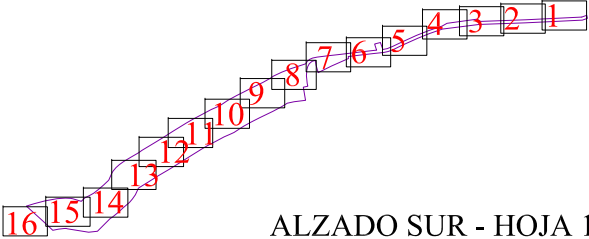
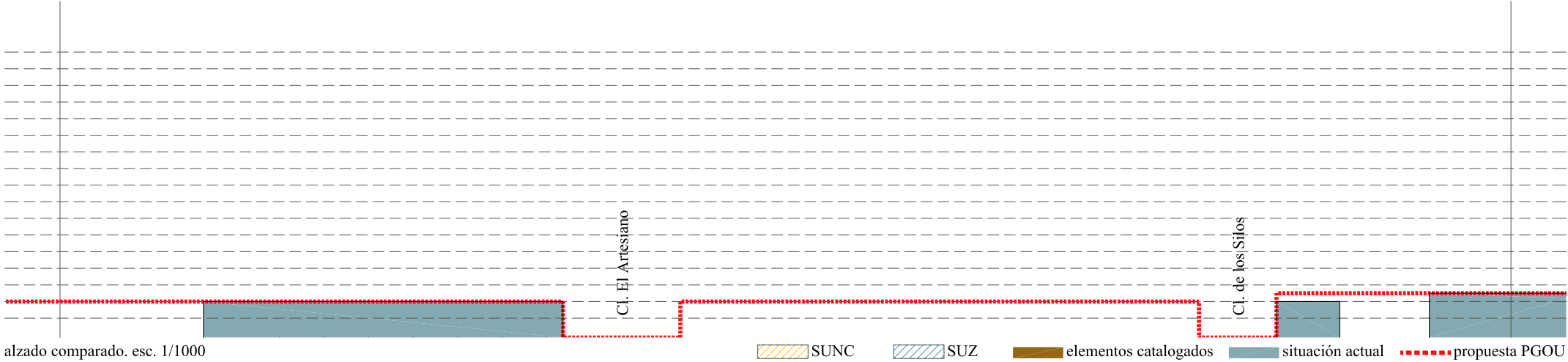




vista de la situación actual

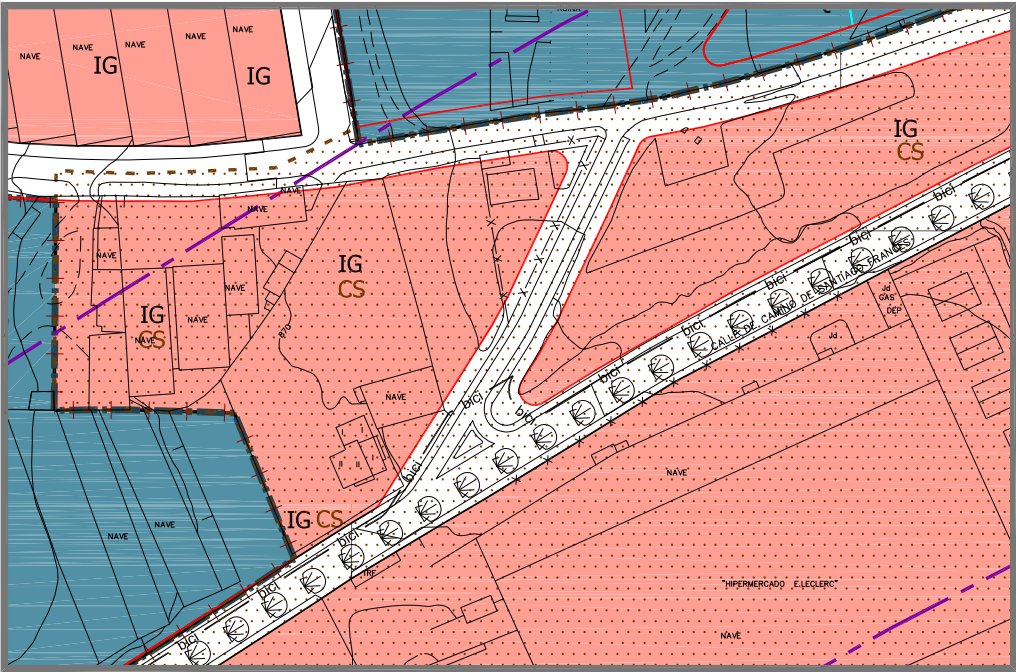


ordenación propuesta por el PGOU

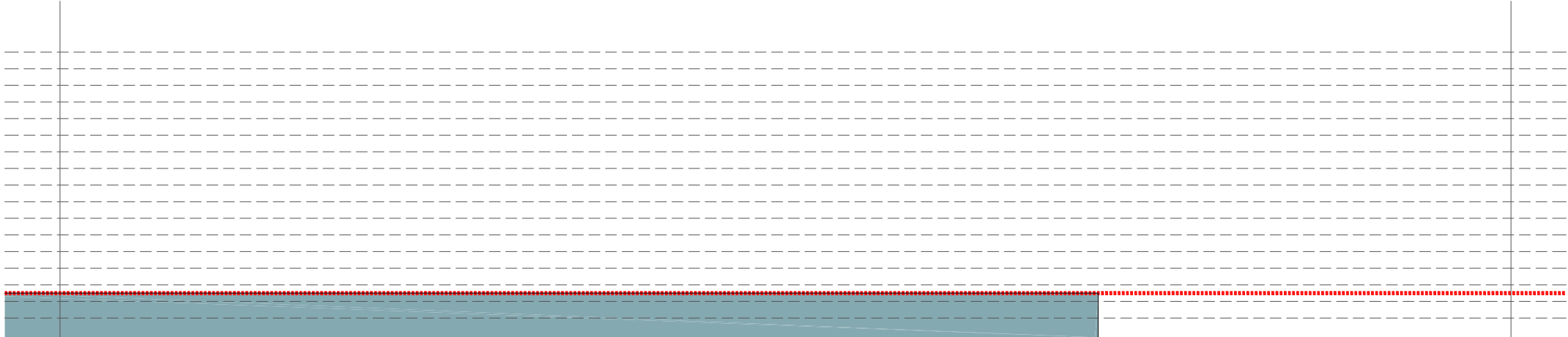




vista de la situación actual



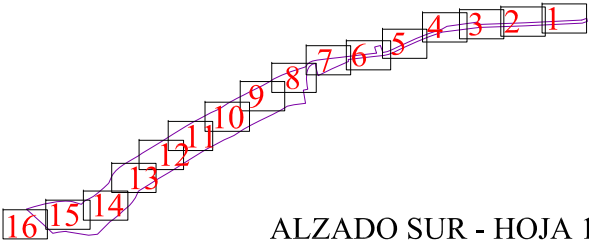
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

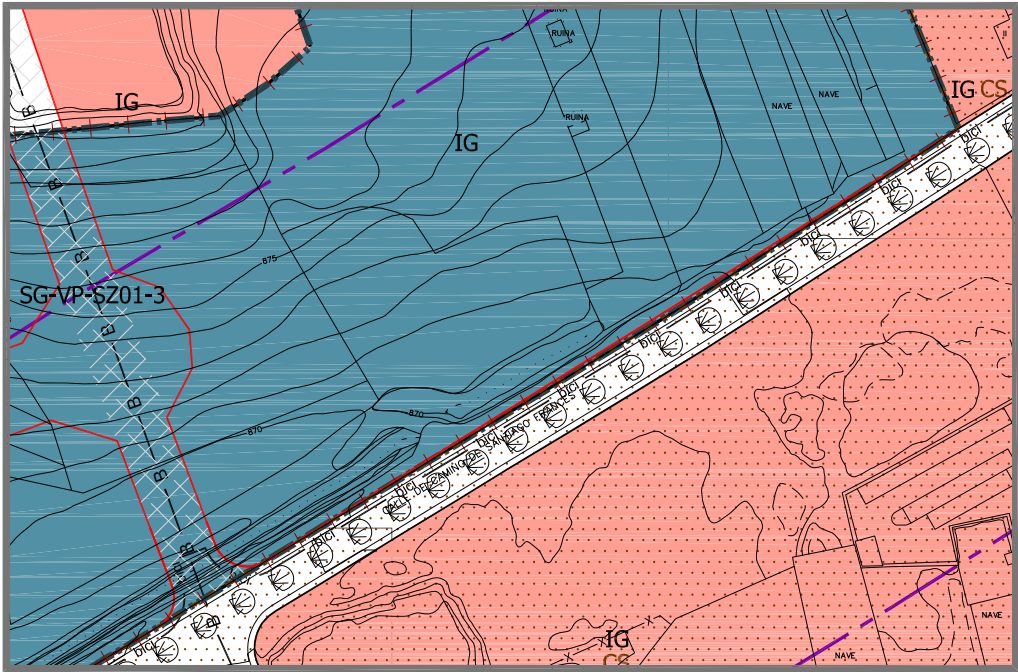
SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

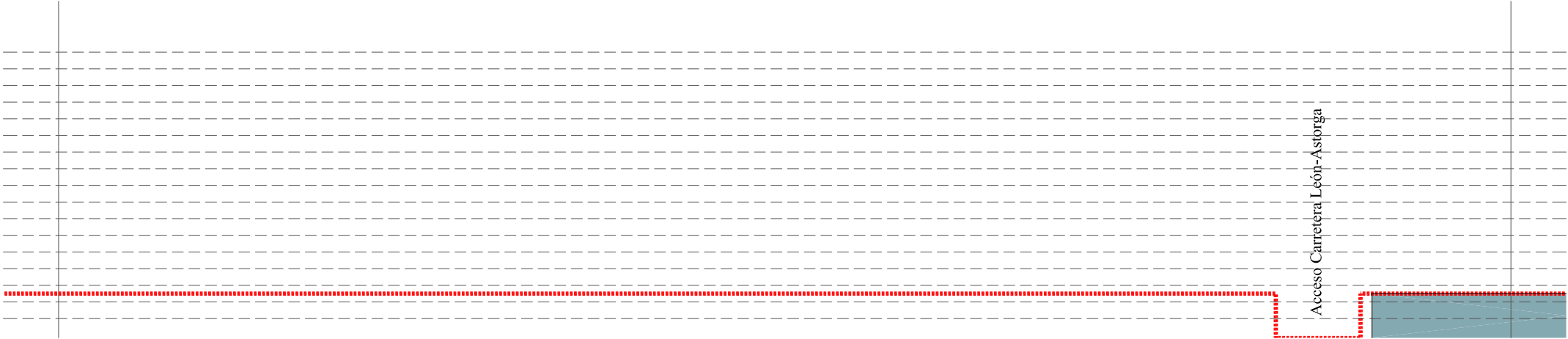




vista de la situación actual



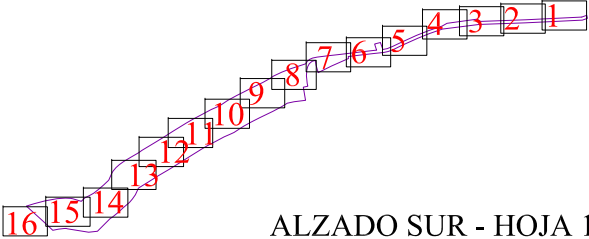
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

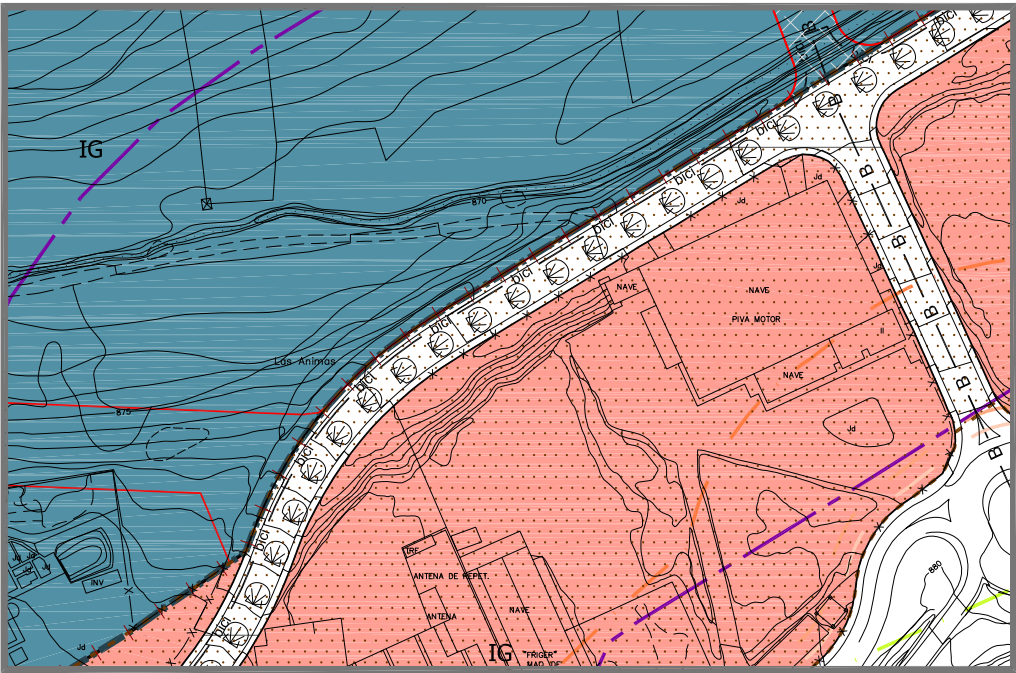
SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

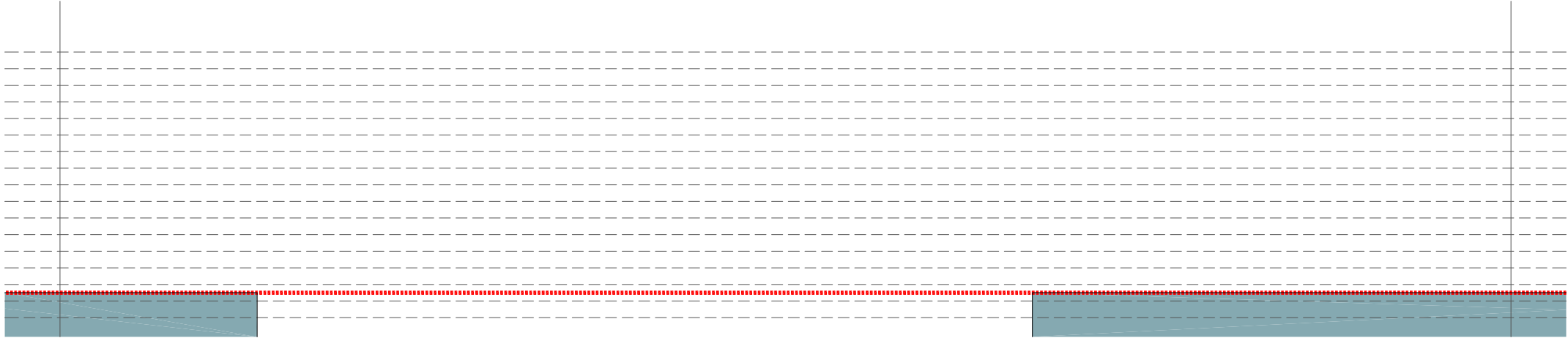




vista de la situación actual

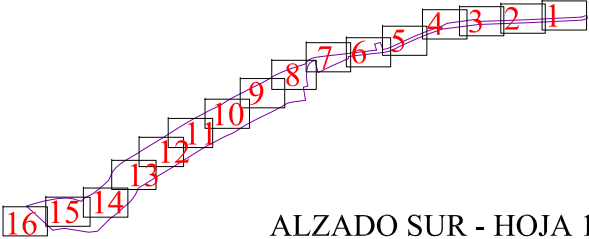


ordenación propuesta por el PGOU



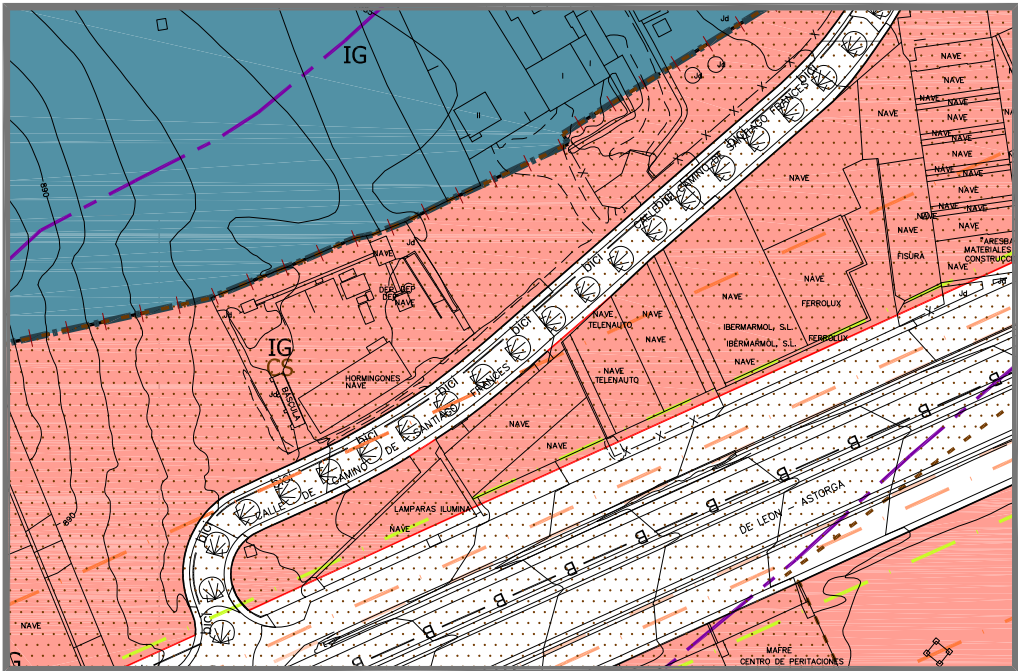
alzado comparado. esc. 1/1000

SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

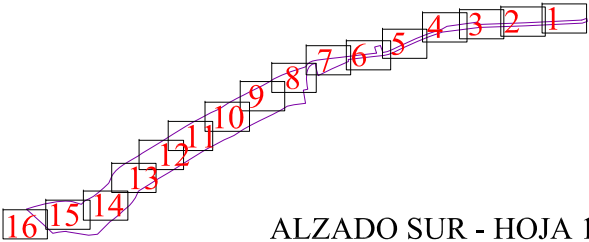
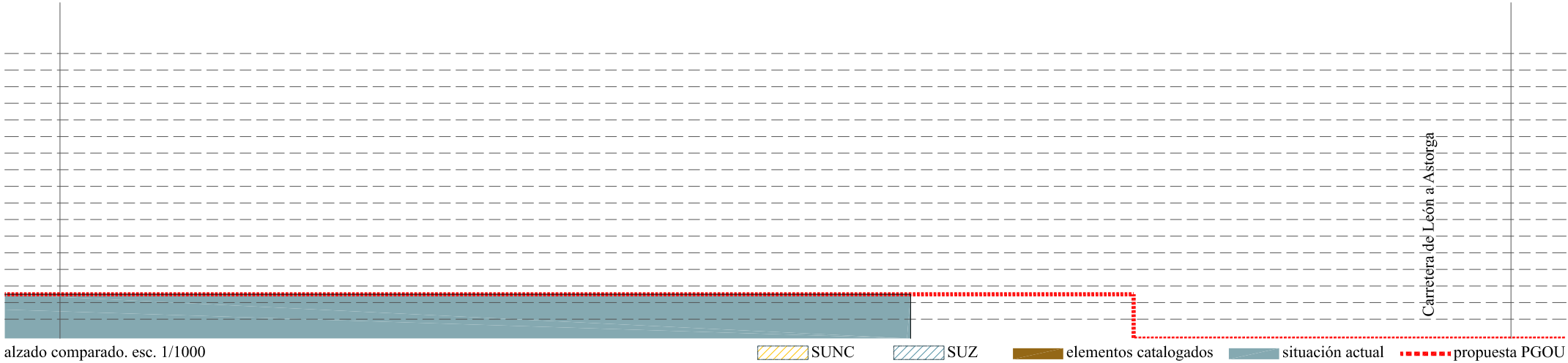




vista de la situación actual

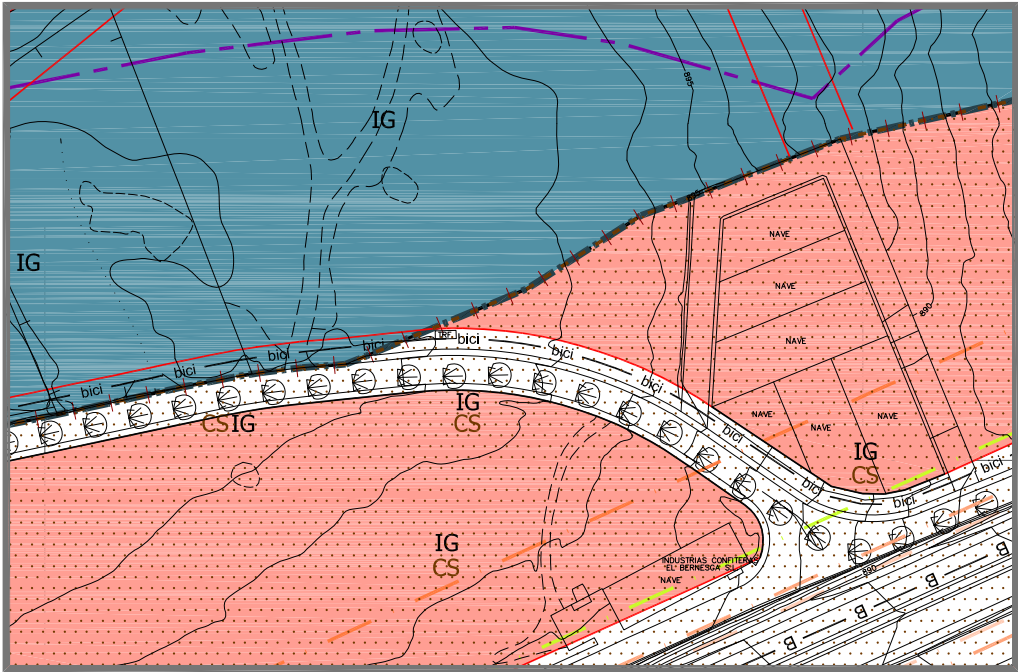


ordenación propuesta por el PGOU

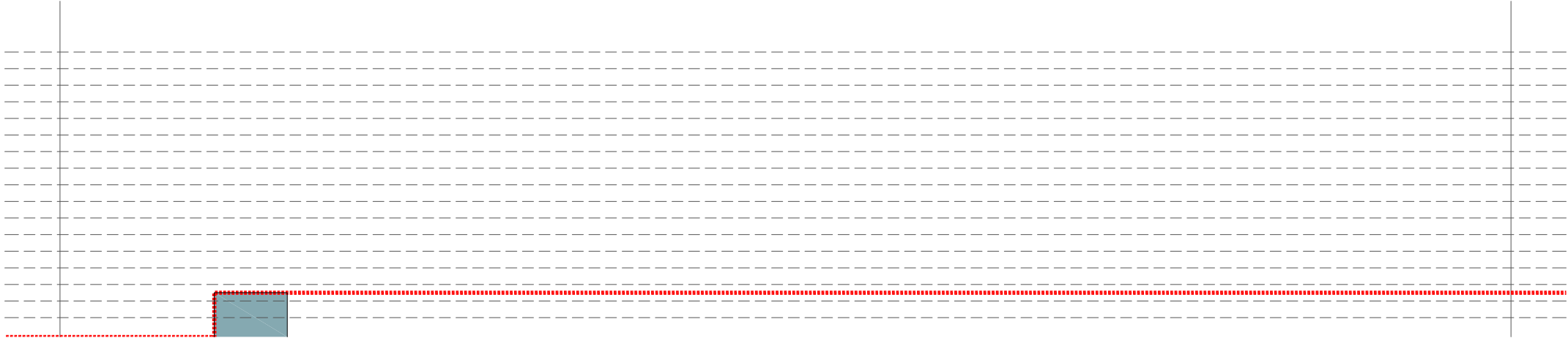




vista de la situación actual



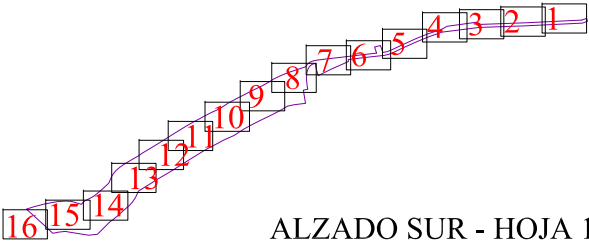
ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado. esc. 1/1000

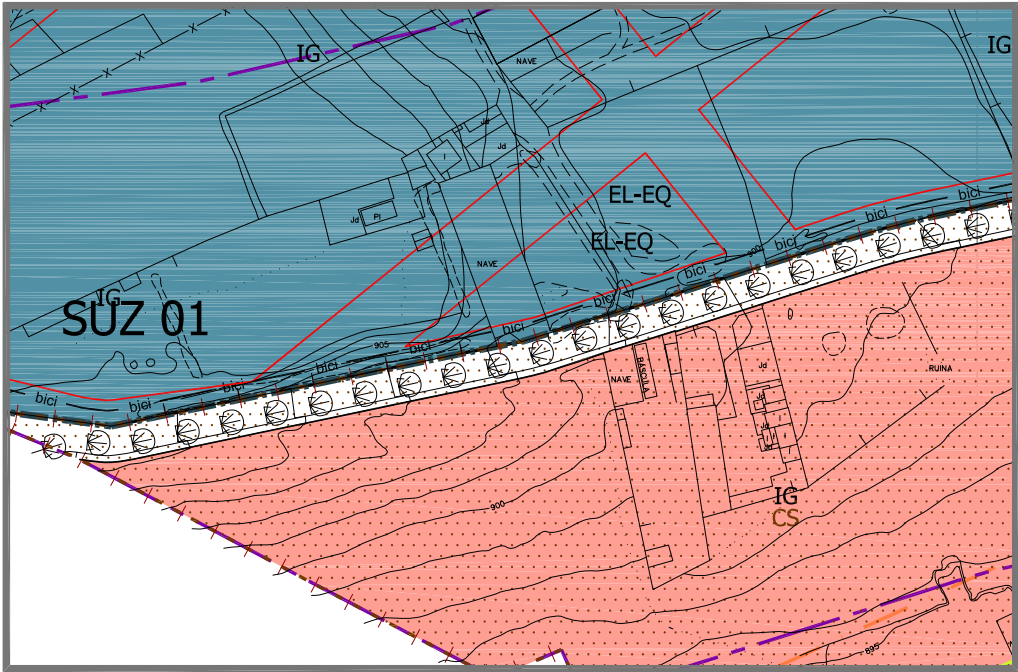
SUNC
 SUZ
 elementos catalogados
 situación actual
 propuesta PGOU

ANÁLISIS VOLUMÉTRICO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DEL CAMINO DE SANTIAGO A SU PASO POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

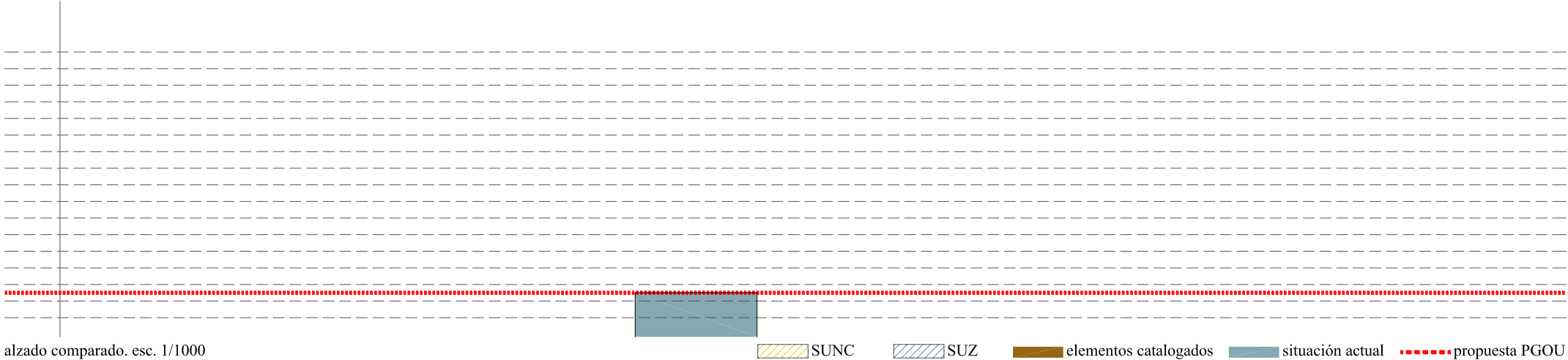




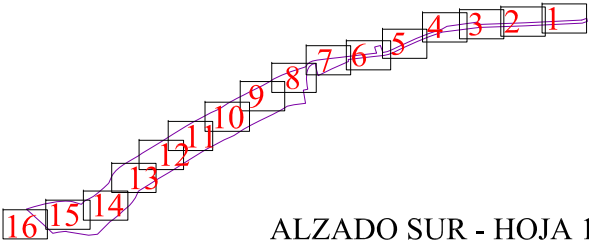
vista de la situación actual



ordenación propuesta por el PGOU



alzado comparado, esc. 1/1000



CAPÍTULO V. FICHAS

CATALOGO			
ERMITA DE SANTIAGO APÓSTOL		Nº DE FICHA:	1
NUCLEO:	Trobajo del Camino	REF. CATASTRAL:	6395101TN8169N0001JF
USO ACTUAL:	Equipamiento religioso	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:		Entorno de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (BIC: 5-9-1962)	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

Avda. Párroco Pablo Díez, 236 - Trobajo del Camino

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

Reconstruida en 1777.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia de una sola nave rectangular con la cabecera resaltada; la nave tiene cubierta a dos aguas y cielo raso al interior y la cabecera una cúpula de media esfera. Presenta espadaña de ladrillo en arco de medio punto para albergar la campana, coronada por pináculos. Está realizada en fábrica de mampostería, ladrillo y canto rodado, sobre zócalo de canto rodado. En el interior se encuentra un Cristo barroco del siglo XVIII (1768) conocido como "Santiago Matamoros".

GRADO DE PROTECCIÓN: integral.

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

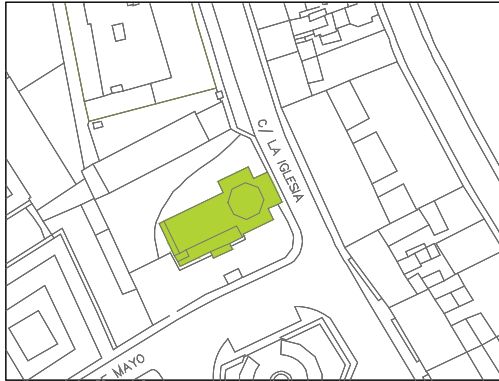
☒ Consolidación	☒ Rehabilitación
☒ Conservación	☒ Acondicionamiento
☒ Restauración	☐ Reestructuración
☐ Reconstrucción	☐ Reforma
☐ Obras de nueva planta	☐ Demolición
☐ Obras de ampliación	

: MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. En caso de obra en el entorno inmediato sería conveniente la adecuación del poste de alumbrado que se encuentra junto a la ermita, de forma que se mejore su visibilidad y se ponga en valor el elemento. Cualquier actuación que se realice en este elemento y su entorno inmediato deberá conllevar necesariamente la ejecución de las intervenciones arqueológicas pertinentes de acuerdo con el Decreto 37/2007, de 19 abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CATALOGO				
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN BAUTISTA			Nº DE FICHA:	2
NUCLEO:	Trobajo del Camino	REF. CATASTRAL:	6393410TN8169S0001RX	
USO ACTUAL:	Equipamiento religioso	PROPIEDAD:	Privado	
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:				

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:	Cl. La Iglesia, 52 - Trobajo del Camino
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	Siglo XVII. Reconstruida entre 1794 y 1801

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia de una sola nave, con planta de cruz latina y cimborrio octogonal sobre el crucero. Presenta un pórtico cerrado en el lado sur y una espadaña de dos cuerpos que se abren en arcos de medio punto para albergar las campanas. La nave y el transepto tienen cubierta a dos aguas y al interior se cubren por bóvedas de cañón con lunetos, el crucero con una cúpula de media esfera. Está realizada en fábrica de ladrillo y tapial sobre zócalo de canto rodado.

GRADO DE PROTECCIÓN: integral.

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación	☒ Rehabilitación
☒ Conservación	☒ Acondicionamiento
☒ Restauración	☐ Reestructuración
☐ Reconstrucción	☐ Reforma
☐ Obras de nueva planta	☐ Demolición
☐ Obras de ampliación	

: MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN

En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura, empleando un mortero de dosificación semejante al existente. En caso de retejado se realizará en teja envejecida del país.

Cualquier actuación que se realice en este elemento y su entorno inmediato deberá conllevar necesariamente la ejecución de las intervenciones arqueológicas pertinentes de acuerdo con el Decreto 37/2007, de 19 abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CATALOGO			
IGLESIA PARROQUIAL DE SANTO TOMÁS		Nº DE FICHA:	3
NUCLEO:	Ferral del Bernesga	REF. CATASTRAL:	2116801TN8221N0001PT
USO ACTUAL:	Equipamiento religioso	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:	c/ La Iglesia, 2 – Ferral del Bernesga
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	Siglo XVI. Reconstruida en el siglo XVIII.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia de una sola nave y planta de cruz latina con sacristía adosada a la cabecera y pórtico en parte cerrado en su lado sur. A los pies presenta espadaña de tres cuerpos y remate triangular, se abre en arco de medio punto para albergar las campanas. La nave y el transepto presentan cubierta de teja a dos aguas y sobre el crucero se sitúa un cimborrio octogonal. Al interior la nave presenta bóvedas de arista mientras que en la cabecera y el transepto son de cañón; sobre el crucero se sitúa una cúpula de media esfera. Está realizada en fábrica de mampostería y ladrillo sobre zócalo resaltado.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☐ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☐ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Ninguna obra podrá afectar a los elementos portantes, a la imagen general o al tipo edificatorio del elemento. En cualquier caso se emplearán materiales similares a los existentes. Cualquier actuación que se realice en este elemento y su entorno inmediato deberá conllevar necesariamente la ejecución de las intervenciones arqueológicas pertinentes de acuerdo con el Decreto 37/2007, de 19 abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CATALOGO

IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS

Nº DE FICHA:

4

NUCLEO: San Andrés del Rabanedo

REF. CATASTRAL:

5212306TN8251S0001MW

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

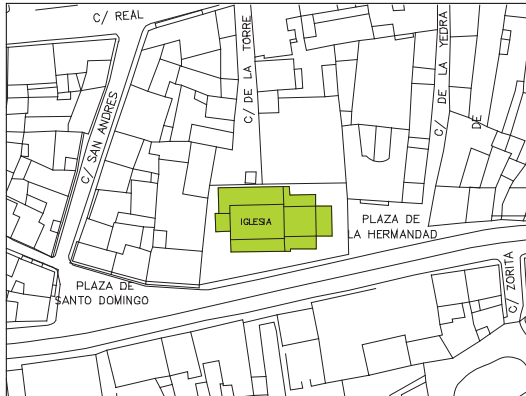
PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

c/ Corpus Christi – San Andrés del Rabanedo.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

Siglo XVIII.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia de una sola nave y planta de cruz latina, con la sacristía y un pórtico cerrado adosados a los lados de la nave y torre de campanas a los pies. Presenta cubierta inclinadas de teja al exterior y al interior se cubre con bóvedas de cañón con lunetos y cúpula semiesférica sobre el crucero. En el pórtico lateral presenta portada en arco de medio punto, el cuerpo superior presenta un hueco flanqueado por pilastras y está coronado por un frontón triangular y pináculos. Está realizada en fábrica de mampostería y ladrillo sobre zócalo de canto rodado. La torre de campanas es de dos cuerpos, el superior de fábrica de ladrillo; se abren en arcos de medio punto para albergar el cuerpo de campanas.

GRADOS DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- ☒ Consolidación
- ☒ Conservación
- ☒ Restauración
- ☐ Reconstrucción
- ☐ Obras de nueva planta
- ☐ Obras de ampliación

- ☒ Rehabilitación
- ☒ Acondicionamiento
- ☐ Reestructuración
- ☒ Reforma
- ☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Ninguna obra podrá afectar a los elementos portantes, a la imagen general o al tipo edificatorio del elemento. Siempre se emplearán materiales similares a los existentes. En caso de realizar obras se aconseja la adecuación de la cubierta de la torre de campanas, sustituyendo la pizarra por teja, de forma que no distorsione la imagen general del edificio

Cualquier actuación que se realice en este elemento y su entorno inmediato deberá conllevar necesariamente la ejecución de las intervenciones arqueológicas pertinentes de acuerdo con el Decreto 37/2007, de 19 abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CATALOGO			
IGLESIA PARROQUIAL DE LA ASUNCIÓN		Nº DE FICHA:	5
NUCLEO:	Villabalter	REF. CATASTRAL:	5524701TN8252S0001GL
USO ACTUAL:	Equipamiento religioso	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:	c/ San Roque, 6 – Villabalter.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	Siglo XVII. Reconstruida en 1785.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Iglesia de una sola nave y planta de cruz latina, reconstruida sobre el edificio original en varias ocasiones, datando la última reconstrucción de 1785, con la sacristía y un pórtico, obra de Sánchez Pertejo, con entrada al edificio adosado a los lados de la nave. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas y el crucero a cuatro aguas, todas ellas de teja. Está realizada en mampostería, resaltando las esquinas y la espadaña con elementos de sillería y ladrillo. Asimismo en el exterior se conserva un empedrado del S. XVII con decoración de estrellas.

Al interior se cubre mediante bóvedas de arista, reconstruidas en 1811, junto con la espadaña, tras el derrumbe de la antigua sobre las bóvedas originales. La espadaña, de dos cuerpos, se reconstruyó bajo la dirección de los arquitectos Francisco Rivas y Fernando Sánchez Pertejo. El segundo de los cuerpos se abre en arcos de medio punto para albergar las campanas y está rematado por un frontón triangular. La cúpula sobre el crucero data de 1867, está construida sobre pechinas decoradas con lienzos sobre marco de escayola con escenas bíblicas. Los vitrales datan de la misma fecha. La puerta del pórtico, realizada en 1761, se abre en arco de medio punto sobre pilastras.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☐ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☐ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Ninguna obra podrá afectar a los elementos portantes, a la imagen general o al tipo edificatorio del elemento. Siempre se emplearán materiales similares a los existentes.

Cualquier actuación que se realice en este elemento y su entorno inmediato deberá conllevar necesariamente la ejecución de las intervenciones arqueológicas pertinentes de acuerdo con el Decreto 37/2007, de 19 abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CATALOGO			
EDIFICIO ARAU		Nº DE FICHA:	6
NUCLEO:	Trobojo del Camino	REF. CATASTRAL:	5994008TN8159S0001PK
USO ACTUAL:	-	PROPIEDAD:	Publica
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	En Rehabilitación		
OTRAS PROTECCIONES:	Entorno de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (BIC: 5-9-1962)		

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:	Avda. Párroco Pablo Díez, 269 - Trobojo del Camino
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	Siglo XIX

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Antiguo conjunto fabril, cuyas edificaciones se sitúan alineadas a la avenida del Párroco Pablo Díez, dejando un patio en la parte posterior de la parcela, fue parcialmente derribado para permitir la apertura de una calle. Actualmente se encuentra en obras de rehabilitación. Uno de los edificios tenía en origen uso residencial, presenta tres alturas y cubierta a dos aguas, queda unido con el edificio de administración mediante un cuerpo de una altura, a continuación se encuentra la nave, donde se ubica la fábrica propiamente dicha. Los edificios están realizados en fábrica de adobe sobre un zócalo continuo de canto rodado, los huecos aparecen recercados y se emplea el ladrillo como remate de la cornisa y el testero

GRADO DE PROTECCIÓN: integral.

USOS PERMITIDOS: dotacional.

OBRAS PERMITIDAS:

- ☒ Consolidación
- ☒ Conservación
- ☒ Restauración
- ☐ Reconstrucción
- ☒ Obras de nueva planta
- ☒ Obras de ampliación

- ☒ Rehabilitación
- ☒ Acondicionamiento
- ☐ Reestructuración
- ☐ Reforma
- ☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se está realizando la rehabilitación del inmueble para acoger usos dotacionales (oficina de turismo y del Camino de Santiago, auditorio, bibliotecas y salas de exposiciones). En las obras se deberá respetar la volumetría general del edificio, el ritmo de los huecos en fachada y su tipo edificatorio, aunque se podrán realizar las obras necesarias para adecuarlo a su nuevo uso y para alcanzar condiciones de confort.

Se podrán realizar obras de nueva planta o de ampliación en el espacio libre de la parcela siempre que no distorsionen la imagen general del edificio.

Cualquier actuación que se realice en este elemento y su entorno inmediato deberá conllevar necesariamente la ejecución de las intervenciones arqueológicas pertinentes de acuerdo con el Decreto 37/2007, de 19 abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CATALOGO			
CRUCERO DEL CAMINO DE SANTIAGO		Nº DE FICHA:	7
NUCLEO:	Trobaio del Camino	REF. CATASTRAL:	5891006TN8159S0001IK
USO ACTUAL:		PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Ruina		
OTRAS PROTECCIONES:	Entorno de Protección del Conjunto Histórico del Camino de Santiago (BIC: 5-9-1962)		

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: c/ Mirador, 1

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Restos de lo que fue el cruce, destruido en 1943, actualmente sólo se conservan los escalones y el arranque del fuste de la columna, ambos en piedra blanca. Se encuentra dentro de una propiedad privada

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: cruce

OBRAS PERMITIDAS:

- ☒ Consolidación
- ☒ Conservación
- ☒ Restauración
- ☐ Reconstrucción
- ☐ Obras de nueva planta
- ☐ Obras de ampliación

- ☒ Rehabilitación
- ☒ Acondicionamiento
- ☐ Reestructuración
- ☐ Reforma
- ☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera incluido dentro de la protección no sólo el cruce sino su entorno, por lo tanto, en cualquier tipo de obra que se acometa en el mismo deberán protegerse especialmente las vistas del elemento. Cualquier actuación que se realice en este elemento y su entorno inmediato deberá conllevar necesariamente la ejecución de las intervenciones arqueológicas pertinentes de acuerdo con el Decreto 37/2007, de 19 abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CATALOGO			
CASA PATIO EN LA CALLE DE LA IGLESIA			Nº DE FICHA: 8
NUCLEO:	Trobaño del Camino	REF. CATASTRAL:	6393408TN8169S0001DX
USO ACTUAL:	Residencial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno	OTRAS PROTECCIONES:	
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: c/ de la Iglesia, 50 - Trobaño del Camino
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: s. XVIII

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Casona del siglo XVIII, de estilo renacentista con labras heráldicas y portada barroca, con un solar de gran extensión y huerta que circundan al mismo por la parte posterior. Consta de dos alturas, organizándose el programa de la vivienda en torno a un patio.
Este palacio sufrió un incendio en 1996, provocando cuantiosos daños.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural.

USOS PERMITIDOS: residencial.

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|--|
| ☒ Consolidación | ☐ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☐ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☐ Reforma |
| ☐ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☐ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la fachada como elemento singular del conjunto, destacando el arco y los dos escudos sobre el portón principal.

Cualquier tipo de obra se utilizará los materiales propios del edificio. Las obras de nueva planta quedan prohibidas.

En ningún caso las obras afectarán a la imagen general del edificio.

Cualquier actuación que se realice en este elemento y su entorno inmediato deberá conllevar necesariamente la ejecución de las intervenciones arqueológicas pertinentes de acuerdo con el Decreto 37/2007, de 19 abril 2007, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

CATALOGO			
CASA DEL MIRADOR DE LA CRUZ		Nº DE FICHA:	9
NUCLEO:	Trobajo del Camino	REF. CATASTRAL:	5891001TN8159S0001OK
USO ACTUAL:	Residencial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno	OTRAS PROTECCIONES:	
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:	Avda. Párroco Pablo Díez, 394 - Trobajo del Camino
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	1.946

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Se localiza a las afueras del casco urbano de Trobajo del Camino, en el Mirador de la Cruz, al pie del tramo final de la Avenida Párroco Pablo Díez.. El inmueble representa un “hito” en el Camino Francés a Santiago. En su fachada principal se puede apreciar un crucero, con un sentido de servir de guía para los peregrinos a Santiago. En la ubicación de este edificio constaba la existencia de un crucero ya desaparecido que el peregrino encontraba en el camino.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural.

USOS PERMITIDOS: residencial.

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|--|
| ☒ Consolidación | ☐ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☐ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☐ Reforma |
| ☐ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☐ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Las obras que se realicen no podrán modificar el aspecto exterior del edificio.

Se utilizarán los mismos materiales utilizados en su composición.

No se permitirá ninguna modificación que altere la imagen general del conjunto ni su ordenación general

CATALOGO			
MOLINO DE LOS VELILLAS		Nº DE FICHA:	M-1
NUCLEO:	Trobaño del Camino	REF. CATASTRAL:	6702013TN8260S0001IS
USO ACTUAL:	Industrial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Muy deteriorado		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:	c/ Espronceda, 2 – Trobaño del Camino
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	1.880

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Molino del s. XIX ubicado sobre la presa del Bernesga. El conjunto de edificaciones formado por el molino y sus anejos presenta una planta en “L”, mientras que el molino es de planta rectangular, dos plantas y cubierta a dos aguas.

Está realizado en su mayor parte en ladrillo y la cubierta es de teja, la fachada principal presenta cuatro arcos de medio punto.

El conjunto original estaba formado por el molino, la vivienda de los molineros, las cuadras y los almacenes, aunque hoy se encuentra fragmentado en cinco propiedades diferentes. Además contaba con otro grupo de almacenes que fueron demolidos.

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: residencial.

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación	☒ Rehabilitación
☒ Conservación	☒ Acondicionamiento
☒ Restauración	☐ Reestructuración
☐ Reconstrucción	☐ Reforma
☐ Obras de nueva planta	☐ Demolición
☐ Obras de ampliación	

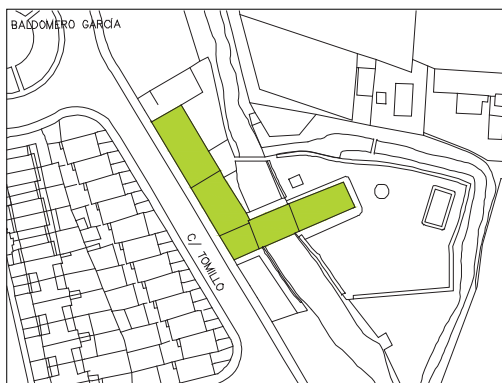
MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Cualquier intervención deberá asegurar la conservación las fachadas de la edificación, quedan permitidas las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación a un nuevo uso.

Las medidas de protección se refieren no sólo a los molinos sino también a las edificaciones anejas, los cursos de agua de los que se sirven y el entorno próximo del elemento, cualquier obra deberá garantizar la protección ambiental y paisajística de los conjuntos

CATALOGO			
MOLINO DE LOS PORTEROS		Nº DE FICHA:	M-2
NUCLEO:	Trobaño del Camino	REF. CATASTRAL:	6694204TN8169S0001LX
USO ACTUAL:	Residencial e Industrial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: c/ Tomillo, 41 – Trobaño del Camino
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1.900

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Molino ubicado sobre la presa del Bernesga, perteneciente al grupo de los molinos denominados maquileros (se encuentra sobre un curso de agua de volumen constante). El conjunto edificado presenta planta en “L”, aunque el molino es de planta rectangular, tres plantas y cubierta a dos aguas, a él se adosan dos edificaciones de una y dos plantas respectivamente. El molino está realizado en fábrica de ladrillo y rellenos los paños de fachada de canto rodado, la cubierta es de teja y la fachada principal presenta cuatro arcos de medio punto. Las otras edificaciones aparecen encaladas, excepto huecos e impostas que quedan remarcadas en ladrillo.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado

OBRAS PERMITIDAS:

- ☒ Consolidación
- ☒ Conservación
- ☒ Restauración
- ☐ Reconstrucción
- ☒ Obras de nueva planta
- ☒ Obras de ampliación

- ☒ Rehabilitación
- ☒ Acondicionamiento
- ☐ Reestructuración
- ☒ Reforma
- ☐ Demolición

CATALOGO			
MOLINO DE LOS PORTEROS		Nº DE FICHA:	M-2
NUCLEO:	Trobaio del Camino	REF. CATASTRAL:	6694204TN8169S0001LX
USO ACTUAL:	Residencial e Industrial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:			

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Cualquier intervención deberá asegurar la conservación del tipo edificatorio original del conjunto, aunque sea empleado para otro uso; quedan permitidas las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible se conservará la maquinaria del molino.

Las medidas de protección se refieren no sólo a los molinos sino también a las edificaciones anejas, los cursos de agua de los que se sirven y el entorno próximo del elemento, cualquier obra deberá garantizar la protección ambiental y paisajística de los conjuntos

Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura.

Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada

No superarán en más de un 50% la superficie construida actual de los conjuntos molineros

Su altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original

Deberán proteger la imagen urbana de los conjuntos, minimizando el impacto visual

Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

En general, se conservará la imagen exterior de las edificaciones, conservando fachadas y estructura, aunque ésta podrá ser modificada o sustituida en caso de deterioro

CATALOGO			
MOLINO DE RECAS		Nº DE FICHA:	M-3
NUCLEO:	Villabalter	REF. CATASTRAL:	000100100TN82B0001GH
USO ACTUAL:	Residencial e Industrial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: Avda. del Paso, 5 - Villabalter
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1.950

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Molino maquilero de tres plantas y cubierta a dos aguas al que se adosan las edificaciones auxiliares y la vivienda. Tiene planta en "L" y está realizado en fábrica de ladrillo y rellenos los paños de fachada de canto rodado, la cubierta es de teja. A él quedan adosados un cuerpo cuyo uso en origen era de almacén, de dos plantas y cubierta a dos aguas y la vivienda también de dos alturas, con buhardilla, ambas realizadas en los mismos materiales que el molino. El conjunto queda alineado a calle

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado

OBRAS PERMITIDAS:

- ☒ Consolidación
- ☒ Conservación
- ☒ Restauración
- ☐ Reconstrucción
- ☒ Obras de nueva planta
- ☒ Obras de ampliación

- ☒ Rehabilitación
- ☒ Acondicionamiento
- ☐ Reestructuración
- ☒ Reforma
- ☐ Demolición

CATALOGO			
MOLINO DE RECAS		Nº DE FICHA:	M-3
NUCLEO:	Villabalter	REF. CATASTRAL:	000100100TN82B0001GH
USO ACTUAL:	Residencial e Industrial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:			

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Cualquier intervención deberá asegurar la conservación del tipo edificatorio original del conjunto, aunque sea empleado para otro uso; quedan permitidas las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible se conservará la maquinaria del molino.

Las medidas de protección se refieren no sólo a los molinos sino también a las edificaciones anejas, los cursos de agua de los que se sirven y el entorno próximo del elemento, cualquier obra deberá garantizar la protección ambiental y paisajística de los conjuntos

Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura.

Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada

No superarán en más de un 50% la superficie construida actual de los conjuntos molineros

Su altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original

Deberán proteger la imagen urbana de los conjuntos, minimizando el impacto visual

Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

En general, se conservará la imagen exterior de las edificaciones, conservando fachadas y estructura, aunque ésta podrá ser modificada o sustituida en caso de deterioro

CATALOGO			
MOLINO DE LOS CHICARROS		Nº DE FICHA:	M-4
NUCLEO:	Villabalter	REF. CATASTRAL:	001600100TN82D0001YA
USO ACTUAL:	Desuso	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: Villabalter.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1.958

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Molino maquilero de planta rectangular y dos plantas con cubierta a cuatro aguas con buhardillas. Está realizado en fábrica de ladrillo y rellenos los paños de fachada de canto rodado, quedando remarcadas las líneas de imposta y los huecos

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

CATALOGO			
MOLINO DE LOS CHICARROS		Nº DE FICHA:	M-4
NUCLEO:	Villabalter	REF. CATASTRAL:	001600100TN82D0001YA
USO ACTUAL:	Desuso	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Cualquier intervención deberá asegurar la conservación del tipo edificatorio original del conjunto, aunque sea empleado para otro uso; quedan permitidas las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible se conservará la maquinaria del molino.

Las medidas de protección se refieren no sólo a los molinos sino también a las edificaciones anejas, los cursos de agua de los que se sirven y el entorno próximo del elemento, cualquier obra deberá garantizar la protección ambiental y paisajística de los conjuntos

Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

- Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada
- No superarán en más de un 50% la superficie construida actual de los conjuntos molineros
- Su altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original
- Deberán proteger la imagen urbana de los conjuntos, minimizando el impacto visual
- Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

En general, se conservará la imagen exterior de las edificaciones, conservando fachadas y estructura, aunque ésta podrá ser modificada o sustituida en caso de deterioro

CATALOGO			
MOLINO DE REQUEJO		Nº DE FICHA:	M-5
NUCLEO:	San Andrés del Rabanedo	REF. CATASTRAL:	6408905TN8260N0001UR
USO ACTUAL:	Residencial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: c/ Jesús Nazareno, 52 – San Andrés del Rabanedo.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1.940

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Molino maquilero de planta rectangular con distintos volúmenes adosados a él. Presenta planta rectangular, y dos alturas, está realizado en fábrica de ladrillo y rellenos los paños de fachada de canto rodado, quedando remarcadas las impostas y los huecos, la cubierta es de teja. Los dos cuerpos que se adosan al molino eran en origen el almacén y la vivienda, quedan alineadas a la edificación principal y están realizadas en los mismos materiales aunque el antiguo almacén presenta sólo una planta y el acceso está revocado en color blanco.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado

OBRAS PERMITIDAS:

- ☒ Consolidación
- ☒ Conservación
- ☒ Restauración
- ☐ Reconstrucción
- ☒ Obras de nueva planta
- ☒ Obras de ampliación

- ☒ Rehabilitación
- ☒ Acondicionamiento
- ☐ Reestructuración
- ☒ Reforma
- ☐ Demolición

CATALOGO			
MOLINO DE REQUEJO		Nº DE FICHA:	M-5
NUCLEO:	San Andrés del Rabanedo	REF. CATASTRAL:	6408905TN8260N0001UR
USO ACTUAL:	Residencial	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Cualquier intervención deberá asegurar la conservación del tipo edificatorio original del conjunto, aunque sea empleado para otro uso; quedan permitidas las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible se conservará la maquinaria del molino.

Las medidas de protección se refieren no sólo a los molinos sino también a las edificaciones anejas, los cursos de agua de los que se sirven y el entorno próximo del elemento, cualquier obra deberá garantizar la protección ambiental y paisajística de los conjuntos

Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

- Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada
- No superarán en más de un 50% la superficie construida actual de los conjuntos molineros
- Su altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original
- Deberán proteger la imagen urbana de los conjuntos, minimizando el impacto visual
- Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

En general, se conservará la imagen exterior de las edificaciones, conservando fachadas y estructura, aunque ésta podrá ser modificada o sustituida en caso de deterioro

CATALOGO			
MOLINO DE LOS PICONES		Nº DE FICHA:	M-6
NUCLEO:	San Andrés del Rabanedo	REF. CATASTRAL:	6606913TN8260N0001ER
USO ACTUAL:	Residencial.	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: Ctra. Del Molino, 61 – San Andrés del Rabanedo.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1.940

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Molino maquilero exento, de planta rectangular, dos plantas y cubierta a dos aguas. Está realizado en fábrica de ladrillo en su totalidad. En la fachada principal, presenta cuatro arcos de medio punto, con ladrillo a sardinel sobre pilares de piedra, lo que permite la entrada de agua al molino. La cubierta es de teja.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

CATALOGO			
MOLINO DE LOS PICONES		Nº DE FICHA:	M-6
NUCLEO:	San Andrés del Rabanedo	REF. CATASTRAL:	6606913TN8260N0001ER
USO ACTUAL:	Residencial.	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:			

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Cualquier intervención deberá asegurar la conservación del tipo edificatorio original del conjunto, aunque sea empleado para otro uso; quedan permitidas las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible se conservará la maquinaria del molino.

Las medidas de protección se refieren no sólo a los molinos sino también a las edificaciones anejas, los cursos de agua de los que se sirven y el entorno próximo del elemento, cualquier obra deberá garantizar la protección ambiental y paisajística de los conjuntos

Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

- Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada
- No superarán en más de un 50% la superficie construida actual de los conjuntos molineros
- Su altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original
- Deberán proteger la imagen urbana de los conjuntos, minimizando el impacto visual
- Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

En general, se conservará la imagen exterior de las edificaciones, conservando fachadas y estructura, aunque ésta podrá ser modificada o sustituida en caso de deterioro

CATALOGO			
PALOMAR		Nº DE FICHA:	P-1
NUCLEO:	Villabalter	REF. CATASTRAL:	24145A005001130000JI
USO ACTUAL:	Desuso	PROPIEDAD:	Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: Villabalter
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Palomar de planta rectangular y una sola altura, con cubierta inclinada a un agua. Está revocado en su totalidad y la cubierta es de teja, en dos paños

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado

OBRAS PERMITIDAS:

- ☒ Consolidación
- ☒ Conservación
- ☒ Restauración
- ☒ Reconstrucción
- ☒ Obras de Nueva Planta
- ☒ Obras de Ampliación

- ☒ Rehabilitación
- ☒ Acondicionamiento
- ☒ Reestructuración
- ☒ Reforma
- ☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se consideran las cubiertas como elemento singular, en caso de retejado se tratará de realizar en teja envejecida de forma que no causen impacto visual. Las obras de ampliación o reforma respetarán las cubiertas. Los cerramientos y fachadas podrán ser modificadas pero quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada

CATALOGO			
PALOMAR		Nº DE FICHA:	P-2
NUCLEO:	Villabalter	REF. CATASTRAL:	24145A005100690000JJ
USO ACTUAL:	Desuso	PROPIEDAD:	Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: Villabalter

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Palomar de planta rectangular y una sola altura, con cubierta inclinada a un agua. Está revocado en su totalidad y la cubierta es de teja, en dos paños

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☒ Reestructuración |
| ☒ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de Nueva Planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de Ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se consideran las cubiertas como elemento singular, en caso de retejado se tratará de realizar en teja envejecida de forma que no causen impacto visual. Las obras de ampliación o reforma respetarán las cubiertas. Los cerramientos y fachadas podrán ser modificadas pero quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada

CATALOGO			
BODEGAS		Nº DE FICHA:	
NUCLEO:	Villabalter, Ferral y Trobajo	REF. CATASTRAL:	
USO ACTUAL:		PROPIEDAD:	Privada
ESTADO DE CONSERVACIÓN:			
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: San Andrés, Villabalter, Ferral y Trobajo.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Varias

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Conjuntos de bodegas situados en diversas zonas del municipio. Se trata de estructuras abovedadas semienterradas en zonas de alta pendiente, habitualmente con accesos en arco de medio punto. Los materiales empleados suelen ser fábricas de ladrillo o de canto rodado y cubiertas al exterior a dos aguas que quedan enterradas. Al interior se encuentran espacios cubiertos con bóvedas de cañón, completadas en muchos casos las construcciones tradicionales con pequeñas edificaciones en la boca de entrada a la zona subterránea, destinadas generalmente al uso de merendero.

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: Terciario y usos tradicionales

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☒ Reestructuración |
| ☒ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de Nueva Planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de Ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

La importancia de estas áreas de bodegas no es tanto arquitectónica, como paisajística pues configuran una imagen característica que debe ser preservada; así pues la protección se encamina a proteger la imagen general de los conjuntos más que los elementos edificados en sí.

En cualquier tipo de actuación se considerará la conservación del entorno, no estableciéndose otras limitaciones urbanísticas desde este catálogo que la de mantener el tipo original en subsuelo en la medida en la que ello resulte posible. Se podrán construir edificaciones adosadas a la entrada con una superficie máxima de 20'00 m² y una altura máxima a cornisa desde la rasante del terreno de 3'00 metros y una altura máxima de 4'00 metros, utilizando necesariamente como material de acabado en los paramentos verticales ladrillo, enfoscado pintado ó canto rodado, y en la cubierta teja cerámica.

Todos los materiales y texturas de acabados se adecuarán a los utilizados tradicionalmente, prohibiéndose de forma expresa los acabados plásticos y metálicos.

Además del uso tradicional de bodega se permitirá el uso recreativo particular de merendero y el uso hostelero en categoría 3ª, debiendo respetar en superficie los parámetros previamente reseñados en cuanto a volúmenes en superficie y acabados.

CATALOGO			
PRESA DEL BERNESGA ó PRESA DEL INFANTADO		Nº DE FICHA:	PB
NUCLEO:	Varios	REF. CATASTRAL:	No tiene
USO ACTUAL:	Aliviadero pluvial	PROPIEDAD:	Público y Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Regular	OTRAS PROTECCIONES:	No Consta
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:	Al este del municipio, entre los términos de León y de Sarriegos.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	Anterior al siglo XII.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Cauce antrópico, documentado en el siglo XII, aunque posiblemente construido en el siglo X, nace del río Bernesga en el término de Cuadros y desemboca en el mismo río en el término de Vega de Infanzones, a unos veinte kilómetros de distancia. Originalmente se encontraba destinado en exclusiva al abastecimiento de agua para el riego para la vega oeste del Bernesga, y fue posteriormente ocupado por multitud de molinos harineros, de los que aún permanecen numerosas muestras.

No se aprecia la existencia de ningún resto de la estructura original, hallándose, debido a la propia naturaleza del elemento, completamente renovada en épocas contemporáneas. Una parte importante de su traza se encuentra notablemente alterada, llegando incluso a discurrir cubierta en una buena parte de la localidad de Trobajo del Camino.

GRADO DE PROTECCIÓN: Ambiental

USOS PERMITIDOS: Los descritos en los planos de ordenación.

OBRAS PERMITIDAS:	☒ Consolidación	☒ Rehabilitación
	☒ Conservación	☒ Acondicionamiento
	☒ Restauración	☒ Reestructuración
	☒ Reconstrucción	☒ Reforma
	☐ Obras de Nueva Planta	☐ Demolición
	☐ Obras de Ampliación	

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

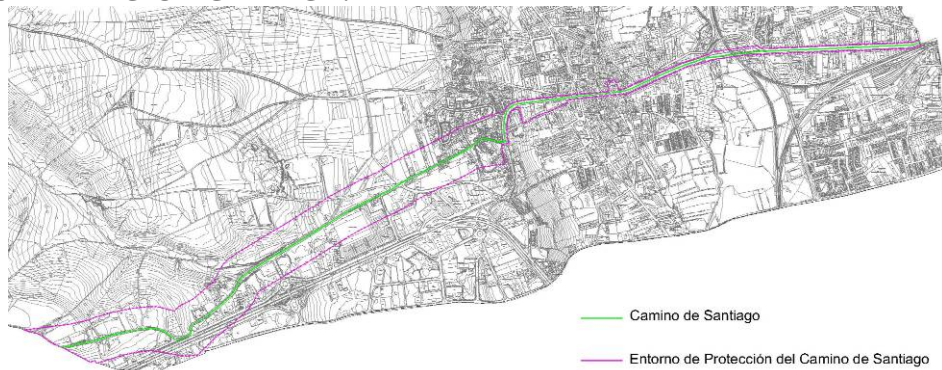
Dada la constante renovación física del elemento, la medida de preservación más adecuada consiste en la protección de su actual traza, debiéndose, en la medida de lo posible, conservar además los bordes del cauce en aquellas zonas en que constituyan un hábitat de especial interés para las especies naturales.

Cuando la presa discurra por ámbitos carentes de ordenación detallada, el instrumento que la establezca en su momento deberá vincular a ella de forma prioritaria los espacios libres públicos de carácter local que se reserven.

No podrán autorizarse ninguna obra que desvirtúe el elemento ni introduzca en el mismo cualesquiera modificaciones sustanciales que no vayan encaminadas a la recuperación del ámbito natural, cultural ó histórico de la presa.

CATALOGO			
CAMINO DE SANTIAGO		Nº DE FICHA:	CS
NUCLEO:	Trobaño del Camino	REF. CATASTRAL:	
USO ACTUAL:	-	PROPIEDAD:	
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		OTRAS PROTECCIONES:	Entorno del Camino de Santiago
BIEN DE INTERÉS CULTURAL:	SI		
FECHA DECLARACIÓN:	5-9-1962	FECHA INCOACION:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: Avda Párroco Pablo Díez

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Tramo del Camino de Santiago a su paso por el núcleo de Trobaño. Se trata de un área bastante deteriorada desde el punto de vista de la escena urbana y falta de identidad. La imagen urbana que hoy presenta es la una travesía, dando preferencia al tráfico rodado a cierta velocidad sobre el peatonal. En cuanto a la edificación, presenta una gran heterogeneidad tanto en alturas como en materiales y tipos edificatorios.

GRADO DE PROTECCIÓN: Integral

USOS PERMITIDOS:

OBRAS PERMITIDAS:

- ☒ Consolidación
- ☒ Conservación
- ☒ Restauración
- ☒ Reconstrucción
- ☒ Obras de nueva planta
- ☒ Obras de ampliación

- ☒ Rehabilitación
- ☒ Acondicionamiento
- ☒ Reestructuración
- ☒ Reforma
- ☒ Demolición

CATALOGO			
CAMINO DE SANTIAGO		Nº DE FICHA:	CS
NUCLEO:	Trobaio del Camino	REF. CATASTRAL:	
USO ACTUAL:	-	PROPIEDAD:	
ESTADO DE CONSERVACIÓN:		OTRAS PROTECCIONES:	Entorno del Camino de Santiago
BIEN DE INTERÉS CULTURAL:	SI		
FECHA DECLARACIÓN:	5-9-1962	FECHA INCOACION:	

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Quedan permitidas todas las obras descritas anteriormente en las condiciones descritas en la ordenanza de aplicación y siempre que se ajusten a las condiciones especificadas en el reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Las condiciones de la edificación quedan remitidas a la ordenanza de aplicación, debiendo prestarse especial atención a las condiciones de altura y posición y a las ordenanzas estéticas. En cualquier caso y hasta la redacción del preceptivo Plan Especial, el otorgamiento de licencias queda sujeto a resolución favorable de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales.

Los proyectos para los que se solicite licencia de edificación de uso residencial deberán analizar el impacto visual de fachadas y cubiertas y la armonía del conjunto, atendiendo a:

- La regulación y composición de las fachadas, predominando los macizos sobre los huecos. Se evitará la colocación de instalaciones vistas en fachada, o en su defecto la utilización de materiales plásticos.
- Utilización de gamas de colores naturales en fachadas, predominando blancos y tierras típicos de la zona.
- Todas las cubiertas de la edificación principal se resolverán con cubierta inclinada, utilizando para las mismas, teja árabe o materiales con apariencia similar.
- Utilización de carpinterías exteriores oscuras, evitando acabados anodizados o metalizados.

Los proyectos para los que se solicite licencia de edificación de uso industrial deberán analizar el impacto visual, atendiendo a:

- La regulación y composición de las fachadas.
- Utilización de gamas de colores naturales en fachadas, predominando blancos y tierras típicos de la zona.

Los elementos singulares situados dentro del entorno del Camino de Santiago y que son objeto de una protección específica se han situado en el presente catálogo en fichas individualizadas.

LIBRO V. CATÁLOGO

PARTE II. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

INDICE

LIBRO V. CATÁLOGO

PARTE II. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA ZONA DE ACTUACIÓN.....	4
3.	METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS	6
3.1.	Planteamiento General De Los Trabajos.....	6
3.2.	Trabajos de documentación y gabinete.....	6
3.2.1.	Recopilación bibliográfica.....	7
3.2.2.	Consulta del inventario arqueológico de castilla y león	8
3.2.3.	Consulta de los Bienes de Interés Cultural del Municipio	11
3.2.4.	Cartografía.....	11
3.2.5.	Toponimia.....	12
3.3.	Desarrollo de los trabajos.....	12
3.3.1.	Revisión de los enclaves arqueológicos catalogados en el inventario arqueológico del municipio.....	12
3.3.2.	Desarrollo de los trabajos de prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables.....	13
4.	RESULTADOS DE LOS TRABAJOS.....	27
4.1.	Resultados de la prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables.....	27
4.2.	Resultados de la revisión del inventario arqueológico de león	32
5.	NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DE RABANEDO	36
5.1.	Legislación vigente en la comunidad autónoma de Castilla y León sobre Patrimonio Arqueológico en relación con temas de urbanismo.....	38
Apartado 1:	Clasificación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León y régimen de protección de cada uno de ellos.....	40
Apartado 2:	El Patrimonio Arqueológico de Castilla y León	48
Apartado 3:	Determinaciones sobre el Patrimonio Cultural en relación con el planeamiento urbanístico contenidas en la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)....	51
Apartado 4:	Determinaciones del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento general.....	57
Apartado 5:	Obligaciones y competencias de los ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural .	60

5.2.	Normativa aplicable a los bienes arqueológicos de San Andrés del Rabanedo	64
5.2.1.	Niveles de Protección establecidos y criterios de intervención arqueológica en cada uno de ellos	64
5.2.2.	Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en alguna de las zonas protegidas.....	72
5.2.3.	Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del Patrimonio Arqueológico en una obra.....	76
5.2.4.	Financiación de las actuaciones arqueológicas.....	78
6.	BIBLIOGRAFÍA	79
7.	DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA	83
8.	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	95
ANEXO I	CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	102
ANEXO II	FICHAS DE PROSPECCIÓN DE LOS SECTORES URBANIZABLES.....	144

1. INTRODUCCIÓN

En este informe se recogen los resultados del estudio arqueológico que se ha efectuado en el término de San Andrés de Rabanedo (León), para integrarlo en la redacción de su Plan General de Ordenación Urbana. Estos trabajos han consistido en la elaboración del catálogo de enclaves y hallazgos arqueológicos, la realización de la prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores urbanizables y la redacción de la normativa arqueológica aplicable.

La necesidad de los presentes trabajos responde a las prescripciones establecidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León que, en cumplimiento de la vigente Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala como punto básico para los mismos la revisión y evaluación de la documentación del Inventario Arqueológico de Castilla y León para el municipio de San Andrés de Rabanedo, así como la prospección de aquellos terrenos que cambien su calificación de rústicos a sectores de urbanizables delimitados. La realización de estas tareas reflejaría la ejecución efectiva de la legislación vigente en temas patrimoniales y arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, concretamente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, lo establecido en su artículo 54 que, en sus puntos 1 y 2 especifica que:

1. *“Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”.*
2. *“Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga”.*

La obligatoriedad de estas labores arqueológicas también queda convenientemente reflejada en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007 de 19 de abril (BOCyL del miércoles, 25 de abril de 2007), en cuyo capítulo VII (*Planeamiento Urbanístico*) se especifica la necesidad del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León) para aprobar, revisar o modificar cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado BIC o Inventariado (art. 90.1). Por su parte, el art. 91.1 establece que la aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catalogo de estos bienes y

las normas necesarias para su protección, debiendo ser informado favorablemente este catálogo por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León). Por otro lado, el art. 92.2.3 se refiere a la necesidad de realizar estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que calificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

De acuerdo con esto, y para dar cumplimiento a la mencionada normativa, estos trabajos fueron adjudicados al gabinete arqueológico STRATO el mes de enero de 2008 por la empresa OMICRÓN-AMEPRO, encargada de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio por el Excmo. Ayuntamiento de San Andrés de Rabanedo. Acto seguido, se solicitó del Servicio Territorial de Cultura de León el permiso para la consulta y manejo de la documentación existente sobre el municipio en el Inventario Arqueológico de León y para la ejecución de la prospección arqueológica de aquellos sectores que cambien de calificación de terrenos rústicos a urbanizables, tal y como establece el art. 92.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El pertinente permiso fue expedido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León en su reunión de fecha 26 de febrero de 2008, teniendo número de expediente 325/07 y fecha de salida de 6 de marzo de 2008, recibándose a los pocos días en las oficinas de este gabinete.

Los trabajos necesarios para la realización de la prospección arqueológica, así como de la elaboración del Catálogo y de la Normativa Arqueológica, se llevaron a cabo entre los meses de marzo y junio de 2008, bajo la dirección técnica y científica de D. Gregorio José Marcos Contreras, arqueólogo del Gabinete STRATO, corriendo la supervisión a cargo León. Las tareas de campo se efectuaron entre los días 18 y 21 de marzo de 2008.

A principios del mes de julio de 2008 la consultora encargada de la redacción del P.G.O.U. de San Andrés del Rabanedo notificó al gabinete STRATO que el Ayuntamiento del municipio había decidido modificar los sectores urbanizables que se consideraron inicialmente, añadiendo algunos nuevos, reduciendo parte de la superficie de otros y ampliando varios de los definidos en un primer momento. Esta modificación de los sectores urbanizables trajo consigo la necesidad de efectuar la prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores considerados y de la superficie añadida a los que se habían ampliado. Dado que el permiso expedido el 26 de febrero de 2008 (nº expediente 325/07) por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León para la realización del capítulo arqueológico para incluir en la redacción del P.G.O.U. de San Andrés del Rabanedo estaba aún vigente, se nos encargó completar los trabajos, adecuando así la actuación arqueológica a los sectores urbanizables considerados en este momento.

Finalmente, en junio de 2009, los sectores urbanizables quedaron definitivamente definidos, efectuándose ligeras modificaciones respecto a los considerados en junio del año anterior, debiéndose efectuar nuevos trabajos. En el presente informe se exponen los resultados de la prospección arqueológica intensiva de los sectores definitivamente considerados.

2. ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA ZONA DE ACTUACIÓN

El estudio arqueológico abarca la totalidad del término municipal leonés de San Andrés del Rabanedo en lo referente a la realización del catálogo y la normativa arqueológica. Estas tierras están conformadas por la localidad homónima y por sus pedanías de Barrio de Pinilla, Ferral del Bernesga, San Andrés del Rabanedo, Trobajo del Camino y Villabalter. El término posee una extensión de 64,8 kilómetros cuadrados y se ubica en el centro-oeste de la provincia de León. Limita al norte con los municipios de Sariegos, al sur con Valverde de la Virgen, al oeste con Cimanos de Tejar y Rioseco de Tapia y al este con el término de León.

Las principales vías de comunicación son de carácter local. De este modo, la carretera LE-441 atraviesa los cascos urbanos de Ferral del Bernesga y San Andrés de Rabanedo. Por la zona este del término pasa la C-623. Además de estas vías locales, los terrenos del municipio son surcados por una red de caminos agrícolas.

Geomorfológicamente, se encuentra dentro de la Unidad Morfoestructural de la Meseta Leonesa, perteneciendo más concretamente a la Unidad Natural del Entorno de León, que está definida por el ámbito de las terrazas del río Bernesga. Éstas limitan al norte con las rañas, al sur con el Páramo Leonés, al este con el propio río Bernesga y al oeste con las terrazas del río Órbigo. El relieve es suavemente ondulado y sin grandes pendientes.

Cabe destacar que, en general, todo el término está fuertemente urbanizado, sobre todo la zona sureste, donde se encuentran los cascos urbanos de Trobajo del Camino, Ferral del Bernesga y Villabalter. En el resto del territorio predomina el monte bajo, aunque también son abundantes los eriales y pastizales. En cuanto a los cultivos, los predominantes son la remolacha y, sobre todo, el cereal.

El municipio de San Andrés del Rabanedo se ubica en el valle del Bernesga, en la subcomarca de Tierras de León, pudiendo considerarse tanto la localidad que da nombre al municipio como el resto de sus entidades de población como un territorio de expansión de la capital leonesa, dada su cercanía y buena comunicación con la misma.

En la bibliografía histórico-arqueológica se encuentran referencias a la ocupación del término municipal ya desde época paleolítica. Así, Neira y Bernaldo de Quirós (1996: 16) aluden a la presencia de industrias líticas en la segunda terraza de San Andrés de Rabanedo. Otros autores que recogen

referencias a enclaves paleolíticos en el del municipio son Castellanos (1986: 174-183) y Celis y Gutiérrez (1995). Entre los yacimientos de este periodo conocidos en el término pueden citarse La Luniega (San Andrés del Rabanedo), El Fyescal (San Andrés de Rabanedo) y La Tierrona o El Palomar (San Andrés del Rabanedo), Corral de Vacas (Trobajo del Camino) y Las Regueras (Villabalter), mencionados también en la Carta Arqueológica de León (VV.AA., 1987).

De la ocupación del municipio en la Prehistoria Reciente no se tienen datos. No hay yacimientos atribuibles a estos momentos en el Inventario Arqueológico de León ni se encuentran referencias en la bibliografía al uso. Tampoco el paso de Roma por estas tierras dejó demasiada huella, al menos a la luz de las noticias hasta ahora conocidas, no constando más datos acerca de la ocupación romana del municipio que la aparición de un epígrafe de dicha cronología en Trobajo del Camino. Esta inscripción se conserva actualmente en el Museo de León.

Tampoco se conoce mucho de la ocupación medieval del territorio. El origen de Trobajo del Camino puede rastrearse en documentos medievales, en los que aparece citado con los nombres de Trebalio, Trepailo, Troballo y, finalmente Trobajo. Justiniano Rodríguez, en su estudio "La judería de la ciudad de León", explica el origen de este nombre como consecuencia de la existencia en el siglo X de un terrateniente judío llamado Jacob Trepailo, del cual tomaría el nombre la "villa Trebalio". Esta villa de Trobajo del Camino adquiriría importancia por su vinculación con la ruta jacobea, que discurre por terrenos de esta localidad, que tomo como sobrenombre "del Camino", en alusión al paso del Camino de Santiago por sus tierras.

Las localidades que forman actualmente el municipio (Barrio de Pinilla, Ferral del Bernesga, San Andrés del Rabanedo, Villabalter y Trobajo del Camino) se constituyeron en Hermandad del Bernesga de Yuso en 1525. En 1558 se defendieron contra el impuesto con que les quería gravar León; en 1563 volvieron a unirse para defender a uno de sus pueblos, Ferral, contra el señorío comprado con amaños por Bartolomé Hordás y, aunque perdieron, volvieron a suplicar justicia en contra del abuso, nuevamente sin resultados.

Por su parte, Pastrana (1992: 32) alude a la despoblación, a partir de la década de 1960, de los lugares de San Andrés, la Venta de la Cruz y el Caserío de los Corrales, en San Andrés del Rabanedo.

En la actualidad, la expansión urbanística de la capital leonesa y la proliferación de segundas viviendas ha hecho que este municipio abandone su tradicional dedicación agrícola y ganadera para ir urbanizando cada vez más terreno, beneficiándose así de su privilegiada situación respecto a la capital provincial.

3. METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.1. PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS

Los trabajos planteados en el presente estudio arqueológico, que se integrará en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés de Rabanedo (León), tienen varios apartados, que se relacionan a continuación:

1. Revisión y evaluación de la documentación arqueológica existente del término municipal de San Andrés del Rabanedo, incluida en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de León.
2. Prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores urbanizables en este municipio. Se trata de una superficie conjunta de 455,4 Has. La prospección arqueológica será de tipo intensivo, revisando completamente esas nuevas áreas urbanizables en su totalidad, mediante un equipo humano compuesto por cuatro arqueólogos, que tendrán una separación entre sí de entre 20 y 30 metros, reconociendo el territorio objeto de nueva calificación. Esta cobertura completa permite reconocer de forma adecuada y precisa el potencial arqueológico de este territorio y dictaminar, a partir de sus resultados, la posible alteración al patrimonio arqueológico existente en el territorio de estudio.
3. Elaboración del catálogo de los yacimientos o enclaves arqueológicos del término municipal, con una ficha individualizada para cada uno de ellos. Este catálogo se incluye en el Anexo I del presente informe.
4. Definición de la normativa arqueológica para el término municipal de San Andrés de Rabanedo, que incluya la protección de los yacimientos y enclaves de interés y su clasificación según la normativa vigente, tanto si están localizados en suelo rústico como en los terrenos urbanos del municipio.

3.2. TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN Y GABINETE

Uno de los aspectos básicos y esenciales en este tipo de trabajos arqueológicos, necesario para la elaboración del catálogo arqueológico del municipio, es la recogida de datos e informaciones referidas a la zona de estudio, habida cuenta que son elementos necesarios para el conocimiento de la realidad arqueológica e histórica existente. Son varias las fuentes documentales y de consulta empleadas, cuyo desglose se acompaña en las líneas siguientes, siendo destacables la consulta bibliográfica y la

recogida de la información del Inventario Arqueológico de Castilla y León y del Inventario de yacimientos paleontológicos de Castilla y León, además de otras referencias documentales.

3.2.1. Recopilación bibliográfica

La recopilación bibliográfica es una de las tareas esenciales para poder comprender y situar los enclaves y yacimientos arqueológicos del municipio de San Andrés de Rabanedo conocidos por trabajos anteriores. En el epígrafe de la presente memoria dedicado a la bibliografía se exponen las publicaciones en las que se encuentran referencias al patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de este municipio, abarcando tanto obras generales como estudios monográficos sobre enclaves o periodos temporales concretos.

Empezando por los trabajos documentales, la consulta se inició con el tomo dedicado a la provincia de León del Diccionario Geográfico - Estadístico - Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Provincia de León de Pascual Madoz (1845-50), además de la recogida de información en el Catastro mandado elaborar a mediados del siglo XVIII por el Marqués de la Ensenada (1751-1778), fuentes en ambos casos de singular importancia para detectar antiguos pueblos en la zona de trabajo.

Otra fuente de información sobre época histórica es el Catálogo Monumental de España. León (1925), elaborado por M. Gómez Moreno. Junto a ello es necesaria la consulta de obras de compendio, como los estudios de T. Mañanes en sus contribuciones a la Carta Arqueológica (1977). Más recientes son las compilaciones realizadas en el capítulo de prehistoria y arqueología del Atlas del medio natural de la provincia de León (VV. AA., 1995), o las dedicadas a diferentes épocas dentro de la Historia de León de M. A. Rabanal Alonso (1999) y, por supuesto, las reseñas de actuaciones efectuadas por el arqueólogo territorial de León, D. Julio M. Vidal Encinas, en los diferentes tomos de la revista Numantia.

Centrando la atención en los estudios plenamente arqueológicos, cabe hacer mención en primer lugar a los análisis generales efectuados sobre la arqueología provincial en diferentes épocas. Los momentos más antiguos son tratados principalmente en los compendios históricos, como es el capítulo de Prehistoria de la Historia de León coordinada por Rabanal Alonso, y redactado por F. Bernaldo de Quirós y A. Neira. El Calcolítico y la Edad del Bronce han sido estudiados de forma pormenorizada por los profesores Delibes de Castro y Fernández Manzano, siguiendo un camino ya iniciado por Monteagudo en 1977 (Delibes, 1980; Delibes y Fernández, 1983; Fernández, 1996). La Edad del Hierro también tiene su representación en la bibliografía, con estudios en cierto modo ya clásicos, cual son los de José María Luengo (1961), puestos al día por J. Celis (1996).

Pero sin lugar a dudas el momento que más interés ha suscitado para la investigación provincial ha sido la ocupación romana, ya desde el siglo XIX (Fita, 1866). No podía ser de otra manera cuando hablamos del acuartelamiento de la *Legio VII Gemina*, en ocasiones la única unidad militar presente en la península, con su gran cantidad de restos conservados y su posición estratégica entre las vías este-oeste y la salida natural a los puertos del cantábrico hacia el norte. Compendios generales de la provincia en época romana son los publicados en Historia de León (1999) y en Arqueoleón (VV.AA., 1996).

Los momentos medievales y modernos también han sido objeto de estudios diversos dentro de la provincia de León, tanto de carácter general como particular. Entre los primeros es sumamente cuantiosa la aportación de J. A. Gutiérrez González (1995) y Gutiérrez González y Beneitez González (1989), por citar algún ejemplo. Pastrana (1992) estudia los despoblados leoneses.

Esta consulta de las obras publicadas se ha completado con la revisión de los informes técnicos de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en enclaves del municipio. Estas memorias inéditas, depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de León, contienen interesantes informaciones sobre los enclaves en los que se han desarrollado, ya que en ellas se exponen los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas efectuadas en los mismos. Estos trabajos se relacionan, al igual que las publicaciones aludidas en el párrafo anterior, en el apartado “Bibliografía” del presente informe, mereciendo especial atención los resultados de la campaña de prospecciones del Inventario arqueológico de la provincia de León, efectuada entre los años 2004 y 2005 por STRATO, o el informe de la prospección del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de León Este (Strato, 2005), parte de cuyo recorrido se adentra en tierras de Trobajo del Camino, en el municipio de San Andrés de Rabanedo.

3.2.2. Consulta del inventario arqueológico de castilla y león

Se han consultado las fichas de yacimientos del Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de León correspondientes al término municipal de San Andrés de Rabanedo. El Inventario Arqueológico de la provincia se ha ido elaborando en sucesivas campañas de prospección desde mediados de los años 80 y constituye una herramienta indispensable a la hora de acercarse a la realidad arqueológica burgalesa.

La consulta de este inventario arqueológico es fundamental a la hora de establecer la normativa arqueológica del municipio, ya que en aplicación de la legislación vigente en materia de patrimonio (Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, su art. 54.3), “los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de

protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”.

En concreto, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León están catalogados 8 enclaves dentro del término leonés de San Andrés de Rabanedo. Cinco son paleolíticos y están recogidos en la Carta Arqueológica de la Provincia de León (VV.AA, 1987), siendo cuatro de ellos estudiados en la tesis doctoral de P. Castellanos sobre el Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte (Castellanos, 1986). Estos enclaves son también mencionados en posteriores estudios de conjunto publicados en el libro Arqueoleón. Historia de León a través de la arqueología (1996), caso del trabajo de Neira y Bernaldo de Quirós para el Paleolítico, o en el capítulo de Prehistoria y Arqueología del Atlas del medio natural de la provincia de León, elaborado por J. Celis y J. A. Gutiérrez (1995). Otros dos enclaves son lugares de habitación de cronología moderna-contemporánea y, finalmente, el otro elemento inventariado en el término de San Andrés del Rabanedo es una inscripción romana procedente de Trobajo del Camino y que actualmente se encuentra en el Museo de León.

Toda esta información fue reunida recientemente como consecuencia de la inclusión de este municipio en la campaña 2004-2005 del Inventario Arqueológico de León, llevada a cabo por la empresa STRATO, bajo la dirección de Gregorio J. Marcos Contreras.

De esta forma, los 8 yacimientos y hallazgos inventariados que se encuentran en el término municipal de San Andrés de Rabanedo, se reflejan en el siguiente cuadro:

Nº DE ORDEN EN EL CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO/ HALLAZGO AISLADO (CÓDIGO IACyL)	LOCALIDAD (MUNICIPIO)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ADSCRIPCIÓN CULTURAL
1	Los Corrales (24-142-0004-01)	Ferral del Bernesga (San Andrés de Rabanedo)	5°40'54" 42°37'55"	Moderno (P) Contemporáneo (S)
2	Venta de la Cruz (24-142-0004-02)	Ferral del Bernesga (San Andrés de Rabanedo)	5°44'07" 42°40'37"	Moderno (P) Contemporáneos (S)
3	La Tierrota (24-142-0005-01)	San Andrés del Rabanedo (San Andrés de Rabanedo)	5°37'20" 42°36'50"	Paleolítico Inferior (S) Paleolítico Medio (P)
4	La Luniega (24-142-0005-02)	San Andrés de Rabanedo (San Andrés del Rabanedo)	5°37'21" 42°36'19"	Paleolítico Inferior (S) Paleolítico Medio (P)
5	El Fyescal (24-142-0005-03)	San Andrés de Rabanedo (San Andrés del Rabanedo)	5°37'45" 42°36'25"	Paleolítico Inferior (S) Paleolítico Medio (P)
6	Las Regueras (24-142-0007-01)	Villabalter (San Andrés de Rabanedo)	5°38'00" 42°37'30"	Paleolítico Inferior (P) Paleolítico Medio (P)
7	Corral de Vacas (24-142-0008-01)	Trobajo del Camino (San Andrés del Rabanedo)	5°37'16" 42°36'02"	Paleolítico Inferior (P) Paleolítico Medio (P)
8	Inscripción (H. A.) (24-142-0008-02)	Trobajo del Camino (San Andrés del Rabanedo)	5°36'24" 42°35'51"	Romano Altoimperial (P) Tardorromano (P)

(S) = Seguro

(P) = Posible

(H. A.) = Hallazgo Aislado

3.2.3. Consulta de los Bienes de Interés Cultural del Municipio

Dentro de los trabajos de gabinete que suponen la recopilación de la información arqueológico-patrimonial existente sobre el territorio objeto de estudio se han consultado los Bienes de Interés Cultural catalogados en el municipio. Tan sólo cuenta con un Bien de Interés Cultural, de carácter genérico, como es el Camino de Santiago a su paso por el municipio, y más concretamente por su pedanía de Trobajo del Camino, estando suficientemente demarcado en los estudios correspondientes.

B.I.C.	Localidad
Camino de Santiago en León (Bien de Interés Cultural genérico, que cuenta con fecha de declaración 5/9/1962)	Trobajo del Camino (se incluye el paso por el pueblo además de otras localidades leonesas)

La zona afectada por la declaración de Conjunto Histórico del Camino de Santiago en Castilla y León ha sido delimitada por decreto 324/99, de 23 de diciembre.

3.2.4. Cartografía

Los mapas empleados en la elaboración del Catálogo Arqueológico de San Andrés de Rabanedo, y sobre los que se han plasmado los resultados del presente estudio arqueológico, son los siguientes:

- * Mapas Topográficos: hojas M.T.N.E. y S.G.E.
 - a escala 1:50.000:
 - Hoja nº 129 (La Robla)
 - Hoja nº 161 (León)
 - a escala 1:25.000
 - Hoja nº 129-III (Rioseco de Tapia)
 - Hoja nº 161-I (Carrizo)
 - Hoja nº 161-II (León)
- * Planos del Instituto de Conservación de la Naturaleza, a escala 1:10.000:
 - Hoja nº 30T-TN-72N
- * Planos del término municipal proporcionados por el equipo encargado de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo (OMICRÓN-AMEPRO, S. A.)
- * Planos catastrales consultados en la Oficina Virtual del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es/>).
- * Igualmente, se ha utilizado el programa SigPac (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3.2.5. Toponimia

Tras analizar el área objeto de estudio se ha procedido a un exhaustivo control de la toponimia recogida en la cartografía señalada anteriormente, que en muchos puntos se circunscribe a las áreas objeto de estudio y prospección y en otras ocasiones a zonas inmediatas en las que no se han realizado trabajos de prospección intensiva, algo más alejadas. Pocas son las informaciones que ha deparado esta consulta.

- Extraída de los mapas M.T.N.E. y S.G.E.:
 - Hoja nº 129 (La Robla): Venta de la Cruz, San Juan de Arenas.
 - Hoja nº 161 (León): Casallena, Fuente de la Macarena, Paredes del Trefuyoso, Alto de la Macarena, Barrio de Santa Colomba.
 - Hoja nº 129-III (Rioseco de Tapia): Los Sesteaderos.
 - Hoja 161-I (Carrizo): Camino Real.
 - Hoja 161-II (León): Alto de la Macarena, Fuente de la Macarena, Barreales, Barrericas, Quiñones, Campo de San Isidro.
- Extraída de los Planos del Instituto de Conservación de la Naturaleza:
 - Hoja nº 30T-TN-72N: Venta de la Cruz.

3.3. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.3.1. Revisión de los enclaves arqueológicos catalogados en el inventario arqueológico del municipio

Una vez recopilada la información previa en las labores de gabinete, el paso siguiente ha consistido en la localización y revisión sobre el terreno de los yacimientos arqueológicos ubicados en terrenos del término de San Andrés de Rabanedo, con el fin de actualizar la información sobre ellos y obtener los datos que, según se establece en el artículo 92.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, es necesario consignar en el Catálogo de los bienes arqueológicos que se integra en la redacción de Plan General de Ordenación Urbana del municipio. Los resultados de esta revisión se recogen en la ficha individualizada de cada uno de los enclaves que forma parte del Catálogo Arqueológico que constituye el Anexo I del presente informe.

3.3.2. Desarrollo de los trabajos de prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables

El art. 92.2.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León se refiere a la necesidad de realizar estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que, calificados como suelo rústico en cualquier categoría, pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable. Por ello, se hacía necesaria la prospección arqueológica intensiva de los sectores determinados como urbanizables en el Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés de Rabanedo.

Las superficies objeto de prospección, incluidas en el presente estudio se corresponden con las zonas de recalificación del suelo, que pasan a ser suelos urbanizables delimitados, en general para uso residencial. Inicialmente estaban establecidos 6 grandes sectores, que se emplazaban en la periferia de la cabecera del municipio, así como en las pedanías de Villabalter, Trobajo del Camino y Barrio de Pinilla, llegándose a unir con ellos los diferentes núcleos de población, especialmente en la parte oriental del municipio, lógico por otra parte dado que es la zona más próxima a León, con cuyas calles y urbanizaciones están unidas sin solución de continuidad. La superficie total que ocupaban estos nuevos suelos urbanizables era de 3.432.577 metros cuadrados (343,25 Has). Sin embargo, tras las modificaciones de las últimas reuniones mantenidas entre el Ayuntamiento y la empresa redactora del Plan General de Ordenación Urbana, los sectores han sido modificados, ampliando en algunos casos la superficie urbanizable, mientras que se han establecido otros sectores de nueva planta, emplazados igualmente en la periferia de los principales núcleos de población, tanto de la cabecera del municipio como de sus principales pedanías. Finalmente, se han considerado 16 sectores urbanizables, abarcando la superficie total de los mismos 455,4 Has. La extensión y las coordenadas UTM del punto central de cada uno de ellos se muestra en la siguiente tabla:

SECTOR	UBICACIÓN	COORDENADA UTM CENTRAL	SUPERFICIE SECTOR (Has.)
SUZ 01	Al oeste de Trobajo del Camino.	X = 284334.2400 Y = 4719070.3800	154.92 Has.
SUZ 02	Al suroeste de Trobajo del Camino.	X = 286094.5217 Y = 4718946.8937	8.49 Has.
SUZ 03	Al sureste de Trobajo del Camino.	X = 286801.2260 Y = 4719067.6331	24.29 Has.
SUZ 04	Al noreste de Trobajo del Camino. Al sureste del SUZ 05.	X = 286414.6806 Y = 4720168.0131	24.83 Has.
SUZ 05	Al norte de Trobajo del Camino. Al noroeste del SUZ 04.	X = 286207.2719 Y = 4720507.1493	27.75 Has.
SUZ 06	Al noroeste del Barrio de El Paraíso. Al sureste del SUZ 07.	X = 286924.1589 Y = 4720838.0225	14.61 Has.
SUZ 07	Al este de San Andrés del Rabanedo. Al sureste del SUZ 08	X = 286594.9820 Y = 4721031.7789	13.37 Has.
SUZ 08	Al este de San Andrés del Rabanedo. Al noroeste del SUZ 07.	X = 286378.5022 Y = 4721340.1229	28.73 Has.
SUZ 09	Al noreste de San Andrés del Rabanedo. Entre el SUZ 08 y el SUZ 10.	X = 286144.0191 Y = 4721759.1783	37.43 Has.
SUZ 10	Al este de Villabalter. Al norte del SUZ 09.	X = 285981.6846 Y = 4722223.2941	73.53 Has.
SUZ 11	Al oeste de Villabalter.	X = 284764.1774 Y = 4722417.0512	15.07 Has.
SUZ 12	Al este de San Andrés del Rabanedo. Al sur del SUZ 11.	X = 284864.2165 Y = 4721549.2716	7.24 Has.
SUZ 13	Al sureste de San Andrés del Rabanedo. Al sur del SUZ 12.	X = 284802.5315 Y = 4721064.0952	4.31 Has.
SUZ 14	Al sureste de San Andrés del Rabanedo. Al sur del SUZ 13.	X = 284793.6263 Y = 4720915.0398	1.59 Has.
SUZ 15	Al sur de San Andrés del Rabanedo. Al este del SUZ 14.	X = 285161.1549 Y = 4720859.1780	11.08 Has.
SUZ 16	Al noroeste de Trobajo del Camino. Entre el SUZ 01 y el SUZ 15	X = 285559.2350 Y = 4720142.9800	8.16 Has.
SUPERFICIE TOTAL			455,4 Has.

SUZ 01

El sector se localiza inmediatamente al oeste del núcleo urbano de Trobajo del Camino, poseyendo una extensión de 154,92 Has. Se trata de una extensa superficie delimitada al este por el núcleo poblacional de Trobajo, al oeste por el aeropuerto de León y al sur por un camino de servicio que circunscribe por el norte varias instalaciones pertenecientes a la zona industrial situada entre el sector y la carretera N-120.

El perfil septentrional viene dibujado por un camino rural que se dirige desde Trobajo del Camino hasta el perímetro del aeropuerto, con dirección este-oeste. Dentro del sector se incluyen las parcelas noroccidentales de la manzana urbana 54920 del polígono 008 y también las rústicas y urbanas del polígono 009, a excepción de las 01, 03 a 11 de la manzana urbana 47899, así como una pequeña parte del ángulo nororiental de la manzana urbana 49910, según la información obtenida de la consulta de los datos catastrales.

Es necesario reseñar la orografía del sector, puesto que engloba algunas de las laderas de las terrazas del Bernesga, lo que hace que el área se caracterice por suaves pendientes y pequeñas elevaciones que tras su exhaustiva supervisión no han proporcionado restos arqueológicos, a pesar de que algunos hallazgos catalogados en este municipio se producen en idénticas circunstancias topográficas. En líneas generales, se trata de una zona cubierta de eriales, entre los que destacan varios majuelos con viñas, además de numerosos caminos y sendas que recorren el sector en todas direcciones así como algunos regatos en cuyas riberas se documenta una exigua vegetación de ribera, que apenas dificulta la visibilidad del suelo.

Destaca la gran cantidad de vertidos contemporáneos existentes en toda la zona, debido a la proximidad de instalaciones como el aeropuerto, el casco urbano de Trobajo o el polígono industrial situado al norte de la N-120. La visibilidad de la superficie durante la realización de los trabajos de prospección fue baja o deficiente en aquellos casos en los que no se pudo acceder a las parcelas de propiedad privada que se encuentran valladas. No se han documentado vestigios arqueológicos, destacando la presencia del Camino de Santiago cuyo trazado coincide con la actual N-120, y de igual forma el trazado alternativo es el que discurre por una calle asfaltada que circunvala las instalaciones industriales ubicadas inmediatamente al sur del sector.

El área ubicada en la zona nororiental del SUZ 01 y formada por parte de la calle Raposera y de las calles Las Vides y El Tejar, perpendiculares a la anterior, se trata de un terreno muy antropizado y en parte ya urbanizado, en cuyas inmediaciones se localizan varias bodegas. En la prospección efectuada no se han observado restos arqueológicos en los cortes de los desniveles visibles en estos viales.

SUZ 02

El sector engloba un área de 8,49 Has, distribuida inmediatamente al suroeste del casco urbano de Trobajo del Camino. Se ubica, con respecto al resto de sectores urbanizables, al este del SUZ 01 y al oeste del SUZ 03, en un área intermedia entre ambos.

El borde septentrional es el que configura la Avenida Quintana, donde la manzana más occidental es la 59907, mientras que el borde nororiental es el conformado por la calle Comarcales. Por el oeste es la línea que marca el camino Bodegas al norte y las parcelas 9, 16 a 18, 73 y 74 de la manzana urbana 61908, coincidiendo con el desnivel producido por la propia terraza del Bernesga, ocupando prácticamente toda su ladera el actual sector. Al sur, es el Camino Raya el que dibuja el límite del sector hasta llegar a la línea de fin de término de Oteruelo de la Valdoncina, cuyo discurrir hacia el este, hasta alcanzar las parcelas 32 y 43 de la manzana urbana 64890, que serán las que marquen la margen suroriental del sector. La línea que define el borde oriental discurre al oeste de los últimos conjuntos residenciales localizados en la parte alta de la terraza del Bernesga, al suroeste del núcleo de Trobajo del Camino.

Desde el punto de vista orográfico, el sector destaca por su marcada pendiente, puesto que se ubica en la ladera occidental de una terraza del Bernesga, hecho que condiciona que la mayor parte de las parcelas muestren un acusado desnivel. Tras la revisión intensiva de estas zonas de terraza, en las que se aprecian abundantes cantos cuarcíticos, no se han evidenciado hallazgos de industria lítica, tan habitual en estos contextos. Durante la revisión del terreno, llevada a cabo para la elaboración del presente catálogo, se pudo comprobar la abundancia de eriales con una tupida vegetación de matorral que dificulta sobremanera la visibilidad de la superficie. A ello debe unirse la presencia de fincas privadas con edificaciones o huertas, que imposibilitan la prospección de los suelos. Asimismo se documentan parcelas destinadas a la estabulación ganadera, con pastizales en los que la visibilidad es reducida, de forma que no se han documentado restos arqueológicos, al igual que ha acontecido en el resto del sector.

SUZ 03

El sector se extiende por una superficie de 24,29 Has delimitada por el núcleo de Trobajo del Camino al oeste, el Barrio de la Sal al este y Oteruelo de la Valdoncina al sur. Está formado por las parcelas 15, 16, 19-22, 24, 25, 10024, 28, 29-32, 8030, 8031, 34-41, 8033, 45-55, 8054, 62-76 del Catastro de Rústica, además de las manzanas urbanas 70949 y 70929, según la información obtenida de la Dirección General del Catastro.

El borde meridional del sector viene delimitado por la línea de fin de término de Oteruelo de la Valdoncina. El sector se caracteriza por la existencia de un arroyo en su extremo suroccidental que discurre en dirección norte-sur, por lo que esa zona presenta una mayor abundancia de vegetación de ribera y mayores superficies destinadas a pastos en las que la visibilidad de la superficie era bastante reducida en el momento de realizarse la prospección.

En el extremo opuesto, el sector viene definido por el tránsito de una vía férrea que discurre en dirección noroeste-sur en paralelo a una carretera local en dirección al Barrio de la Sal. Su entorno está determinado por la existencia de eriales en los que los vertidos subacuales y las basuras son una constante, debido fundamentalmente a la proximidad de los núcleos urbanos. Este hecho reduce considerablemente la visibilidad del suelo. No se han detectado hallazgos o evidencias arqueológicas en la prospección del sector.

SUZ 04

El sector posee una extensión de 24,83 Has y se ubica inmediatamente al sureste del SUZ 05, coincidiendo el límite suroriental de éste con el noroccidental del SUZ 04. Este borde discurre en dirección noreste, al norte de un camino de servicio que recorre el sector por su extremo septentrional, hasta llegar a la bifurcación con el camino conocido como Molino de Picón, punto a partir del cual el límite tomará una dirección norte más acusada, adentrándose el camino de servicio en el SUZ 05, mientras que el camino del Picón marcará una división horizontal en torno a la mitad del SUZ 04.

Al este, el límite viene definido por el cauce de un arroyo que discurre en dirección norte-sur. El borde septentrional del sector está establecido por las parcelas urbanas 04 y 08 de la manzana 66069, según información obtenida de la Dirección General del Catastro. Al sur, se incluyen en el sector las parcelas rústicas 233, 10242, 244 y 246 del polígono 007. Por su parte, la vertiente suroeste del sector está delimitada por las parcelas rústicas 209, 213-215, 231-233, 740, 741, 743, 744, 10744 y 20744 de los planos catastrales, extendiéndose su extremo más occidental por parte de las manzanas 59001 y 59025.

La visibilidad de la superficie durante los trabajos de prospección fue bastante deficiente debido a que el sector está ocupado por eriales y pastos, además de la existencia de vegetación típica de ribera debido a la existencia de arroyos en el entorno. La proximidad de los núcleos urbanos hace que sea constante la presencia de todo tipo de basuras y vertidos en los terrenos del sector, además de algunos solares y edificaciones, entre las que destaca el complejo acuático Isla León.

No se han documentado restos arqueológicos en todo el ámbito de prospección aunque cabe destacar la presencia al norte del sector de un molino (el nº 4), concretamente en la esquina noreste de la futura zona urbanizable. Este molino, que en los ajustes efectuados en junio de 2009 quedó incluido en el sector SUZ 04 y que anteriormente (junio de 2008) formaba parte del SUZ 05, debe ser protegido en la normativa urbanística del municipio, por lo que se hace necesaria la protección de sus estructuras en el caso de que se produzcan futuras obras que pudieran alterar su estado de conservación. Por tanto, es necesario preservar su conservación mediante un sistema adecuado de balizamiento o señalización, además de mantener sus características estructurales.

SUZ 05

El sector, que cuenta con una extensión de 27,75 Has, se localiza entre los núcleos de San Andrés del Rabanedo, al noroeste, y Trobajo del Camino, al suroeste. Viene delimitado, a su vez, por el SUZ 04 que conforma su linde suroriental.

El borde occidental lo configuran las parcelas rústicas del polígono 007 que se sitúan entre el Camino de Trobajo a San Andrés, que discurre en dirección norte-sur por el área occidental del sector, y varias parcelas urbanas pertenecientes a las manzanas 59001 y 59025. Destaca, por otra parte, como el borde septentrional y oriental del SUZ 05 viene definido por las parcelas que engloban las manzanas urbanas 60071, 61079 y 63067, según los datos obtenidos en la Dirección General del Catastro.

Los terrenos que engloba el sector son eriales surcados por una intensa red de caminos rurales que discurren en todas direcciones. La visibilidad de la superficie es reducida, debido fundamentalmente a la espesa cobertura vegetal formada por matorrales, así como a la presencia constante de vertidos subactuales derivados de la proximidad de los núcleos urbanos. Tras la revisión de las parcelas que engloban el sector se ha constatado la ausencia de evidencias arqueológicas, así como de otros elementos arquitectónicos de interés.

SUZ 06

El sector se ubica entre el núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo, al noroeste, y el barrio de La Pinilla, al sureste. Asimismo se localiza inmediatamente al sureste del SUZ 07, configurando éste su vértice noroccidental. Este sector se articula en torno a dos ejes: el primero, la línea ferroviaria León-Gijón que toma dirección noroeste y el segundo, el canal que encauza el agua procedente del arroyo del Valle, y que a su vez divide el sector en sentido transversal. Tiene una extensión de 14,61 Has.

El borde occidental del sector está constituido por el trazado de la línea ferroviaria a excepción del extremo suroccidental, por el que se expande hasta ocupar las parcelas 01 a 12 de la manzana urbana 67089, según los datos obtenidos de la Dirección General del Catastro. Al este de la línea ferroviaria y al norte del canal de agua que discurre en dirección este-oeste, el sector engloba las parcelas 7 y 11 a 16 de la manzana urbana 67132 y de la manzana 69118, las parcelas 01, 06 a 33 y 48, según la planimetría catastral. El borde meridional del sector viene dibujado por un camino rural que discurre al sur y al este de las parcelas 83, 64-68, 43-47, 49 y 38 de la manzana urbana 70081, mientras que al este, serán las parcelas 79, 31, 33, 34 y 39 de la misma manzana, las que configuren el contorno del ámbito de estudio.

Los terrenos que engloba el sector son fundamentalmente eriales en los que la visibilidad de la superficie es bastante reducida, incluso nula en aquellas parcelas destinadas a huertas que se encuentran valladas y cuentan con pequeños casetos. Es destacable la reducida visibilidad que caracteriza el área suroccidental del sector, al oeste de la línea ferroviaria, cuya tupida cobertera vegetal formada fundamentalmente por matorrales dificulta las tareas de prospección arqueológica. La presencia manifiesta de vertidos subactuales derivados de la proximidad de los núcleos urbanos y de las construcciones existentes en el sector, condicionan de forma negativa la visión del terreno, no documentándose durante la intervención arqueológica realizada ningún hallazgo.

SUZ 07

El sector, que se localiza inmediatamente al sureste del núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo, ocupa una extensión de 13,37 Has. Se encuentra acotado con el SUZ 06 por el sureste y al norte por el SUZ 08, coincidiendo ambos límites. Al este viene delimitado por la línea férrea León-Gijón que discurre en paralelo a la carretera LE-623 (carretera de Caboalles). Al oeste, el borde lo marcan las parcelas urbanas más orientales de San Andrés del Rabanedo, por lo que únicamente forman parte del sector aquellas fincas de suelo rústico que se encuentran entre el núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo y la vía férrea.

Su área más meridional se localiza al sur de un camino rural que discurre en dirección este-oeste, al sur del cual se localizan las parcelas 44 y 45 del polígono 7 de Rústica, que quedan incluidas en el sector, al igual que una extensión de 3.573,85 m² dentro de la manzana 64089, en la cual se encuentra un molino (nº 3). El interés de este tipo de edificios hace que deba garantizarse su protección arquitectónica dentro del catálogo arquitectónico de bienes protegidos del municipio. El área de la manzana 64089 que forma parte de este sector se sitúa entre la gasolinera ubicada inmediatamente al norte de la rotonda localizada entre las calles Azorín y Jesús Nazareno de Trobajo del Camino y el camino rural que hacia el este ejerce de límite meridional del SUZ 07.

Las partes septentrional y suroriental del sector se caracterizan por la presencia de numerosas fincas privadas, muchas de las cuales cuentan con edificaciones destinadas a vivienda, por lo que las tareas de revisión arqueológica fueron imposibles en aquellos casos en los que no se pudo acceder a ellas. El resto son eriales y pastizales, en cuyo entorno se documenta una abundante y destacada vegetación de ribera característica puesto que, en la zona, coexisten varios regatos y un arroyo, hecho que ha dificultado la visibilidad de la superficie durante las tareas de prospección arqueológica.

Los resultados arqueológicos obtenidos han sido negativos, al no documentarse restos o hallazgos de interés. Destaca únicamente la presencia de un molino (molino 3) en la zona sur del SUZ 07. Su

estructura se mantiene en un buen estado de conservación, siendo utilizado como vivienda actualmente. Tal y como se ha ejecutado hasta este momento, debe garantizarse su conservación y protección mediante un sistema adecuado de señalización y/o balizamiento, de forma que el edificio no se vea afectado por cualquier obra realizada en las cercanías.

SUZ 08

El sector, que se localiza inmediatamente al este del núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo, ocupa una extensión de 28,7 Has. Se encuentra inmediato al SUZ 07 por el sureste y al norte por el SUZ 09, coincidiendo ambos límites. Al este viene delimitado por la línea férrea León-Gijón que se discurre en paralelo a la carretera LE-623. Al oeste, el borde lo marcan las parcelas urbanas más orientales de San Andrés del Rabanedo, por lo que únicamente forman parte del sector aquellas fincas de suelo rústico que se encuentran entre el núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo y la vía férrea.

Estos terrenos pertenecen desde el punto de vista administrativo a la localidad de San Andrés del Rabanedo a excepción del vértice nororiental del sector, formado por las parcelas 365, 369-372, 382 y el área meridional de las parcelas 381 y 383 del polígono 6 de Rústica que se adscriben a la localidad de Villabalter, pedanía del anterior.

Las áreas central y meridional del sector se caracterizan por la presencia de algunas fincas de carácter privado, encontrándose varias de ellas valladas, hecho que imposibilitó la revisión de los terrenos por no poder acceder a las mismas. El resto son eriales y pastizales, en cuyo entorno se documenta una frondosa vegetación típica de ribera debido a que en la zona discurren varios regatos y un arroyo, lo que ha dificultado la visibilidad de los suelos durante los trabajos de prospección. Los resultados arqueológicos obtenidos han sido negativos, al no documentarse restos o hallazgos de interés.

SUZ 09

El sector se ubica inmediatamente al este de la localidad de San Andrés del Rabanedo y está demarcado, a su vez, por el SUZ 08 al sur y el SUZ 10 al norte, conformando las líneas divisorias de ambos sendos límites. Su vertiente oriental se encuentra definida por la línea ferroviaria León-Gijón, que discurre en dirección noroeste. Ocupa una superficie de 37,4 Has, cuyos terrenos se encuentran distribuidos en dos localidades divididas por una línea teórica trazada en dirección noroeste-sureste por el área central del sector, de forma que aquellas parcelas que se encuentran en la mitad oriental pertenecen a Villabalter y las que están al oeste se adscriben, a la localidad de San Andrés del Rabanedo.

El sector se articula en torno al Camino Pradillos, a partir del cual se distribuye una red de caminos rurales que permiten el acceso a las diferentes fincas que se encuentran en erial en el momento de su revisión, por lo que la visibilidad del suelo fue reducida, no habiéndose documentado vestigios arqueológicos. En torno al área central destaca la presencia de un arroyo que transcurre en dirección sureste atravesando todo el sector, lo que condiciona la abundante vegetación de ribera existente que entorpece las tareas de prospección por cuanto reduce hasta el mínimo la visibilidad del terreno en el que no se han vislumbrado restos arqueológicos.

En la totalidad de la superficie ocupada por este sector urbanizable no hay indicios arquitectónicos ni toponímicos que avalen la presencia de hallazgos antiguos ni arqueológicos, siendo nulos los resultados de la prospección.

SUZ 10

El sector se localiza inmediatamente al sureste del casco urbano de Villabalter, englobando un área de 73,53 Has, disperso por los terrenos existentes al norte del núcleo de San Andrés del Rabanedo y al sur de Villabalter, al este de la carretera de acceso al mismo. Morfológicamente ocupan la ladera occidental de una de las terrazas del Bernesga, que a su vez será la que marque su flanco occidental.

El límite oriental está conformado por la vía ferroviaria León-Gijón, que discurre en dirección noroeste. Al norte, el sector sobrepasa el trazado del camino del Molino, extendiéndose por las parcelas 248, 249 y parte de la 198 del polígono 5, llegando a ocupar la parte más meridional de las parcelas situadas inmediatamente al norte de dicho camino, desde el denominado Molino 1, que queda dentro del sector, hasta la vía férrea que actúa de límite oriental. Por el sur el lateral coincide con el límite septentrional del SUZ 09. La delimitación occidental llega hasta las estribaciones orientales del núcleo urbano de Villabalter, englobando las parcelas 132-137, 1034, 30134, 127, 128, 129, 145, 167-179, 1832, 183 y 185 del polígono 19 de Rústica, según los datos obtenidos de la consulta del Catastro.

El sector destaca por la abundancia de caminos de servicio, siendo el primero y más importante la carretera a Villabalter que atraviesa el sector por su flanco septentrional con dirección oeste-este. En el área suroccidental, el camino de Vinales y el de Acerdiano con dirección sur hasta su cruce con el camino Calleja, en dirección este-oeste, son los que dibujan el límite del sector. En la parte suroriental se encuentra el camino Pradillos que se adentra hacia el SUZ 11. Esta red viaria permite el acceso a las numerosas parcelas que conforman el sector, algunas edificadas y otras, eriales y pastos, en los que la visibilidad del terreno es bastante deficiente. La presencia de un arroyo en el área central con

orientación norte-sur, así como otros pequeños regatos, dificultan tanto el acceso como la revisión del suelo, por la espesa vegetación de ribera característica, que disminuyen la visibilidad del terreno.

Durante la ejecución de la prospección no se han detectado hallazgos arqueológicos, aunque sí deben mencionarse dos elementos de carácter arquitectónico. Se trata de dos molinos (denominados con los nº 1 y 2). El primero (el nº 1), se ubica dentro del sector, al norte del camino del molino, en una parcela que aparece como urbana en la oficina virtual del catastro (Ref. catastral 002100300TN82D0001AA). El segundo (el nº 2), se localiza al norte de la carretera de Villabalter, entre las parcelas 256 y 258 del polígono 5 de Rústica, ocupando una parcela que aparece como urbana en el catastro (Ref. catastral 000100100TN82B0001GH).

El molino nº 2, posiblemente harinero, se trata de un edificio levantado en ladrillo y piedra, de fábrica contemporánea, que toma el agua de un arroyo menor, afluente del Bernesga. Consta de tres edificaciones contiguas, la central y más importante cuenta con tres pisos de altura, mientras que las restantes poseen una altura menor. La cubierta es de teja, a excepción del edificio central al que se le ha añadido una cubierta de uralita, lo que indica su arreglo en momentos recientes. Actualmente, aunque las tres construcciones se mantienen en pie, parece que el edificio se encuentra en desuso.

La presencia de estos molinos en el sector determina la necesidad de garantizar su protección y conservación, como valor del patrimonio arquitectónico tradicional, mediante un sistema de señalización o balizamiento adecuando, tomando las medidas necesarias al respecto siempre y cuando se respete de forma integral la estructura de la edificación.

SUZ 11

Este sector es el más septentrional de los proyectados en este PGOU y abarca una superficie de 15,07 Has, distribuidas al noroeste del núcleo poblacional de Villabalter. Su límite meridional viene claramente definido por la confluencia de dos caminos: hacia el oeste el que se dirige a Ferral del Bernesga y hacia el norte el que se encamina a Sariegos del Bernesga, configurando este último, a su vez, el borde occidental del sector. Al norte, las últimas parcelas que se incluyen son las manzanas urbanas 49254 y 50269, según la consulta en la oficina virtual del catastro (<https://ovc.catastro.meh.es/>). Por su parte, el flanco oriental viene determinado por la divisoria existente entre las parcelas de suelo rústico, englobadas en el sector, y las parcelas urbanas, en concreto las manzanas 51220, 49243 y 49254, que conforman las estribaciones orientales.

Durante los trabajos de prospección arqueológica se comprobó que el área septentrional del sector ocupa la ladera occidental de una de las terrazas del Bernesga, lo que le confiere cierta pendiente que

ha sido aprovechada para la excavación y construcción de numerosas bodegas, dispersas por este extremo septentrional. Por su parte, el resto de parcelas que engloban el sector se encuentran en una zona llana, tratándose en todos los casos de eriales y prados en los que abundan las construcciones y edificaciones recientes, hecho que influye sobremanera en la presencia constante de basuras diversas y vertidos subactuales, dispersos por la totalidad del sector, de los que se deriva la insuficiente visibilidad de los terrenos, condicionada además por la espesa cobertera vegetal que merma la visión del suelo, siendo incluso nula en algunos casos y no registrándose restos arqueológicos. De forma intensiva se procedió a la revisión espacial de la terraza por la posible existencia de hallazgos de industria lítica, que no se han producido.

SUZ 12

El sector, que cuenta con una extensión de 7,24 Has, se ubica al este del actual casco urbano de San Andrés del Rabanedo, al sur del SUZ 11 y al norte del SUZ 13. En esta zona, los límites correspondientes a cada una de las localidades del municipio son algo difusos por lo que, dada su ubicación, es posible que abarque terrenos pertenecientes a las localidades de Villabalter y San Andrés del Rabanedo.

El sector es una estrecha franja de terreno, de unos 125-130 m en su zona de mayor ancho y unos 885 m de largo, de la cual se ha excluido la parte correspondiente al yacimiento La Tierrota, incluido en el catálogo arqueológico del municipio y situado a la altura de la zona media del sector, que se ha mantenido como Suelo Rústico con Protección Cultural en cumplimiento de la vigente legislación en materia de Patrimonio Arqueológico. Topográficamente ocupa una zona de ladera que cae hacia el este, hacia el actual casco urbano de San Andrés del Rabanedo.

El sector engloba un buen número de pequeñas parcelas del polígono 23 que lindan con el casco urbano de San Andrés del Rabanedo. Al este del mismo, a la altura de su zona media, en las inmediaciones del yacimiento La Tierrota, se encuentran las instalaciones deportivas de la localidad (campo de fútbol, pistas). Dentro del SUZ 12 se localizan varias parcelas con edificaciones, en su mayor parte viviendas unifamiliares con terreno vallado. Al sur de la calle Cuesta Ferral de San Andrés del Rabanedo se localizan varias bodegas que quedan al este del sector y fuera del mismo.

Las fincas que ocupan el sector se encontraban en erial, por lo que la visibilidad del suelo se vio dificultada por la cobertera vegetal. Inmediatamente al este del SUZ 12 se observó una parcela sin construir en cuya superficie se habían realizado unos cortes, que fueron observados con detenimiento por si en ellos se apreciaba algún indicio de la existencia de restos arqueológicos, sin obtener resultados positivos.

Al haberse excluido el yacimiento La Tierrota, no se han documentado restos arqueológicos en el sector. No obstante la cercanía del enclave antes mencionado aconseja la toma de una cautela arqueológica mínima en el caso de que se realicen obras que supongan remociones de terreno en las parcelas de este sector situadas en las inmediaciones del espacio delimitado como yacimiento. Esta cautela arqueológica puede concretarse en la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierras que se efectúen en el entorno del enclave, determinando los resultados de dicho control la necesidad -o no- de establecer otro tipo de medidas arqueológicas de mayor calado.

SUZ 13

Este sector abarca una extensión de 4,31 Has. y se ubica al sureste del actual casco urbano de San Andrés del Rabanedo, al sur del SUZ 12 y al norte del SUZ 14. Se trata de un espacio localizado al sur de la carretera de León a Villanueva, que es la vía de comunicación que le separa del SUZ 12, situado inmediatamente al norte de la misma.

Las parcelas que componen este sector son eriales, con algunas manchas de árboles, encontrándose dentro de las mismas varias edificaciones residenciales unifamiliares. Algunas de las fincas que forman el sector aparecen ya en el catastro como urbanas, formando parte de las manzanas designadas como 46119 y 50110 (información consultada en la oficina virtual del Catastro). El resto del sector está formado por las parcelas nº 383, 384, 388-391, 394, 395, 400, 401 y 405 del polígono 23 de San Andrés del Rabanedo.

Topográficamente se ubica en una ladera con caída hacia el norte, hacia la carretera que lo separa del sector SUZ 12.

La prospección arqueológica intensiva de este sector no ha deparado resultados positivos. La visibilidad en el momento de efectuar los trabajos de prospección no era demasiado favorable ya que la cobertera vegetal presente en las fincas dificultó la visión del suelo. Tampoco hay elementos arquitectónicos o etnográficos reseñables.

SUZ 14

Este sector engloba una extensión de 1,59 Has, y se ubica al sureste del actual casco urbano de San Andrés del Rabanedo, al sur del SUZ 13 y al oeste del SUZ 15.

Está formado por la parcela 526 del polígono 23, limitando al este con el camino Fuyascal, que lo separa del SUZ 15, al norte con el arroyo que ejerce de límite con el SUZ 13 y al sur con el camino a Trobajo.

La parcela que compone este sector es una tierra de labor que estaba sin cultivar. Topográficamente se ubica en una ladera con caída hacia el norte, hacia el arroyo que lo separa del sector SUZ 13. Dentro del SUZ 14 también se ha incluido un pequeño tramo del camino Fuyascal, en el extremo NE del sector.

La prospección arqueológica intensiva de la superficie de este sector no ha deparado resultados positivos. La visibilidad no fue la más adecuada ya que el suelo de la parcela estaba cubierto de abundante vegetación (espigas, malas hierbas, amapolas, etc.) dificultando considerablemente la observación del suelo. La inspección detenida de algunos cortes efectuados en el terreno del sector tampoco evidenció la presencia de restos arqueológicos.

SUZ 15

El sector, que cuenta con una extensión de 11,08 Has, está delimitado al norte por el cauce del arroyo del Valle, mientras que al sur, será un camino rural que discurre en dirección noroeste-sureste y que desemboca en la carretera que se dirige a Trobajo del Camino, el que configura su flanco meridional. El borde oriental dibuja una línea en dirección sur-norte que coincide con el extremo occidental del suelo urbano de San Andrés del Rabanedo, en concreto, las parcelas 01 a 06 y 14 a 16, de la manzana 54080 así como de las parcelas 01, 02 y 03 de la manzana 54099 según los datos obtenidos de la cartografía catastral.

Durante los trabajos de prospección arqueológica se ha podido constatar que los terrenos por los que se dispersa el sector son eriales en los que la visibilidad es muy deficiente dado la espesa cobertera vegetal, teniendo en cuenta además el alto nivel de antropización de todo el área, en el que se encuentran diseminadas algunas edificaciones de diversa índole (viviendas, huertas, etc.), lo que provoca un exceso de vertidos subactuales en la zona, perfectamente reconocibles en las tareas de prospección.

Cabe reseñar en el área central del sector, en concreto ocupando las parcelas 604 a 607 del polígono 20 de rústica, un desmonte realizado sobre el terreno y de unas 0,3 has de superficie, que es utilizado en la actualidad como vertedero. No se han documentado vestigios arqueológicos de relevancia tras la supervisión del mismo, así como tampoco evidencias en los cortes realizados en el substrato geológico que pudieran manifestar la presencia de restos soterrados (en cambio se reconoce la cercanía de la base geológica, compuesta por gravas de la terraza fluvial, a la superficie). Idénticas circunstancias acontecen en el resto del sector, no documentándose vestigios arqueológicos en superficie.

SUZ 16

Este sector comprende una extensión de 8,16 Has. y se ubica entre el SUZ 15 (al norte) y el SUZ 1 (al sur), al noroeste del casco urbano de Trobajo del Camino y al suroeste del de San Andrés del Rabanedo, localidades cuyo desarrollo urbano ha ido acercando cada vez más, hasta prácticamente llegar a unirse.

El SUZ 16 tiene forma alargada e irregular y se localiza al oeste de la carretera que une las localidades de San Andrés de Rabanedo y Trobajo del Camino (denominada Avenida de la Constitución). A ambos lados de esta carretera se disponen naves, edificaciones y talleres, configurando una zona industrial. La parte norte del sector, la más cercana a San Andrés del Rabanedo, es la menos urbanizada y en ella se ubican las parcelas rústicas del polígono 20, nº 486, 491-497, 501-503, 506-508, 511, 512, 514, 515, 517, 518, 521, 522, 524, 525, 526. El camino del Valle de Santiago atraviesa el sector en dirección E-O por su parte central. En la zona sur del ámbito que nos ocupa, cerca del casco urbano de Trobajo del Camino, hay alguna bodega situada en la ladera que cae hacia el este.

La prospección intensiva de la superficie de este sector no ha deparado resultados arqueológicos positivos. La visibilidad no fue la más adecuada ya que la mayor parte del suelo demarcado estaba ya muy antropizado, dificultando considerablemente la observación del suelo, y las parcelas rústicas inspeccionadas se encontraban en erial, con abundante vegetación en su superficie.

4. RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

4.1. RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTENSIVA DE LOS SECTORES URBANIZABLES

El objetivo de la prospección arqueológica intensiva y la recopilación de datos histórico-arqueológicos de los sectores de ampliación de suelo urbano determinados para el municipio de San Andrés del Rabanedo es la documentación y constatación de los bienes y enclaves del Patrimonio Arqueológico que pudieran existir en el territorio de actuación, con el fin de poder evaluar el posible y previsible impacto de cualquier tipo de intervención que afecte al subsuelo en estas zonas.

Estas tareas de arqueología preventiva deben llevarse a cabo con antelación al inicio de cualquier tipo de trabajo de excavación o remoción de tierras. El modelo utilizado en la prospección, que viene determinado por la normativa establecida por la Junta de Castilla y León, es el de tipo intensivo, el más adecuado como medida preventiva en trabajos de esta índole, ya que comprende la inspección completa y exhaustiva de la totalidad de las parcelas afectadas por la modificación del uso del suelo.

Las áreas que se consideraron como de posible ampliación del terreno urbano de San Andrés del Rabanedo, que fueron las prospectadas de manera intensiva, afectan a ámbitos aledaños al actual casco urbano. Tras la prospección intensiva de dichos espacios se pueden efectuar una serie de consideraciones respecto a los resultados obtenidos, que servirán de base al establecimiento de las medidas de protección que precisen los terrenos que van a ser recalificados en la nueva ordenación urbana del municipio. Estos resultados se exponen, de manera resumida, en la tabla de la página siguiente.

SECTOR	INCIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS	CRONOLOGÍA	OBSERVACIONES
SUZ 01	Ninguna	--	Se localiza en una zona próxima al yacimiento de Corral de Vacas, aunque fuera de los límites del mismo y lo suficientemente alejado como para que, a priori, haya que tomar ninguna medida de protección. Al sur, y también suficientemente alejado de los límites del sector, discurre el Camino de Santiago.
SUZ 02	Ninguna	--	--
SUZ 03	Ninguna	--	En el extremo noroccidental, aunque fuera de los límites del sector se localiza un molino (Molino 6). Al encontrarse fuera de los límites del sector las obras de urbanización no tienen porque dañarle.

SECTOR	INCIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS	CRONOLOGÍA	OBSERVACIONES
SUZ 04	Ninguna	--	En el extremo nororiental se localiza un molino (Molino 4), restaurado. Este molino se encuentra inmerso en el sector urbanizable, lo que determina que sea necesario garantizar su protección mediante su <u>señalización y/o balizamiento</u> .
SUZ 05	Ninguna	--	--
SUZ 06	Ninguna	--	--
SUZ 07	Ninguna	--	Inmediatamente al sur se ubica un molino (Molino 3) actualmente utilizado como vivienda particular. Este molino se encuentra inmerso en el sector urbanizable, lo que determina que sea necesario garantizar su protección mediante su <u>señalización y/o balizamiento</u> .
SUZ 08	Ninguna	--	--
SUZ 09	Ninguna	--	--
SUZ 10	Ninguna	--	Dentro del sector se localizan dos molinos (Molino 1 y Molino 2). Estas construcciones no deben verse afectadas por las obras de urbanización, debiendo adoptarse las medidas necesarias para su protección, tales como su <u>señalización o balizamiento</u> .
SUZ 11	Ninguna	--	--
SUZ 12	Ninguna	--	De este sector se ha excluido el espacio ocupado por el yacimiento La Tierrota, situado a la altura de la zona media del SUZ 12. El espacio delimitado como yacimiento se ha mantenido como Suelo Rústico con Protección Cultural en cumplimiento de la vigente legislación en materia de Patrimonio Arqueológico. Al haberse excluido el yacimiento La Tierrota, no se han documentado restos arqueológicos en el sector. No obstante la cercanía del enclave antes mencionado aconseja la toma de una cautela arqueológica mínima en el caso de que se realicen obras que supongan remociones de terreno en las parcelas de este sector situadas en las inmediaciones del espacio delimitado como yacimiento. Esta cautela arqueológica puede concretarse en la realización de un <u>control arqueológico</u> de los movimientos de tierras que se efectúen en el entorno del enclave, determinando los resultados de dicho control la necesidad -o no- de establecer otro tipo de medidas arqueológicas de mayor calado.
SUZ 13	Ninguna	--	--
SUZ 14	Ninguna	--	--
SUZ 15	Ninguna	--	--
SUZ 16	Ninguna	--	--

Los 16 sectores determinados como urbanizables no plantean, en principio y a la luz de los nulos resultados obtenidos en su intensiva prospección superficial, problemas arqueológicos para su urbanización. Esos terrenos sobre los que se establecen las ampliaciones, ubicados en el entorno inmediato de los cascos urbanos de Villabalter, Trobajo del Camino y San Andrés del Rabanedo, se

encontraban ya en algunos casos semiurbanizados, apareciendo edificaciones industriales y residenciales, aunque también se observan eriales, terrenos dedicados a pastos o cubiertos de monte bajo.

Como elementos de interés localizados, tanto en las inmediaciones como en el interior de varios de los sectores urbanizables, destacan varios molinos harineros y en buen estado de conservación. En concreto se trata de seis edificios, algunos de ellos restaurados, dos de los cuales se encuentran fuera de los sectores urbanizables (Molino 5, ubicado entre los SUZ 04 y 05 y considerablemente alejado de los mismos, y Molino 6, inmediatamente al norte del SUZ 03), mientras que los otros cuatro se emplazan dentro de los terrenos que cambian su calificación. El interés arquitectónico de estos edificios de transformación de materias primas hace necesaria su protección arquitectónica, por lo que se deben integrar en el catálogo de edificios protegidos contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo. En dicho catálogo se especifica el tipo de protección determinado para cada uno de ellos y las medidas aplicables para garantizar su conservación.

El término municipal de San Andrés del Rabanedo es atravesado de norte a sur por la Presa del Bernesga, también conocida como Presa del Infantado. Esta obra hidráulica, cuya antigüedad se remonta al siglo XII y, según algunos, quizá a época anterior, es citada en documentos medievales como “Presa del Vernisca” o “Acueductum Sarraceni”, pudiendo deberse este apelativo “sarraceni” a una alusión a su posible origen musulmán. Nace en el término de Cuadros y recorre unos 20 Km., atravesando trece términos municipales, hasta volver al río a la altura de Vega de Infanzones, moviendo en su recorrido los rodeznos de cincuenta y seis molinos, entre los que se encuentran los del municipio de San Andrés del Rabanedo, que aprovechan la fuerza hidráulica proporcionada por esta presa como energía para moler el grano.

Los molinos de San Andrés del Rabanedo, entre los que destacan los de Trobajo del Camino, eran maquileros. Estos molinos tenían un dueño particular, realizando el molinero las tareas propias del oficio a cambio de la maquila o cobro por sus servicios, que hacía en dinero o bien mediante una cantidad de grano ya estipulada. Este tipo de molinos, en los que la actividad en ellos desarrollada tenía una finalidad económica, son más grandes que los molinos rastreros, que solían ser de propiedad comunal o de varios propietarios, asociados sin una finalidad comercial, sino para moler su propio grano. Los molinos maquileros solían tener dependencias utilizadas como almacenes, la vivienda del molinero y una serie de construcciones anejas. Es habitual que estos edificios tengan dos o tres plantas, siendo común también que en ellos se dispongan maquinas de cerner u otros ingenios relacionados.

El proceso de molienda en los molinos maquileros era sencillo. Descargado el grano, se pasaba a la limpiadora si era para consumo humano, o iba directamente a la tolva, de la que iba cayendo al hueco cilíndrico abierto en el centro de la piedra superior, y de aquí, mediante unos canales en forma radial, se iba extendiendo entre las dos piedras, triturándose hasta convertirse en harina, que, o caía al farnal si su destino era para alimento animal, o a un sistema de vasos sinfín que la elevaban al cernedor, donde, mediante un cilindro envuelto con una tela de seda se separaba la harina del salvado. La primera, según su calidad (de primera, segunda o tercerilla) caía por las piqueras a los sacos arrastrada por el sinfín y el salvado, al final, hacía lo propio. Acabada la molienda se cobrada la maquila estipulada¹.

Los molinos maquileros poseían su propia moldera y estanque para almacenar agua, obteniendo así una mayor presión y rendimiento. Realizaban su trabajo todo el año, especialmente al inicio del otoño, cuando la cosecha acababa de finalizar y escaseaba el agua en los molinos rastreros. Las presas sobre el río se reparaban en primavera y verano para obtener un caudal mayor.

¹ ALONSO GONZÁLEZ, J. M. (1993): Los molinos tradicionales en la provincia de León, León.

MOLINO 1	Ubicado dentro del SUZ 10, al norte del camino del Molino.	--
MOLINO 2	Se localiza dentro del SUZ 10, al norte de la carretera de Villabalter, tratándose de un edificio restaurado y en perfecto estado de conservación.	
MOLINO 3	Ubicado en la zona sur del SUZ 07 y dentro de los límites del mismo. Es un edificio bien conservado, utilizado actualmente como vivienda mientras que su entorno está destinado a la estabulación ganadera. Se encuentra en una zona periurbana al sureste de San Andrés del Rabanedo.	
MOLINO 4	Se localiza dentro del SUZ 04. Se trata de una construcción en buen estado de conservación, restaurado e imbuido en un área periurbana.	
MOLINO 5 ó MOLINO DE LOS VELILLA	Se localiza a 240 m. de la esquina suroriental del SUZ 04. Se trata de un edificio en estado de ruina y abandono.	
MOLINO 6 ó MOLINO DEL TÍO PORTERO	Ubicado inmediatamente al norte de la zona occidental del SUZ 03 y fuera de los límites del mismo, concretamente en la c/Tomillo de Trobajo del Camino. Es un edificio bien conservado, restaurado y utilizado en la actualidad como vivienda. Adosado al lienzo noroeste, se encuentra un edificio auxiliar que forma parte del complejo del molino original, aunque actualmente se encuentra en estado de abandono.	

En cuanto al Camino de Santiago, declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, los sectores más próximos a su trazado son el SUZ 01 y el SUZ 02, encontrándose ambos lo suficientemente alejados como para que ni el trazado del Camino de Santiago ni ninguno de los elementos considerados como parte integrante del mismo, delimitados por el decreto 324/99, de 23 de diciembre, se vea afectado por la urbanización de dichos sectores.

Estos trabajos de prospección arqueológica intensiva, realizados con carácter previo a la urbanización de esos sectores, permiten conocer, de forma anticipada, los enclaves arqueológicos que pudieran verse dañados por las obras de urbanización, posibilitando así el establecimiento de las cautelas arqueológicas que se consideren precisas para su protección y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural. Estas prescripciones arqueológicas se han detallado en la tabla incluida en el epígrafe de este informe dedicado a la Normativa Arqueológica aplicable al municipio. Por otro lado, la normativa aplicable a cada uno de los enclaves arqueológicos de San Andrés de Rabanedo se ha detallado en la ficha individualizada de cada uno de ellos que se incluye en el Anexo I de la presente memoria.

Desde el punto de vista arqueológico, únicamente cabría destacar la cercanía de uno de los sectores determinados (SUZ 12) al yacimiento La Tierrota, lo que hace necesaria la adopción de una cautela arqueológica que puede concretarse en la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierras que comporte la urbanización de ese sector y que se efectúen en el entorno del enclave, determinando los resultados de dicho control la necesidad -o no- de establecer otro tipo de medidas arqueológicas de mayor calado.

4.2. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE LEÓN

Junto a los trabajos de prospección llevados a cabo en el área de ampliación del terreno urbano del municipio de San Andrés del Rabanedo, se realizó la consulta y supervisión de los yacimientos localizados en el municipio e incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de León, de cara a constatar su estado de conservación e incluirlos en las medidas de protección del entorno. De cada uno de ellos se ha recabado la información necesaria: comprobación de su ubicación en los planos catastrales, estimación de su estado de conservación, anotación de los usos del suelo, realización de fotografías generales y de detalle, etc.

Los datos correspondientes a estos yacimientos se han recopilado en una ficha creada a tal fin, que aparece recogida en el Anexo I de este informe y que reúne la información proporcionada por las fichas del IACyL depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en León, con las convenientes actualizaciones y las observaciones que se han efectuado en la visita realizada con motivo de los presentes trabajos. En esta memoria los enclaves se han numerado, tanto en la planimetría como en las fichas adjuntas, con un número de orden para facilitar su localización en la planimetría que la acompaña. En las fichas individualizadas que se han elaborado de cada uno de estos enclaves se contempla, además, la normativa aplicable y se recogen unos criterios de

intervención en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Debe señalarse que cinco de los yacimientos del término municipal de San Andrés del Rabanedo (Corral de Vacas, Las Regueras, El Fyescal, La Luniega y la Tierrota) corresponden a enclaves de cronología Paleolítica, siendo un buen ejemplo de la presencia de industrias de este periodo en las terrazas del Bernesga. Otros dos de los yacimientos inventariados en el municipio (Los Corrales y Venta de la Cruz) son lugares de habitación que estuvieron poblados hasta mediados del siglo XX, abandonándose después y arruinándose progresivamente sus construcciones. Por último, el otro elemento inventariado es una inscripción de época romana encontrada en Trobajo del Camino y que actualmente se encuentra en el Museo de León. Dado que se ignora el lugar concreto de aparición de este epígrafe, no es posible determinar una protección arqueológica para el lugar en el que fue hallada y puesto que en la actualidad se encuentra en el Museo de León, tampoco es necesario establecer una protección para la pieza en su ubicación actual. Por ello, en el Catálogo Arqueológico que acompaña al Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés de Rabanedo, cuyo objetivo fundamental es proteger las áreas con restos arqueológicos del municipio, no se ha incluido esta inscripción.



Inscripción de Trobajo del Camino (Fotografía tomada de <http://www.trobajodelcamino.net>)

Como resumen de los resultados de los trabajos de elaboración de Catálogo Arqueológico de San Andrés del Rabanedo, se incluye a continuación una tabla con todas las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados, cuyas características y descripción constan en la ficha individualizada de cada uno de ellos que se incluye en el Anexo I del presente Informe.

En la casilla correspondiente al “Tipo de bien” se ha consignado la categoría de bien de que se trata, según la clasificación explicitada en el apartado B del art. 92.2.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Arqueológico de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Nº DE ORDEN	NOMBRE (CÓDIGO IACyL)	ATRIBUCIÓN CULTURAL	TIPO DE BIEN
1	Los Corrales (24-142-0004-01)	Moderno Contemporáneo	Yacimiento Arqueológico
2	Venta de la Cruz (24-142-0004-02)	Moderno Contemporáneo	Yacimiento Arqueológico
3	La Tierrona (24-142-0005-01)	Paleolítico Inferior Paleolítico Medio	Yacimiento Arqueológico
4	La Luniega (24-142-0005-02)	Paleolítico Inferior Paleolítico Medio	Yacimiento Arqueológico
5	El Fyescal (24-142-0005-03)	Paleolítico Inferior Paleolítico Medio	Yacimiento Arqueológico
6	Las Regueras (24-142-0007-01)	Paleolítico Inferior Paleolítico Medio	Yacimiento Arqueológico
7	Corral de Vacas (24-142-0008-01)	Paleolítico Inferior Paleolítico Medio	Yacimiento Arqueológico

A estos enclaves arqueológicos catalogados en el Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL) debe añadirse el Camino de Santiago a su paso por el municipio de San Andrés del Rabanedo, en concreto por terrenos de la localidad de Trobajo del Camino. A esta antigua ruta, declarada Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, así como a los elementos que forman parte integrante de la misma, debe aplicárseles el máximo grado de protección y tutela establecido por las normativa vigente en materia de Patrimonio Cultural en la Comunidad de Castilla y León, rigiéndose por lo dispuesto para los Conjuntos Históricos declarados en la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril. En el casco urbano de Trobajo del Camino se ubican varios elementos vinculados a la ruta Jacobea. En concreto, se trata de la ermita de Santiago, sita en la Avenida del Párroco Pablo Díez, cuya advocación habla de su innegable relación con el camino de peregrinación, y un crucero, elemento habitual de señalización de esta ruta.

Igualmente, además de los molinos relacionados en la tabla del epígrafe anterior, deben mencionarse una serie de elementos arquitectónicos de interés, que se relacionan en la tabla siguiente.

NOMBRE DEL ELEMENTO	OBSERVACIONES	FOTOGRAFÍA
IGLESIA PARROQUIAL DE VILLABALTER	Se ubica en el casco urbano de la localidad de Villabalter, al suroeste del mismo. No se encuentra vinculado con ninguno de los sectores urbanizables aunque se sitúa al oeste del SUZ 10, fuera de sus límites.	
IGLESIA PARROQUIAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	Se localiza en el casco urbano de la localidad de San Andrés del Rabanedo, inmediatamente al norte de la carretera que se dirige a Ferral del Bernesga. Con respecto a los sectores urbanizables, no se encuentra afectada por ninguno de ellos situándose al norte del SUZ 15 y bastante alejada del mismo.	
IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA (Trobajo del Camino)	Se encuentra en la mitad meridional del casco urbano de Trobajo del Camino, al noroeste del SUZ 03 y lo suficiente alejada del mismo como para no verse afectada por el mismo.	
CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	Imbuido en el propio núcleo poblacional de San Andrés del Rabanedo, se localiza entre los sectores SUZ 15 y 05, sin verse afectado por ninguno de ellos.	
CEMENTERIO MUNICIPAL DE TROBAJO DEL CAMINO	<i>El cementerio, de nueva planta, se sitúa al norte del SUZ 01 y a una distancia suficiente de su perímetro, de manera que no se ve influido por el mismo. También está alejado del casco urbano de Trobajo del Camino.</i>	
ERMITA DE SANTIAGO (Trobajo del Camino)	Situada en el flanco norte de la Avenida del párroco Pablo Díez, en pleno casco urbano de Trobajo del Camino, es una referencia al peregrino, puesto que se vincula al Camino de Santiago.	
CRUCERO DEL CAMINO DE SANTIAGO	Se ubica en el casco urbano de San Andrés del Rabanedo, siendo una obra de reciente construcción, dado el estado penoso de ruina en que se encontraba el antiguo. Se emplaza inmediatamente al sur de la Avenida del párroco Pablo Díez.	

5. **NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DE RABANEDO**

En este capítulo se expone la normativa que debe aplicarse a los bienes arqueológicos del término municipal de San Andrés del Rabanedo. Es una normativa de protección que pretende, en relación con el urbanismo y el planeamiento urbanístico, solventar los problemas que se plantean cuando deben conjugarse conceptos como protección del patrimonio y desarrollo urbanístico.

Al ser un capítulo extenso y que abarca múltiples aspectos, a continuación se incluye un índice con la intención de clarificar y mejorar la consulta de la normativa que, en líneas generales, se ha estructurado en dos puntos principales: Legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre patrimonio arqueológico en relación con temas de urbanismo y Normativa aplicable a los bienes arqueológicos de San Andrés del Rabanedo.

ÍNDICE DE LA NORMATIVA

- 5. Normativa de protección de los bienes arqueológicos del término de San Andrés del Rabanedo
 - 5.1.- Legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre patrimonio arqueológico en relación con temas de urbanismo
 - Apartado 1: Clasificación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León y régimen de protección de cada uno de ellos**
 - Bienes de Interés Cultural
 - Definición de Bien de Interés Cultural
 - Clasificación de los Bienes de Interés Cultural
 - Régimen de Protección de los Bienes de Interés Cultural
 - Grado de Protección y limitaciones de uso
 - Incoación y suspensión de licencias en Bienes de Interés Cultural
 - Competencia para la autorización de intervenciones en Bienes de Interés Cultural
 - Bienes de interés Cultural y planeamiento urbanístico
 - Criterios de intervención en inmuebles declarados de Interés Cultural
 - Prohibiciones en Monumentos y Jardines Históricos
 - Conservación de Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas y Conjuntos Etnológicos

- Planeamiento en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Conjuntos Etnológicos
- Autorización de obras en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Conjuntos Etnológicos

Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

- Definición de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León e Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León
- Clasificación de los Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León
- Régimen de protección de los Bienes Inventariados

Apartado 2: El Patrimonio Arqueológico de Castilla y León

- Definición de Patrimonio Arqueológico
- Protección establecida para el Patrimonio Arqueológico
 - Casos en los que es obligado realizar estudios arqueológicos
 - Obligación de incluir el catálogo arqueológico en los Instrumentos urbanísticos municipales
 - Calificación de Suelo Rústico de Protección Cultural
- Autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados
- Financiación de los trabajos arqueológicos
- Hallazgos casuales. Definición y forma de proceder ante su aparición

Apartado 3: Determinaciones sobre el patrimonio cultural en relación con el Planeamiento urbanístico contenidas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril) y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)

- La protección del Patrimonio Cultural como objetivo del Planeamiento Urbanístico
- Planeamiento urbanístico y Patrimonio Cultural
- Suelo Rústico de Protección Cultural
 - Definición
 - Régimen del Suelo Rústico de Protección Cultural
 - Usos permitidos
 - Usos autorizables
 - Usos prohibidos

Apartado 4: Determinaciones del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico

Apartado 5: Obligaciones y competencias de los ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural

5.2.- Normativa aplicable a los bienes arqueológicos de San Andrés del Rabanedo

5.2.1.- Niveles de protección y criterios de intervención Arqueológica establecidos para cada uno de ellos

Definición de actividades arqueológicas

Nivel de Protección de Grado 1

Nivel de Protección de Grado 2

Nivel de Protección de Grado 3

5.2.2.- Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en algunas de las zonas protegidas

5.2.3.- Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico

5.2.4. -Financiación de las actuaciones arqueológicas

5.1. LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN RELACIÓN CON TEMAS DE URBANISMO

En el presente epígrafe se expone lo determinado por las leyes vigentes en la Comunidad sobre los bienes arqueológicos y la protección que sobre éstos se establece en temas relacionados con el planeamiento urbanístico. Las normas de referencia fundamental son la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, junto a sus desarrollos contenidos en el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero). Los artículos de dichas normas que se relacionan a continuación son los que competen a la clasificación de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Comunidad y a la protección establecida para los mismos, en lo que interesa al planeamiento urbanístico.

La exposición de la legislación en este capítulo se ha estructurado en 5 epígrafes principales. En el primero se exponen las características de los tipos de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León y el régimen de protección aplicable a cada uno de ellos, siguiendo la Ley 12/2002. Esta norma, en su Título I, establece la clasificación del Patrimonio Cultural distinguiendo entre dos tipos de bienes, Bienes de Interés Cultural y Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. El régimen de protección aplicable a cada uno ellos se determina en el Título II.

El segundo apartado está dedicado de forma específica a uno de los tipos de bienes que integran el patrimonio cultural de Castilla y León: El Patrimonio Arqueológico. En él se definen los bienes que forman parte del patrimonio arqueológico y se exponen las medidas de protección que la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad (12/2002, de 11 de julio) contempla para preservarlo. Entre estas medidas están la obligación de realizar estudios arqueológicos, tanto en las evaluaciones de impacto ambiental como en los planes y proyectos regionales regulados por la legislación de ordenación del territorio, así como la obligación de incluir un catálogo arqueológico en los instrumentos urbanísticos, destacando como norma fundamental para la protección del patrimonio arqueológico la determinación

de que la calificación del terreno donde se localicen bienes arqueológicos será Suelo Rústico con Protección Cultural, salvo que éste hubiera sido declarado Urbano o Urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002. También se ha incluido en este apartado lo establecido por la ley en cuanto a la autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados y a quién compete la financiación de los trabajos arqueológicos que de ellas pudieran derivarse. Finalmente, se explica la forma de proceder ante un hallazgo casual.

En el tercer apartado se abordan las determinaciones sobre el patrimonio cultural en relación con el planeamiento urbanístico contenidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en su posterior desarrollo integral contenido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero). Se establece la protección del patrimonio cultural como un objetivo del planeamiento urbanístico y se fijan los requisitos que en cuanto a dicha protección deben contemplar los instrumentos de planeamiento, además de definir la categoría de Suelo Rústico de Protección Cultural y el régimen por el cual éste se rige.

En el apartado 4 se recogen las determinaciones del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) respecto al contenido del catálogo arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Finalmente, se ha redactado un apartado 5 en el que se especifican las obligaciones y competencias de los ayuntamientos en relación con el patrimonio cultural, según determina la Ley 12/2002.

Apartado 1: Clasificación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León y régimen de protección de cada uno de ellos

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Definición de Bien de Interés Cultural

Art. 8.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta ley serán declarados Bienes de Interés Cultural.

(El art. 1.2 de la Ley 12/2002 especifica que Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional).

Clasificación de los Bienes de Interés Cultural

Art. 8.3 de la Ley 12/2002.- Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: Monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

- a. *Monumento: La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.*
- b. *Jardín histórico: El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.*
- c. *Conjunto histórico: La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.*

- d. Sitio histórico: El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.
- e. Zona arqueológica: El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.
- f. Conjunto etnológico: Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.
- g. Vía histórica: En el caso de vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Grado de Protección y Limitaciones de Uso de los Bienes de Interés Cultural

Art. 32.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

Art. 32.2 de la Ley 12/2002.- La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

Incoación y suspensión de licencias en los Bienes de Interés Cultural

Art. 34.1 de la Ley 12/2002.- La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

Art. 34.2 de la Ley 12/2002.- Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Competencia en la autorización de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural.

Art. 36 de la Ley 12/2002.- Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.

El 44.2 de la Ley 12/2002 especifica que una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Bienes de Interés Cultural y planeamiento urbanístico.

Art. 37.1 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.2 de la Ley 12/2002.- Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.3 de la Ley 12/2002.- Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

Art. 38.1 de la Ley 12/2002.- Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.
- b. Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales

para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.

- c. Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.

Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.

Prohibiciones en monumentos y jardines históricos.

Art. 41.1 de la Ley 12/2002.- En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Art. 41.2 de la Ley 12/2002.- Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 42.1 de la Ley 12/2002.- La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.

Art. 42.2 de la Ley 12/2002.- La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.

Art. 42.3 de la Ley 12/2002.- La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.

Art. 42.4 de la Ley 12/2002.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la

armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.

Art. 42.5 de la Ley 12/2002.- En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.

Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a. Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.
- b. Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
- c. Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.

- d. La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5 de la Ley 12/2002.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

Art. 43.6 de la Ley 12/2002.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 44.1 de la Ley 12/2002.- En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Art. 44.3 de la Ley 12/2002.- Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Definición de Bien de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Art. 17.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/2002.- Tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

Clasificación de los Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

Art. 17.3 de la Ley 12/2002.- Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características:

- a. Monumento inventariado: Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.
- b. Lugar inventariado: Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.
- c. Yacimiento arqueológico inventariado: Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.

Régimen de protección de los bienes inventariados

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo

urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 49.4 de la Ley 12/2002.- Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

Apartado 2: El Patrimonio Arqueológico de Castilla y León

DEFINICIÓN DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 50 de la Ley 12/2002.- Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

PROTECCIÓN ESTABLECIDA PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Obligación de realizar estudios arqueológicos en las evaluaciones de impacto ambiental y en los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio

Art. 30.1 de la Ley 12/2002.- En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

Art. 30.2 de la Ley 12/2002.- En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Obligación de incluir el catálogo arqueológico del municipio en los instrumentos urbanísticos.

Art.54.1 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

Art. 54.2 de la Ley 12/2002.- Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

Art. 54.4 de la Ley 12/2002.- La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

Clasificación de los lugares en que se Encuentren Bienes Arqueológicos como Suelo Rústico con Protección Cultural

Art. 54.3 de la Ley 12/2002.- Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

(Artículo 16.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León: “Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección”).

AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS O YACIMIENTOS INVENTARIADOS Y FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

Autorización De Obras

Art. 57.1 de la Ley 12/2002.- Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

Art. 57.2 de la Ley 12/2002.- La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

Financiación de los trabajos arqueológicos.

Art. 58.1 de la Ley 12/2002.- En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del

Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

Hallazgos casuales. Definición y forma de proceder ante su aparición

Art. 60.1 de la Ley 12/2002.- Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Art. 60.2 de la Ley 12/2002.- En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

Art. 60.3 de la Ley 12/2002.- Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

Art. 60.4 de la Ley 12/2002.- Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

Art- 60.5 de la Ley 12/2002.- En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Art. 60.6 de la Ley 12/2002.- Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

Apartado 3: Determinaciones sobre el Patrimonio Cultural en relación con el planeamiento urbanístico contenidas en la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)

La Ley de Urbanismo de la Comunidad y su correspondiente desarrollo en el Reglamento de Urbanismo definen las distintas categorías de Suelo y determinan los usos permitidos en cada una de ellas. A continuación se extractan los artículos de estas normas relacionados con el patrimonio cultural y el planeamiento urbanístico².

LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL COMO OBJETIVO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Art. 37 de la Ley 5/1999.- El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

- a. Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico.*
- b. En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientadas a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.*
- c. En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.*

² Al ser el reglamento un desarrollo integral de la Ley de Urbanismo y tratar ambas normas de las mismas cuestiones, se ha reflejado sólo el artículo de una de ellas, el que contemple más aspectos, remitiendo a continuación al artículo correspondiente de la otra norma.

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y PATRIMONIO CULTURAL

Determinaciones en relación con el patrimonio cultural que deben establecerse en un Plan General de Ordenación Urbana

Art. 41 de la Ley 5/1999.- El Plan General de Ordenación Urbana establecerá las siguientes determinaciones de ordenación general:

(...)

- d. Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.*

Determinaciones en relación con el patrimonio cultural que deben incluir necesariamente las Normas Urbanísticas Municipales

Art. 44 de la Ley 5/1999.- Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:

(...)

- c. Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.*

Determinaciones en relación con el patrimonio cultural que, cuando proceda, podrán incluirse en las Normas Urbanísticas Municipales

Art. 44.2 de la Ley 5/1999.- Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

(...)

- c. En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.*
- d. En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.*

(...)

Obligación de incluir un catálogo de elementos protegidos en los Planes Generales de Ordenación Urbana

Art. 84 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- 1.- El Plan General de Ordenación Urbana debe catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

Obligación de incluir un catálogo de elementos protegidos en las Normas Urbanísticas Municipales.

Art. 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:
 - a. El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.
 - b. Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17.

(Art. 17.- Deber de adaptación al entorno:

Art. 17.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)- El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

(..)

- b. En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.

Art. 17.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones).

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Definición de suelo rústico con protección cultural

Art. 16.1 de la Ley 5/1999.- En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

(..)

- f. Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

Art. 36 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:

- a. Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.

- b. Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.
- c. Los demás terrenos que se estime necesario proteger:
 - 1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.
 - 2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

Régimen del suelo rústico con protección cultural

Art. 29.1 de la Ley 5/1999.- En los terrenos que el planeamiento urbanístico incluya en las categorías de suelo rústico con protección, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

Art. 56 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.

Art. 64.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- (...) en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección.

- a) Son usos sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:
 - a. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
 - b. Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales
 - 1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.
 - 2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.
 - 3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.
 - 4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.
 - 5. La recogida y tratamiento de residuos.
 - 6. Las telecomunicaciones.

- 7. *Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*
 - c. *Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.*
 - d. *Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes y que no estén declaradas fuera de ordenación.*
 - e. *Otros usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*
- b) *Son usos prohibidos*
- a. *Todos los no permitidos en Suelo Rústico, expuestos en los art. 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)*
 - b. *Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.*
 - c. *Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.*
 - d. *Otros usos comerciales, industriales, de almacenamiento.*

Tras exponer de manera literal los artículos referentes al patrimonio cultural y la normativa urbanística, puede concretarse que en los terrenos en los que se localicen restos arqueológicos tendrán la consideración de Suelos Rústicos con Protección Cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Los usos permitidos en los Suelos Rústicos con Protección Cultural son determinados por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y desarrollados por el Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004).

La elaboración del Catálogo Arqueológico que se anejará al Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo permite la aplicación de la normativa anteriormente expuesta, ya que se

determinan los lugares que contienen restos arqueológicos y posibilita establecer grados de protección para los mismos.

Apartado 4: Determinaciones del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento general

El reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León es un texto normativo que trata de evitar la dispersión y proliferación de las normas. En el aspecto que nos ocupa, la normativa aplicable al patrimonio cultural de Castilla y León respecto al planeamiento urbanístico, incide en lo expuesto en la Ley 12/2002, desarrollando algunos aspectos y fijando los contenidos que deben incluir las estimaciones y estudios que sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural determina la Ley 12/2002. El catálogo arqueológico de Ucero que recoge el presente trabajo se ha realizado ajustándose a los criterios determinados por el **art. 92.2** de dicho reglamento.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*

- c) Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.
- d) Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.
- e) Situación jurídica.
- 2. Determinaciones gráficas:
 - a) Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.
 - b) Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.
 - c) Fotografía que identifique el bien.
 - d) Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.
- b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.
- c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

- 2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiendo por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar

todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

Apartado 5: Obligaciones y competencias de los ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural

RESPECTO A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL:

Art. 10.1 de la Ley 12/2002.- La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 10.2 de la Ley 12/2002.- Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

(El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2)).

RESPECTO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 20.1 de la Ley 12/2002.- El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior (procedimiento de inclusión de un Bien en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León) será notificado a los interesados. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente Ley.

Cuando se trate de incluir en el Inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 20.2 de la Ley 12/2002.- Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 20.3 de la Ley 12/2002.- La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

(El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2))

RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 65 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos

protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.

(**Art. 49. 2 de la Ley 12/2002:** La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes).

RESPECTO AL PLANEAMIENTO EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del art. 37 de esta Ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente se contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

1. un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.
2. los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.

3. los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de preservación o conservación.
4. la justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5 de la Ley 12/2002.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el art. 44.2.

Art. 43.6 de la Ley 12/2002.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos que guarden armonía con los valores del conjunto.

RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR OBRAS EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

5.2. NORMATIVA APLICABLE A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

5.2.1. Niveles de Protección establecidos y criterios de intervención arqueológica en cada uno de ellos

En este capítulo se definen los Niveles de Protección que se aplican a los elementos del patrimonio arqueológico incluidos en el catálogo que acompaña al Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo. La inclusión en la normativa urbanística de dicho catálogo responde al objetivo de protección del patrimonio cultural fijado en el art. 37 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la Ley 12/2002, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León dispensa al patrimonio cultural de la Comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquél, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la Ley 12/2002 son:

1. El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho Patrimonio.
2. El referido a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
3. El referido a los bienes declarados de Interés Cultural.

El mayor nivel de protección establecido es el correspondiente a los Bienes de Interés Cultural. El nivel de protección de los bienes inventariados complementa al anterior y se ha establecido para los numerosos bienes culturales que, sin alcanzar el grado de excelencia que les haría merecedores de la

declaración como Bien de Interés Cultural, presentan incuestionable valor para su disfrute y utilización como exponentes de facetas culturales tales como el arte, la historia, la técnica y la vida y costumbres tradicionales. La importancia que este valor confiere a estos bienes, unida a su abundancia, dispersión y variedad, los convierten en elementos caracterizadores del territorio y la sociedad, haciendo necesaria la articulación de un sistema adecuado para su protección y tutela, en el que se combinen la agilidad de los procedimientos de declaración y control de intervenciones con las garantías que exige la seguridad jurídica de sus titulares o poseedores. Por estas razones se ha configurado para estos bienes inventariados una categoría y régimen de protección, de rango inferior a la de los Bienes de Interés Cultural, previéndose la descentralización de las funciones de tutela para los bienes inmuebles, mediante la intervención municipal.

La presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan resolver los problemas que puedan surgir cuando conceptos como progreso (urbanístico, industrial, etc.) y conservación del patrimonio se presenten como divergentes, articulando las fórmulas que permitan solventar las contradicciones que pudieran surgir entre ambos.

Siguiendo los criterios que se vienen aplicando de forma general en la determinación de los niveles de protección para los distintos elementos que conforman el catálogo arqueológico de los municipios que redactan sus normas de planeamiento urbanístico, se proponen para los que forman parte del catálogo arqueológico de San Andrés del Rabanedo **tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3)**, establecidos en función de la potencialidad arqueológica de los espacios a los que se refieren. Cada uno de estos niveles lleva aparejados unos criterios de intervención sobre los bienes afectados.

A la hora de determinar el Grado de Protección correspondiente a los elementos catalogados se han tenido en cuenta factores como su ubicación en suelo rústico o urbano, la tipología del bien y su categoría. Las categorías en las que, según el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril), se clasificarán los bienes arqueológicos son las siguientes:

- a) *Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.*
- b) *Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.*
- c) *Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de*

*Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los bienes integrantes del
Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

Excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural, que corresponden a una categoría diferente, el resto de los elementos que conforman el catálogo arqueológico de San Andrés del Rabanedo, al ser incluidos en el Plan General de Ordenación Urbana que se está redactando, van a ser recogidos en una norma de planeamiento por lo que tendrán la consideración de Bienes Inventariados. Debido a esto, en la presente normativa será el régimen determinado por la Ley 12/2002 para este tipo de bienes el que se les aplique.

Por otro lado, dadas las características de los elementos que conforman el catálogo arqueológico de San Andrés del Rabanedo, se ha considerado conveniente distinguir, dentro de las categorías definidas por la Ley 12/2002, tres tipologías diferentes de elementos:

1. Yacimientos Arqueológicos
2. Hallazgos Aislados
3. Elementos estructurales.

Esta diferenciación responde a que las distintas características de estos elementos precisan la adopción de criterios diferentes a la hora de plantear las actuaciones más adecuadas en los mismos.

- Yacimientos arqueológico y hallazgos aislados son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose los primeros de los segundos por el mayor volumen de vestigios advertidos, no siendo éstos suficientes, en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en el que aparecieron.

Por otro lado, dentro de los hallazgos aislados pueden darse dos situaciones diferentes. Pueden catalogarse como hallazgo aislado determinados restos arqueológicos que, por su parquedad o indefinición, no permiten certificar de manera clara la existencia de un yacimiento arqueológico en el terreno en el que fueron documentados, o pueden catalogarse como hallazgos aislados piezas arqueológicas de las que se ignora su lugar de aparición concreto, conociéndose únicamente que fueron encontradas en terrenos de las localidades en las que han sido inventariadas. Esta descontextualización impide el establecimiento de algún tipo de protección a un espacio concreto del término municipal, debiendo centrarse las medidas correctoras que se articulen en garantizar la integridad y conservación de la pieza a la que se refieren. En el caso concreto de San Andrés del Rabanedo, el único hallazgo aislado que se había catalogado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL) para este término municipal es una inscripción romana de la que se ignora su lugar concreto de aparición y que actualmente se

encuentra en el Museo de León, por lo que no se ha incluido en el Catálogo Arqueológico cuyo objetivo es proteger los restos arqueológicos que aparecen en áreas concretas del término municipal.

- Los elementos estructurales son construcciones que pueden encontrarse en pie o en estado de ruina, que se han conservado por encima de la cota del suelo. Puede tratarse de edificaciones religiosas (iglesias, monasterios, ermitas, etc.), militares (murallas, castillos, torres, etc.) o civiles, tanto de carácter privado (palacios, casas), como obras públicas (puentes, caminos históricos con restos visibles, etc.).

En el caso de San Andrés del Rabanedo, algunos de estos elementos estructurales se habían incorporado al Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL) como yacimientos arqueológicos (caso de las ruinas visibles de Los Corrales y Venta de la Cruz). Los elementos de este tipo deben protegerse porque se considera que son bienes que no deben dejarse desaparecer, ya que representan valores históricos y culturales de la comunidad en la que se encuentran. Por otra parte, dado el carácter de estos elementos es probable que en el subsuelo de los mismos o de sus inmediaciones se hayan conservado restos susceptibles de estudio arqueológico.

Debe hacerse una mención a las especiales características de los yacimientos paleolíticos documentados en las terrazas del Bernesga dentro del término municipal de San Andrés del Rabanedo. Algunos de estos enclaves no tenían determinada una extensión concreta en la ficha del Inventario Arqueológico de Castilla y León que los catalogaba, ubicándose únicamente mediante una coordenada y un punto en el plano topográfico. En estos casos, y dadas las características de estos enclaves en terraza, detectados por la aparición en superficie de material lítico, se ha determinado un área de cautela arqueológica en torno al punto marcado por la coordenada, pretendiendo así proteger el entorno inmediato del espacio en el que fueron detectadas las piezas que evidenciaron la existencia del yacimiento. En todo caso, el hallazgo de útiles líticos en superficie es común en terrazas fluviales como las del Bernesga, tratándose –en muchos casos- de piezas en posición secundaria, sin que su presencia en superficie traduzca la existencia de niveles arqueológicos en los lugares en que aparecieron.

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Se han establecido tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3), cada uno de los cuales lleva aparejada la ejecución de unas determinadas actuaciones arqueológicas, en caso de que el bien al que se refieran se vea afectado por alguna actuación urbanística autorizable.

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) define, en su art. 106, los tipos de actividades arqueológicas:

Art. 106.1

1.- Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

- a) Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.
- b) Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.
- c) Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presume la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.
- d) Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistemas análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.
- e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

Tras exponer en qué consisten los distintos tipos de actividades arqueológicas, en las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico de San Andrés del Rabanedo y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

Nivel de Protección de Grado 1: Protección Integral

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos conservados determine la necesaria conservación de los mismos, además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

El nivel de protección Grado 1 determina que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección Grado 1 se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Concretamente, en el Catálogo Arqueológico de San Andrés del Rabanedo se establece una Protección de Grado 1 a las estructuras conservadas en los yacimientos Venta de la Cruz y Los Corrales.

Nivel de Protección de Grado 2

Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.

Al ser necesario concretar el área en la que se han conservado restos arqueológicos este nivel de salvaguarda se ha aplicado también, en algunos casos, a los entornos de protección más inmediatos del espacio delimitado como yacimiento pretendiendo así que, con carácter previo al inicio de la obra que vaya a ejecutarse en esos ámbitos, se conozca de forma fehaciente si va a afectar o no al patrimonio arqueológico y, en caso de ser necesario, adoptar las medidas correctoras precisas. Este sería el caso del entorno de protección establecido para el enclave de Venta de la Cruz, en cuyo subsuelo pudieran encontrarse vestigios de edificios preexistentes o de otras construcciones asociadas. Igualmente, este nivel de protección se aplicará a los entornos de protección determinados para los yacimientos paleolíticos La Luniega, El Fyescal, La Tierrona y Las Regueras.

Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

Nivel de Protección de Grado 3

El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada. En concreto, se aplicará a dos tipos de lugares:

- A. lugares en los que han aparecido vestigios arqueológicos de forma aislada, sin ser suficientes para establecer la existencia de un yacimiento arqueológico en la zona (hallazgos aislados).
- B. lugares en los que existen indicios de que pudieran albergar restos arqueológicos, aunque esto no pueda afirmarse con seguridad con los datos que actualmente se poseen.

El nivel de protección Grado 3 supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, suponen la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En la siguiente tabla se exponen, de manera resumida, los bienes incluidos en el Catálogo Arqueológico que se integra en el Plan General de Ordenación Urbana de San Andrés del Rabanedo, indicando la clasificación del suelo que ocupan y el nivel de protección que se les ha atribuido.

NOMBRE DEL YACIMIENTO (TÉRMINO MUNICIPAL)	Nº DE FICHA DEL CATÁLOGO	TIPO DE BIEN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO QUE OCUPA	NIVEL DE PROTECCIÓN
Los Corrales (San Andrés del Rabanedo)	1	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	<u>Estructuras visibles:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 1 <u>Área delimitada como yacimiento:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 2
Venta de la Cruz (San Andrés del Rabanedo)	2	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	<u>Estructuras visibles:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 1 <u>Área delimitada como yacimiento:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 2
La Tierrota (San Andrés del Rabanedo)	3	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	<u>Área de cautela arqueológica:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 2
La Luniega (San Andrés del Rabanedo)	4	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	<u>Área de cautela arqueológica:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 2
El Fyescal (San Andrés del Rabanedo)	5	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	<u>Área de cautela arqueológica:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 2
Las Regueras (San Andrés del Rabanedo)	6	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	<u>Área de cautela arqueológica:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 2
Corral de Vacas (San Andrés del Rabanedo)	7	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	<u>Área delimitada como yacimiento:</u> PROTECCIÓN DE GRADO 2

A estas siete fichas de yacimientos arqueológicos debe unirse el trazado del Camino de Santiago a su paso por el término municipal de San Andrés del Rabanedo, más concretamente por la localidad de Trobajo del Camino. Al tratarse de un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, la protección establecida para él es la máxima, debiendo seguir lo establecido en la normativa vigente en la Comunidad de Castilla y León para esa clase de Bienes. Además, para el Camino de Santiago en la provincia de León se ha desarrollado un Plan Regional, actualmente en fase de aprobación final, debiendo seguirse lo establecido en el mismo.

5.2.2. Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en alguna de las zonas protegidas.

Cuando la obra o actuación urbanística que se pretenda realizar afecte a uno de los bienes protegidos en el Catálogo Arqueológico del Municipio, deberán ejecutarse en él las intervenciones arqueológicas que lleva aparejadas el Grado de Protección que se le ha atribuido. Para ello, en primer lugar, es

necesario solicitar la autorización para la realización de actividades arqueológicas motivadas por intervenciones o actuaciones preventivas. El procedimiento para solicitar esta autorización se regula en la Sección 2ª del Capítulo IV (arts. 117 a 120) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

Artículo 117. – *Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.*

1. *Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.*
2. *En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.*
3. *No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Artículo 118. – *Documentación de la solicitud.*

1. *La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*
 - a. *Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.*
 - b. *Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.*
 - c. *Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.*
 - d. *Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto (profesionales que cuenten con la titulación académica de licenciado en Filosofía y Letras en las especialidades de Arqueología, Prehistoria e Historia), que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar,*

- zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.
- e. Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.
2. En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:
- a. Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.
- b. Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.
3. En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:
- a. Términos municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.
- b. Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.
- c. Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.
- d. Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.
4. En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.

Artículo 119. – Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.

1. Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
2. Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.

3. *La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.*
4. *Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*
5. *Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.*

Artículo 120. – Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.

1. *La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.*
2. *El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:*
 - a. *Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.*
 - b. *Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.*
 - c. *Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.*
3. *En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.*

Así pues, el primer paso a seguir es que el promotor de la obra contrate a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán una Propuesta Técnica de Actuación acorde con el nivel de protección establecido en el Catálogo Arqueológico del municipio, debiendo presentar dicho proyecto al correspondiente Servicio Territorial de Arqueología para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que, según el art. 55 de la Ley 12/2002, es quien debe autorizar, de forma previa y expresa, dichas actuaciones arqueológicas.

Tras la concesión del pertinente permiso de excavación se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado por las obras, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.2.3. Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del Patrimonio Arqueológico en una obra.

Pudiera suceder que en el transcurso de una obra en terrenos del municipio que no cuenten con una protección cultural específica en las normas de planeamiento municipal aparecieran de forma fortuita bienes del patrimonio arqueológico. El procedimiento que debe seguirse en estos casos está regulado en la sección 3ª del capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 121 a 123).

Artículo 121. – Paralización de obras.

1. *Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*
2. *Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.*
3. *El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.*

Artículo 122. – Procedimiento.

1. *Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.*
2. *Dicha resolución deberá contener las siguientes indicaciones:*
 - a. *Causas que motivan la urgencia de la intervención.*

- b. Zona afectada por la intervención arqueológica.
 - c. Aprobación del proyecto de intervención, que deberá contener, como mínimo, un programa detallado que indique el lugar donde se va a llevar la intervención, los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear y duración temporal.
 - d. Persona que va a dirigir la actividad arqueológica.
 - e. Museo o centro en el que se van a depositar los restos arqueológicos.
3. La resolución será notificada al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Artículo 123. – Continuación de las obras.

1. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:
- a. La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.
 - b. El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados e inventariados.
2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.
3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.

Por lo tanto, los primeros pasos a seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes arqueológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el Ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el hallazgo al Delegado Territorial quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Una vez paralizada la obra, el promotor de la misma debe contratar a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán un informe técnico efectuando una primera valoración de los restos aparecidos y redactarán una Propuesta de Intervención que deberá ser autorizada, dentro del mencionado plazo de dos meses, por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.2.4. Financiación de las actuaciones arqueológicas

Art. 58.1 de la Ley 12/2002-. En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

La normativa arqueológica expuesta en las páginas anteriores se completa con las fichas individualizadas de cada uno de los elementos que componen el Catálogo Arqueológico del municipio (Anexo I del presente informe), en las que se han consignado las determinaciones escritas y gráficas establecidas en el art. 92.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

6. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ÁVILA, A. (1985): “Fuentes para el estudio de la visigotización de la provincia de León”, Archivos Leoneses, nº 77, León, pp. 29-70.
- ARIAS, G. (1987): Repertorio de Caminos de la Hispania Romana, 2ª edición, año 2004, Ronda.
- CASTELLANOS, P. (1986): El Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte, Excma. Diputación de León, Inst. “Fray Bernardino de Sahagún”, Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL), León.
- CELIS SÁNCHEZ, J. (1996): “Origen, desarrollo y cambio en la Edad de Hierro de las tierras leonesas”, ArqueoLeón, Historia de León a través de la arqueología, pp. 41-67.
- CELIS SÁNCHEZ, J. y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. (1995): “Prehistoria y Arqueología”, en VV.AA., Atlas del medio natural de la provincia de León, Madrid.
- DELIBES DE CASTRO, G. y FERNÁNDEZ MANZANO, J. (1983): “Calcolítico y Bronce en tierras de León”, Lancia, I, León, pp. 19-82.
- DIEGO SANTOS, F. (1986): Inscripciones romanas de la provincia de León, León.
- DÍEZ ALONSO, M. (1989): Historia y actualidad del municipio de San Andrés del Rabanedo, León.
- DIEZ ALONSO, M. (1997): El municipio de San Andrés del Rabanedo y su entorno, León.
- FERNÁNDEZ MANZANO, J. (1996): “Calcolítico y Edad del Bronce en la provincia de León”, ArqueoLeón, Historia de León a través de la arqueología, León, pp. 29-40.
- GARCÍA BELLIDO, A. (1961a): “Notas sobre arqueología hispano-romana de la provincia de León”, Tierras de León, nº 2, León, pp. 11-23.
- GARCÍA BELLIDO, A. (1961-1962): “Notas sobre arqueología hispano-romana de la provincia de León”, Tierras de León, nº 3, León, p. 12.
- GÓMEZ MORENO, M. (1925-1926): Catálogo Monumental de España. Provincia de León (1906-1908), Madrid.

- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. (1985): Poblamiento antiguo y medieval en la montaña central leonesa, León.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. (1996): "Castillos y fortificaciones en León durante la Edad Media", ArqueoLeón, Historia de León a través de la arqueología, León, pp. 163-170.
- LUENGO MARTÍNEZ, J. M. (1941): "El periodo Eneolítico y la Edad del Bronce en la provincia de León", Corona de estudios que la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria dedica a sus mártires, Madrid, pp. 131-133, fig. 5.
- LUENGO MARTÍNEZ, J. M. (1947): "Noticia sobre el Paleolítico Inferior en la provincia de León", Actas y Memorias de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, Tomo XXII, cuaderno 1-4 (Homenaje a Julio Martínez Santa-Olalla), pp. 147-167.
- MADOZ, P. (1845-1850): Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Madrid, León, Edición facsímil de 1991, Valladolid.
- MAÑANES PÉREZ, T. (1977b): "Contribución a la carta arqueológica de la provincia de León", León y su Historia, IV (Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 18), León, pp. 319-364.
- MAÑANES PÉREZ, T. (1983-1984): "Protohistoria y romanización en la provincia de León: hábitat y cronologías", Portugalia, IV-V, Actas do Coloquio Inter-Universitario de Arqueología do Noroeste, Oporto, pp. 152-173.
- MORÁN BARDÓN, C. (1925): Por tierras de León, Salamanca.
- MORÁN BARDÓN, C. (1949-1950): "Excursiones arqueológicas por tierras de León", Archivos Leoneses, 6-7, León.
- NEIRA CAMPOS, A. (1985): Evidencias del Paleolítico Superior en la provincia de León, Memoria de Licenciatura leída en la Universidad de León, Facultad de Filosofía y Letras.
- NEIRA CAMPOS, A. (1987): "Nuevas evidencias del Paleolítico Superior en la provincia de León", Tierras de León, 69, pp. 107-125.
- NEIRA CAMPOS, A. (1991): "El Paleolítico en la actual provincia de León: Revisión Histórica", Estudios Humanísticos, 13, pp. 145-154.
- NEIRA CAMPOS, A. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. (1996): "El Paleolítico en la provincia de León", ArqueoLeón, Historia de León a través de la arqueología, pp. 15-28.

PASTRANA, L. (1992): Despoblados leoneses, León.

RABANAL ALONSO, M. A. (1988b): Vías romanas de la provincia de León, León.

RABANAL ALONSO, M. A. (1990): La Romanización de León, Madrid.

RABANAL ALONSO, M. A. (1993): “La Vía de la Plata en León y la Vía de León a Asturias: de calzadas romanas a caminos de peregrinación a Santiago”, Tierras de León, nº 91-92, León.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. (1970b): “Las vías militares romanas de la actual provincia de León”, Legio VII, León, pp. 400-439.

STRATO (2005a): Trabajos de prospección arqueológica para la realización del Inventario Arqueológico de la provincia de León. Campaña 2004, Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León.

STRATO (2005b): Trabajos de prospección y documentación arqueológica relacionada con la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de León Este, Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León.

VIDAL ENCINAS, J. M. (1993): “Arqueología preventiva y de gestión (1989-1990). Provincia de León”, Nvmantia, IV, Valladolid, pp. 307-317.

VIDAL ENCINAS, J. M. (1994): “Arqueología preventiva y de gestión (1991-1992). Provincia de León”, Nvmantia, V, Salamanca, pp. 261-274.

VIDAL ENCINAS, J. M. (1996): “Arqueología preventiva y de gestión (1993-1994). Provincia de León”, Nvmantia, VI, Zamora, pp. 305-322.

VIDAL ENCINAS, J. M. (1999): “Actividades arqueológicas (1995-1996). Provincia de León”, Nvmantia, VII, Valladolid, pp. 245-263.

VIDAL ENCINAS, J. M. (2003): “Actividades arqueológicas (1997-1998). Provincia de León”. Nvmantia, VIII, Valladolid, pp. 295-305.

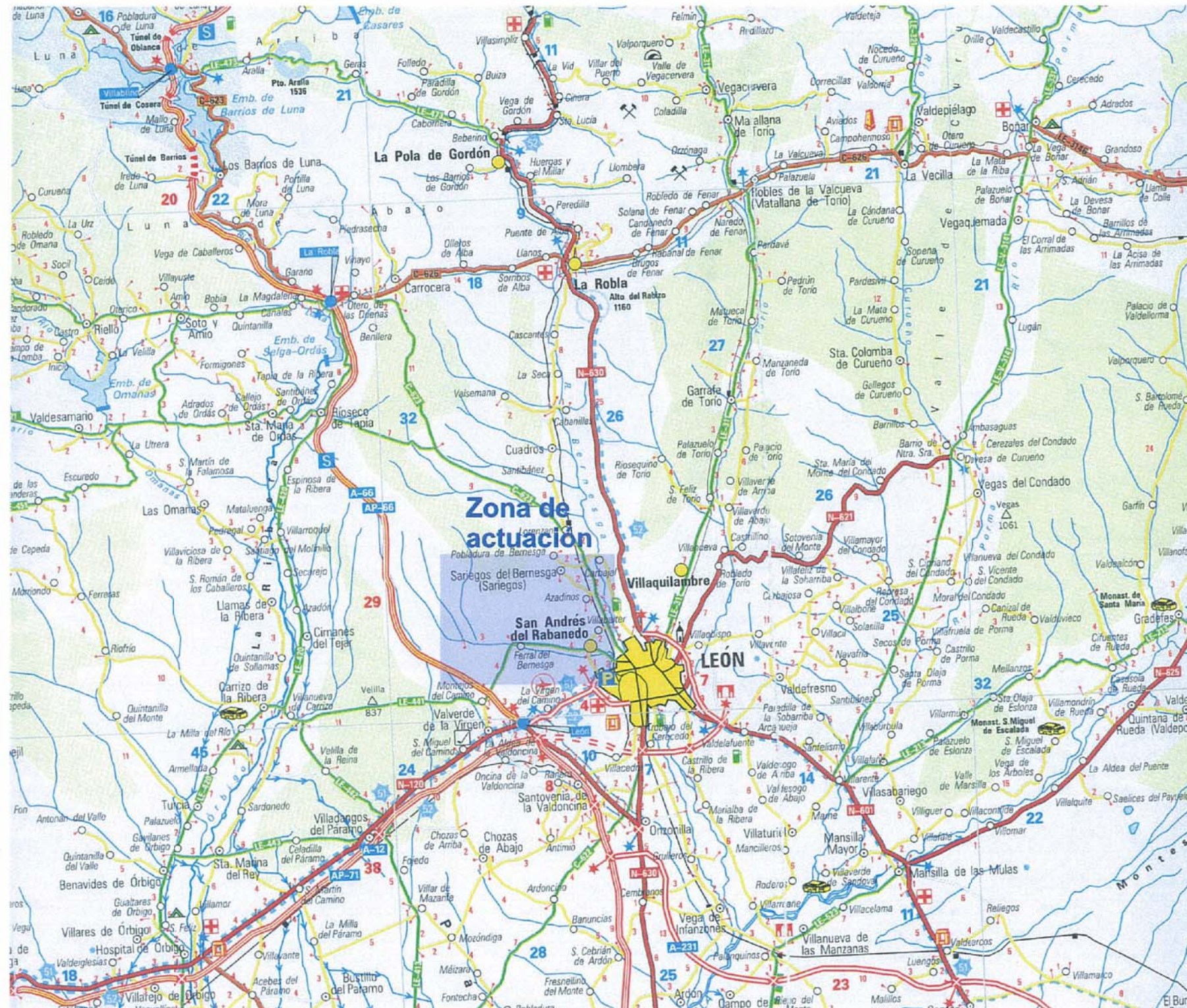
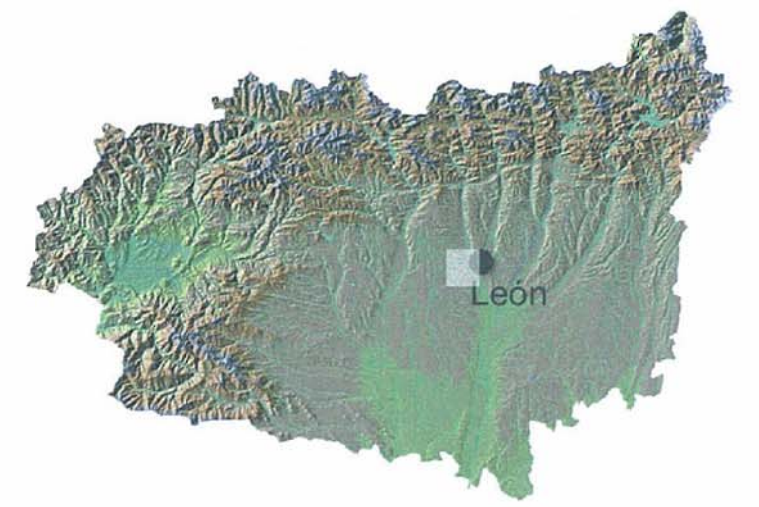
VV.AA. (1987): Carta Arqueológica de la provincia de León, dirigida por AVELLO, J. L., 2 vols., Trabajo inédito y mecanografiado, elaborado por la Universidad de León y la Diputación Provincial de León, depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León.

VV.AA. (1995): Atlas del medio natural de la provincia de León, Madrid.

VV.AA. (1996): ArqueoLeón. Historia de León a través de la arqueología, León.

VV.AA. (1999): Historia de León, 2 vols, León.

7. DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA

APROBACIÓN DEFINITIVA. AÑO 2010 ESCALA S/E

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

1. UBICACIÓN DE LA ZONA DE ACTUACIÓN EN EL MAPA OFICIAL DE CARRETERAS SEGÚN EL MINISTERIO DE FOMENTO



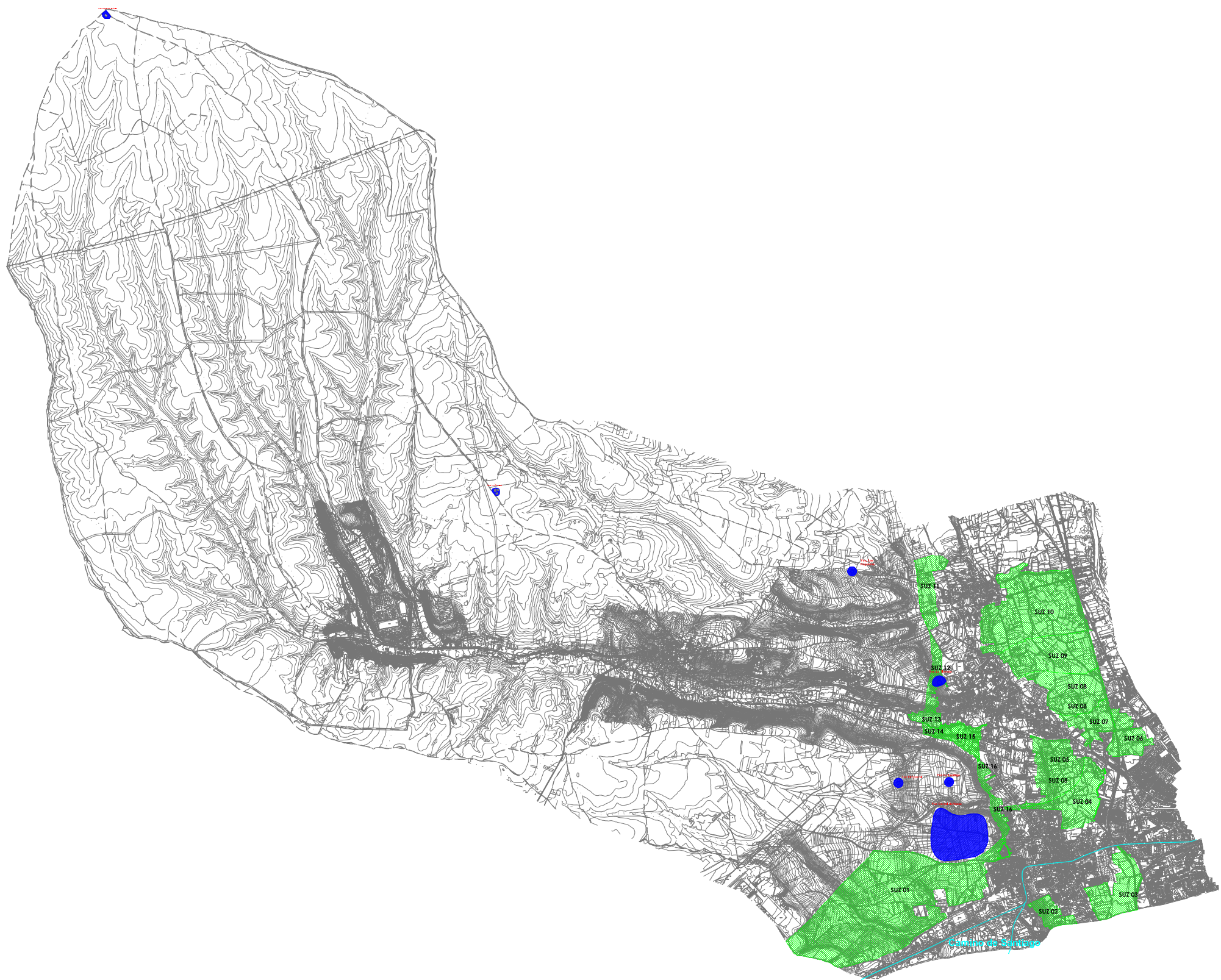
- Yacimiento arqueológico
- Hallazgo aislado
- Camino de Santiago. BIC.



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA

APROBACIÓN DEFINITIVA, AÑO 2010 ESCALA Gráfica

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
2. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS
DOCUMENTADOS SEGÚN EL I.A.C. Y L. (León)



Leyenda

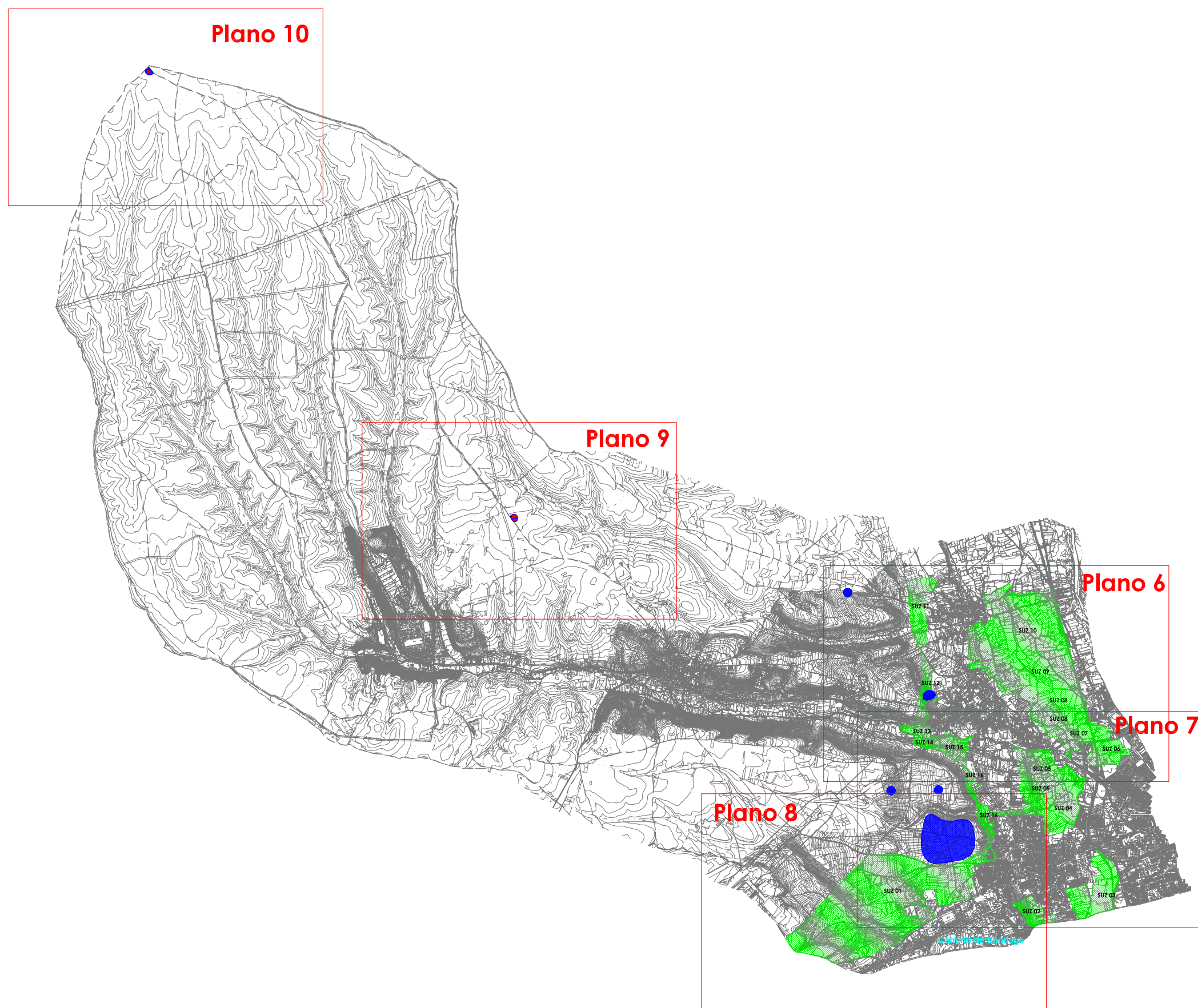
- Yacimiento arqueológico
- Sectores urbanizables planteados en el PGOU



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA

APROBACIÓN DEFINITIVA, AÑO 2010 ESCALA 1 : 50.000

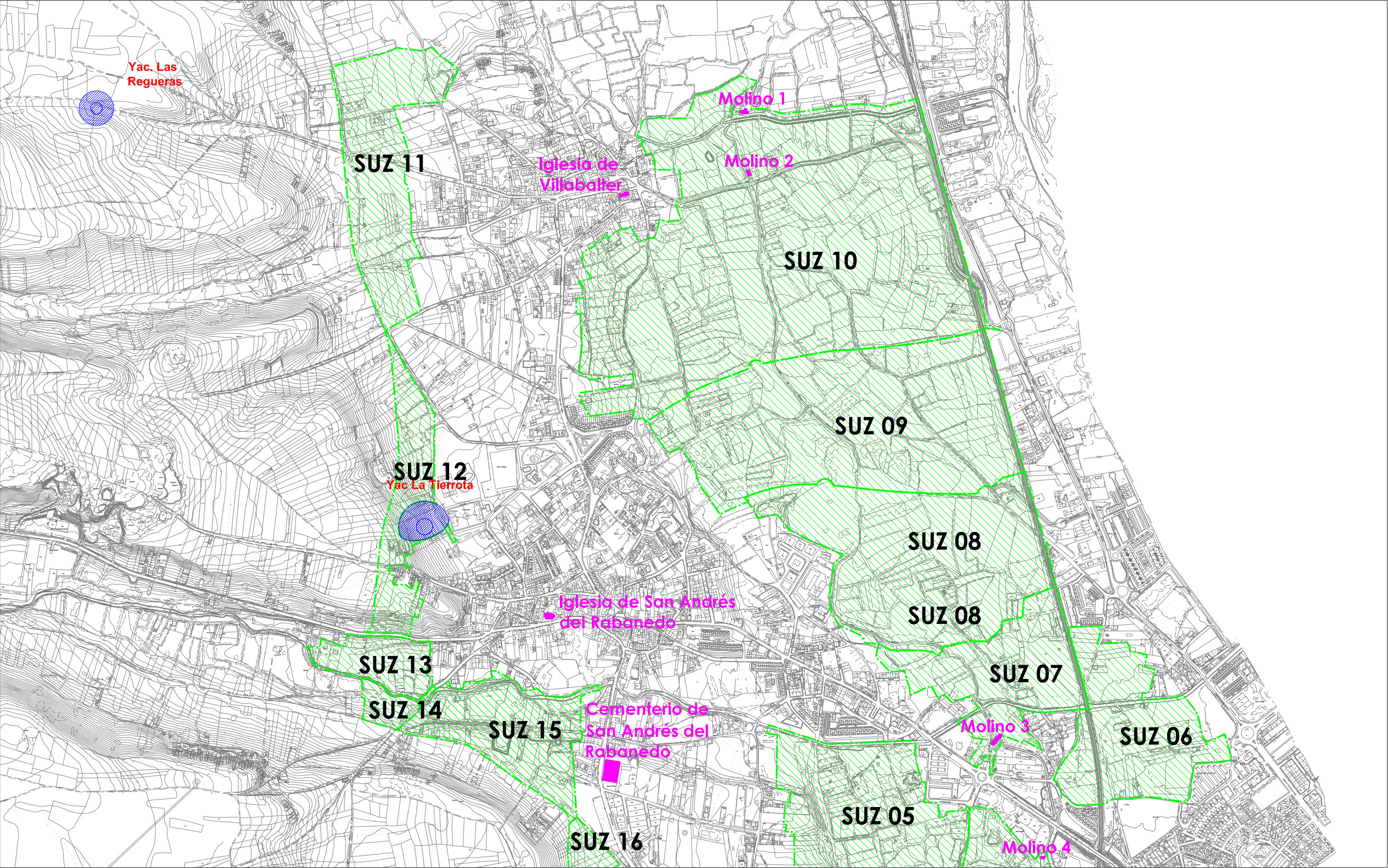
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
4. UBICACIÓN DE LOS SECTORES URBANIZABLES Y
LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**
**PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA**

APROBACIÓN DEFINITIVA, AÑO 2010 ESCALA 1 : 50.000

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
5. UBICACIÓN DE LOS SECTORES URBANIZABLES Y
LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS. DISTRIBUCIÓN DE PLANOS



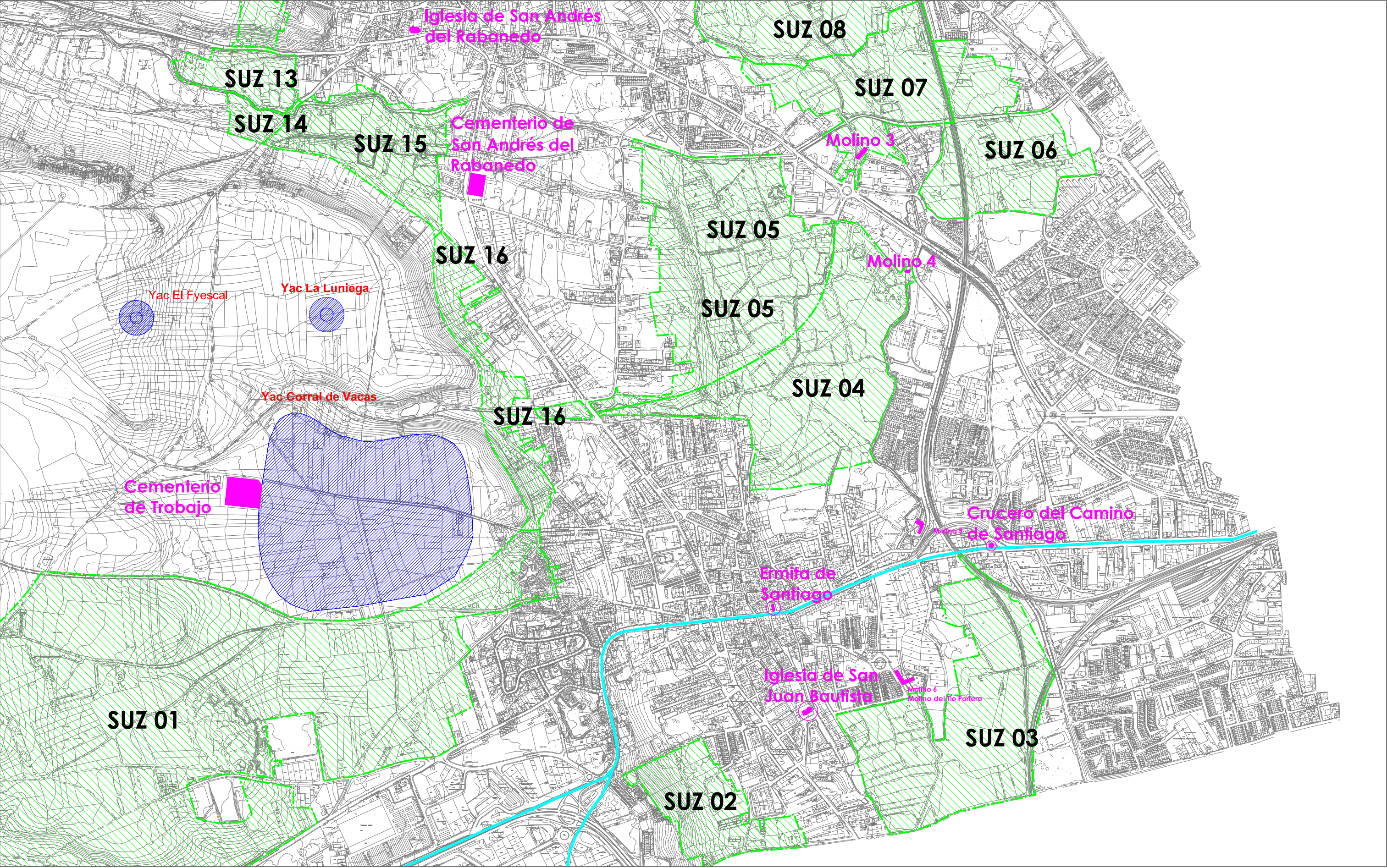
Leyenda

-  Yacimiento arqueológico
-  Sectores urbanizables planteados en el PGOU
-  Otros elementos patrimoniales



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA

APROBACIÓN DEFINITIVA. AÑO 2010 ESCALA 1 : 10.000



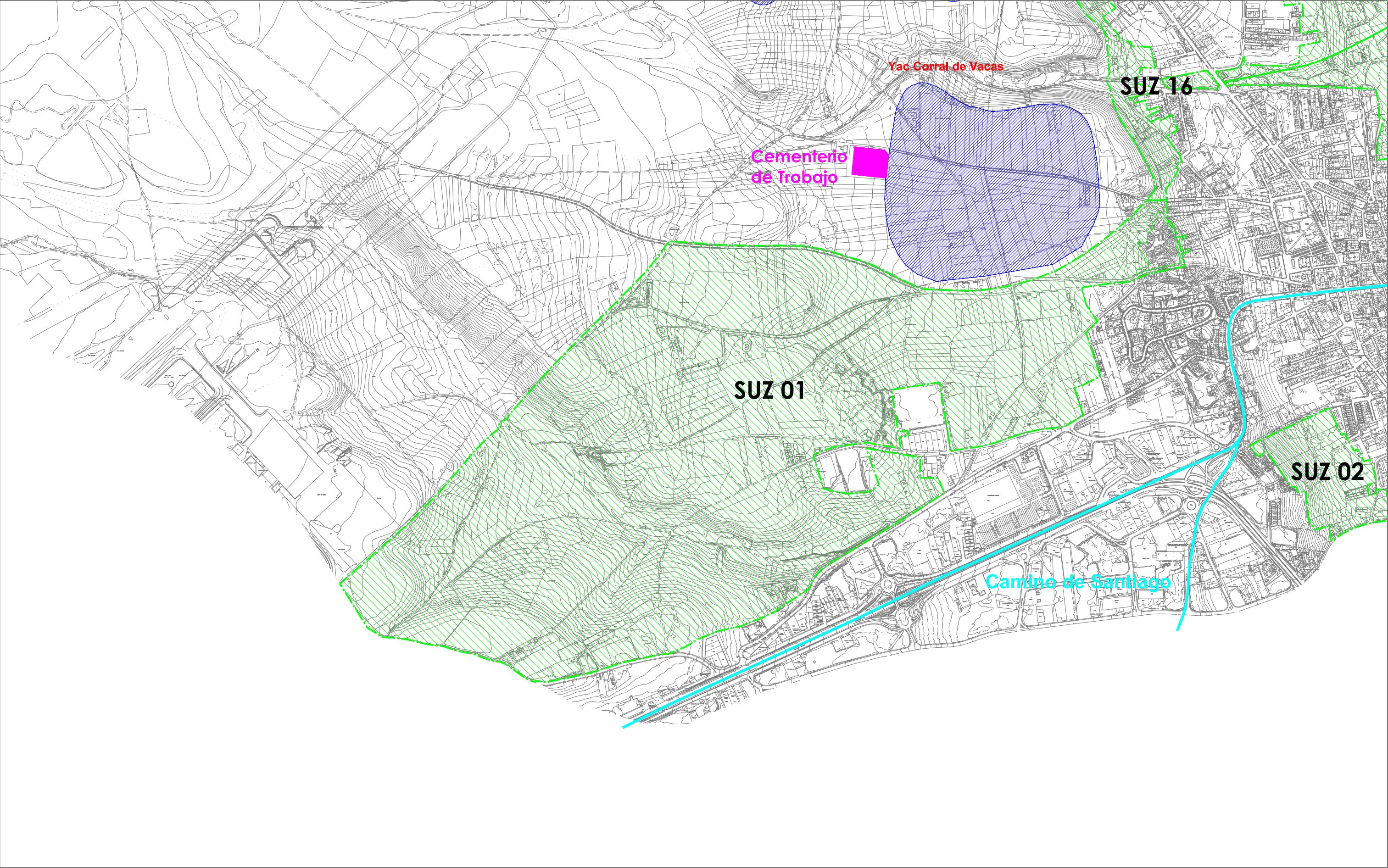
Leyenda

- Yacimiento arqueológico
- Sectores urbanizables planteados en el PGOU
- Otros elementos patrimoniales
- Camino de Santiago, BIC.



AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA

APROBACIÓN DEFINITIVA, AÑO 2010 ESCALA 1 : 10.000



Leyenda

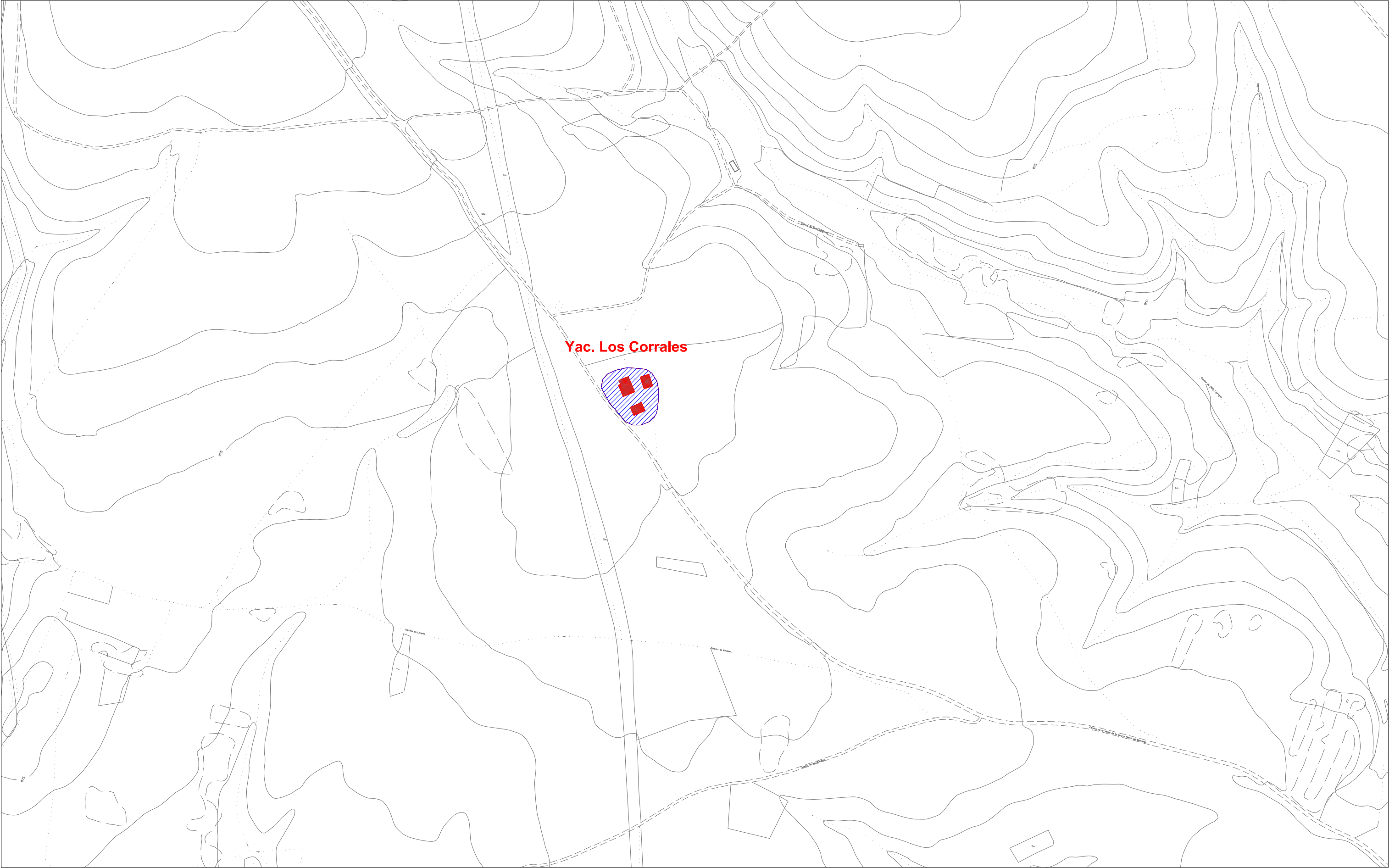
-  Yacimiento arqueológico
-  Sectores urbanizables planteados en el PGOU
-  Otros elementos patrimoniales
-  Camino de Santiago. BIC.



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**
PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA

APROBACIÓN DEFINITIVA. AÑO 2010 ESCALA 1 : 10.000

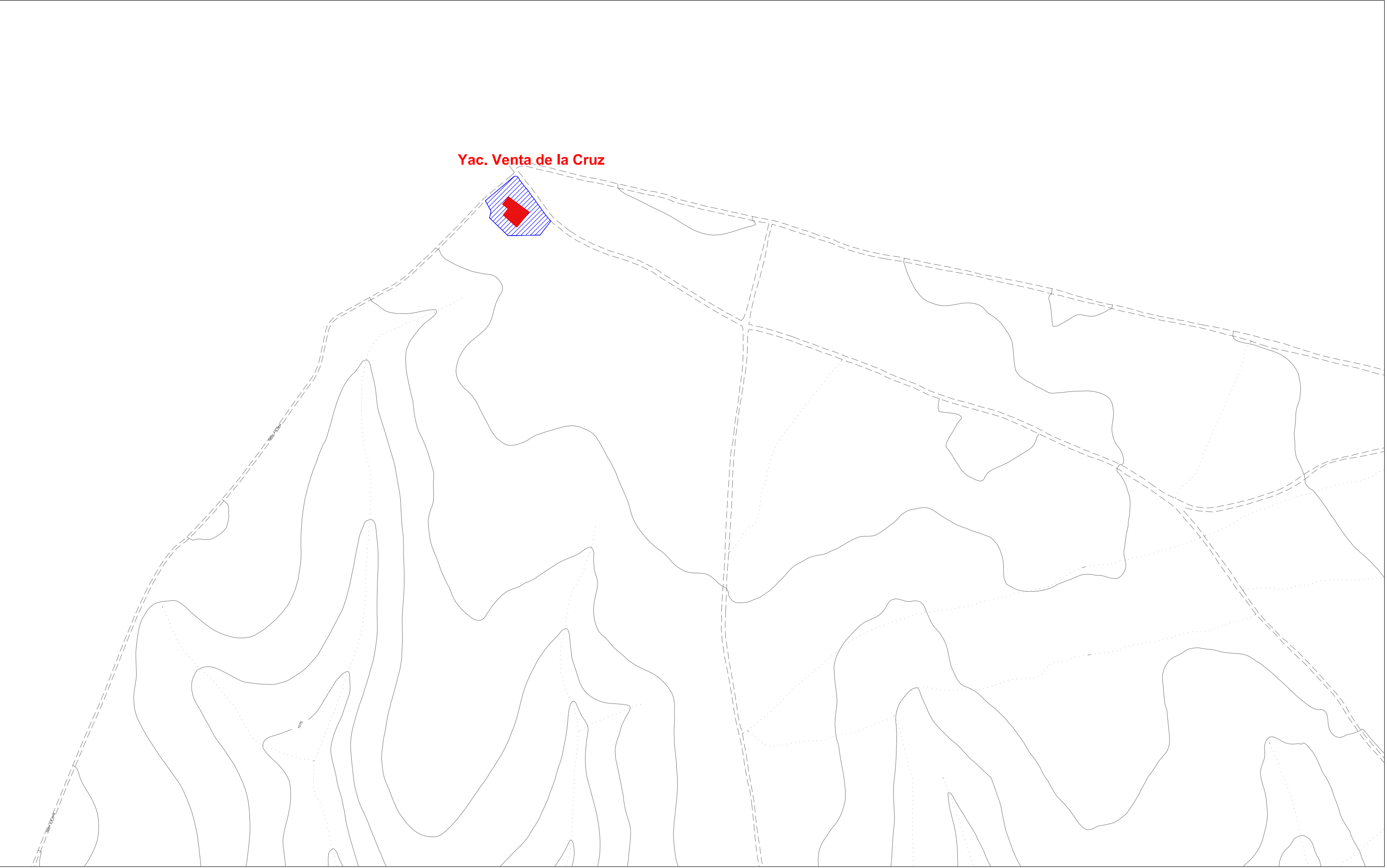
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
8. DETALLE DE LOS SECTORES URBANIZABLES Y
LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS (3 de 5)



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**
**PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA**

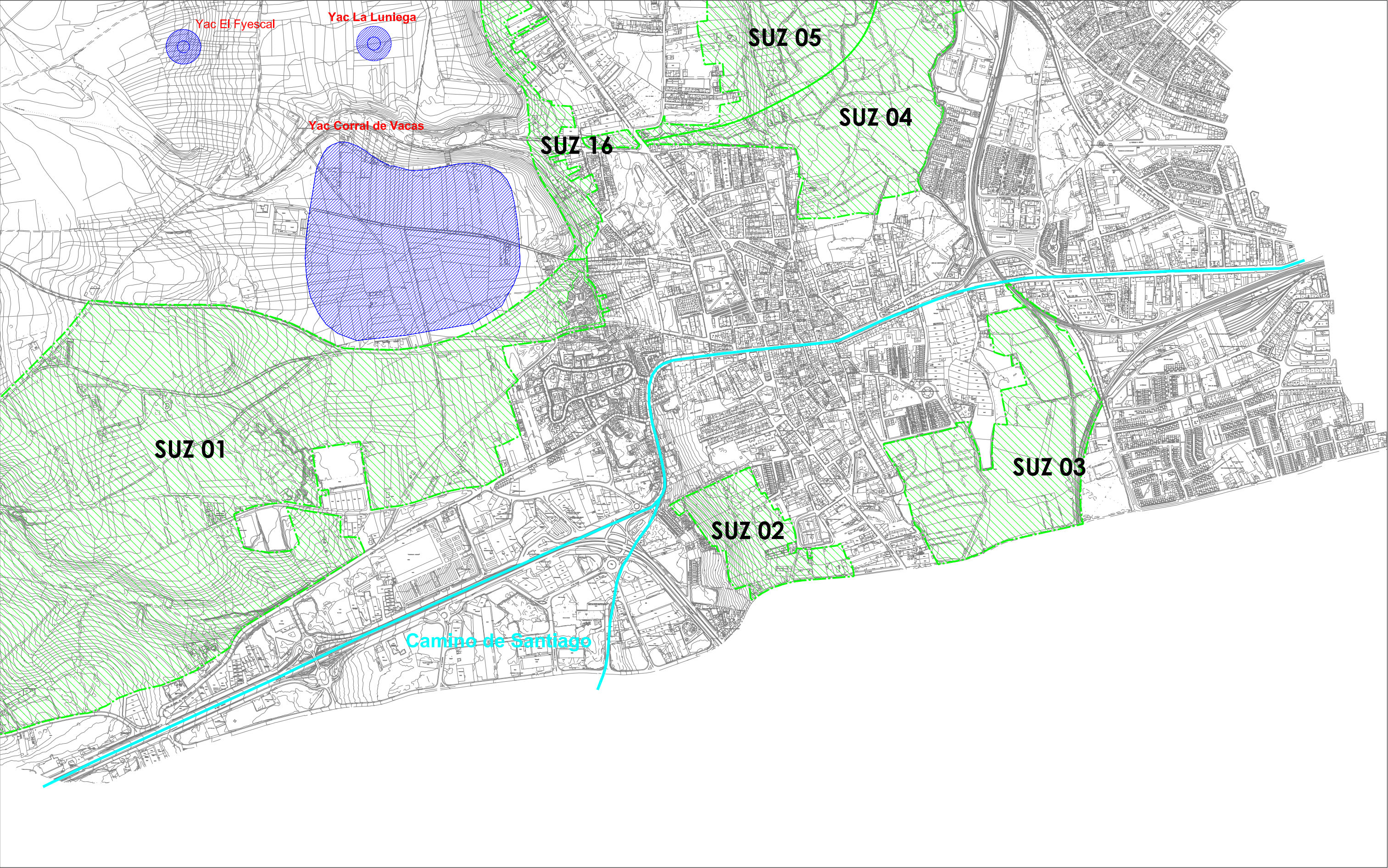
APROBACIÓN DEFINITIVA, AÑO 2010 ESCALA 1 : 5.000

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
9. DETALLE DE LOS SECTORES URBANIZABLES Y
LOS YACIMENTOS ARQUEOLÓGICOS (4 de 5)



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**
**PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA**

APROBACIÓN DEFINITIVA, AÑO 2010 ESCALA 1 : 5.000



Leyenda

 Sectores urbanizables planteados en el PGOU

 Camino de Santiago. BIC.



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**
PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA

APROBACIÓN DEFINITIVA. AÑO 2010

ESCALA 1 : 10.000

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO
1.1. CAMINO DE SANTIAGO EN SUS PROXIMIDADES
CON LOS SECTORES SUZ 1, SUZ 2, SUZ 3 Y SUZ 4.

8. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

21-ENE-2008 13:25 De :OMICRON-AMEPRO, S.A. 987 219770

A:983401051

P.2/2

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
ALFOMBRAS Y PAVIMENTOS
C/ ALFONSO X, 10
24001 SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)
TEL: 987 219770 FAX: 987 219771

MACDALENA BARREALES CUBALIEGO
D. _____ con D.N.I. 0732395N como representante de la empresa
OMICRON-AMEPRO, con CIF A28570738, y domicilio en León, en la c/ Ordoño nº
, c.p. 24001.

Como Empresa Redactora del Proyecto del Plan General de Ordenación Urbana de
san Andrés de Rabanedo (León)

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA
Estudio arqueológico (catálogo, prospección de suelos urbanizables y redacción de
normativa arqueológica) integrado en Plan General de Ordenación Urbana de San
Andrés de Rabanedo (León)

cuyos trabajos se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de D. Gregorio José Ma
Contreras, de STRATO Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico y
Arqueológico

A tal efecto remite la documentación requerida en el Decreto 37/2007, de 19 de abril
por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de
Castilla y León

En León, a 11 de enero de 2008

Fdo.: 
OMICRON-AMEPRO, S.A.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO
CULTURAL DE LEÓN



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Cultura y Turismo
**COMISIÓN TERRITORIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL**

STRATO, S. L.
Polígono "La Mora"
C/ Encinar, Parcela 29-1, Nave I
47193 LA CISTERNIGA (Valladolid)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN LEÓN

ASUNTO: Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
10/03/2008 11:56:30

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2.008, acordó lo siguiente:

1.16	Expte.: 325/07.	ARQUEOLOGÍA
Solicitud de autorización, en materia de Patrimonio Cultural, para la elaboración del capítulo arqueológico (catálogo, prospección de sectores urbanizables y normativa), para incluir en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de SAN ANDRES DEL RABANEDO .		
Interesado EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO		
s: STRATO (D. Gregorio J. Marcos Contreras)		
OMICRÓN-AMEPRO		
COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO		

Vista la documentación obrante en el expediente reseñado, la Comisión Territorial asume el informe de la Ponencia Técnica.

La actividad arqueológica objeto de la solicitud requiere, conforme al artículo 55 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la previa autorización de la Comisión, competente por razón de lo dispuesto en el art. 14.1 i) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

El Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura, D. Julio M. Vidal Encinas, informó que se trata de una solicitud para elaborar la documentación arqueológica, a incluir en el Plan General de Ordenación Urbana, en particular, también la derivada de la prospección arqueológica de los nuevos sectores urbanizables.

Por ello, la Comisión Territorial por unanimidad, ACUERDA:

AUTORIZAR la intervención arqueológica en la forma presentada, bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 a 120 del citado Reglamento y depositar los materiales hallados, en su caso, en el Museo de León.

Avda. de Peregrinos, s/n.- 24008 LEÓN.- Tef. 987 29 61 00 - Fax 987 29 61 20 - www.jcyl.es

La anterior resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Cuando se trate de **prospecciones** deberá personarse en el Servicio Territorial de Cultura para diligenciar el Libro de Registro Oficial. En el supuesto de **excavaciones** deberán comunicar, **con la suficiente antelación**, la fecha de inicio de los trabajos con la finalidad de convocar a las partes interesadas en el lugar en el que se va a realizar la actividad arqueológica y hacer entrega del citado Libro.

El anterior acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, en cumplimiento del art. 58.3, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 6 de marzo de 2008

LA SECRETARIA,

Fdo.: María Jesús Alonso Fdez.

Vº Bº, EL PRESIDENTE,
P.A., EL VICEPRESIDENTE,

Fdo. Luis Prada Calvo





ORIGINAL

Libro nº 11/08

Hoja nº 00001

EXpte. 325/07

LIBRO REGISTRO OFICIAL PARA ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

PROVINCIA: LEÓN

MUNICIPIO: S. ANDRÉS DEL RABANEDO

LOCALIDAD: S. ANDRÉS DEL RABANEDO

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: Prospección, Sondeo, Excavación o Control.

INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: Investigación, Preventiva o de Urgencia.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: ELABORACION CATÁLOGO INCLUIR PGOU

SUPERFICIE DE INTERVENCIÓN:

ARQUEÓLOGO SUPERVISOR DEL PROYECTO: JULIO M. VIDAL ENCINAS

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE LEÓN

PROPIETARIO:

DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: GREGORIO S. MARCOS CONTRERAS

EMPRESA ADJUDICATARIA:

DIRECTOR DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: GREGORIO S. MARCOS CONTRERAS

DILIGENCIA: Comprobada la exactitud de los datos, se entrega el presente libro registro al Director de la actividad arqueológica, conteniendo 10 hojas por cuádruplicado, que deberá abrirse en fecha de inicio de los trabajos y cerrarse en la recepción y finalización de los mismos.

En LEÓN, a 6 de MARZO de 2008

El Jefe del Servicio Territorial de CULTURA DE LEÓN

Recibí.....



Fdo.: Luis Prada Calvo

(NO CORTAR)
EJEMPLAR PARA EL SERVICIO TERRITORIAL



ORIGINAL

Libro nº 11/08

Hoja nº 00002

EXTE. 325/07

LIBRO REGISTRO OFICIAL PARA ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

En el día de la fecha con entrega del permiso de actividad arqueológica dan comienzo los trabajos relacionados con el proyecto ELABORACION CATALOGO PARA INCLUIR PGOU

Se abre el presente libro, que junto con un ejemplar del proyecto, debe conservarse en el lugar de la ejecución de los trabajos a disposición del Arqueólogo supervisor de la actividad, las autoridades de la Consejería, el Director Técnico de la obra y el promotor de la misma.

Deberán consignarse en el libro la fecha de inicio y finalización de los trabajos, así como cualquier tipo de variación respecto a la metodología empleada o superficie intervenida en relación con la propuesta de intervención inicial o cualquier otro tipo de incidencia que se produzca, con la firma de conformidad del Arqueólogo de la Administración responsable de la supervisión de los trabajos, el Director de los mismos y el promotor, o empresa adjudicataria de las obras.

Con este fin, se designa como representante del promotor o empresa adjudicataria de las obras a D.

Del mismo modo, en los supuestos de urgente necesidad de ausentarse el arqueólogo director de la actividad arqueológica se hará constar en el libro diario la justificación de la misma, designando temporalmente a otro responsable dentro del equipo que reúna los requisitos de titulación, especialización y conocimiento del yacimiento. También se hará figurar el hallazgo de cualquier tipo de evidencia arqueológica de carácter excepcional que se produzca. En cada visita de supervisión se cumplimentará una hoja del registro de incidencias.

Al finalizar los trabajos se hará entrega de este libro en el Servicio Territorial correspondiente.

En LEON, a 18 de marzo de 2008

Fdo.:



Arqueólogo supervisor

Director de la intervención

Rte. Promotor/Adjudicatario



ORIGINAL

Libro nº 11/08

Hoja nº 00003

Expte 325/07

LIBRO REGISTRO OFICIAL PARA ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

REGISTRO DE VISITAS E INCIDENCIAS

En la jornada del 21 de marzo de 2008 se dan
por concluidos los trabajos de campo de la prospección
incluida en el estudio arqueológico integrado en el
PGOU de San Andrés del Rabanedo (León).

(NO CORTAR)
EJEMPLAR PARA EL SERVICIO TERRITORIAL

En León, a 21 de Marzo de 2008

Fdo.:

Arqueólogo supervisor

Director de la intervención

Rte. Promotor/Adjudicatario

ANEXO I CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 1	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				Código IACyL 24-142-0004-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOS CORRALES	LOCALIDAD	FERRAL DEL BERNESGA
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Moderno (P) Contemporáneo (S)	TIPOLOGÍA	Lugar de habitación: Indeterminado		
DESCRIPCIÓN					
El yacimiento se emplaza en una zona llana de la cuarta terraza de la margen derecha del Bernesga, en el interfluvio entre los arroyos de La Laguna y de la Regata de Linares. En el lugar, que se encuentra inmediatamente al este del Camino Real, se conservan los restos del caserío de Los Corrales. Gracias a una referencia de Pastrana (1992: 32), se sabe que dicho caserío estuvo poblado hasta, al menos, los años 60 del siglo XX, aunque se desconoce su origen barajándose la posibilidad de que se trate de un poblamiento de época Moderna. Durante la campaña de inventario realizada en 2004 por Strato se pudieron apreciar vestigios de seis estancias, con muros cimentados con hormigón de canto rodado y el resto de los lienzos levantados en tapial. En el interior de dos de las construcciones se observaron restos de pozos o silos. Las estructuras conservadas conforman un espacio rectangular de 70 m (NE-SO) por 40 m (SO-NE), documentándose en su entorno abundantes tejas curvas. A consecuencia de la visita efectuada en el mes de marzo de 2008, para la elaboración del presente catálogo, se pudo comprobar la permanencia de las seis estancias y su adecuada conservación, teniendo en cuenta su estado de ruina. También se documentó una elevada presencia de teja curva en el entorno, lo que pone de manifiesto la teoría mencionada en intervenciones anteriores, de que se trata de un poblamiento cuyo origen posiblemente pueda datarse en época Moderna. Se ha determinado una extensión de 0,50 Has para el yacimiento, a partir de los datos obtenidos de la ficha correspondiente del IACYL redactada a consecuencia de la revisión del Inventario llevada a cabo en 2004. Al no haberse documentado vestigios arqueológicos que avalen la existencia de otras estructuras en pie o soterradas en las inmediaciones del yacimiento se ha establecido mantener la extensión actual.					
EXTENSIÓN	0,50 Has.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 37' 55'' 5° 40' 54''		
		COORDENADAS U.T.M.	Estructuras visibles: 1: X= 280078 / Y= 4723529 2: X= 280092 / Y= 4723534 3: X= 280122 / Y= 4723538 4: X= 280127 / Y= 4723521 5: X= 280116 / Y= 4723485 6: X= 280100 / Y= 4723478 Delimitación del yacimiento: 7: X= 280055 / Y= 4723530 8: X= 280118 / Y= 4723545 9: X= 280133 / Y= 4723482 10: X= 280098 / Y= 4723468		
SITUACIÓN URBANÍSTICA	Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.minhac.es/) Polígono 2, parcelas 277, 278, 315 y 1035.				
SITUACIÓN JURÍDICA	Propiedad privada.				

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 1	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				Código IACyL 24-142-0004-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOS CORRALES	LOCALIDAD	FERRAL DEL BERNESGA
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León. - Campaña 2004-2005. Marcos Contreras, G. J. y Ollero Cuesta, F.J. (Strato, S. L.). <u>Bibliografía</u> PASTRANA, L. (1992): <u>Despoblados leoneses</u> , León: 32.					
ESTADO DE CONSERVACIÓN					
Las parcelas que ocupa el yacimiento son eriales cubiertos de espesa vegetación característica de las zonas de monte, por lo que las estructuras que conforman el yacimiento, únicamente están expuestas a agentes erosivos atmosféricos, tales como el viento o el agua, sufriendo por tanto un paulatino deterioro determinado por la exposición de los vestigios a la intemperie.					
USOS DEL SUELO	Eriales y monte bajo	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	Yacimiento Arqueológico.	NIVEL DE PROTECCIÓN	GRADO 1 (Estructuras visibles) GRADOS 2 (Delimitación del yacimiento)		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. ACTUACIONES RECOMENDADAS.					
Los terrenos ocupados por el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo rústico (arts. 56 y 64. 2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). Para las obras que supongan remociones de tierra, a excepción de las labores agrícolas tradicionales, y siempre y cuando éstas sean autorizables de acuerdo con las vigentes leyes de Patrimonio y Urbanismo de la Comunidad, se establece un <u>nivel de protección de Grado 1</u> para aquellas estructuras visibles que se mantengan en pie y un <u>nivel de protección de Grado 2</u> para el espacio que circunscribe las estructuras anteriormente mencionadas y que se engloba en la superficie considerada para el yacimiento.					
ELABORACIÓN DE LA FICHA			STRATO, S. L.		

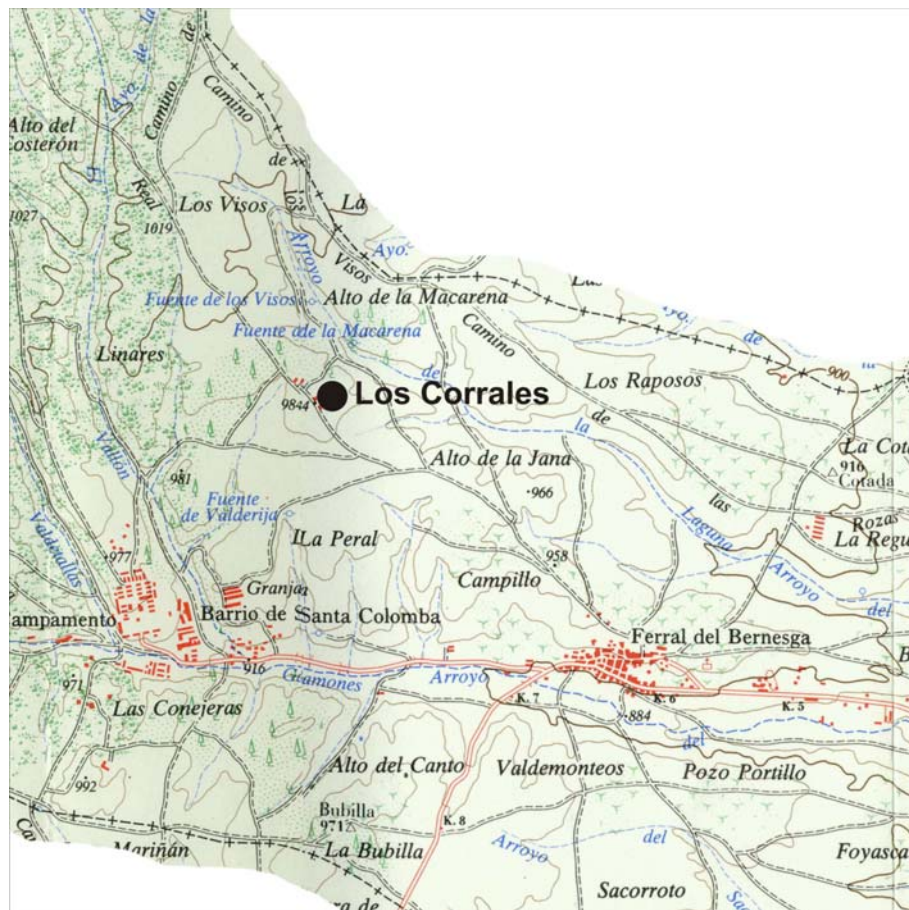
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 1

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**Código IACyL
24-142-0004-01**

LOCALIZACIÓN EN EL MTNE, HOJA Nº 161-I, “Carrizo” y HOJA Nº 161-II, “León”



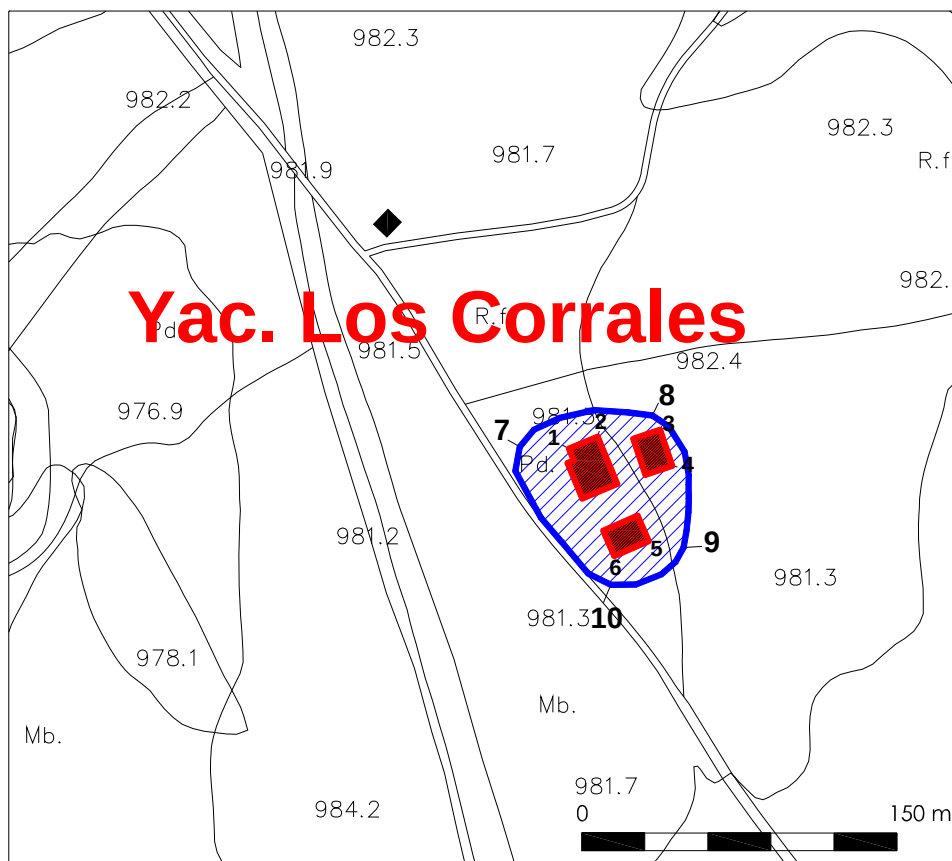
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

Nº Ficha
Catálogo: 1

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

Código IACyL
24-142-0004-01

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



- Nivel de protección Grado 1
- Nivel de protección Grado 2

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 1

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

Código IACyL
24-142-0004-01

FOTOGRAFÍA



Vistas generales de la zona donde se emplaza el yacimiento Los Corrales, desde el este y el sur.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 1

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

Código IACyL
24-142-0004-01

FOTOGRAFÍA



Vista detallada de algunas de las estructuras conservadas en pie, parcialmente semiocultas entre la espesa vegetación.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 2	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL 24-142-0004-02	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	VENTA DE LA CRUZ	LOCALIDAD	FERRAL DEL BERNESGA
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Moderno (P) Contemporáneo (S)	TIPOLOGÍA		Lugar de habitación: Indeterminado	
DESCRIPCIÓN					
El yacimiento se encuentra situado en el extremo noroccidental de San Andrés del Rabanedo, sobre una zona amesetada del páramo de rañas. En este lugar, durante la campaña de inventario realizada en 2004 por Strato, se documentaron los restos de una edificación (Venta de la Cruz) situada inmediatamente al SE del Camino Real. La construcción está levantada con un zócalo de cantos rodados trabados con barro y el resto del lienzo en tapial. La cubierta posiblemente fuera de teja, a juzgar por la gran cantidad de fragmentos visibles en superficie. El edificio, cuyas dimensiones son de 11 m en su eje NE-SO y 23 m en su eje N-S, se encuentra subdividido en tres estancias. Respecto a la cronología de la edificación, ésta se desconoce, aunque bien pudo tener su origen en época Moderna. La única referencia con la que se cuenta es una cita de Pastrana (1992:32), en la que se afirma que estuvo poblado hasta los años 60 del siglo XX. Durante la visita realizada al yacimiento en el mes de marzo de 2008, para la redacción de este catálogo, se constató la presencia de la edificación, así como sus tres estancias interiores destacando asimismo la abundancia de teja curva presente en las inmediaciones. Cabe destacar que en el momento de realizarse la revisión del lugar se comprobó que en el entorno más inmediato se estaban llevando a cabo tareas de carga de maderos, lo que indica una intensa explotación maderera del entorno, hecho favorecido por la abundancia de coníferas sobre toda la altiplanicie. Se ha determinado considerar como extensión para el yacimiento un área de 0,01 Has, extendiendo un área de cautela arqueológica perimetral al mismo que ocupa toda la extensión de la parcela en la que se ubican los restos. Esta determinación es debida a que durante la actual visita, realizada en el mes de marzo de 2008, no se han documentado restos arqueológicos en el entorno inmediato a los restos, hecho debido fundamentalmente a la baja visibilidad que ofrecían las superficies, cubiertas de una espesa vegetación típica de monte bajo, lo que por otra parte, no implica necesariamente que no existan otras estructuras en el entorno más inmediato al actual yacimiento.					
EXTENSIÓN	Estructuras visibles: 0,01 Has. Entorno de protección: 0,49 Has.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS COORDENADAS U.T.M.	42° 40' 37'' 5° 44' 7'' <u>Yacimiento</u> 1: X= 275849/ Y= 4728683 2: X= 275857 / Y= 4728694 3: X= 275887 / Y= 4728672 4: X= 275869 / Y= 4728650 5: X= 275850 / Y= 4728668 6: X= 275857 / Y= 4728677 <u>Entorno de protección:</u> 7: X= 275824/ Y= 4728688 8: X= 275868 / Y= 4728724 9: X= 275918 / Y= 4728659 10: X= 275903 / Y= 4728639 11: X= 275856 / Y= 4728638		
SITUACIÓN URBANÍSTICA	Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.minhac.es/) Polígono 1, parcela 2.				
SITUACIÓN JURÍDICA	Propiedad privada.				

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)					Nº FICHA CATÁLOGO: 2	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACYL 24-142-0004-02	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	VENTA DE LA CRUZ	LOCALIDAD	FERRAL DEL BERNESGA	
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA						
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León. - Campaña 2004-2005. Marcos Contreras, G. J. y Ollero Cuesta, F.J. (Strato, S. L.). <u>Bibliografía</u> PASTRANA, L. (1992): <u>Despoblados leoneses</u> , León: 32.						
ESTADO DE CONSERVACIÓN						
La parcela que ocupa el yacimiento es una zona de monte alto, concretamente un pinar destinado a la explotación maderera, cuyas labores de tala y tránsito de vehículos de carga pueden suponer una aceleración en el proceso de erosión del yacimiento. Asimismo, al encontrarse en una altiplanicie, sufre el habitual deterioro causado por los agentes erosivos atmosféricos (agua, viento, nieve, etc.).						
USOS DEL SUELO	Eriales y monte bajo		CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	Yacimiento Arqueológico.		NIVEL DE PROTECCIÓN	<u>Estructuras visibles</u> : GRADO 1 <u>Entorno de protección</u> : GRADO 2		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. ACTUACIONES RECOMENDADAS.						
Los terrenos ocupados por el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo rústico (arts. 56 y 64. 2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). Para las obras que supongan remociones de tierra, a excepción de las labores agrícolas tradicionales, y siempre y cuando éstas sean autorizables de acuerdo con las vigentes leyes de Patrimonio y Urbanismo de la Comunidad, se establece un <u>nivel de protección de Grado 1</u> para aquellas estructuras que aún se conservan en pie, y un <u>nivel de protección de Grado 2</u> , para el entorno de cautela arqueológica establecido para el yacimiento.						
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.		

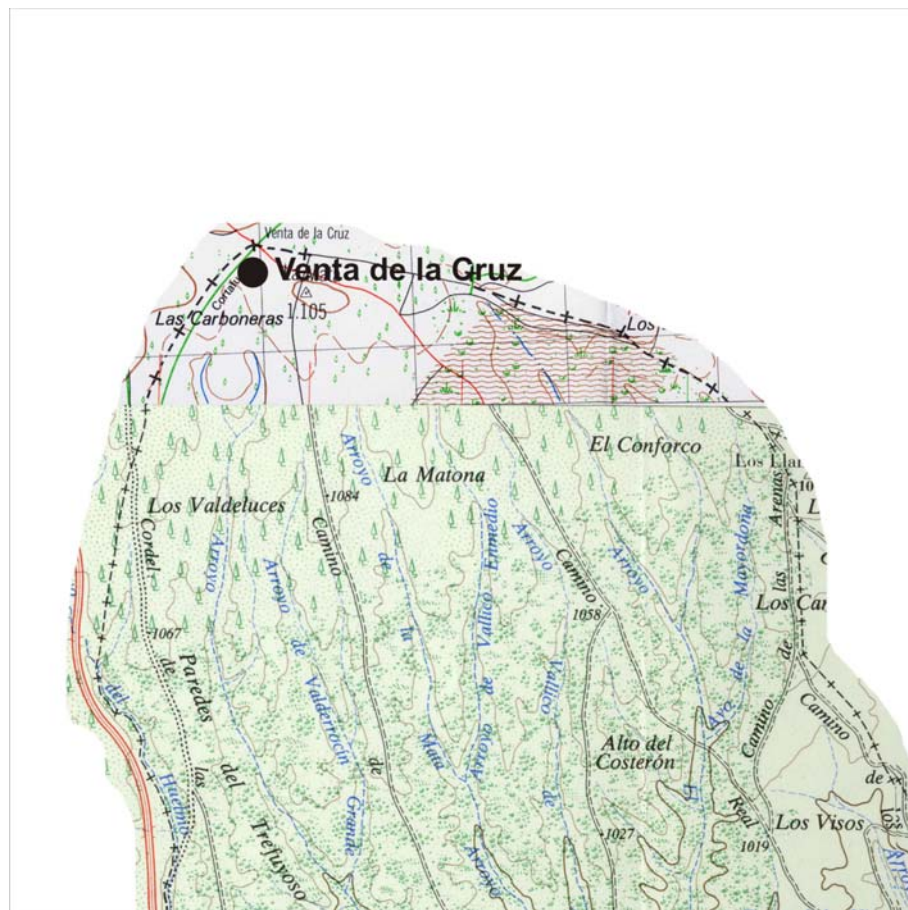
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 2

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0004-02

LOCALIZACIÓN EN EL MTNE, HOJA Nº 129-III, “Rioseco de Tapia” y HOJA Nº 161-I, “León”



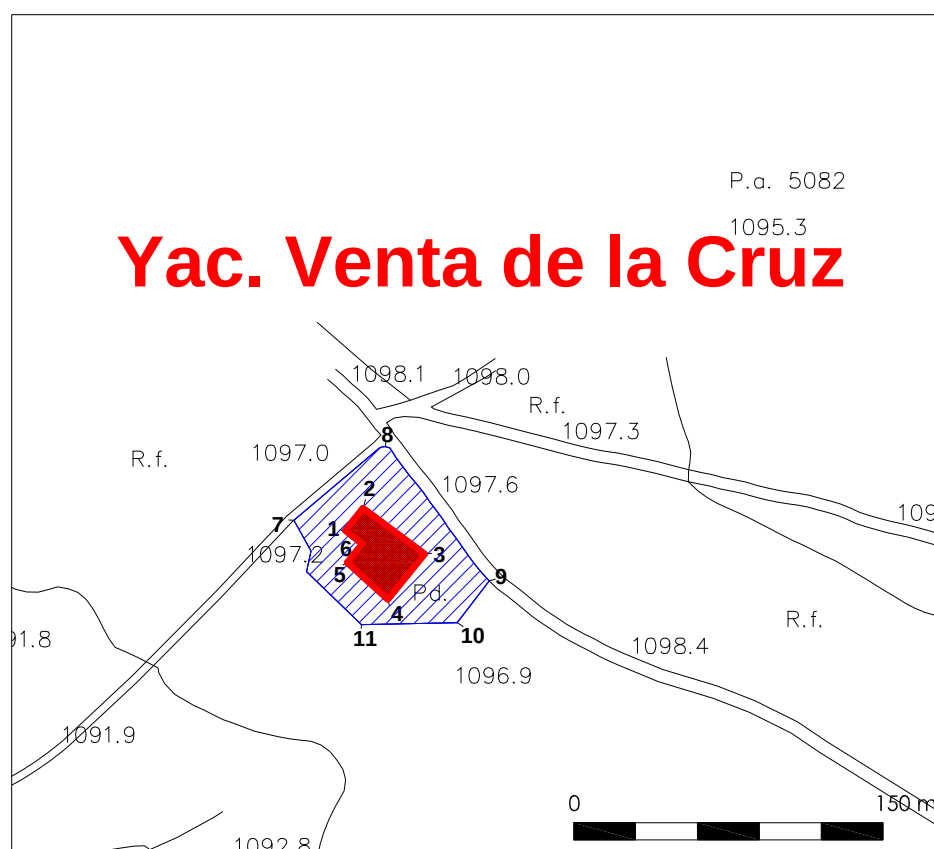
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 2

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0004-02

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



 Nivel de protección Grado 1

 Nivel de protección Grado 2

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 2

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0004-02**

FOTOGRAFÍA



Vistas del alto donde se emplaza el yacimiento Venta de la Cruz, desde el este y el norte.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 2

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACYL
24-142-0004-02

FOTOGRAFÍA



Detalle de varias estructuras del yacimiento Venta de la Cruz, que aún se mantienen en pie y la espesa vegetación del entorno.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 3	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL 24-142-0005-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA TIERROTA	LOCALIDAD	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Paleolítico Inferior (S) Paleolítico Medio (P)		TIPOLOGÍA	Yacimiento sin diferenciar	
DESCRIPCIÓN					
El yacimiento “La Tierrota” fue incluido en la Carta Arqueológica de León, elaborada a finales de los años 80 del siglo XX bajo la dirección de J.L. Avello. Posteriormente, la estación arqueológica fue revisada durante la campaña realizada por Strato en 2004. Se encuentra ubicado en la zona llana de la tercera terraza de la margen derecha del Bernesga (Cota: +55-60 m), en el tramo de la misma delimitado por los arroyos del Gorgollón, al norte, y del Valle, al sur. Se trata de una de las estaciones paleolíticas recogidas por Castellanos en su tesis doctoral (Castellanos, 1986: 184-185). Neira y Bernaldo de Quirós (1996:17) se refieren a él como situado en la terraza de +50-60 m del Bernesga, atribuyéndole al Achelense Medio. También aparecía recogido en la Carta Arqueológica de la provincia de León (VV.AA., 1987: 83), con el nombre de La Tirrana o El Palomar. Durante la revisión del inventario realizada en la campaña de 2004, el terreno se encontraba ocupado por eriales cubiertos por densa vegetación herbácea y pequeños espacios en barbecho, junto a instalaciones periurbanas (naves cercadas, antenas de telefonía, etc.), presentando una muy mala visibilidad. En dicha actuación únicamente se documentó en superficie un núcleo levallois de cuarcita que no permitió atribuir al enclave una extensión determinada. En la visita realizada en el mes de marzo de 2008, con motivo de la realización del presente catálogo, y tras revisar el lugar de forma exhaustiva, se corroboró la ocupación de la superficie por terrenos de eriales en los que los vertidos subactuales son extremadamente abundantes, hecho lógico si se tiene en cuenta la presencia en los alrededores del yacimiento de construcciones recientes, destinadas tanto a viviendas con parcelas valladas, como a recintos deportivos que no se encontraban aún en uso en el momento de la revisión del Inventario (2004-2005). Este hecho merma de forma importante la visibilidad de la superficie, no hallándose ningún vestigio arqueológico de relevancia. A la hora de establecer la extensión del yacimiento se ha tenido en cuenta el hecho de que durante la actual intervención no se han recogido materiales arqueológicos, además del hallazgo de un único ejemplar de núcleo levallois de cuarcita en la campaña del 2004, así como el hecho de que se trata de una estación paleolítica recogida por Castellanos en su tesis doctoral. Este análisis coyuntural ha determinado la imposibilidad de establecer un área precisa del enclave, por lo que se ha tenido que coordinar un punto central para el mismo, a partir del cual se delimita un perímetro de protección de 50 metros. Al no haberse documentado la existencia de restos arqueológicos en superficie, la cronología del yacimiento queda adscrita a momentos Paleolíticos, tal y como se señala en la ficha de Inventario correspondiente del IACyL.					
EXTENSIÓN	1,2 Has.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 36' 52'' 5° 37' 20''	
			COORDENADAS U.T.M.	Yacimiento: 1: X= 284904 / Y= 4721438 Entorno de protección: 2: X= 284974 / Y= 4721541 3: X= 284850 / Y= 4721401 4: X= 284844 / Y= 4721481 5: X= 284931 / Y= 4721506	
SITUACIÓN URBANÍSTICA	Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.minhac.es/) Polígono 23, parcela 254.				
SITUACIÓN JURÍDICA	Propiedad privada.				

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)					Nº FICHA CATÁLOGO: 3	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACYL 24-142-0005-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA TIERROTA	LOCALIDAD	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA						
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León. - Campaña 1980-1989. Universidad de León. - Campaña 2004-2005. Marcos Contreras, G. J. y Ollero Cuesta, F.J. (Strato, S. L.). <u>Bibliografía</u> CASTELLANOS, P. (1986): <u>El Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte</u> , Excma. Diputación de León, Inst. "Fray Bernardino de Sahagún", Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL), León: 184-185. NEIRA CAMPOS, A. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. (1996): "El Paleolítico en la provincia de León", <u>Arqueoleón</u> , Historia de León a través de la arqueología: 17. VV.AA. (1987) <u>Carta Arqueológica de la provincia de León</u> , dirigida por AVELLO, J.L., 2 vols, Trabajo inédito y mecanografiado depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León: 83.						
ESTADO DE CONSERVACIÓN						
Las parcelas que ocupa el yacimiento son tierras de labor por lo que sufren el habitual deterioro causado por las labores agrícolas.						
USOS DEL SUELO	Tierras de labor		CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	Yacimiento Arqueológico.		NIVEL DE PROTECCIÓN	Protección de GRADO 2		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. ACTUACIONES RECOMENDADAS.						
Los terrenos ocupados por el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo rústico (arts. 56 y 64. 2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). Para las obras que supongan remociones de tierra, a excepción de las labores agrícolas tradicionales, y siempre y cuando éstas sean autorizables de acuerdo con las vigentes leyes de Patrimonio y Urbanismo de la Comunidad, se establece un <u>nivel de protección de Grado 2</u> tanto para el yacimiento como para el entorno de cautela arqueológica considerado para el mismo.						
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.		

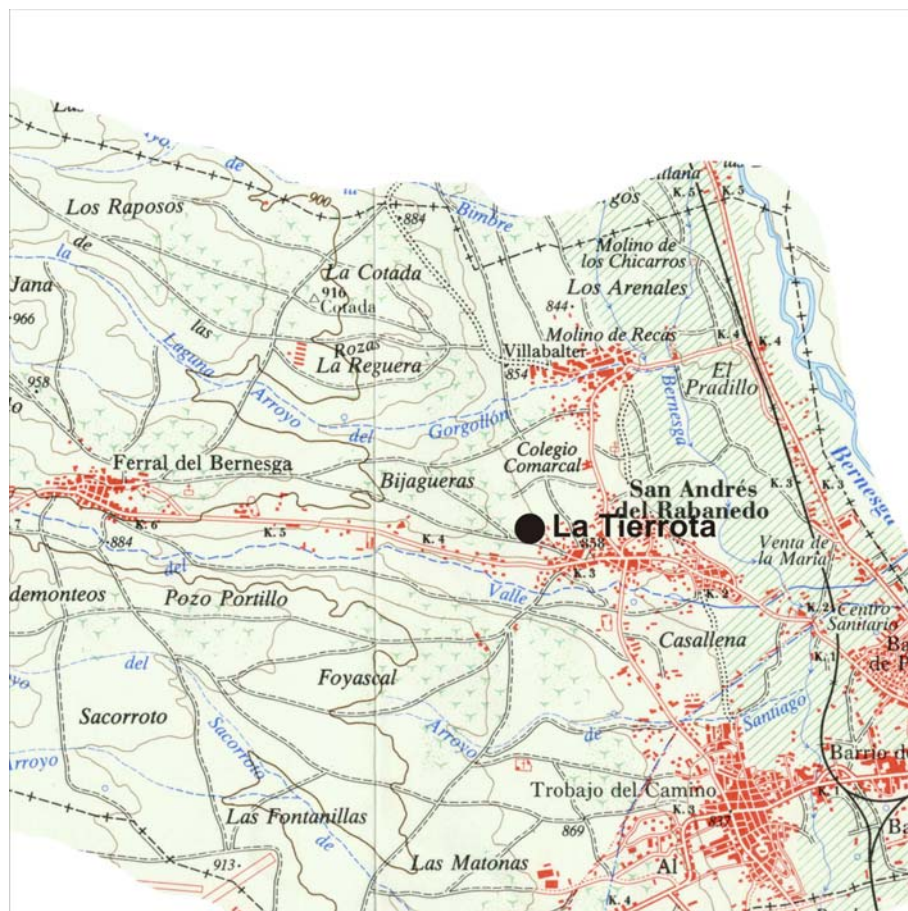
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 3

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0005-01**

LOCALIZACIÓN EN EL MTNE, HOJA Nº 161-II, "León"



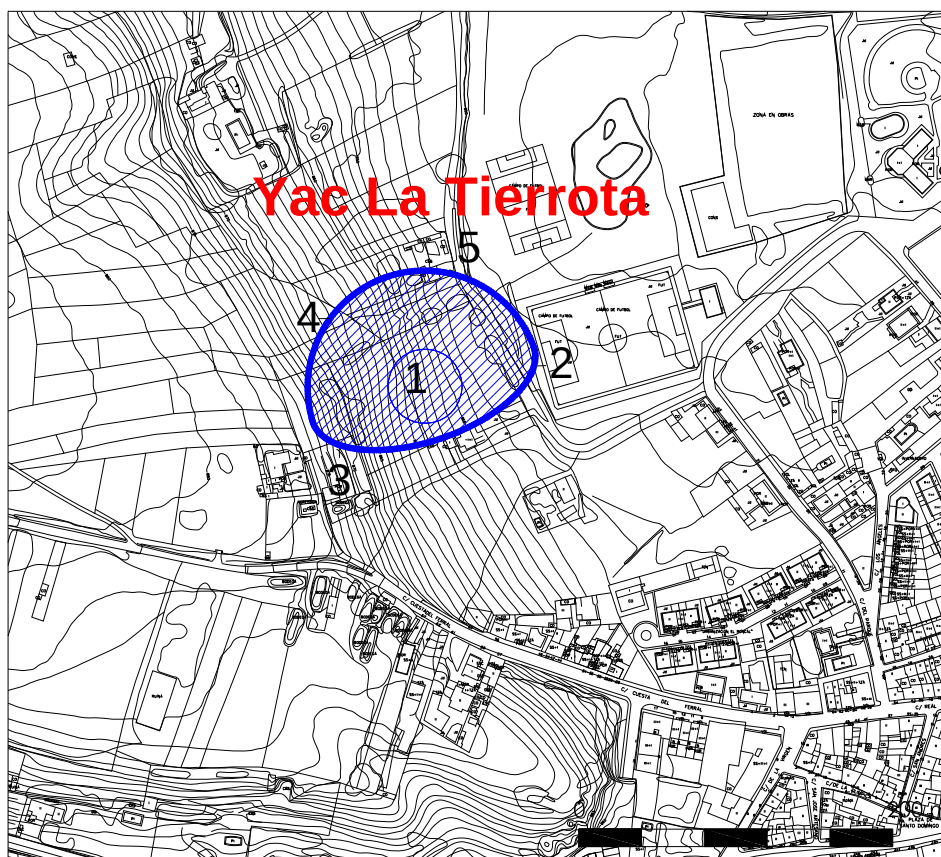
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 3

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0005-01

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



 Nivel de protección Grado 2

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 3

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACYL
24-142-0005-01

FOTOGRAFÍA



Vistas del yacimiento La Tierrota, desde el ángulo suroriental.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

**Nº Ficha
Catálogo: 3**

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0005-01**

FOTOGRAFÍA



Vista del yacimiento, hacia el sureste y el este. Se observan unas instalaciones deportivas y el casco urbano de San Andrés del Rabanedo.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 4	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL 24-142-0005-02	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA LUNIEGA	LOCALIDAD	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Paleolítico Inferior (S) Paleolítico Medio (P)		TIPOLOGÍA	Yacimiento sin diferenciar	
DESCRIPCIÓN					
El yacimiento “La Luniega” fue incluido en la Carta Arqueológica de la provincia de León, redactada en 1987 bajo la dirección de J.L. Avello. El enclave fue posteriormente examinado por Strato durante la campaña de 2004. Se encuentra sobre la terraza +40 de la margen occidental del Bernesga, inmediatamente al norte del arroyo de Santiago. Se trata de una de las estaciones paleolíticas recogidas por Castellanos en su tesis doctoral (Castellanos, 1986: 174-183). Neira y Bernaldo de Quirós (1996:17) se refieren a él atribuyéndole al Achelense Medio Pleno. Durante la revisión del Inventario realizada en la campaña de 2004 únicamente se recogieron dos lascas de cuarcita de cronología paleolítica. Asimismo, durante la visita realizada en el mes de marzo de 2008 para la elaboración del presente catálogo, se comprobó la insuficiente visibilidad del terreno debido tanto a la gran cantidad de cuarcitas de pequeño y mediano tamaño que cubrían la superficie, como una elevada presencia de vertidos subactuales y basuras de todo tipo. El terreno, aprovechado como pastizal, se encuentra cubierto de una densa vegetación herbácea y abundantes matorrales dispersos por todo el área, hecho que unido a la existencia de varias antenas de telefonía, dificultan sobremanera una adecuada visibilidad de la superficie, no hallándose evidencias arqueológicas relevantes. Se ha determinado establecer una coordenada central para el yacimiento puesto que la inexistencia de hallazgos arqueológicos en la actual campaña junto al hecho de tratarse de una de las estaciones paleolíticas recogidas por Castellanos en su tesis doctoral, hace pensar que el yacimiento pudiera extenderse a toda la terraza del Bernesga, estando los materiales arqueológicos en posición secundaria. A partir del punto central se ha otorgado un espacio de cautela arqueológica de 50 metros perimetrales a la coordenada central. Al no haberse documentado la existencia de restos arqueológicos en superficie, en la presente ocasión, la cronología del yacimiento queda adscrita a momentos Paleolíticos, tal y como se señala en la ficha de inventario correspondiente del IACyL.					
EXTENSIÓN	0,78 Has.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 36' 19'' 5° 37' 21''		
		COORDENADAS U.T.M.	Yacimiento: 1: X= 284864/ Y= 4720401 Entorno de protección: 2: X= 285060 / Y= 4720359 3: X= 285010 / Y= 4720309 4: X= 284960 / Y= 4720359 5: X= 285010 / Y= 4720409		
SITUACIÓN URBANÍSTICA	Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.minhac.es/) Polígono 20, parcela 411.				
SITUACIÓN JURÍDICA	Propiedad privada.				

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)					Nº FICHA CATÁLOGO: 4	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACYL 24-142-0005-02	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LA LUNIEGA	LOCALIDAD	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA						
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León. - Campaña 1980-1989. Universidad de León. - Campaña 2004-2005. Marcos Contreras, G.J. y Ollero Cuesta, F.J. (Strato, S. L.). <u>Bibliografía</u> CASTELLANOS, P. (1986); <u>El Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte</u> , Excma. Diputación de León, Inst. "Fray Bernardino de Sahagún", Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL), León: 184-185. NEIRA CAMPOS, A. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. (1996): "El Paleolítico en la provincia de León", <u>Arqueoleón</u> , Historia de León a través de la arqueología: 17. VV.AA. (1987) <u>Carta Arqueológica de la provincia de León</u> , dirigida por AVELLO, J.L., 2 vols, Trabajo inédito y mecanografiado depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León: 83.						
ESTADO DE CONSERVACIÓN						
Las parcelas que ocupa el yacimiento son tierras destinadas a pastos, por lo que sufren el habitual deterioro causado por las labores ganaderas.						
USOS DEL SUELO	Tierras de pasto		CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	Yacimiento Arqueológico.		NIVEL DE PROTECCIÓN	Protección de GRADO 2		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. ACTUACIONES RECOMENDADAS.						
Los terrenos ocupados por el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo rústico (arts. 56 y 64. 2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). Para las obras que supongan remociones de tierra, a excepción de las labores agrícolas o ganaderas tradicionales, y siempre y cuando éstas sean autorizables de acuerdo con las vigentes leyes de Patrimonio y Urbanismo de la Comunidad, se establece un <u>nivel de protección de Grado 2</u> para el yacimiento así como para el entorno de cautela arqueológica considerado para el mismo.						
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.		

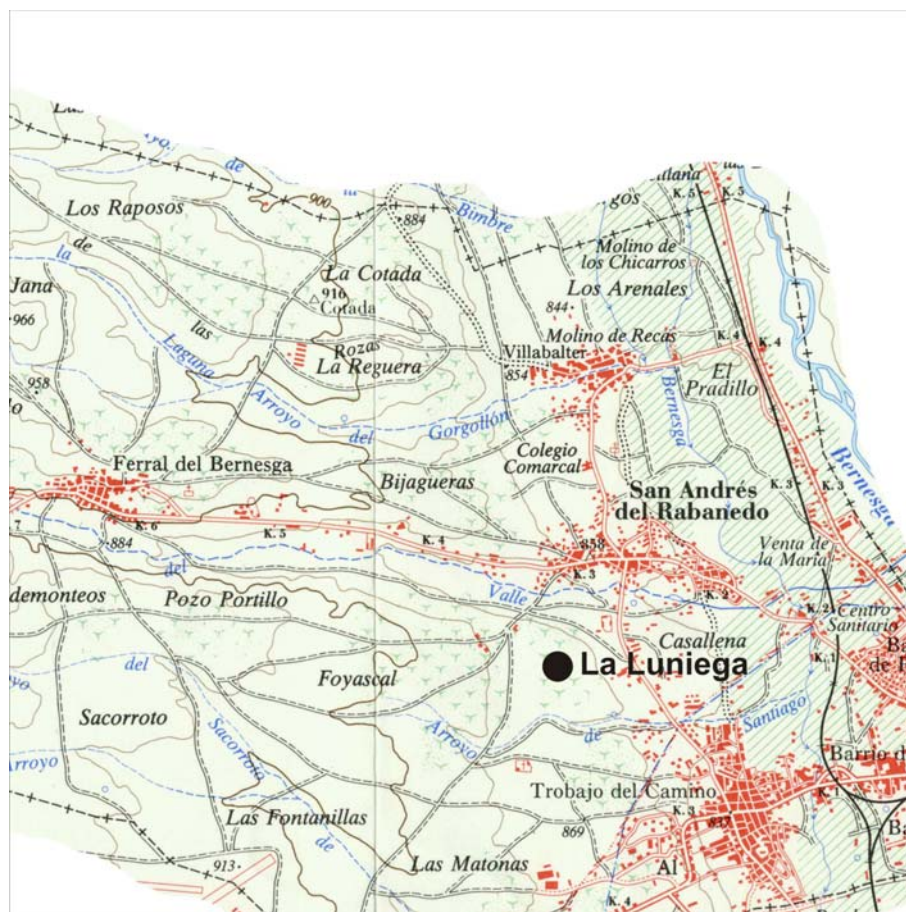
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 4

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0005-02**

LOCALIZACIÓN EN EL MTNE, HOJA Nº 161-II, "León"



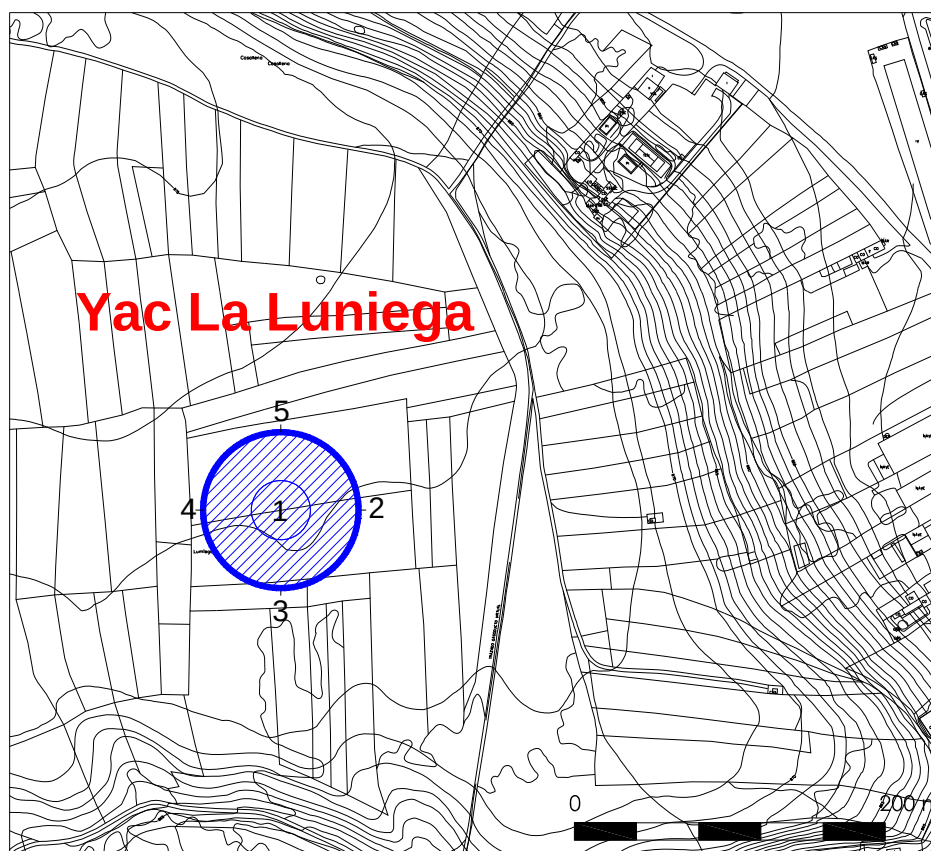
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 4

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0005-02**

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



 Nivel de protección Grado 2

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 4

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0005-02

FOTOGRAFÍA



Vistas del alto donde se emplaza el yacimiento La Luniega, desde el este.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

**Nº Ficha
Catálogo: 4**

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0005-02**

FOTOGRAFÍA



Instalaciones de telefonía ubicadas al sureste del enclave La Luniega y vistas del casco urbano de San Andrés del Rabanedo desde el yacimiento.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 5	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL 24-142-0005-03	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	EL FYESCAL	LOCALIDAD	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Paleolítico Inferior (S) Paleolítico Medio (P)		TIPOLOGÍA	Yacimiento sin diferenciar	
DESCRIPCIÓN					
El yacimiento ocupa el espacio llano de la terraza +55/-60 del Bernesga comprendido entre los arroyos de Santiago, al sur, y del Valle, al norte. Se trata de una de las estaciones paleolíticas recogidas por Castellanos en su tesis doctoral (Castellanos, 1986: 184). Neira y Bernaldo de Quirós (1996:17) se refieren a él como situado en la terraza de +50-60 m del Bernesga, atribuyéndole al Achelense Medio. Durante la campaña del 2004 llevada a cabo por Strato se visitó el lugar en el que la ficha de inventario redactada en los años 80 del siglo XX y la bibliografía sitúan el enclave, encontrándose ocupado por erial y pastizales que dificultaban considerablemente la visibilidad del suelo. Tan sólo se documentó en superficie un resto de talla de cuarcita que no se recogió, por lo que no se pudo determinar con mayor precisión la extensión del yacimiento. En la visita realizada en el mes de marzo de 2008, con motivo de la realización del presente catálogo, y tras revisar el lugar de forma exhaustiva, se corroboró la ocupación de la superficie por eriales y pastos en los que se observan en superficie algunas basuras contemporáneas. Esta situación merma de forma importante la visibilidad de la superficie, no hallándose ningún vestigio arqueológico de relevancia. El enclave se ha ubicado a partir de una coordenada central, no pudiendo determinar una extensión para el mismo, además de porque no se han documentado restos arqueológicos, por tratarse de una estación paleolítica cuya delimitación pudiera extenderse a toda la terraza del Bernesga. A partir de dicho punto central se ha establecido un área de cautela arqueológica de 50 metros perimetrales al mismo. Al no haberse documentado la existencia de restos arqueológicos en superficie, la cronología del yacimiento queda adscrita a momentos Paleolíticos, tal y como se señala en la ficha de Inventario correspondiente del IACyL.					
EXTENSIÓN	0,78 Has.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 36' 16'' 5° 37' 38''		
		COORDENADAS U.T.M.	<u>Yacimiento:</u> 1: X= 284461 / Y= 4720350 <u>Entorno de protección:</u> 2: X= 284511 / Y= 4720350 3: X= 284461 / Y= 4720300 4: X= 284411 / Y= 4720350 5: X= 284461 / Y= 4720400		
SITUACIÓN URBANÍSTICA	Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.minhac.es/) Polígono 21, parcela 337.				
SITUACIÓN JURÍDICA	Propiedad privada.				

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)					Nº FICHA CATÁLOGO: 5	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACYL 24-142-0005-03	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	EL FYESCAL	LOCALIDAD	SAN ANDRÉS DEL RABANEDO	
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA						
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León. - Campaña 1980-1989. Universidad de León. - Campaña 2004-2005. Marcos Contreras, G.J. y Ollero Cuesta, F.J. (Strato, S. L.). <u>Bibliografía</u> CASTELLANOS, P. (1986): <u>El Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte</u> , Excma. Diputación de León, Inst. "Fray Bernardino de Sahagún", Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL), León: 184-185. NEIRA CAMPOS, A. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. (1996): "El Paleolítico en la provincia de León", <u>Arqueoleón</u> , Historia de León a través de la arqueología: 17. VV.AA. (1987) <u>Carta Arqueológica de la provincia de León</u> , dirigida por AVELLO, J.L., 2 vols, Trabajo inédito y mecanografiado depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León: 83.						
ESTADO DE CONSERVACIÓN						
Las parcelas que ocupa el yacimiento son tierras destinadas a pastos, por lo que sufren el habitual deterioro causado por las labores ganaderas.						
USOS DEL SUELO	Tierras de pasto		CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	Yacimiento Arqueológico.		NIVEL DE PROTECCIÓN	Protección de GRADO 2		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. ACTUACIONES RECOMENDADAS.						
Los terrenos ocupados por el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo rústico (arts. 56 y 64. 2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). Para las obras que supongan remociones de tierra, a excepción de las labores agrícolas o ganaderas tradicionales, y siempre y cuando éstas sean autorizables de acuerdo con las vigentes leyes de Patrimonio y Urbanismo de la Comunidad, se establece un <u>nivel de protección de Grado 2</u> para el yacimiento así como para el entorno de cautela arqueológica considerado para el mismo.						
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.		

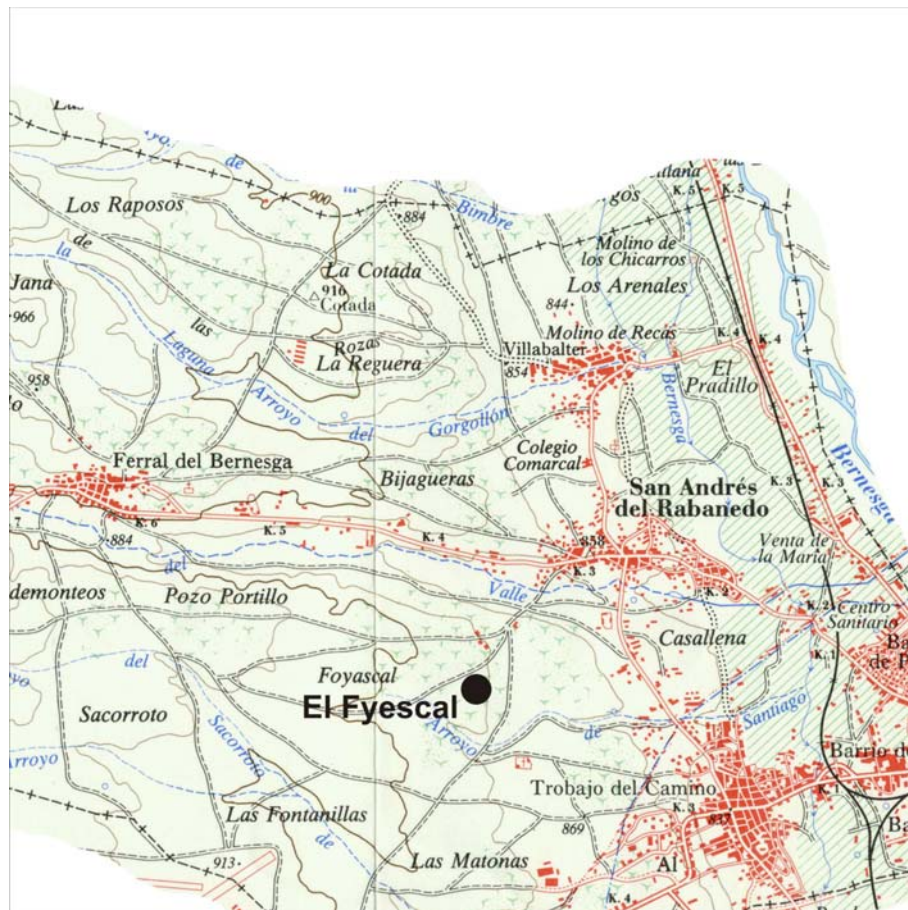
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 5

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0005-03**

LOCALIZACIÓN EN EL MTNE, HOJA Nº 161-II, "León"



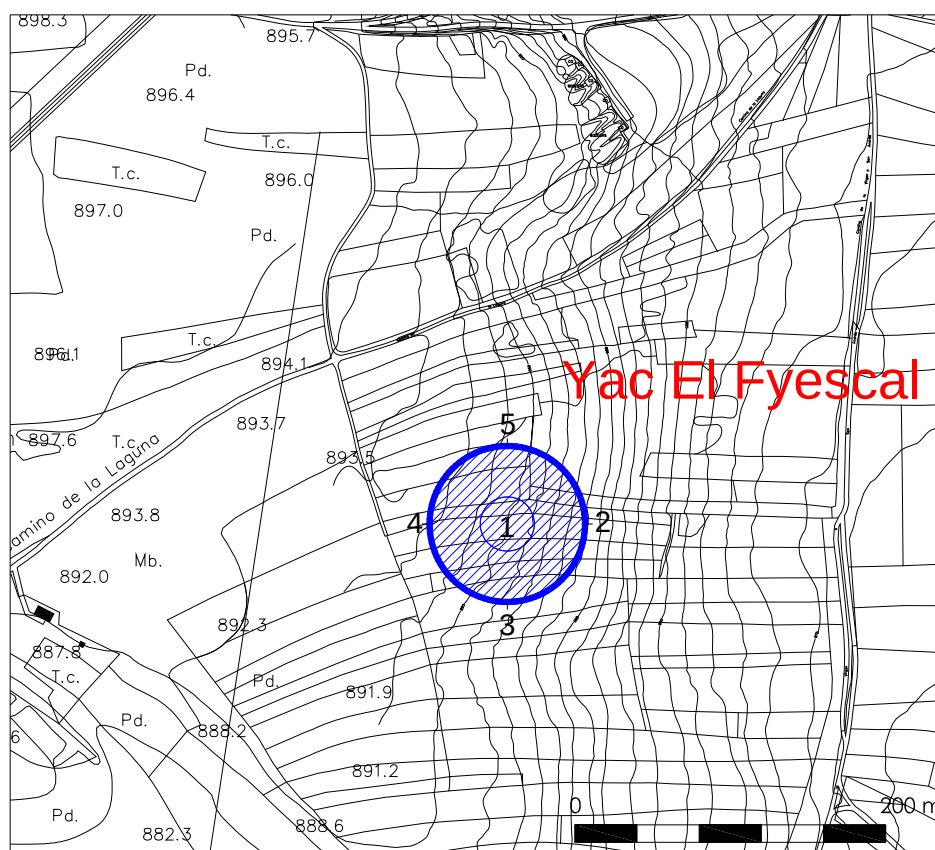
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 5

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0005-03

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



 Nivel de protección Grado 2

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 5

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0005-03

FOTOGRAFÍA



Vistas del alto donde se emplaza el yacimiento El Fyescal, hacia el este, donde se ubica el yacimiento de La Luniega y hacia el oeste.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

**Nº Ficha
Catálogo: 5**

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACYL
24-142-0005-03**

FOTOGRAFÍA



Vista panorámica del yacimiento El Fyescal desde el norte y desde el noroeste.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 6	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL 24-142-0007-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LAS REGUERAS	LOCALIDAD	VILLABALTER
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Paleolítico Inferior (P) Paleolítico Medio (P)		TIPOLOGÍA	Yacimiento sin diferenciar	
DESCRIPCIÓN					
El yacimiento “Las Regueras” fue incluido, durante los años 80 del siglo XX en la Carta Arqueológica de León, cuya redacción estuvo coordinada por J.L. Avello. Posteriormente, durante la campaña de 2004 fue revisado por el gabinete Strato. Se encuentra ubicado en la zona llana de la tercera terraza de la margen derecha del Bernesga (Cota: +55-60 m), unos 500 m al norte del arroyo del Gorgollón. Se trata de una de las estaciones paleolíticas recogidas por Castellanos en su tesis doctoral (Castellanos, 1986: 173-174). Neira y Bernaldo de Quirós (1996:17) se refieren a él como situado en la terraza de +50/-60 m del Bernesga, atribuyéndole al Achelense Medio. Durante la visita efectuada al enclave en la campaña de 2004 no se documentó resto arqueológico alguno, por lo que no fue posible precisar la extensión de la estación arqueológica. El terreno, en el momento de la prospección estaba ocupado por eriales, junto a algunas manchas de matorral, presentando una visibilidad prácticamente nula durante la revisión arqueológica. En el registro llevado a cabo en el mes de marzo de 2008 a consecuencia de la elaboración del presente catálogo arqueológico, y tras la revisión exhaustiva de la zona, no se han documentado vestigios arqueológicos que permitan determinar de forma exacta la extensión del yacimiento, por lo que se ha optado por coordinar un punto central a partir del cual se establece, al igual que en el resto de yacimientos paleolíticos, un entorno de protección perimetral de 50 metros. Además, al no haberse documentado la existencia de restos arqueológicos en superficie, la cronología del yacimiento se adscribe a momentos Paleolíticos, tal y como se señala en la ficha de inventario correspondiente del IACyL.					
EXTENSIÓN	0,78 Has.		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 37' 30'' 5° 38' 00''	
			COORDENADAS U.T.M.	Yacimiento: 1: X= 283958 / Y= 4722644 Entorno de protección: 2: X= 284008 / Y= 4722644 3: X= 283958 / Y= 4722594 4: X= 283908 / Y= 4722644 5: X= 283958 / Y= 4722694	
SITUACIÓN URBANÍSTICA	Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.minhac.es/) Polígono 4, parcela 353.				
SITUACIÓN JURÍDICA	Propiedad privada.				

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 6	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL 24-142-0007-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LAS REGUERAS	LOCALIDAD	VILLABALTER
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León. - Campaña 1980-1989. Universidad de León. - Campaña 2004-2005. Marcos Contreras, G.J. y Ollero Cuesta, F.J. (Strato, S. L.). <u>Bibliografía</u> CASTELLANOS, P. (1986): <u>El Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte</u>, Excma. Diputación de León, Inst. "Fray Bernardino de Sahagún", Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL), León: 184-185. NEIRA CAMPOS, A. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. (1996): "El Paleolítico en la provincia de León", <u>Arqueoleón</u>, Historia de León a través de la arqueología: 17. VV.AA. (1987) <u>Carta Arqueológica de la provincia de León</u>, dirigida por AVELLO, J.L., 2 vols, Trabajo inédito y mecanografiado depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León: 83.					
ESTADO DE CONSERVACIÓN					
Las parcelas que ocupa el yacimiento son tierras destinadas a pastos, por lo que sufren el habitual deterioro causado por las labores ganaderas.					
USOS DEL SUELO	Tierras de pasto	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	Yacimiento Arqueológico.	NIVEL DE PROTECCIÓN	Protección de GRADO 2		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. ACTUACIONES RECOMENDADAS.					
Los terrenos ocupados por el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo rústico (arts. 56 y 64. 2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). Para las obras que supongan remociones de tierra, a excepción de las labores agrícolas tradicionales, y siempre y cuando éstas sean autorizables de acuerdo con las vigentes leyes de Patrimonio y Urbanismo de la Comunidad. Para el yacimiento, así como para el espacio perimetral de cautela arqueológica, se establece un <u>nivel de protección de Grado 2</u>.					
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.	

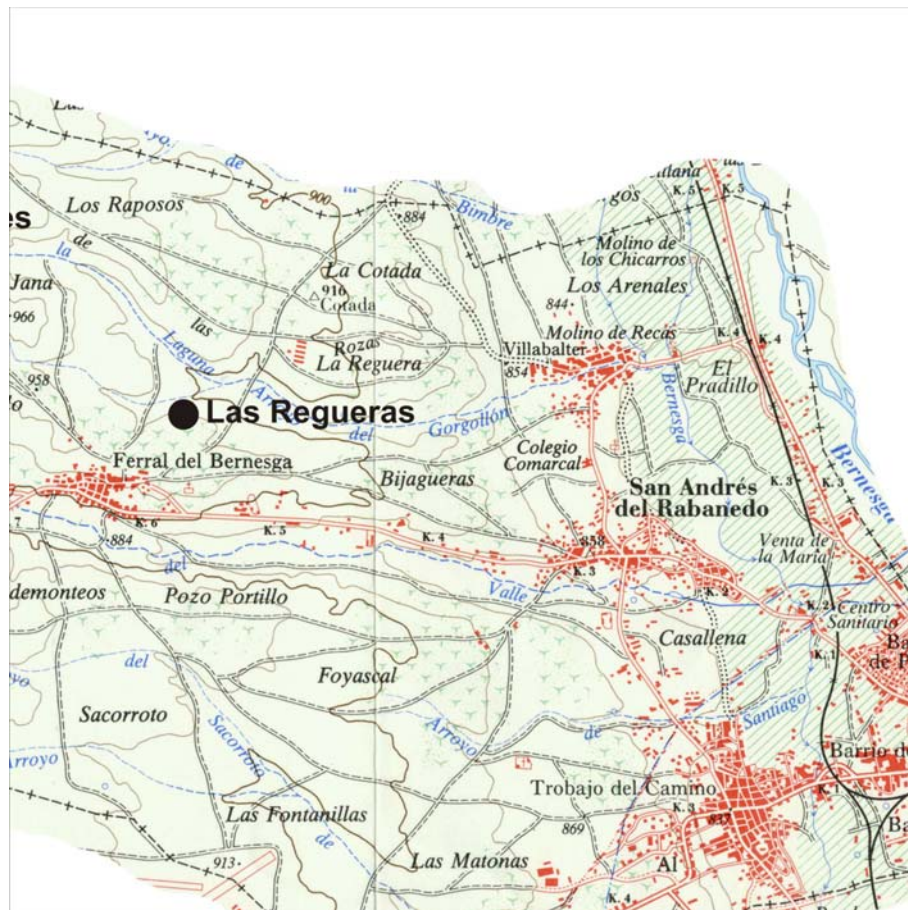
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 6

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0007-01**

LOCALIZACIÓN EN EL MTNE, HOJA Nº 161-II, "León"



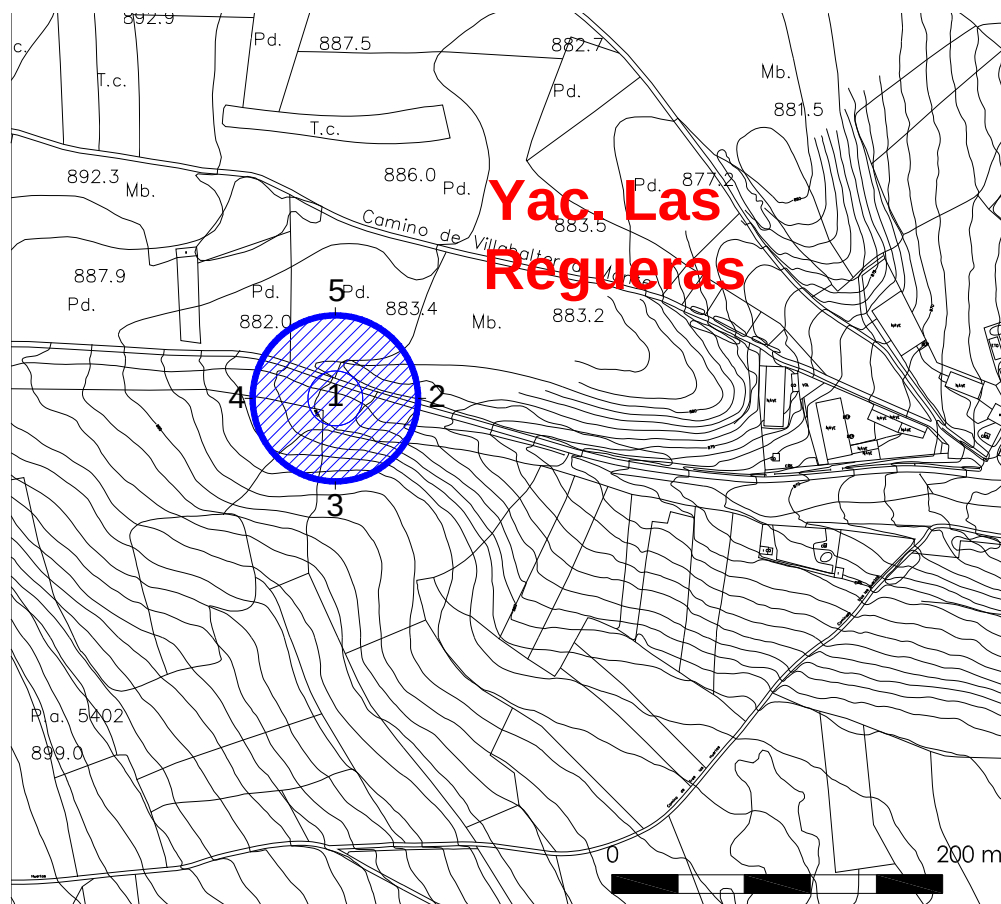
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 6

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0007-01

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



 Nivel de protección Grado 2

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 6

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACYL
24-142-0007-01

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del enclave Las Regueras desde el norte.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				Nº FICHA CATÁLOGO: 7	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO				CÓDIGO IACyL 24-142-0008-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CORRAL DE VACAS	LOCALIDAD	TROBAJO DEL CAMINO
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Paleolítico Inferior (P) Paleolítico Medio (P)		TIPOLOGÍA	Yacimiento sin diferenciar	
DESCRIPCIÓN					
El enclave “Corral de Vacas” es un yacimiento paleolítico incluido en el Catálogo Arqueológico elaborado con motivo del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de León Este (Strato, 2005), aunque sus principales características ya figuraban en el Inventario Arqueológico del municipio con anterioridad a la campaña de revisión del mismo llevada a cabo en 2004 por el gabinete Strato. Asimismo, en el mapa de yacimientos del Paleolítico-Neolítico-Calcolítico-Edad del Bronce-Edad del Hierro de la provincia de León que proponen Celis y Gutiérrez (1995: 81) aparece señalado un yacimiento del Paleolítico Inferior en terraza fluvial en Trobajo del Camino. Este yacimiento además, se encontraba recogido en la Carta Arqueológica de la Provincia de León (VV.AA., 1987: 83). El enclave se ubica en una zona llana, en la terraza +40 del río Bernesga, curso de agua que discurre a unos 2,5 Km. al este. Se encuentra limitado al norte por el arroyo de Santiago, que lo separa del cercano enclave de La Luniega. Por el sur se desconoce su límite, aunque podría extenderse hasta los primeros alomamientos que interrumpen el desarrollo horizontal de la terraza. Al este, el área de dispersión de los hallazgos recogidos durante la campaña de 2004, alcanza el final de la terraza, coincidente a su vez con el extremo occidental del casco urbano de Trobajo del Camino. Por último, hacia el oeste el yacimiento se extiende hasta prácticamente las primeras pendientes que enlazan con la terraza superior del Bernesga. La visibilidad que durante la campaña de 2004 presentaba la superficie oscilaba entre mala y nula, por lo que tan sólo fue posible calcular una extensión aproximada del enclave combinando los límites topográficos con los hallazgos más periféricos. Siguiendo las mismas pautas durante la visita realizada al enclave en el mes de marzo de 2008 con motivo de la realización del presente catálogo y tras la revisión del terreno, se verificó la extensión del yacimiento a las 35 Has. propuestas en la campaña del 2004, puesto que la reducida visibilidad así como la ausencia de hallazgos arqueológicos impidió obtener una mayor extensión del yacimiento. A este hecho hay que unir que ha sido imposible delimitar el límite meridional del yacimiento, debido al elevado grado de antropización del área, con sectores urbanizados cuyos terrenos no han podido ser revisados. Se ha considerado por tanto, un área de 35 Has para el yacimiento, sin ser necesario establecer un entorno de cautela arqueológica, debido a la extensa superficie que por sí sólo ocupa la estación y su propia caracterización de enclave con hallazgos en posición secundaria. Al no haberse documentado la existencia de restos arqueológicos en superficie, la cronología del yacimiento queda adscrita a momentos Paleolíticos, tal y como se señala en la ficha de inventario correspondiente del IACyL.					
EXTENSIÓN	Yacimiento: 35 Has.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	42° 36' 8'' 5° 37' 19''		
		COORDENADAS U.T.M.	Yacimiento: 1: X= 284890 / Y= 4720068 2: X= 285106 / Y= 4719996 3: X= 285375 / Y= 4719988 4: X= 285419 / Y= 4719681 5: X= 284962 / Y= 4719503 6: X= 284816 / Y= 4719681		
SITUACIÓN URBANÍSTICA	Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.minhac.es/) Polígono 20, parcelas 44-330.				
SITUACIÓN JURÍDICA	Propiedad privada.				

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)					Nº FICHA CATÁLOGO: 7	
CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO					CÓDIGO IACYL 24-142-0008-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CORRAL DE VACAS	LOCALIDAD	TROBAJO DEL CAMINO	
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA						
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León. - Campaña 1980-1989. Universidad de León. - Campaña 2004-2005. Marcos Contreras, G.J. y Ollero Cuesta, F.J. (Strato, S. L.). <u>Bibliografía</u> CASTELLANOS, P. (1986): <u>El Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte</u> , Excma. Diputación de León, Inst. "Fray Bernardino de Sahagún", Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL), León: 184-185. CELIS SÁNCHEZ, J. y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, A. (1995): "Prehistoria y Arqueología", en VV.AA., <u>Atlas del medio natural de la provincia de León</u> , Madrid: 81. NEIRA CAMPOS, A. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. (1996): "El Paleolítico en la provincia de León", <u>Arqueoleón</u> , Historia de León a través de la arqueología: 17. STRATO (2005): <u>Trabajos de prospección y documentación arqueológica relacionada con la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de León Este</u> , Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León. VV.AA. (1987): <u>Carta Arqueológica de la provincia de León</u> , dirigida por AVELLO, J.L., 2 vols, Trabajo inédito y mecanografiado depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León: 83.						
ESTADO DE CONSERVACIÓN						
Las parcelas que ocupa el yacimiento son tierras de labor y pastizales por lo que sufren el habitual deterioro causado por las labores agropecuarias. En cuanto a los eriales o perdidos, su principal causa de deterioro es el vertido de basuras de todo tipo de forma incontrolada.						
USOS DEL SUELO	Tierras de labor y pasto		CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	Yacimiento Arqueológico.		NIVEL DE PROTECCIÓN	Protección de GRADO 2 (Yacimiento)		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN. ACTUACIONES RECOMENDADAS.						
Los terrenos ocupados por el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo rústico (arts. 56 y 64. 2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). Para las obras que supongan remociones de tierra, a excepción de las labores agrícolas o ganaderas tradicionales, y siempre y cuando éstas sean autorizables de acuerdo con las vigentes leyes de Patrimonio y Urbanismo de la Comunidad, se establece un <u>nivel de protección de Grado 2</u> , para el espacio ocupado por el yacimiento.						
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.		

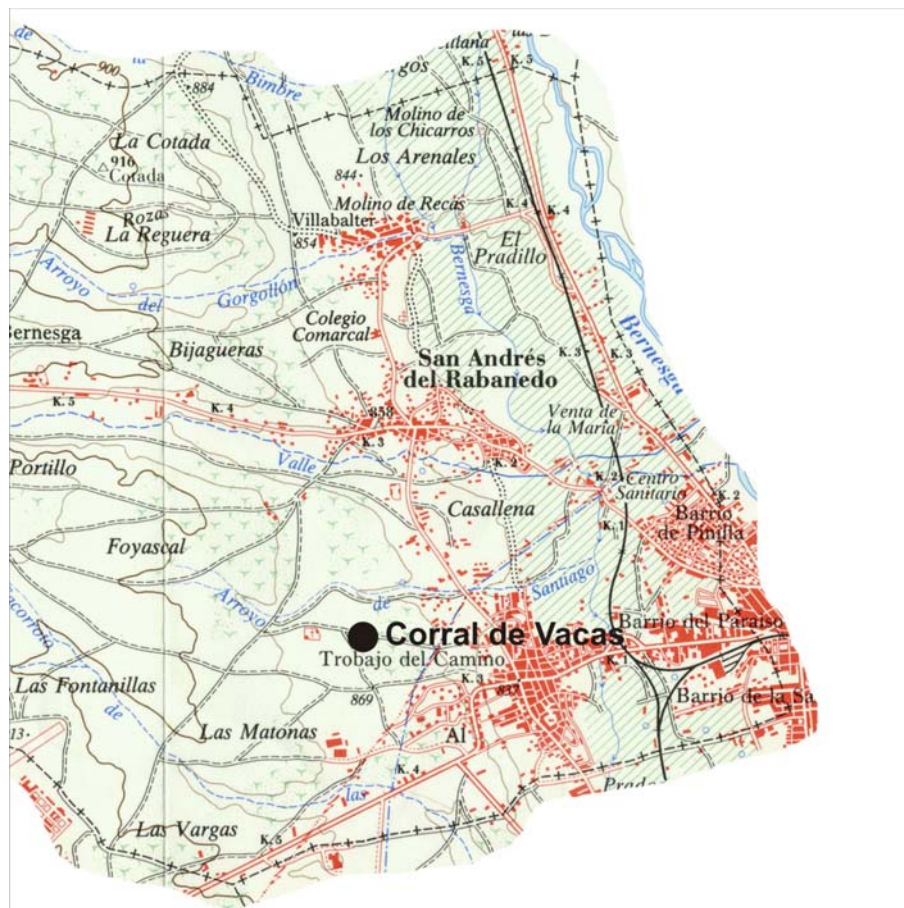
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 7

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0008-01**

LOCALIZACIÓN EN EL MTNE, HOJA Nº 161-II, "León"



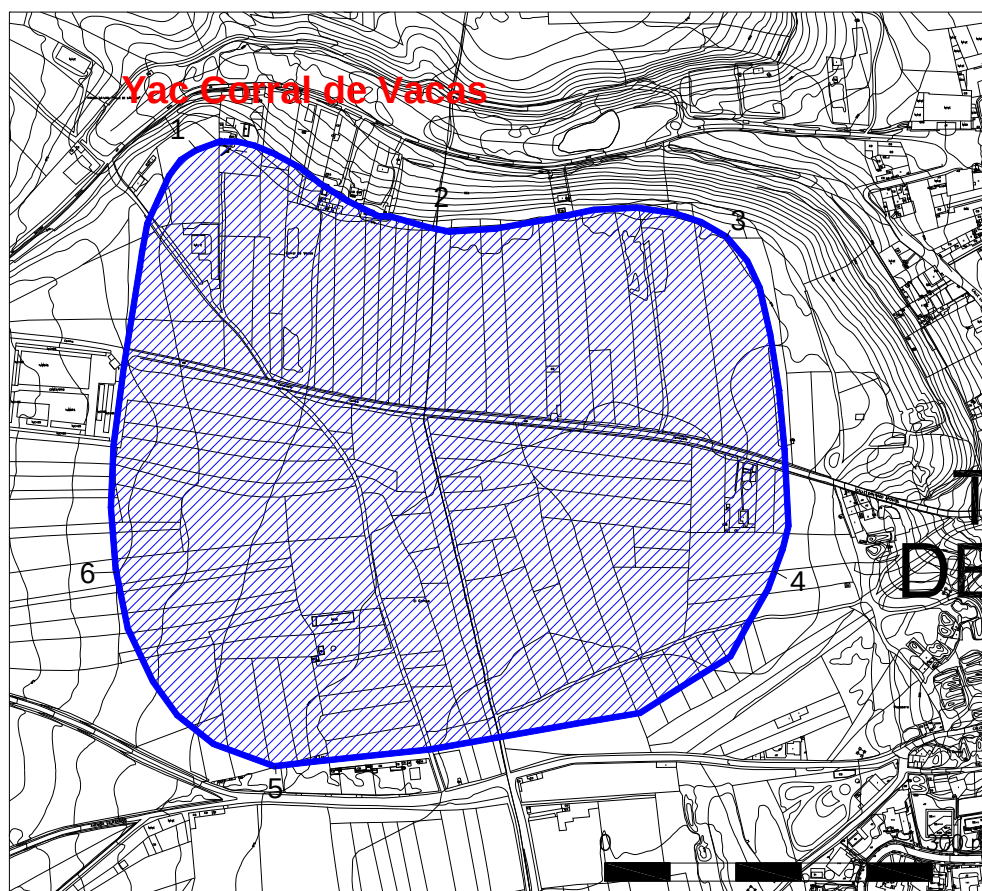
**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 7

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0008-01

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



 Nivel de protección Grado 2

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

Nº Ficha
Catálogo: 7

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

CÓDIGO IACyL
24-142-0008-01

FOTOGRAFÍA



Vistas del límite occidental del yacimiento “Corral de Vacas”, el cementerio de la localidad en su límite occidental y otras urbanizaciones.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN
ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

**Nº Ficha
Catálogo: 7**

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

**CÓDIGO IACyL
24-142-0008-01**

FOTOGRAFÍA



Vistas del flanco septentrional y meridional del yacimiento "Corral de Vacas", donde se evidencia el alto grado de antropización.

ANEXO II FICHAS DE PROSPECCIÓN DE LOS SECTORES URBANIZABLES

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 01

ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 01	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
----------	-----------------------	--------	--------	----------------------	----------------------------

DESCRIPCIÓN

El sector se localiza inmediatamente al oeste del núcleo urbano de Trobajo del Camino, poseyendo una extensión de 154,92 Has. Se trata de una extensa superficie delimitada al este por el núcleo poblacional de Trobajo, al oeste por el aeropuerto de León y al sur por un camino de servicio que circunscribe por el norte varias instalaciones pertenecientes a la zona industrial situada entre el sector y la carretera N-120.

El perfil septentrional viene dibujado por un camino rural que se dirige desde Trobajo del Camino hasta el perímetro del aeropuerto, con dirección este-oeste. Dentro del sector se incluyen las parcelas noroccidentales de la manzana urbana 54920 del polígono 008 y también las rústicas y urbanas del polígono 009, a excepción de las 01, 03 a 11 de la manzana urbana 47899, así como una pequeña parte del ángulo nororiental de la manzana urbana 49910, según la información obtenida de la consulta de los datos catastrales.

Es necesario reseñar la orografía del sector, puesto que engloba algunas de las laderas de las terrazas del Bernesga, lo que hace que el área se caracterice por suaves pendientes y pequeñas elevaciones que tras su exhaustiva supervisión no han proporcionado restos arqueológicos, a pesar de que algunos hallazgos catalogados en este municipio se producen en idénticas circunstancias topográficas. En líneas generales, se trata de una zona cubierta de eriales, entre los que destacan varios majuelos con viñas, además de numerosos caminos y sendas que recorren el sector en todas direcciones así como algunos regatos en cuyas riberas se documenta una exigua vegetación de ribera, que apenas dificulta la visibilidad del suelo.

Destaca la gran cantidad de vertidos contemporáneos existentes en toda la zona, debido a la proximidad de instalaciones como el aeropuerto, el casco urbano de Trobajo o el polígono industrial situado al norte de la N-120. La visibilidad de la superficie durante la realización de los trabajos de prospección fue baja o deficiente en aquellos casos en los que no se pudo acceder a las parcelas de propiedad privada que se encuentran valladas. No se han documentado vestigios arqueológicos, destacando la presencia del Camino de Santiago cuyo trazado coincide con la actual N-120, y de igual forma el trazado alternativo es el que discurre por una calle asfaltada que circunvala las instalaciones industriales ubicadas inmediatamente al sur del sector.

El área ubicada en la zona nororiental del SUZ 01 y formada por parte de la calle Raposera y de las calles Las Vides y El Tejar, perpendiculares a la anterior, se trata de un terreno muy antropizado y en parte ya urbanizado, en cuyas inmediaciones se localizan varias bodegas. En la prospección efectuada no se han observado restos arqueológicos en los cortes de los desniveles visibles en estos viales.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL	154,92 Has.
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR	1. X=284190.7818 Y=4719619.4850 2. X=284660.9132 Y=4719589.3230 3. X=285134.9022 Y=4719483.4356 4. X=285623.4540 Y=4719740.9871 5. X=285676.1788 Y=4719546.2442 6. X=285425.3429 Y=4719390.4356 7. X=285383.7600 Y=4719117.4500 8. X=284982.2950 Y=4718893.2142 9. X=284595.3170 Y=4718619.2981 10. X=283805.4052 Y=4718348.2528 11. X=283241.9145 Y=4718632.3021

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

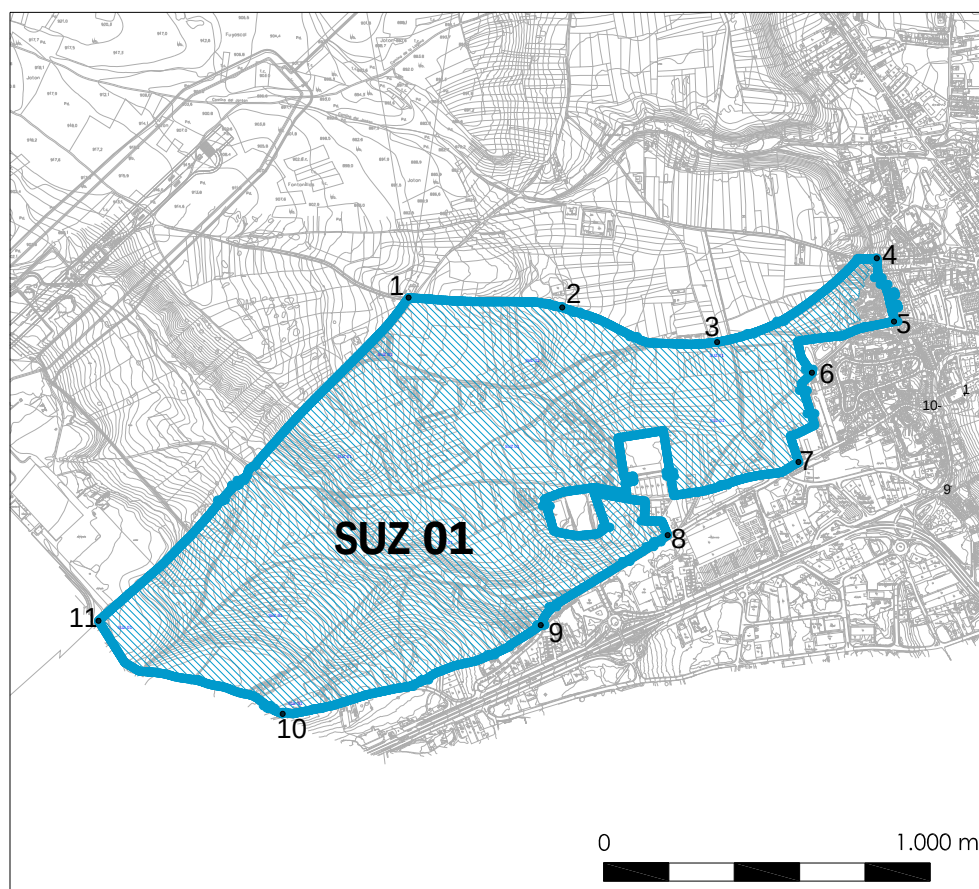
Negativos

ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S.L.
------------------------------------	--------------

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 01

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 01

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del área central del sector, con las edificaciones y vertidos subactuales, y de la parte occidental del mismo, donde destaca la presencia de eriales.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 01

FOTOGRAFÍA



Panorámica del extremo noroccidental del SUZ 01 donde se observan la ladera occidental de una terraza del Bernesga y vistas de la zona central del mismo, con el cementerio municipal de Trobajo de Camino al fondo.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 01

FOTOGRAFÍA



Panorámica de la N-120, cuyo trazado coincide con el del Camino de Santiago y vista de una calle asfaltada que circunvala por el norte unas instalaciones industriales y que coincide con el trazado alternativo del Camino de Santiago.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 01

FOTOGRAFÍA



Sector nororiental del SUZ 01.
Vista general y detalle del corte visible en la zona de las bodegas.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 02

ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 02	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
-----------------	--------------------	---------------	---------------	--------------------------	-------------------------

DESCRIPCIÓN

El sector engloba un área de 8,49 Has, distribuida inmediatamente al suroeste del casco urbano de Trobajo del Camino. Se ubica, con respecto al resto de sectores urbanizables, al este del SUZ 01 y al oeste del SUZ 03, en un área intermedia entre ambos.

El borde septentrional es el que configura la Avenida Quintana, donde la manzana más occidental es la 59907, mientras que el borde nororiental es el conformado por la calle Comarcales. Por el oeste es la línea que marca el camino Bodegas al norte y las parcelas 9, 16 a 18, 73 y 74 de la manzana urbana 61908, coincidiendo con el desnivel producido por la propia terraza del Bernesga, ocupando prácticamente toda su ladera el actual sector. Al sur, es el Camino Raya el que dibuja el límite del sector hasta llegar a la línea de fin de término de Oteruelo de la Valdoncina, cuyo discurrir hacia el este, hasta alcanzar las parcelas 32 y 43 de la manzana urbana 64890, que serán las que marquen la margen suroriental del sector. La línea que define el borde oriental discurre al oeste de los últimos conjuntos residenciales localizados en la parte alta de la terraza del Bernesga, al suroeste del núcleo de Trobajo del Camino.

Desde el punto de vista orográfico, el sector destaca por su marcada pendiente, puesto que se ubica en la ladera occidental de una terraza del Bernesga, hecho que condiciona que la mayor parte de las parcelas muestren un acusado desnivel. Tras la revisión intensiva de estas zonas de terraza, en las que se aprecian abundantes cantos cuarcíticos, no se han evidenciado hallazgos de industria lítica, tan habitual en estos contextos. Durante la revisión del terreno, llevada a cabo para la elaboración del presente catálogo, se pudo comprobar la abundancia de eriales con una tupida vegetación de matorral que dificulta sobremanera la visibilidad de la superficie. A ello debe unirse la presencia de fincas privadas con edificaciones o huertas, que imposibilitan la prospección de los suelos. Asimismo se documentan parcelas destinadas a la estabulación ganadera, con pastizales en los que la visibilidad es reducida, de forma que no se han documentado restos arqueológicos, al igual que ha acontecido en el resto del sector.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL	8,49 Has.
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR	1. X=285863.1400 Y=4719028.4900 2. X=286094.5700 Y=4719139.0900 3. X=286209.8500 Y=4718990.4300 4. X=286357.3003 Y=4718920.3682 5. X=286395.1500 Y=4718827.3700 6. X=286102.9812 Y=4718756.2306

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

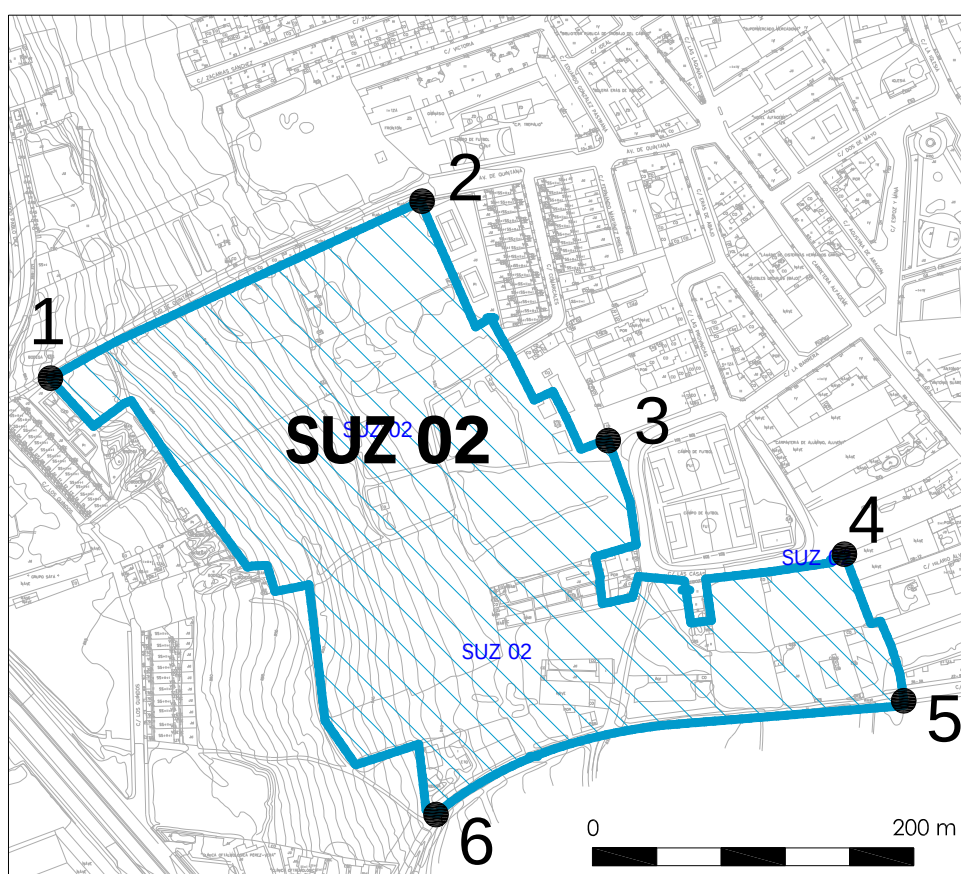
Negativos

ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S.L.
------------------------------------	--------------

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 02

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 02

FOTOGRAFÍA



Detalle de una de las parcelas destinadas a huerta e incluida en el SUZ 02 y panorámica de una de las laderas de la terraza del Bernesga, que configura el extremo occidental del sector.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 02

FOTOGRAFÍA



Sector nororiental del SUZ 02. Vista de las construcciones de una planta y cubierta de tejas situadas al sur del camino que ejerce de límite septentrional del sector.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 03

ELEMENTO

Sector
Urbanizable

NOMBRE

SUZ 03

**TÉRMINO
MUNICIPAL**

San Andrés
del Rabanedo

DESCRIPCIÓN

El sector se extiende por una superficie de 24,29 Has delimitada por el núcleo de Trobajo del Camino al oeste, el Barrio de la Sal al este y Oteruelo de la Valdoncina al sur. Está formado por las parcelas 15, 16, 19-22, 24, 25, 10024, 28, 29-32, 8030, 8031, 34-41, 8033, 45-55, 8054, 62-76 del Catastro de Rústica, además de las manzanas urbanas 70949 y 70929, según la información obtenida de la Dirección General del Catastro.

El borde meridional del sector viene delimitado por la línea de fin de término de Oteruelo de la Valdoncina. El sector se caracteriza por la existencia de un arroyo en su extremo suroccidental que discurre en dirección norte-sur, por lo que esa zona presenta una mayor abundancia de vegetación de ribera y mayores superficies destinadas a pastos en las que la visibilidad de la superficie era bastante reducida en el momento de realizarse la prospección.

En el extremo opuesto, el sector viene definido por el tránsito de una vía férrea que discurre en dirección noroeste-sur en paralelo a una carretera local en dirección al Barrio de la Sal. Su entorno está determinado por la existencia de eriales en los que los vertidos subactuales y las basuras son una constante, debido fundamentalmente a la proximidad de los núcleos urbanos. Este hecho reduce considerablemente la visibilidad del suelo. No se han detectado hallazgos o evidencias arqueológicas en la prospección del sector.

Inmediatamente al norte de este sector, pero fuera de sus límites, se encuentra el Molino del Tío Portero, edificado en 1905 y hoy en día rodeado de chalets. El molino, ubicado en la calle Tomillo de Trobajo del Camino, se encuentra en buen estado de conservación, habilitado como vivienda y rodeado de una zona ajardinada. El molino del Tío Portero era un molino maquilero que aprovechaba el agua de la presa del Infantado o del Bernesga de Abajo. Su tipología es la propia de los molinos tradicionales más evolucionados, con dos o más muelas y dos o más plantas superiores, donde se encontraba la vivienda del molinero. Su interés etnográfico y su buen estado de conservación hacen que este edificio sea merecedor de una protección arquitectónica (incluida en el PGOU).

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL

24,29 Has.

**COORDENADAS (UTM)
DEL PERÍMETRO DEL
SECTOR**

1. X=286844.7350 Y=4719665.5500
2. X=286979.6634 Y=4719566.8218
3. X=287112.0665 Y=4719318.2173
4. X=287054.8876 Y=4718976.8399
5. X=286635.7633 Y=4718858.4378
6. X=286481.3951 Y=4719202.2600
7. X=286731.1500 Y=4719270.2700
8. X=286816.7700 Y=4719362.8700
9. X=286778.0771 Y=4719575.5620

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

Negativos.

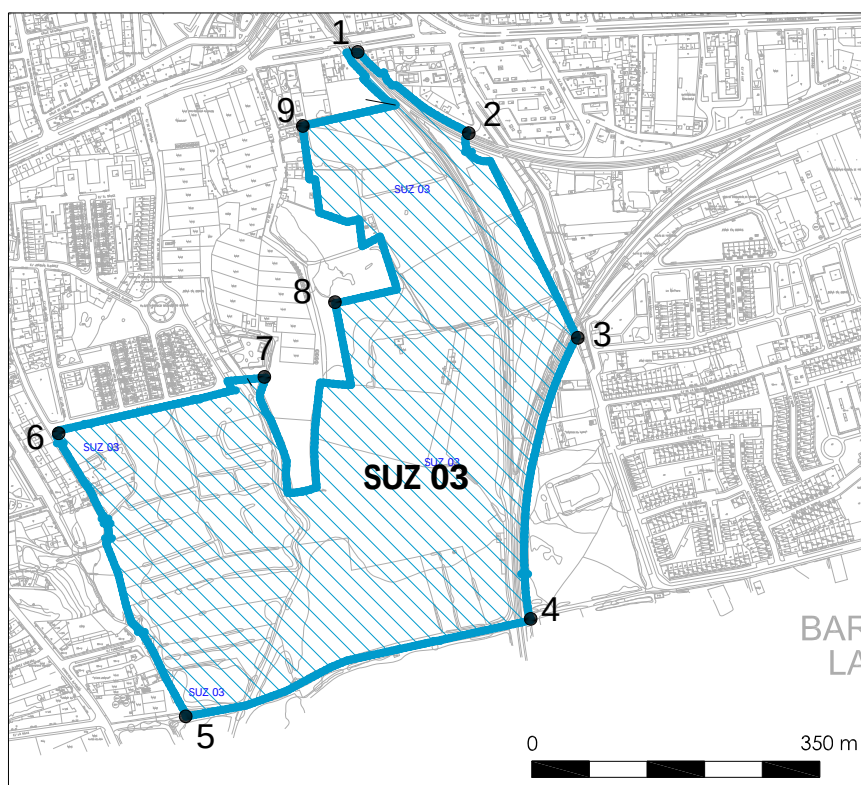
**ELABORACIÓN DE
LA FICHA**

STRATO, S.L.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 03

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 03

FOTOGRAFÍA



Panorámica del ángulo suroccidental del SUZ 03 donde se observa la tupida vegetación arbustiva existente en la zona.
Vista del área septentrional del sector, donde se reconoce el recorrido de la línea ferroviaria León-Gijón.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 03

FOTOGRAFÍA



Vista aérea del molino situado inmediatamente al norte de la mitad occidental del sector.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 03

FOTOGRAFÍA



Molino restaurado situado inmediatamente al norte del sector occidental del SUZ 03.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 04

ELEMENTO

Sector
Urbanizable

NOMBRE

SUZ 04

TÉRMINO
MUNICIPAL

San Andrés
del Rabanedo

DESCRIPCIÓN

El sector posee una extensión de 24,83 Has y se ubica inmediatamente al sureste del SUZ 05, coincidiendo el límite suroriental de éste con el noroccidental del SUZ 04. Este borde discurre en dirección noreste, al norte de un camino de servicio que recorre el sector por su extremo septentrional, hasta llegar a la bifurcación con el camino conocido como Molino de Picón, punto a partir del cual el límite tomará una dirección norte más acusada, adentrándose el camino de servicio en el SUZ 05, mientras que el camino del Picón marcará una división horizontal en torno a la mitad del SUZ 04.

Al este, el límite viene definido por el cauce de un arroyo que discurre en dirección norte-sur. El borde septentrional del sector está establecido por las parcelas urbanas 04 y 08 de la manzana 66069, según información obtenida de la Dirección General del Catastro. Al sur, se incluyen en el sector las parcelas rústicas 233, 10242, 244 y 246 del polígono 007. Por su parte, la vertiente suroeste del sector está delimitada por las parcelas rústicas 209, 213-215, 231-233, 740, 741, 743, 744, 10744 y 20744 de los planos catastrales, extendiéndose su extremo más occidental por parte de las manzanas 59001 y 59025.

La visibilidad de la superficie durante los trabajos de prospección fue bastante deficiente debido a que el sector está ocupado por eriales y pastos, además de la existencia de vegetación típica de ribera debido a la existencia de arroyos en el entorno. La proximidad de los núcleos urbanos hace que sea constante la presencia de todo tipo de basuras y vertidos en los terrenos del sector, además de algunos solares y edificaciones, entre las que destaca el complejo acuático Isla León.

No se han documentado restos arqueológicos en todo el ámbito de prospección aunque cabe destacar la presencia al norte del sector de un molino (el nº 4), concretamente en la esquina noreste de la futura zona urbanizable. Este molino, que en los ajustes efectuados en junio de 2009 quedó incluido en el sector SUZ 04 y que anteriormente (junio de 2008) formaba parte del SUZ 05, debe ser protegido en la normativa urbanística del municipio, por lo que se hace necesaria la protección de sus estructuras en el caso de que se produzcan futuras obras que pudieran alterar su estado de conservación. Por tanto, es necesario preservar su conservación mediante un sistema adecuado de balizamiento o señalización, además de mantener sus características estructurales.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL

24,83 Has.

**COORDENADAS (UTM)
DEL PERÍMETRO DEL
SECTOR**

1. X=286487.5646 Y=4720633.4293
2. X=286698.6342 Y=4720502.2683
3. X=286650.7683 Y=4720155.8759
4. X=286589.2810 Y=4719938.7821
5. X=286461.6923 Y=4719869.1516
6. X=286231.6818 Y=4719853.8009
7. X=286224.6457 Y=4720058.0982
8. X=285803.3385 Y=4720064.5604
9. X=285789.0650 Y=4720077.4600
10. X=286357.9702 Y=4720306.0109

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

Negativos

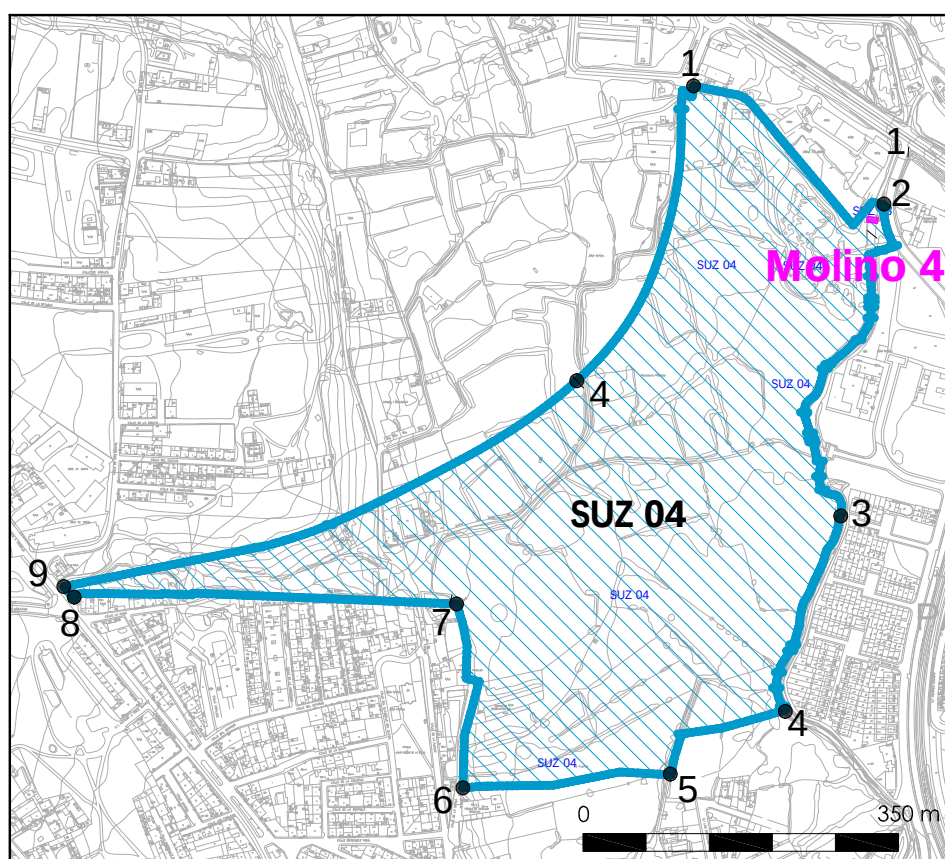
**ELABORACIÓN DE
LA FICHA**

STRATO, S.L.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 04

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 04

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del SUZ 04, desde su ángulo suroriental, observándose varias fases constructivas de viviendas, y el área septentrional del sector.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 04

FOTOGRAFÍA



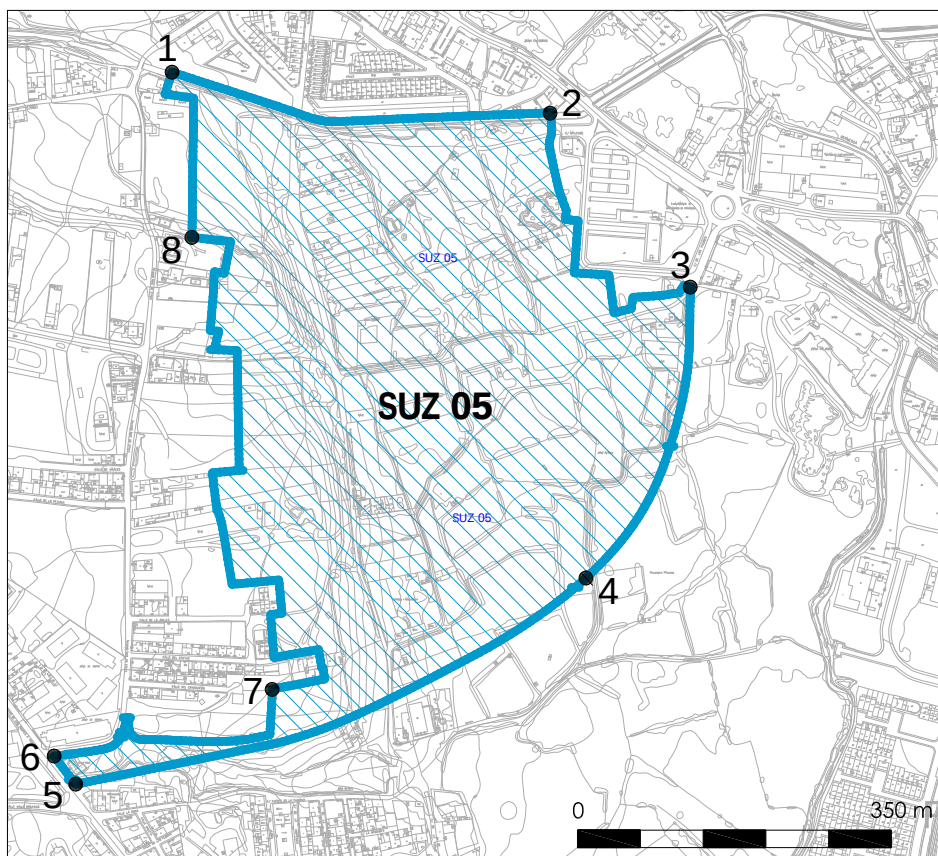
Vista del Molino nº 4, en el extremo nororiental del sector.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				SUZ 05	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 05	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
DESCRIPCIÓN					
El sector, que cuenta con una extensión de 27,75 Has, se localiza entre los núcleos de San Andrés del Rabanedo, al noroeste, y Trobajo del Camino, al suroeste. Viene delimitado, a su vez, por el SUZ 04 que conforma su linde suroriental. El borde occidental lo configuran las parcelas rústicas del polígono 007 que se sitúan entre el Camino de Trobajo a San Andrés, que discurre en dirección norte-sur por el área occidental del sector, y varias parcelas urbanas pertenecientes a las manzanas 59001 y 59025. Destaca, por otra parte, como el borde septentrional y oriental del SUZ 05 viene definido por las parcelas que engloban las manzanas urbanas 60071, 61079 y 63067, según los datos obtenidos en la Dirección General del Catastro. Los terrenos que engloba el sector son eriales surcados por una intensa red de caminos rurales que discurren en todas direcciones. La visibilidad de la superficie es reducida, debido fundamentalmente a la espesa cobertura vegetal formada por matorrales, así como a la presencia constante de vertidos subactuales derivados de la proximidad de los núcleos urbanos. Tras la revisión de las parcelas que engloban el sector se ha constatado la ausencia de evidencias arqueológicas, así como de otros elementos arquitectónicos de interés.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL		27,75 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=285897.5292 Y=4720866.7016 2. X=286318.9269 Y=4720822.0882 3. X=286474.3550 Y=4720628.6700 4. X=286357.9702 Y=4720306.0109 5. X=285789.0650 Y=4720077.4600 6. X=285764.9842 Y=4720108.5434 7. X=286013.9394 Y=4720183.9046 8. X=285918.5850 Y=4720683.8150			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 05

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 05

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del área central del SUZ 05, hacia el noreste y panorámica de la zona septentrional hacia el suroeste, respectivamente.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 06

ELEMENTO

Sector
Urbanizable

NOMBRE

SUZ 06

**TÉRMINO
MUNICIPAL**

San Andrés
del Rabanedo

DESCRIPCIÓN

El sector se ubica entre el núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo, al noroeste, y el barrio de La Pinilla, al sureste. Asimismo se localiza inmediatamente al sureste del SUZ 07, configurando éste su vértice noroccidental. Este sector se articula en torno a dos ejes: el primero, la línea ferroviaria León-Gijón que toma dirección noroeste y el segundo, el canal que encauza el agua procedente del arroyo del Valle, y que a su vez divide el sector en sentido transversal. Tiene una extensión de 14,61 Has.

El borde occidental del sector está constituido por el trazado de la línea ferroviaria a excepción del extremo suroccidental, por el que se expande hasta ocupar las parcelas 01 a 12 de la manzana urbana 67089, según los datos obtenidos de la Dirección General del Catastro. Al este de la línea ferroviaria y al norte del canal de agua que discurre en dirección este-oeste, el sector engloba las parcelas 7 y 11 a 16 de la manzana urbana 67132 y de la manzana 69118, las parcelas 01, 06 a 33 y 48, según la planimetría catastral. El borde meridional del sector viene dibujado por un camino rural que discurre al sur y al este de las parcelas 83, 64-68, 43-47, 49 y 38 de la manzana urbana 70081, mientras que al este, serán las parcelas 79, 31, 33, 34 y 39 de la misma manzana, las que configuren el contorno del ámbito de estudio.

Los terrenos que engloba el sector son fundamentalmente eriales en los que la visibilidad de la superficie es bastante reducida, incluso nula en aquellas parcelas destinadas a huertas que se encuentran valladas y cuentan con pequeños casetos. Es destacable la reducida visibilidad que caracteriza el área suroccidental del sector, al oeste de la línea ferroviaria, cuya tupida cobertera vegetal formada fundamentalmente por matorrales dificulta las tareas de prospección arqueológica. La presencia manifiesta de vertidos subactuales derivados de la proximidad de los núcleos urbanos y de las construcciones existentes en el sector, condicionan de forma negativa la visión del terreno, no documentándose durante la intervención arqueológica realizada ningún hallazgo.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL

14,61 Has.

COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR

1. X=286760.7824 Y=4721149.4824
2. X=287008.5950 Y=4721026.5900
3. X=287210.3524 Y=4720841.2837
4. X=287230.9307 Y=4720766.6600
5. X=287101.4937 Y=4720643.2481
6. X=286715.3700 Y=4720709.3750
7. X=286820.6550 Y=4720913.8950

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

Negativos

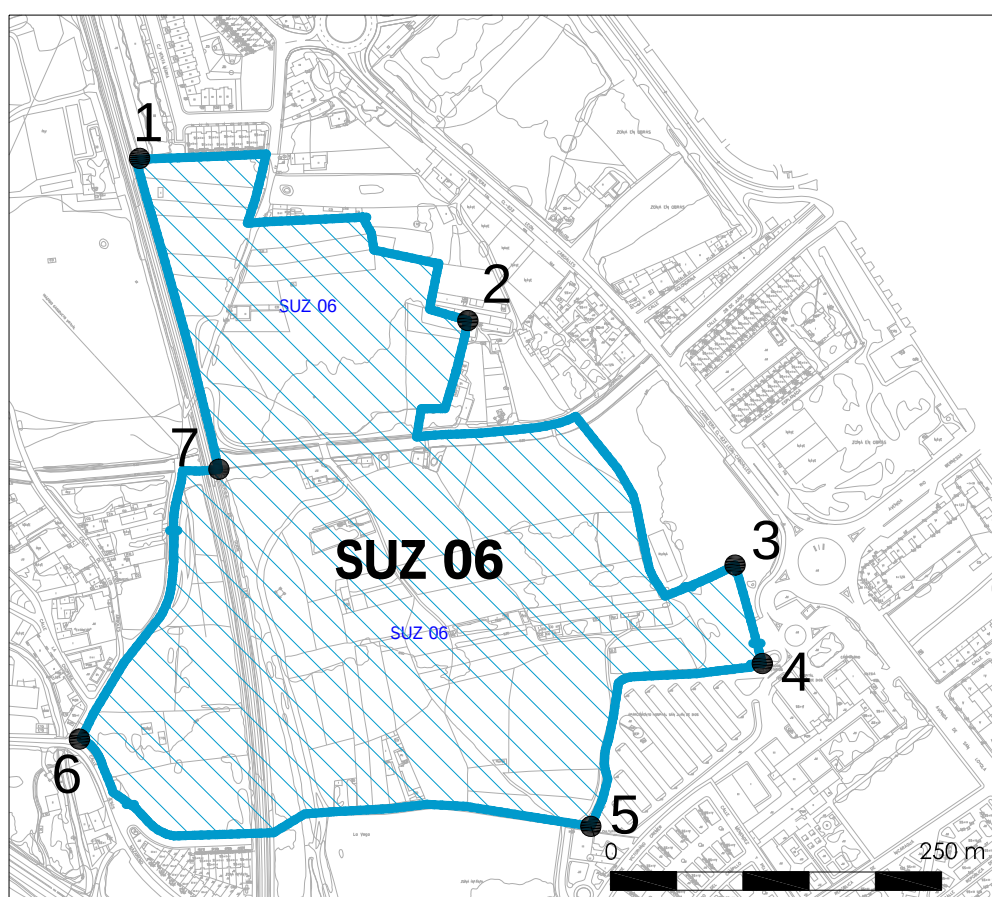
ELABORACIÓN DE LA FICHA

STRATO, S.L.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 06

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 06

FOTOGRAFÍA



Vista general del área suroccidental del SUZ 06 y las construcciones recientes que lo circunvalan. Perspectiva del extremo suroriental del sector, con el canal de agua que lo atraviesa.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 06

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del borde septentrional del SUZ 06.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 07

ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 07	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
----------	-----------------------	--------	--------	----------------------	----------------------------

DESCRIPCIÓN

El sector, que se localiza inmediatamente al sureste del núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo, ocupa una extensión de 13,37 Has. Se encuentra acotado con el SUZ 06 por el sureste y al norte por el SUZ 08, coincidiendo ambos límites. Al este viene delimitado por la línea férrea León-Gijón que discurre en paralelo a la carretera LE-623 (carretera de Caboalles). Al oeste, el borde lo marcan las parcelas urbanas más orientales de San Andrés del Rabanedo, por lo que únicamente forman parte del sector aquellas fincas de suelo rústico que se encuentran entre el núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo y la vía férrea.

Su área más meridional se localiza al sur de un camino rural que discurre en dirección este-oeste, al sur del cual se localizan las parcelas 44 y 45 del polígono 7 de Rústica, que quedan incluidas en el sector, al igual que una extensión de 3.573,85 m² dentro de la manzana 64089, en la cual se encuentra un molino (nº 3). El interés de este tipo de edificios hace que deba garantizarse su protección arquitectónica dentro del catálogo arquitectónico de bienes protegidos del municipio. El área de la manzana 64089 que forma parte de este sector se sitúa entre la gasolinera ubicada inmediatamente al norte de la rotonda localizada entre las calles Azorín y Jesús Nazareno de Trobajo del Camino y el camino rural que hacia el este ejerce de límite meridional del SUZ 07.

Las partes septentrional y suroriental del sector se caracterizan por la presencia de numerosas fincas privadas, muchas de las cuales cuentan con edificaciones destinadas a vivienda, por lo que las tareas de revisión arqueológica fueron imposibles en aquellos casos en los que no se pudo acceder a ellas. El resto son eriales y pastizales, en cuyo entorno se documenta una abundante y destacada vegetación de ribera característica puesto que, en la zona, coexisten varios regatos y un arroyo, hecho que ha dificultado la visibilidad de la superficie durante las tareas de prospección arqueológica.

Los resultados arqueológicos obtenidos han sido negativos, al no documentarse restos o hallazgos de interés. Destaca únicamente la presencia de un molino (molino 3) en la zona sur del SUZ 07. Su estructura se mantiene en un buen estado de conservación, siendo utilizado como vivienda actualmente. Tal y como se ha ejecutado hasta este momento, debe garantizarse su conservación y protección arquitectónica dentro del catálogo arquitectónico de bienes protegidos del municipio.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL	13,37 Has.		
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR	1.	X=286725.6069	Y=4721266.2397
	2.	X=286820.6550	Y=4720913.8950
	3.	X=286617.1200	Y=4720915.2700
	4.	X=286682.6100	Y=4720794.3000
	5.	X=286472.0400	Y=4720758.6900
	6.	X=286438.3950	Y=4720876.7450
	7.	X=286304.8050	Y=4720954.3750
	8.	X=286212.4958	Y=4721100.2303
	9.	X=286524.8706	Y=4721110.4866

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

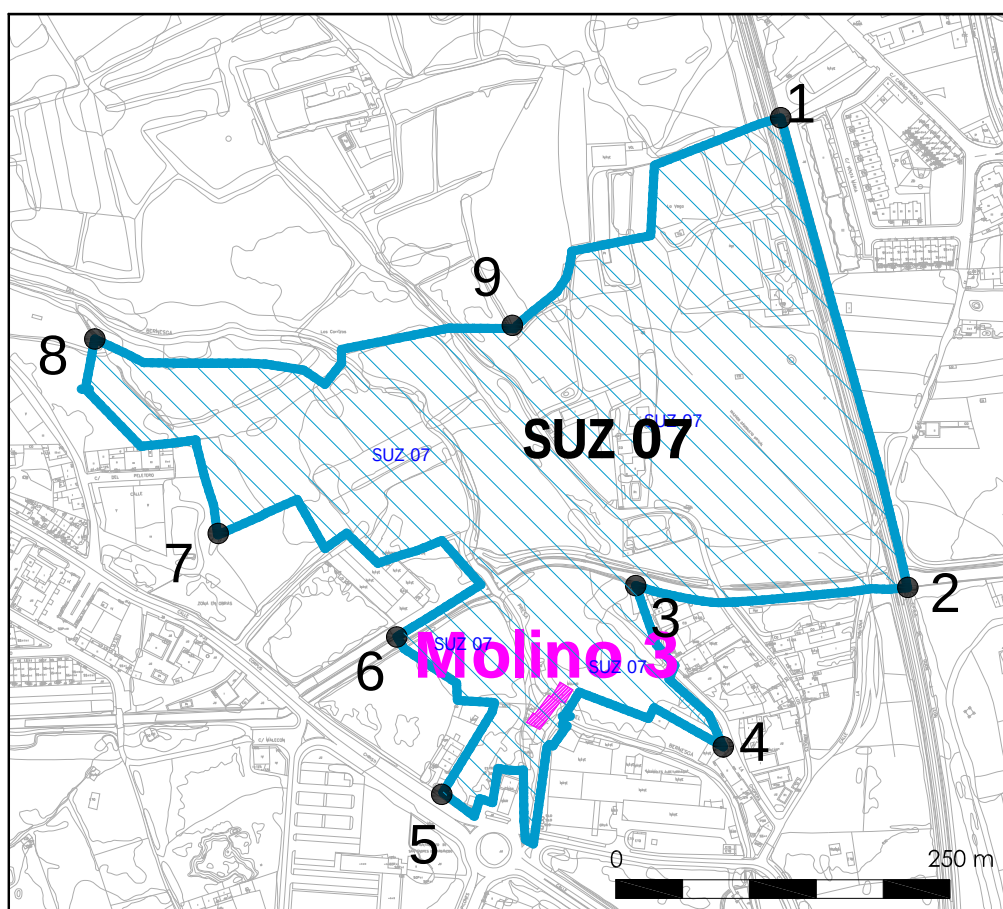
Negativos

ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S.L.
------------------------------------	--------------

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 07

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 07

FOTOGRAFÍA



Vista de la vegetación de ribera que se extiende por ambas orillas del arroyo que discurre por el centro del sector. Detalle de algunas fincas privadas valladas ubicadas en el extremo suroriental del SUZ 07.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 07

FOTOGRAFÍA



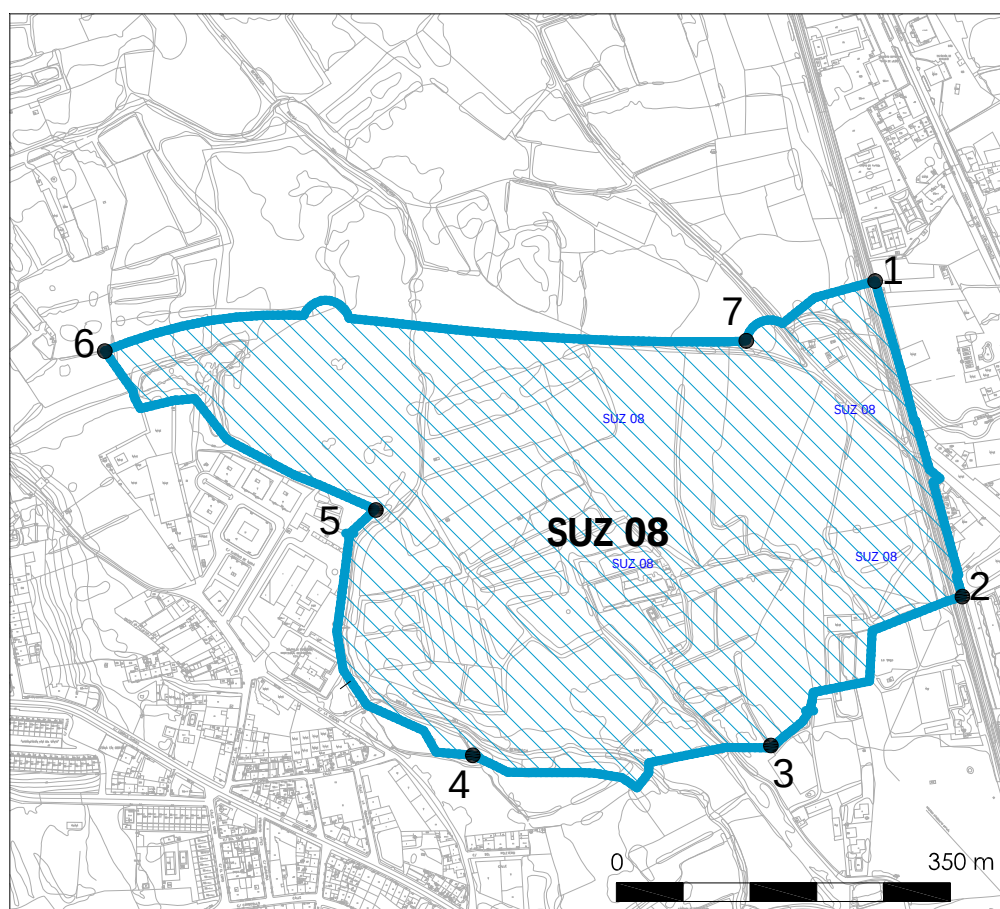
Detalle del molino nº 3, localizado en el área meridional del SUZ 07, donde se aprecia el estado de las edificaciones, actualmente empleadas como vivienda.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				SUZ 08	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 08	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
DESCRIPCIÓN					
El sector, que se localiza inmediatamente al este del núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo, ocupa una extensión de 28,7 Has. Se encuentra inmediato al SUZ 07 por el sureste y al norte por el SUZ 09, coincidiendo ambos límites. Al este viene delimitado por la línea férrea León-Gijón que se discurre en paralelo a la carretera LE-623. Al oeste, el borde lo marcan las parcelas urbanas más orientales de San Andrés del Rabanedo, por lo que únicamente forman parte del sector aquellas fincas de suelo rústico que se encuentran entre el núcleo urbano de San Andrés del Rabanedo y la vía férrea. Estos terrenos pertenecen desde el punto de vista administrativo a la localidad de San Andrés del Rabanedo a excepción del vértice nororiental del sector, formado por las parcelas 365, 369-372, 382 y el área meridional de las parcelas 381 y 383 del polígono 6 de Rústica que se adscriben a la localidad de Villabalter, pedanía del anterior. Las áreas central y meridional del sector se caracterizan por la presencia de algunas fincas de carácter privado, encontrándose varias de ellas valladas, hecho que imposibilitó la revisión de los terrenos por no poder acceder a las mismas. El resto son eriales y pastizales, en cuyo entorno se documenta una frondosa vegetación típica de ribera debido a que en la zona discurren varios regatos y un arroyo, lo que ha dificultado la visibilidad de los suelos durante los trabajos de prospección. Los resultados arqueológicos obtenidos han sido negativos, al no documentarse restos o hallazgos de interés.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL		28,7 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=286634.1548 Y=4721596.3823 2. X=286725.6069 Y=4721266.2397 3. X=286524.8706 Y=4721110.4866 4. X=286212.4958 Y=4721100.2303 5. X=286111.0100 Y=4721356.8400 6. X=285826.8967 Y=4721523.0901 7. X=286499.1475 Y=4721533.8767			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 08

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 08

FOTOGRAFÍA



Vista de la vegetación de ribera que se extiende por ambas orillas del arroyo que discurre por el centro del sector. Varias fincas privadas valladas ubicadas en el extremo meridional del SUZ 08.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 09

ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 09	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
----------	--------------------	--------	--------	-------------------	-------------------------

DESCRIPCIÓN

El sector se ubica inmediatamente al este de la localidad de San Andrés del Rabanedo y está demarcado, a su vez, por el SUZ 08 al sur y el SUZ 10 al norte, conformando las líneas divisorias de ambos sendos límites. Su vertiente oriental se encuentra definida por la línea ferroviaria León-Gijón, que discurre en dirección noroeste. Ocupa una superficie de 37,4 Has, cuyos terrenos se encuentran distribuidos en dos localidades divididas por una línea teórica trazada en dirección noroeste-sureste por el área central del sector, de forma que aquellas parcelas que se encuentran en la mitad oriental pertenecen a Villabalter y las que están al oeste se adscriben a la localidad de San Andrés del Rabanedo.

El sector se articula en torno al Camino Pradillos, a partir del cual se distribuye una red de caminos rurales que permiten el acceso a las diferentes fincas que se encuentran en erial en el momento de su revisión, por lo que la visibilidad del suelo fue reducida, no habiéndose documentado vestigios arqueológicos. En torno al área central destaca la presencia de un arroyo que transcurre en dirección sureste atravesando todo el sector, lo que condiciona la abundante vegetación de ribera existente que entorpece las tareas de prospección por cuanto reduce hasta el mínimo la visibilidad del terreno en el que no se han vislumbrado restos arqueológicos.

En el mes de julio de 2008 se amplió hacia el oeste la superficie del presente sector urbanizable, englobando por su borde occidental las parcelas 161, 153, 154, 145, 40, 42 y la franja meridional de las parcelas 38 y 39 del polígono 6 de Rústica. Se trata, igualmente, de una zona cubierta de eriales en las que abunda la vegetación de ribera, destacando también la existencia de algunas naves ganaderas en las estribaciones nororientales del núcleo urbano, coincidentes con el límite occidental del sector. Durante la revisión de estos terrenos ampliados no se documentaron vestigios arqueológicos.

En la totalidad de la superficie ocupada por este sector urbanizable no hay indicios arquitectónicos ni toponímicos que avalen la presencia de hallazgos antiguos ni arqueológicos, siendo nulos los resultados de la prospección.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL	37,43 Has.
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR	1. X=286519.0078 Y=4722008.8451 2. X=286634.1548 Y=4721596.3823 3. X=286499.1475 Y=4721533.8767 4. X=285826.8967 Y=4721523.0901 5. X=285755.6728 Y=4721474.0314 6. X=285540.7000 Y=4721740.3100 7. X=285852.0852 Y=4721916.5723

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

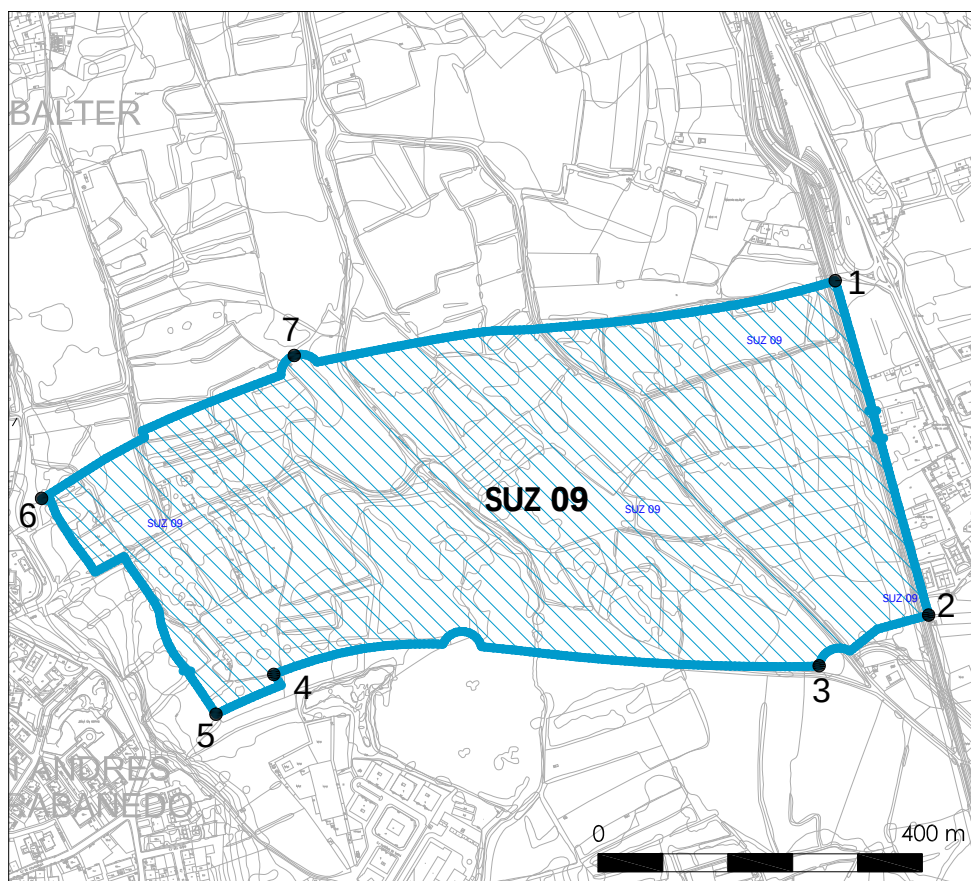
Negativos

ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S.L.
------------------------------------	--------------

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 09

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 09

FOTOGRAFÍA



Panorámica de los extremos suroriental y occidental del sector en los que se aprecia la tupida cobertera vegetal que caracteriza toda la zona.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 09

FOTOGRAFÍA



Panorámica del borde occidental del SUZ 09 y del área noroccidental del mismo, respectivamente. Se aprecia la existencia de numerosas edificaciones actuales.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 10

ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 10	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
----------	--------------------	--------	--------	-------------------	-------------------------

DESCRIPCIÓN

El sector se localiza inmediatamente al sureste del casco urbano de Villabalter, englobando un área de 73,53 Has, disperso por los terrenos existentes al norte del núcleo de San Andrés del Rabanedo y al sur de Villabalter, al este de la carretera de acceso al mismo. Morfológicamente ocupan la ladera occidental de una de las terrazas del Bernesga, que a su vez será la que marque su flanco occidental.

El límite oriental está conformado por la vía ferroviaria León-Gijón, que discurre en dirección noroeste. Al norte, el sector sobrepasa el trazado del camino del Molino, extendiéndose por las parcelas 248, 249 y parte de la 198 del polígono 5, llegando a ocupar la parte más meridional de las parcelas situadas inmediatamente al norte de dicho camino, desde el denominado Molino 1, que queda dentro del sector, hasta la vía férrea que actúa de límite oriental. Por el sur el lateral coincide con el límite septentrional del SUZ 09. La delimitación occidental llega hasta las estribaciones orientales del núcleo urbano de Villabalter, englobando las parcelas 132-137, 1034, 30134, 127, 128, 129, 145, 167-179, 1832, 183 y 185 del polígono 19 de Rústica, según los datos obtenidos de la consulta del Catastro.

El sector destaca por la abundancia de caminos de servicio, siendo el primero y más importante la carretera a Villabalter que atraviesa el sector por su flanco septentrional con dirección oeste-este. En el área suroccidental, el camino de Vinales y el de Acerdiano con dirección sur hasta su cruce con el camino Calleja, en dirección este-oeste, son los que dibujan el límite del sector. En la parte suroriental se encuentra el camino Pradillos que se adentra hacia el SUZ 11. Esta red viaria permite el acceso a las numerosas parcelas que conforman el sector, algunas edificadas y otras, eriales y pastos, en los que la visibilidad del terreno es bastante deficiente. La presencia de un arroyo en el área central con orientación norte-sur, así como otros pequeños regatos, dificultan tanto el acceso como la revisión del suelo, por la espesa vegetación de ribera característica, que disminuyen la visibilidad del terreno.

Durante la ejecución de la prospección no se han detectado hallazgos arqueológicos, aunque sí deben mencionarse dos elementos de carácter arquitectónico. Se trata de dos molinos (denominados con los nº 1 y 2). El primero (el nº 1), se ubica dentro del sector, al norte del camino del molino, en una parcela que aparece como urbana en la oficina virtual del catastro (Ref. catastral 002100300TN82D0001AA). El segundo (el nº 2), se localiza al norte de la carretera de Villabalter, entre las parcelas 256 y 258 del polígono 5 de Rústica, ocupando una parcela que aparece como urbana en el catastro (Ref. catastral 000100100TN82B0001GH).

El molino nº 2, posiblemente harinero, se trata de un edificio levantado en ladrillo y piedra, de fábrica contemporánea, que toma el agua de un arroyo menor, afluente del Bernesga. Consta de tres edificaciones contiguas, la central y más importante cuenta con tres pisos de altura, mientras que las restantes poseen una altura menor. La cubierta es de teja, a excepción del edificio central al que se le ha añadido una cubierta de uralita, lo que indica su arreglo en momentos recientes. Actualmente, aunque las tres construcciones se mantienen en pie, parece que el edificio se encuentra en desuso.

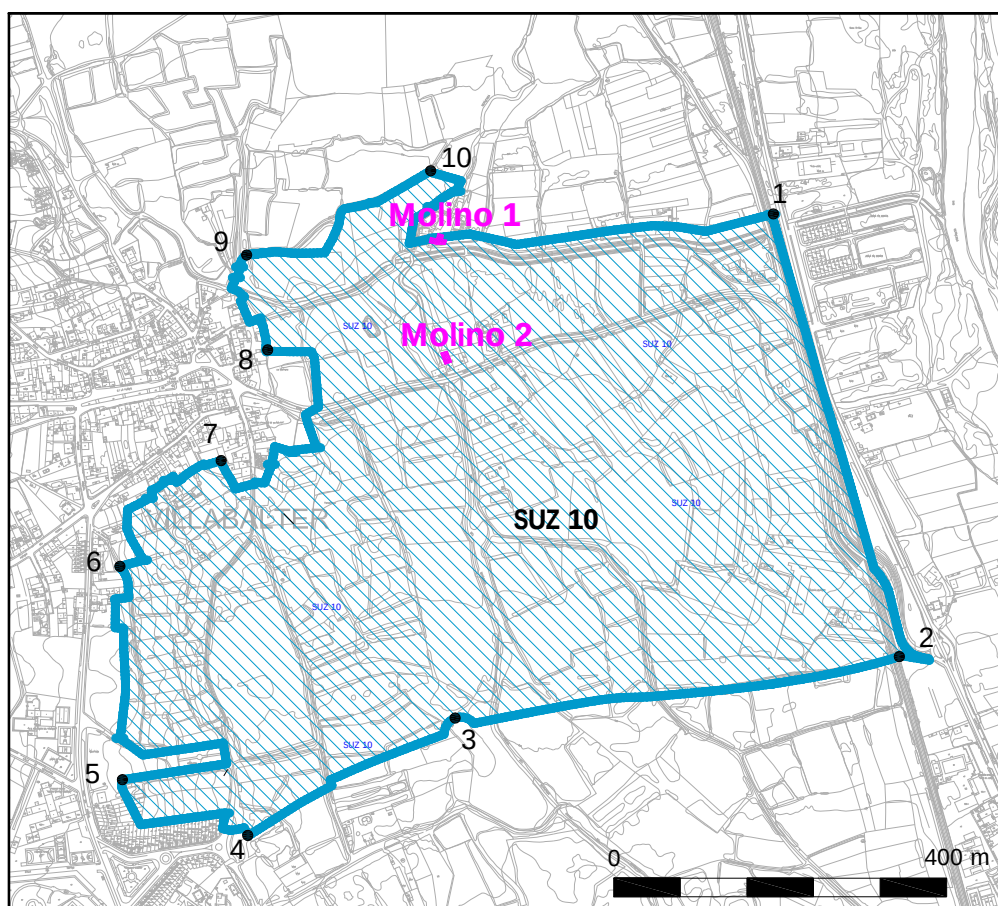
La presencia de estos molinos en el sector determina la necesidad de garantizar su protección y conservación, como valor del patrimonio arquitectónico tradicional mediante una adecuada protección de sus estructuras arquitectónicas.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				SUZ 10	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 10	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL		73,53 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=286329.8550 Y=4722673.6141 2. X=286519.0078 Y=4722008.8451 3. X=285852.0852 Y=4721916.5723 4. X=285540.7000 Y=4721740.3100 5. X=285352.4356 Y=4721824.0374 6. X=285348.6176 Y=4722144.4711 7. X=285500.7150 Y=4722303.1941 8. X=285570.5850 Y=4722469.4541 9. X=285539.0302 Y=4722612.0123 10. X=285815.4481 Y=4722738.4544			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 10

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 10

FOTOGRAFÍA



Vista de varias fincas privadas y valladas situadas en el borde meridional del sector y detalle de la espesa vegetación de ribera en ambas orillas del arroyo que discurre por el sector.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 10

FOTOGRAFÍA



Vistas generales de la tupida cobertera vegetal, que se extiende por toda la superficie del sector y panorámica del molino 2, desde el sur.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 10

FOTOGRAFÍA



Borde occidental del sector, donde se aprecian las últimas estribaciones surorientales del casco urbano de Villabalter y ángulo suroccidental del SUZ 10 donde destaca la espesa vegetación.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 11

ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 11	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
----------	--------------------	--------	--------	-------------------	-------------------------

DESCRIPCIÓN

Este sector es el más septentrional de los proyectados en este PGOU y abarca una superficie de 15,07 Has, distribuidas al noroeste del núcleo poblacional de Villabalter. Su límite meridional viene claramente definido por la confluencia de dos caminos: hacia el oeste el que se dirige a Ferral del Bernesga y hacia el norte el que se encamina a Sariegos del Bernesga, configurando este último, a su vez, el borde occidental del sector. Al norte, las últimas parcelas que se incluyen son las manzanas urbanas 49254 y 50269, según la consulta en la oficina virtual del catastro (<https://ovc.catastro.meh.es/>). Por su parte, el flanco oriental viene determinado por la divisoria existente entre las parcelas de suelo rústico, englobadas en el sector, y las parcelas urbanas, en concreto las manzanas 51220, 49243 y 49254, que conforman las estribaciones orientales.

Durante los trabajos de prospección arqueológica se comprobó que el área septentrional del sector ocupa la ladera occidental de una de las terrazas del Bernesga, lo que le confiere cierta pendiente que ha sido aprovechada para la excavación y construcción de numerosas bodegas, dispersas por este extremo septentrional. Por su parte, el resto de parcelas que engloban el sector se encuentran en una zona llana, tratándose en todos los casos de eriales y prados en los que abundan las construcciones y edificaciones recientes, hecho que influye sobremanera en la presencia constante de basuras diversas y vertidos subactuales, dispersos por la totalidad del sector, de los que se deriva la insuficiente visibilidad de los terrenos, condicionada además por la espesa cobertera vegetal que merma la visión del suelo, siendo incluso nula en algunos casos y no registrándose restos arqueológicos. De forma intensiva se procedió a la revisión espacial de la terraza por la posible existencia de hallazgos de industria lítica, que no se han producido.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL	15,07 Has.
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR	1. X=284924.6643 Y=4722822.5723 2. X=285004.0726 Y=4722759.0883 3. X=284958.2100 Y=4722660.0100 4. X=284814.3396 Y=4722649.9811 5. X=284892.7906 Y=4722218.3624 6. X=284893.0946 Y=4722061.0464 7. X=284790.3799 Y=4722004.6744 8. X=284638.9750 Y=4722761.5900

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

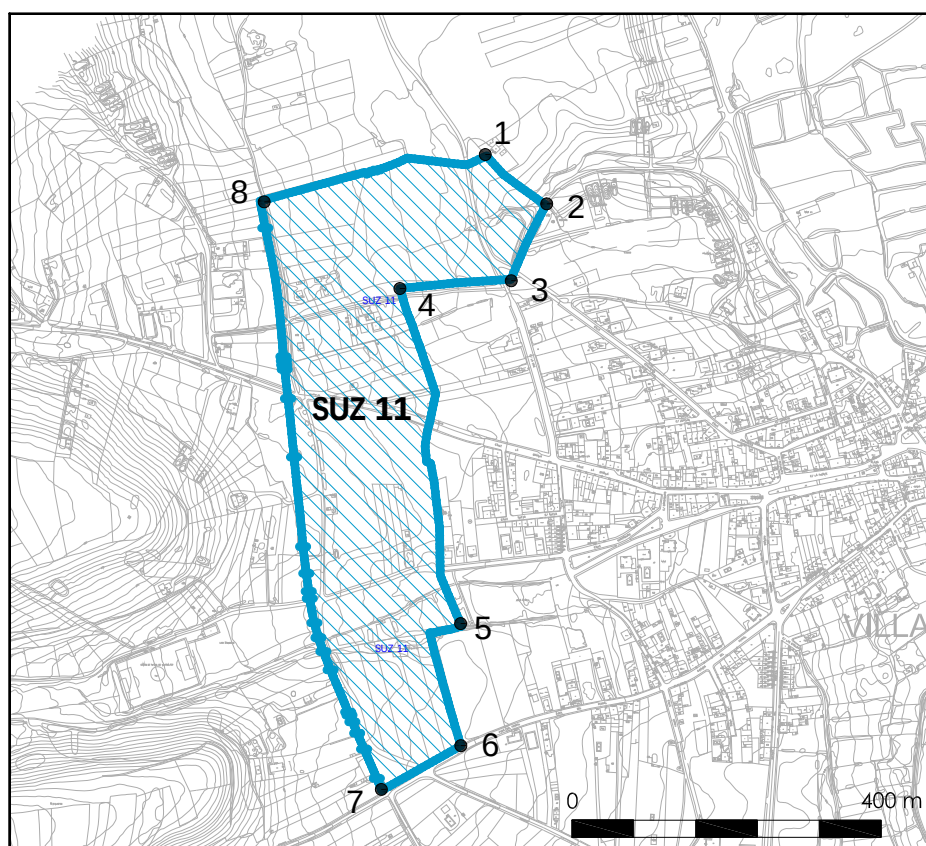
Negativos

ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S.L.
------------------------------------	--------------

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 11

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 11

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del sector, hacia el suroeste y el noroeste respectivamente, en las que se aprecian las construcciones recientes que se diseminan por toda la superficie, así como la abundancia de basuras y vertidos subactuales.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 11

FOTOGRAFÍA



Vértice nororiental del sector, donde se ubican algunas bodegas y límite occidental del SUZ 11 tras el que se observan las últimas edificaciones al noroeste del núcleo urbano de Villabalter.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 12

ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 12	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
----------	-----------------------	--------	--------	----------------------	----------------------------

DESCRIPCIÓN

El sector, que cuenta con una extensión de 7,24 Has, se ubica al este del actual casco urbano de San Andrés del Rabanedo, al sur del SUZ 11 y al norte del SUZ 13. En esta zona, los límites correspondientes a cada una de las localidades del municipio son algo difusos por lo que, dada su ubicación, es posible que abarque terrenos pertenecientes a las localidades de Villabalter y San Andrés del Rabanedo.

El sector es una estrecha franja de terreno, de unos 125-130 m en su zona de mayor ancho y unos 885 m de largo, de la cual se ha excluido la parte correspondiente al yacimiento La Tierrota, incluido en el catálogo arqueológico del municipio y situado a la altura de la zona media del sector, que se ha mantenido como Suelo Rústico con Protección Cultural en cumplimiento de la vigente legislación en materia de Patrimonio Arqueológico. Topográficamente ocupa una zona de ladera que cae hacia el este, hacia el actual casco urbano de San Andrés del Rabanedo.

El sector engloba un buen número de pequeñas parcelas del polígono 23 que lindan con el casco urbano de San Andrés del Rabanedo. Al este del mismo, a la altura de su zona media, en las inmediaciones del yacimiento La Tierrota, se encuentran las instalaciones deportivas de la localidad (campo de fútbol, pistas). Dentro del SUZ 12 se localizan varias parcelas con edificaciones, en su mayor parte viviendas unifamiliares con terreno vallado. Al sur de la calle Cuesta Ferral de San Andrés del Rabanedo se localizan varias bodegas que quedan al este del sector y fuera del mismo.

Las fincas que ocupan el sector se encontraban en erial, por lo que la visibilidad del suelo se vio dificultada por la cobertura vegetal. Inmediatamente al este del SUZ 12 se observó una parcela sin construir en cuya superficie se habían realizado unos cortes, que fueron observados con detenimiento por si en ellos se apreciaba algún indicio de la existencia de restos arqueológicos, sin obtener resultados positivos.

Al haberse excluido el yacimiento La Tierrota, no se han documentado restos arqueológicos en el sector. No obstante la cercanía del enclave antes mencionado aconseja la toma de una cautela arqueológica mínima en el caso de que se realicen obras que supongan remociones de terreno en las parcelas de este sector situadas en las inmediaciones del espacio delimitado como yacimiento. Esta cautela arqueológica puede concretarse en la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierras que se efectúen en el entorno del enclave, determinando los resultados de dicho control la necesidad -o no- de establecer otro tipo de medidas arqueológicas de mayor calado.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL	7,27 Has.
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR	1. X=284790.3799 Y=4722004.6744 2. X=284936.5537 Y=4721759.1445 3. X=285000.5755 Y=4721400.0282 4. X=284868.9800 Y=4721329.3900 5. X=284900.1200 Y=4721226.9900 6. X=284862.6400 Y=4721122.4250 7. X=284737.5533 Y=4721136.7285 8. X=284829.8537 Y=4721664.3084

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

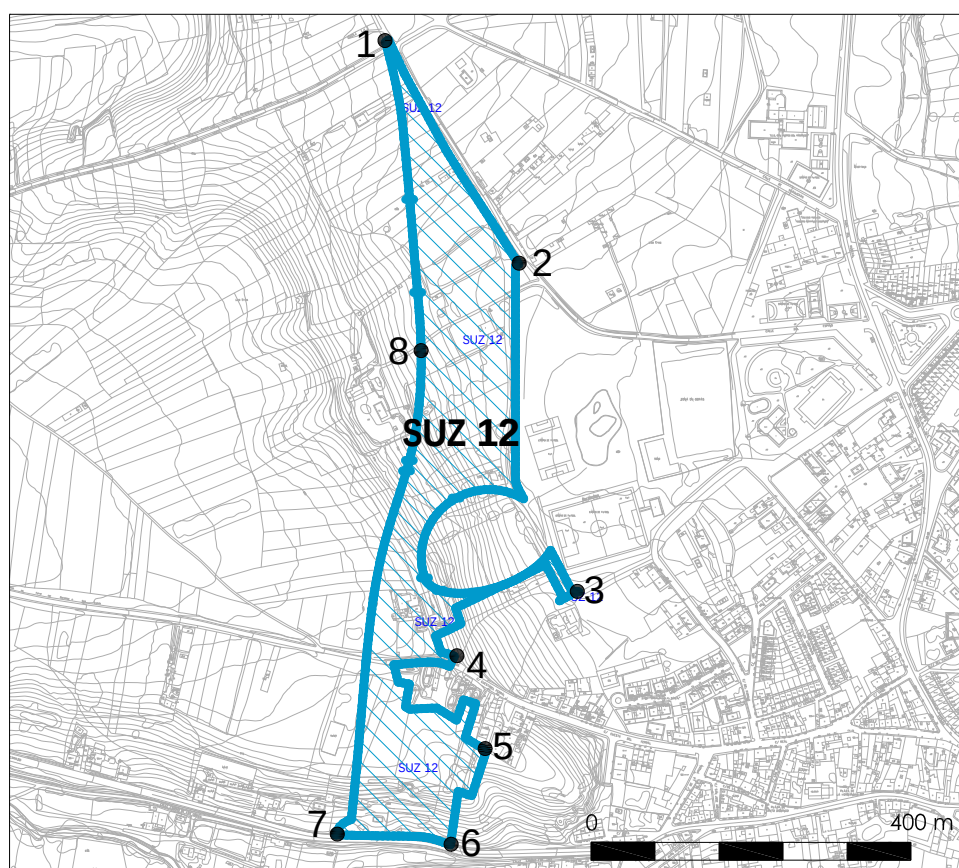
Negativos. El yacimiento La Tierrota ha sido excluido del sector.

ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S.L.
------------------------------------	--------------

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 12

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 12

FOTOGRAFÍA



1



2

1.- Vista de la zona septentrional del SUZ 12, desde el este. Al fondo se ve una de las bodegas localizadas al oeste del sector y ya fuera del mismo.

2.- Parcela vallada con vivienda particular y hórreo, ubicada en el extremo norte del sector.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 12

FOTOGRAFÍA



1



2

- 1.- Sector SUZ 12. Vista de la zona intermedia del sector (parcelas 241 a 250 del polígono 23), desde el noreste.
2.- Cortes efectuados en una parcela situada inmediatamente al este del sector, pero fuera del mismo. Los cortes aparecen limpios, sin evidencias arqueológicas de ningún tipo.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 12

FOTOGRAFÍA



1



2

1.- Yacimiento La Tierrota, desde el noreste.

2.- Terrenos del SUZ 12 localizados al norte del yacimiento La Tierrota.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 12

FOTOGRAFÍA



1



2

- 1.- Terrenos del SUZ 12 ubicados al sur del yacimiento La Tierrota.
- 2.- Bodegas localizadas al este del SUZ 12, al sur de la calle Cuesta Ferral de San Andrés del Rabanedo.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 12

FOTOGRAFÍA



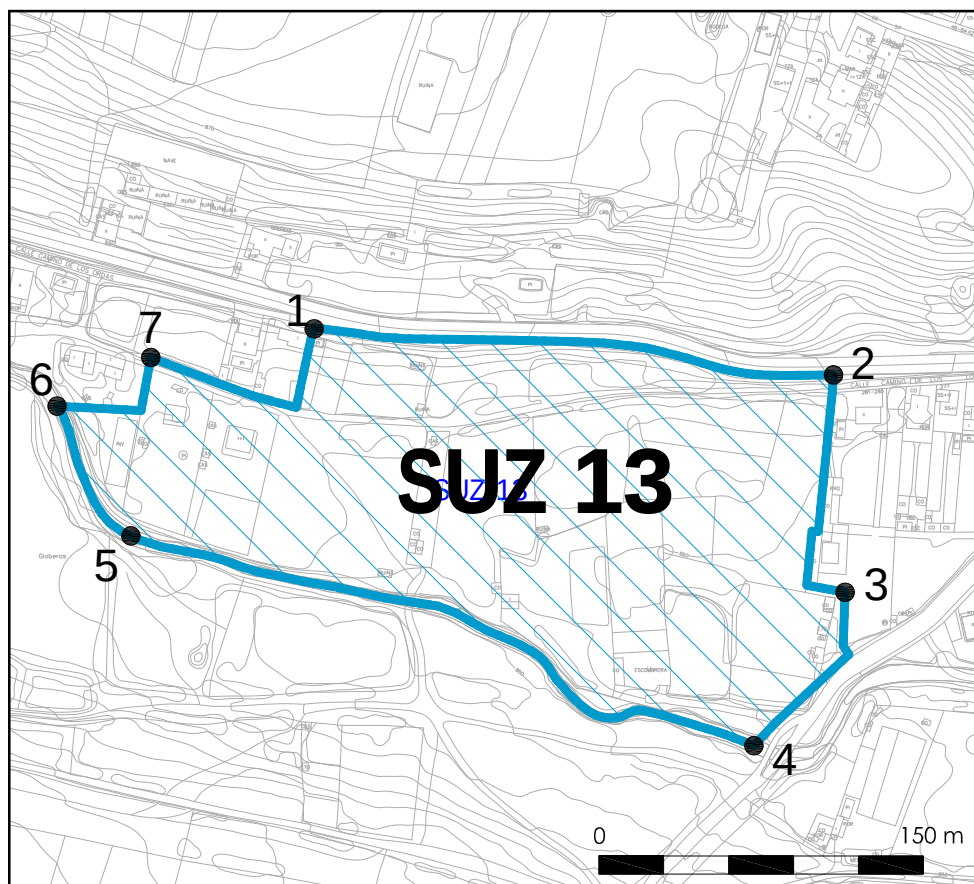
1 y 2.- Vistas de la zona sur del sector SUZ 12, al sur de la calle Cuesta Ferral de San Andrés del Rabanedo.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				SUZ 13	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 13	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
DESCRIPCIÓN					
Este sector abarca una extensión de 4,31 Has. y se ubica al sureste del actual casco urbano de San Andrés del Rabanedo, al sur del SUZ 12 y al norte del SUZ 14. Se trata de un espacio localizado al sur de la carretera de León a Villanueva, que es la vía de comunicación que le separa del SUZ 12, situado inmediatamente al norte de la misma. Las parcelas que componen este sector son eriales, con algunas manchas de árboles, encontrándose dentro de las mismas varias edificaciones residenciales unifamiliares. Algunas de las fincas que forman el sector aparecen ya en el catastro como urbanas, formando parte de las manzanas designadas como 46119 y 50110 (información consultada en la oficina virtual del Catastro). El resto del sector está formado por las parcelas nº 383, 384, 388-391, 394, 395, 400, 401 y 405 del polígono 23 de San Andrés del Rabanedo. Topográficamente se ubica en una ladera con caída hacia el norte, hacia la carretera que lo separa del sector SUZ 12. La prospección arqueológica intensiva de este sector no ha deparado resultados positivos. La visibilidad en el momento de efectuar los trabajos de prospección no era demasiado favorable ya que la cobertura vegetal presente en las fincas dificultó la visión del suelo. Tampoco hay elementos arquitectónicos o etnográficos reseñables.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL		4,31 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=284682.4100 Y=4721129.1500 2. X=284922.4342 Y=4721107.8991 3. X=284927.7800 Y=4721007.6600 4. X=284885.6309 Y=4720936.9137 5. X=284597.7133 Y=4721033.6763 6. X=284563.5808 Y=4721093.5190 7. X=284606.9162 Y=4721115.9424			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos.					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 13

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 13

FOTOGRAFÍA



1



2

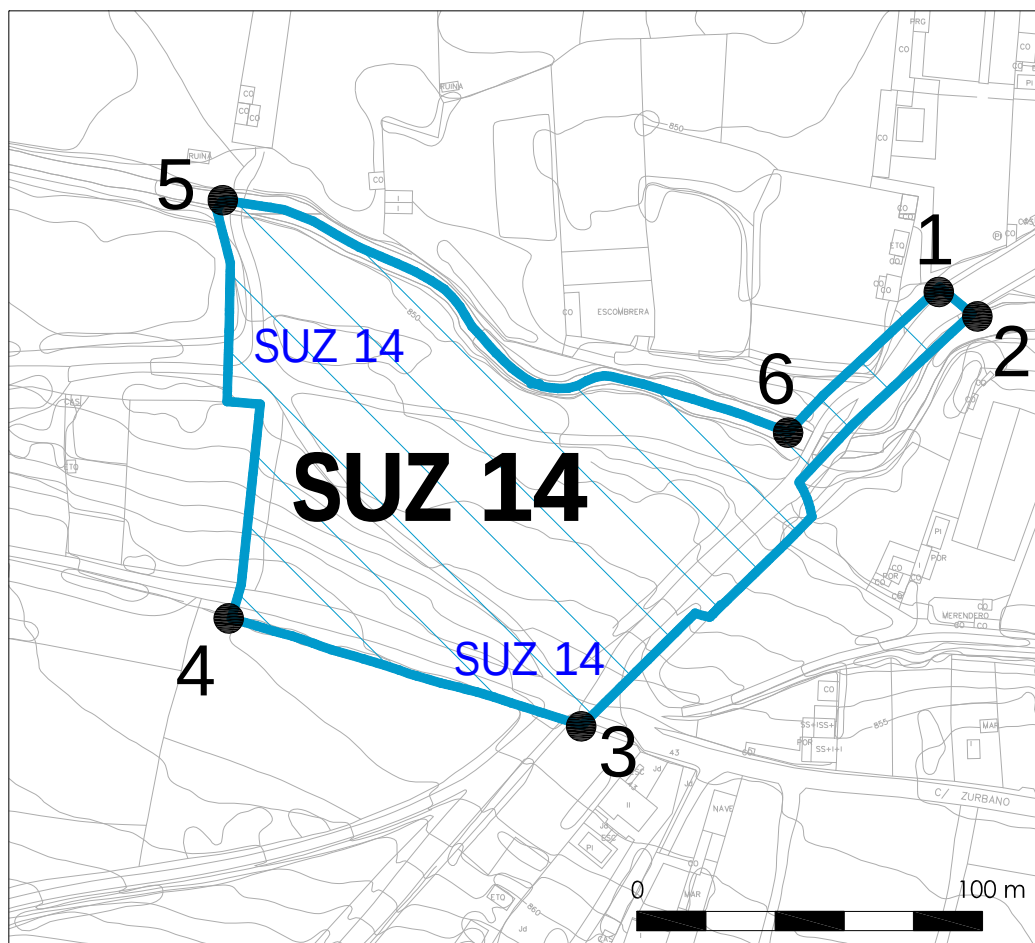
- 1.- Vista general del SUZ 13, desde el norte.
2.- Edificación localizada dentro del Suz 13, en su zona oeste.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				SUZ 14	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 14	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo
DESCRIPCIÓN					
Este sector engloba una extensión de 1,59 Has, y se ubica al sureste del actual casco urbano de San Andrés del Rabanedo, al sur del SUZ 13 y al oeste del SUZ 15. Está formado por la parcela 526 del polígono 23, limitando al este con el camino Fuyascal, que lo separa del SUZ 15, al norte con el arroyo que ejerce de límite con el SUZ 13 y al sur con el camino a Trobajo. La parcela que compone este sector es una tierra de labor que estaba sin cultivar. Topográficamente se ubica en una ladera con caída hacia el norte, hacia el arroyo que lo separa del sector SUZ 13. Dentro del SUZ 14 también se ha incluido un pequeño tramo del camino Fuyascal, en el extremo NE del sector. La prospección arqueológica intensiva de la superficie de este sector no ha deparado resultados positivos. La visibilidad no fue la más adecuada ya que el suelo de la parcela estaba cubierto de abundante vegetación (espigas, malas hierbas, amapolas, etc.) dificultando considerablemente la observación del suelo. La inspección detenida de algunos cortes efectuados en el terreno del sector tampoco evidenció la presencia de restos arqueológicos.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL		1,59 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=284929.2100 Y=4720977.5150 2. X=284940.3650 Y=4720970.4600 3. X=284825.7917 Y=4720852.2210 4. X=284724.6271 Y=4720883.3356 5. X=284722.1563 Y=4721003.9621 6. X=284885.6309 Y=4720936.9137			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos.					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 14

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 14

FOTOGRAFÍA



1



2

1.- Vista del SUZ 14 desde el NE.

2.- Detalle de un corte realizado dentro de la parcela que constituye el SUZ 14.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 15

ELEMENTO

Sector
Urbanizable

NOMBRE

SUZ 15

**TÉRMINO
MUNICIPAL**

San Andrés
del Rabanedo

DESCRIPCIÓN

El sector, que cuenta con una extensión de 11 Has, está delimitado al norte por el cauce del arroyo del Valle, mientras que al sur, será un camino rural que discurre en dirección noroeste-sureste y que desemboca en la carretera que se dirige a Trobajo del Camino, el que configura su flanco meridional. El borde oriental dibuja una línea en dirección sur-norte que coincide con el extremo occidental del suelo urbano de San Andrés del Rabanedo, en concreto, las parcelas 01 a 06 y 14 a 16, de la manzana 54080 así como de las parcelas 01, 02 y 03 de la manzana 54099 según los datos obtenidos de la cartografía catastral.

Durante los trabajos de prospección arqueológica se ha podido constatar que los terrenos por los que se dispersa el sector son eriales en los que la visibilidad es muy deficiente dado la espesa cobertera vegetal, teniendo en cuenta además el alto nivel de antropización de todo el área, en el que se encuentran diseminadas algunas edificaciones de diversa índole (viviendas, huertas, etc.), lo que provoca un exceso de vertidos subactuales en la zona, perfectamente reconocibles en las tareas de prospección.

Cabe reseñar en el área central del sector, en concreto ocupando las parcelas 604 a 607 del polígono 20 de rústica, un desmante realizado sobre el terreno y de unas 0,3 has de superficie, que es utilizado en la actualidad como vertedero. No se han documentado vestigios arqueológicos de relevancia tras la supervisión del mismo, así como tampoco evidencias en los cortes realizados en el substrato geológico que pudieran manifestar la presencia de restos soterrados (en cambio se reconoce la cercanía de la base geológica, compuesta por gravas de la terraza fluvial, a la superficie). Idénticas circunstancias acontecen en el resto del sector, no documentándose vestigios arqueológicos en superficie.

CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR

SUPERFICIE TOTAL

11.08 Has.

**COORDENADAS (UTM)
DEL PERÍMETRO DEL
SECTOR**

1. X=284972.4250 Y=4720993.0600
2. X=285095.7255 Y=4721023.2878
3. X=285228.6600 Y=4720971.0200
4. X=285418.4800 Y=4720982.4650
5. X=285342.8716 Y=4720599.8597
6. X=285321.0294 Y=4720586.1675
7. X=284825.7917 Y=4720852.2210

RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS

Negativos.

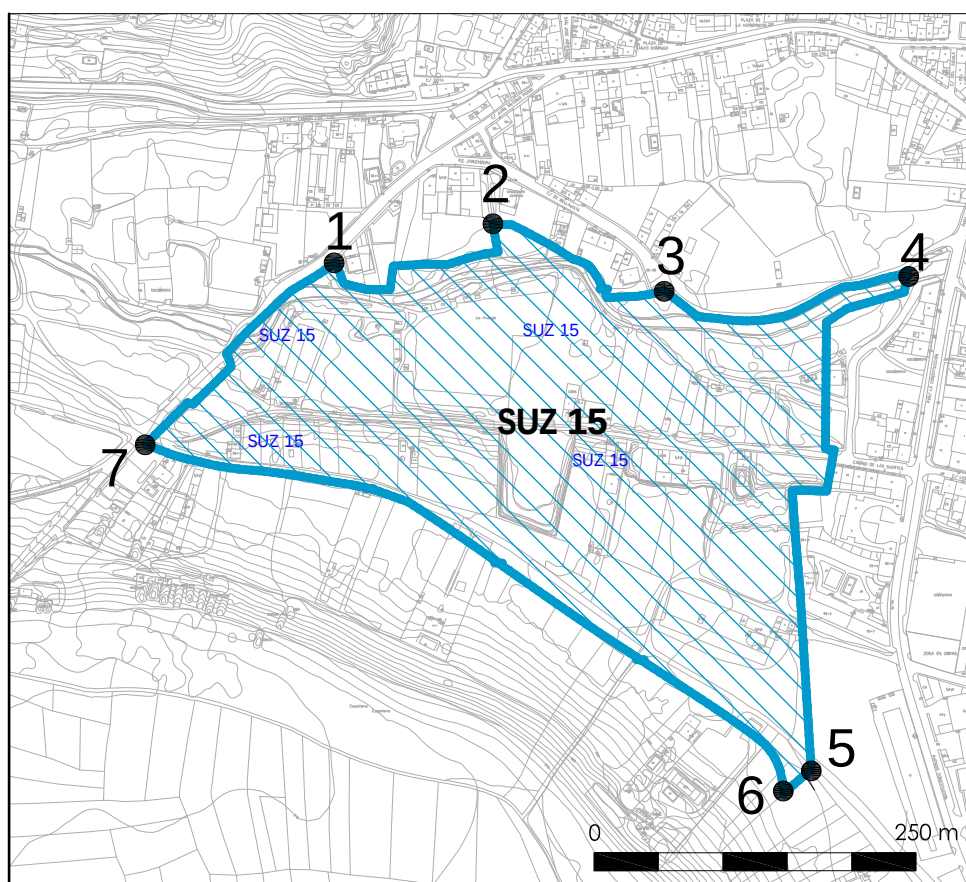
**ELABORACIÓN DE
LA FICHA**

STRATO, S.L.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 15

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 15

FOTOGRAFÍA



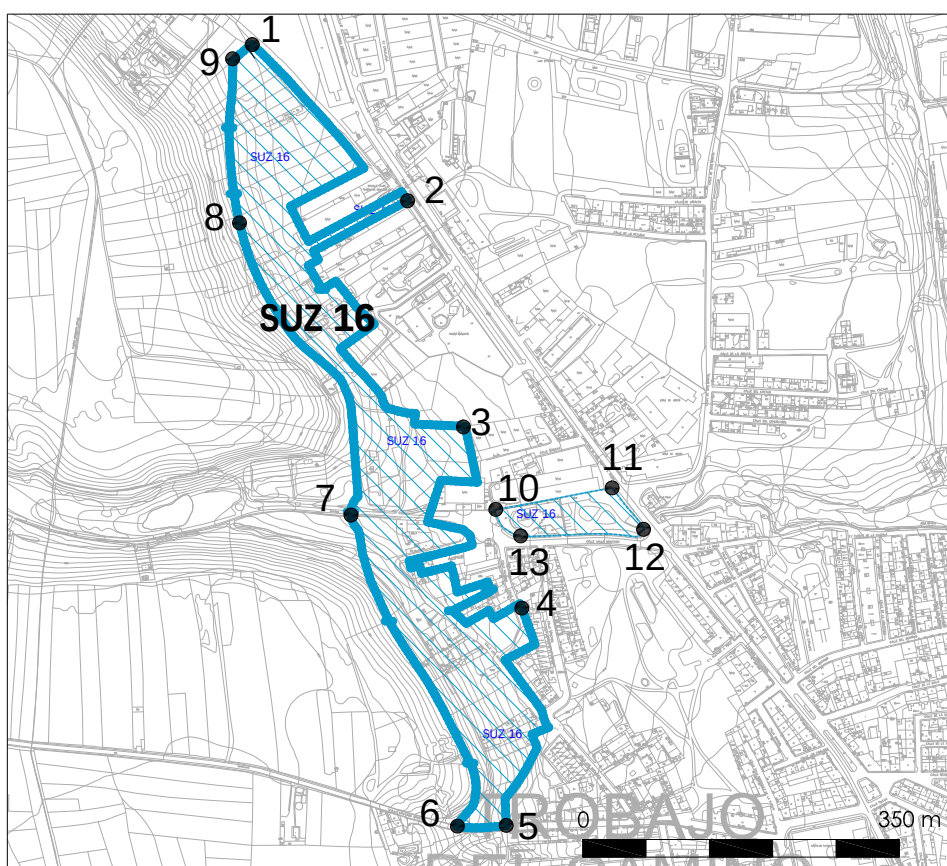
Vista general del sector hacia el noroeste y detalle de un corte realizado en la base geológica en torno al área central del sector y que es utilizado actualmente como vertedero.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)				SUZ 16																																								
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUZ 16	TÉRMINO MUNICIPAL	San Andrés del Rabanedo																																							
DESCRIPCIÓN																																												
Este sector comprende una extensión de 8,16 Has. y se ubica entre el SUZ 15 (al norte) y el SUZ 1 (al sur), al noroeste del casco urbano de Trobajo del Camino y al suroeste del de San Andrés del Rabanedo, localidades cuyo desarrollo urbano ha ido acercando cada vez más, hasta prácticamente llegar a unirse. El SUZ 16 tiene forma alargada e irregular y se localiza al oeste de la carretera que une las localidades de San Andrés de Rabanedo y Trobajo del Camino (denominada Avenida de la Constitución). A ambos lados de esta carretera se disponen naves, edificaciones y talleres, configurando una zona industrial. La parte norte del sector, la más cercana a San Andrés del Rabanedo, es la menos urbanizada y en ella se ubican las parcelas rústicas del polígono 20, nº 486, 491-497, 501-503, 506-508, 511, 512, 514, 515, 517, 518, 521, 522, 524, 525, 526. El camino del Valle de Santiago atraviesa el sector en dirección E-O por su parte central. En la zona sur del ámbito que nos ocupa, cerca del casco urbano de Trobajo del Camino, hay alguna bodega situada en la ladera que cae hacia el este. La prospección intensiva de la superficie de este sector no ha deparado resultados arqueológicos positivos. La visibilidad no fue la más adecuada ya que la mayor parte del suelo demarcado estaba ya muy antropizado, dificultando considerablemente la observación del suelo, y las parcelas rústicas inspeccionadas se encontraban en erial, con abundante vegetación en su superficie.																																												
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR																																												
SUPERFICIE TOTAL		8,16 Has.																																										
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		<table border="1"> <tr><td>1.</td><td>X=285342.8716</td><td>Y=4720599.8597</td></tr> <tr><td>2.</td><td>X=285513.8950</td><td>Y=4720430.0050</td></tr> <tr><td>3.</td><td>X=285577.8970</td><td>Y=4720179.2635</td></tr> <tr><td>4.</td><td>X=285640.7350</td><td>Y=4719979.0100</td></tr> <tr><td>5.</td><td>X=285623.5060</td><td>Y=4719739.7275</td></tr> <tr><td>6.</td><td>X=285569.6210</td><td>Y=4719738.8819</td></tr> <tr><td>7.</td><td>X=285451.9649</td><td>Y=4720081.5645</td></tr> <tr><td>8.</td><td>X=285328.7869</td><td>Y=4720403.5081</td></tr> <tr><td>9.</td><td>X=285321.1366</td><td>Y=4720584.2365</td></tr> <tr><td>10.</td><td>X=285611.9500</td><td>Y=4720087.7950</td></tr> <tr><td>11.</td><td>X=285740.5600</td><td>Y=4720111.4700</td></tr> <tr><td>12.</td><td>X=285775.2300</td><td>Y=4720065.8150</td></tr> <tr><td>13.</td><td>X=285639.4400</td><td>Y=4720058.5700</td></tr> </table>				1.	X=285342.8716	Y=4720599.8597	2.	X=285513.8950	Y=4720430.0050	3.	X=285577.8970	Y=4720179.2635	4.	X=285640.7350	Y=4719979.0100	5.	X=285623.5060	Y=4719739.7275	6.	X=285569.6210	Y=4719738.8819	7.	X=285451.9649	Y=4720081.5645	8.	X=285328.7869	Y=4720403.5081	9.	X=285321.1366	Y=4720584.2365	10.	X=285611.9500	Y=4720087.7950	11.	X=285740.5600	Y=4720111.4700	12.	X=285775.2300	Y=4720065.8150	13.	X=285639.4400	Y=4720058.5700
1.	X=285342.8716	Y=4720599.8597																																										
2.	X=285513.8950	Y=4720430.0050																																										
3.	X=285577.8970	Y=4720179.2635																																										
4.	X=285640.7350	Y=4719979.0100																																										
5.	X=285623.5060	Y=4719739.7275																																										
6.	X=285569.6210	Y=4719738.8819																																										
7.	X=285451.9649	Y=4720081.5645																																										
8.	X=285328.7869	Y=4720403.5081																																										
9.	X=285321.1366	Y=4720584.2365																																										
10.	X=285611.9500	Y=4720087.7950																																										
11.	X=285740.5600	Y=4720111.4700																																										
12.	X=285775.2300	Y=4720065.8150																																										
13.	X=285639.4400	Y=4720058.5700																																										
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS																																												
Negativos.																																												
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.																																										

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)

SUZ 16

PLANO DEL SECTOR



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 16

FOTOGRAFÍA



- 1.- Terrenos situados al norte del sector SUZ 16.
- 2.- Vista de una de las viviendas unifamiliares ubicadas dentro del SUZ 16.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 16

FOTOGRAFÍA



Terrenos situados en el centro del SUZ 16 (parcelas 471-473 del polígono 20), al oeste de la zona de naves, talleres y almacenes.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 16

FOTOGRAFÍA



1



2

- 1.- SUZ 16. Edificación al norte del camino del Valle de Santiago, que atraviesa el sector de E a O por su zona central.
2.- Suz 16. Terrenos al sur del camino del Valle de Santiago.

**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**

SUZ 16

FOTOGRAFÍA



SUZ 16. Bodega al noroeste del casco urbano de Trobajo del Camino.